

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 025-2026

A LAS NUEVE HORAS Y VEINTICINCO MINUTOS DEL 30 DE ABRIL DEL 2026

SAN JOSÉ, COSTA RICA

Inicia la sesión ordinaria cero veinticinco del año dos mil veintiséis, convocada para las ocho y treinta horas, a las nueve horas y veinticinco minutos del treinta de abril del dos mil veintiséis, dado que los señores Miembros deben atender temas previos propios de sus cargos. La presente sesión se desarrolló de manera virtual, de conformidad con el artículo 52 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, la *“Ley Autoriza la celebración de sesiones virtuales a los Órganos Colegiados de la Administración Pública”*, Ley 10379 y lo dispuesto por este Consejo en acuerdo 004-002-2024, de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 02 de mayo del 2024, para lo cual se han tomado todas las medidas que permiten garantizar en tiempo real la oralidad de la deliberación, la identidad de los asistentes, la autenticidad e integridad de la voluntad colegiada, la conservación e inalterabilidad de lo actuado y su grabación en medios que permitan su íntegra reproducción. Se les recuerda que el quorum se formará con cada uno de los Miembros presentes mediante enlaces telemáticos, para lo cual deben permanecer, durante toda la sesión, conectados con audio y video, con tal de que su conexión le permita la comunicación simultánea de forma ininterrumpida. Por tanto, se solicita a los Miembros presentes que activen y mantengan sus cámaras encendidas e indiquen su nombre. Participan Carlos Watson Carazo, quien preside, Federico Chacón Loaiza y Cinthya Arias Leitón, Miembros Propietarios. Los señores se encuentran desde sus casas de habitación. Asisten los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo y Mariana Brenes Akerman, Asesora del Consejo. -----

Asimismo, asiste el señor Rodolfo González López, Subauditor Interno de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.-----

La presente sesión se lleva a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantiene la conexión, tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente. -----

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Lo anterior, al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, se hace necesario modificar el orden del día, de manera tal que se puedan realizar los siguientes ajustes: -----

“Carlos Watson: Buenos días, compañeros, al ser las 9:25 a.m. vamos a iniciar la sesión ordinaria número 025-2026, del 30 de abril del 2026. -----

A continuación, tenemos que agregar algunos temas y excluir otros. -----

El primero para agregar es una propuesta para modificación de solicitud de vacaciones de mi persona, que es el próximo 04 de mayo. -----

Informe costos de representación del evento Abrint Global Congress que se celebra en Brasil. -----

Solicitud de permiso temporal de uso de frecuencias de la Embajada de Panamá. -----

Propuesta de acuerdo para el Consejo sobre la Meta 14 PNDT. -----

Todos esos temas anteriores serían para agregarlos a la sesión y a la agenda. -----

Y el tema para posponer sería el 6.1 a solicitud del Director de FONATEL. -----

Si están de acuerdo los señores Miembros del Consejo, entonces aprobaríamos el orden del día con esas modificaciones, ¿doña Cinthya, don Federico? -----

Aprobado el orden del día”. -----

Adicionar:

Propuestas para Miembros del Consejo:

1. Propuesta para modificar la solicitud de vacaciones del señor Carlos Watson Carazo para el 4 de mayo del 2026.-----

Dirección General de Operaciones:

2. Informe de costos de representación en el evento Abrint Global Congress, a celebrarse en Brasil.-----

Dirección General de Calidad:

3. Solicitud de permiso temporal de uso de frecuencia para la Embajada de Panamá.--
4. Propuesta de acuerdo para el Consejo sobre la Meta 14 PNDT. -----

Posponer:

Dirección General de FONATEL:

1. Solicitud de visto bueno para iniciar la contratación de una empresa especializada para el proceso de recepción de sitios recibidos a operadores adjudicados en las bandas de 700 MHz. -----

AGENDA

1. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

2. APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO

2.1. Acta de la sesión ordinaria 019-2026.-----

2.2. Acta de la sesión extraordinaria 020-2026.-----

3. PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBRO DEL CONSEJO

3.1 Informe del recurso de apelación interpuesto en contra del oficio número 01161-SUTEL-DGC-2026. Informe del recurso de reposición presentado por TIGO en contra de la resolución RCS-061-2026. -----

3.2 Informe del recurso de reposición presentado por el MICITT en contra de la resolución RCS-043-2026. -----

3.3 *Actualización de puntos de enlace de los estados miembros de la OEA/CITEL. -*

3.4 *Propuesta para participación virtual de la SUTEL en el ciclo de conferencias del Consejo de Políticas del Consumidor, así como el Comité de servicios públicos y disponibles al público y el Comité de comercio electrónico y tecnologías emergentes. -----*

3.5 *Propuesta de sustitución de representante de la SUTEL ante el NIC Costa Rica.*

3.6 *Informe de consulta pública sobre proyectos de iniciativas de innovación regulatoria. -----*

3.7 *Propuesta para modificar la solicitud de vacaciones del señor Carlos Watson Carazo para el 4 de mayo del 2026. -----*

3.8 CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

3.8.1 *Oficio SG-270-2026 del 17 de abril de 2026 mediante el cual la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) informa de cambios en las representaciones de determinados Estados Parte ante el CCC. -----*

3.8.2 *Correo CI-0003-DRH-2026 del 21 de abril del 2026, mediante el cual la ARESEP remite información sobre el asueto del 08 de mayo del 2026, para los empleados públicos. -----*

3.8.3 *Invitación del Consejo Consultivo de Internet a la I Reunión Anual, que se llevará a cabo el martes 19 de mayo a las 9:30 a. m. en el Hotel Radisson. -----*

3.8.4 *Oficio MICITT-DVT-OF-202-2026 del 21 de abril del 2026, mediante el cual MICITT remite el asunto: Traslado de información sobre localidades sin conectividad identificadas por el IMAS – Solicitud de análisis de oferta de servicios fijos. -----*

3.8.5 *Oficio OF-0270-AI-2026 del 20 de abril del 2026, mediante el cual la Auditoría Interna de ARESEP remite información sobre el oficio 03522-SUTEL-CS-2026, relacionado con una solicitud de prórroga. -----*

- 3.8.6 Oficio OF-0012-AFAS-2026 del 20 de abril 2026 mediante el cual AFAS remite información sobre el complemento a los oficios OF-0001-AFAS-2026 y OF-0011-AFAS-2026 sobre consideraciones para el cambio del percentil de los funcionarios de ARESEP y SUTEL. -----
- 3.8.7 Oficio OF-0246-SJD-2026 del 23 de abril mediante el cual la Junta Directiva de ARESEP comunica el acuerdo 07-29-2026 sobre la solicitud presentada por la Sra. Cinthya Arias para que se cancele la autorización de vacaciones del 27 de marzo y 06 de abril. -----
- 3.8.8 Oficio OF-0253-SJD-2026 del 23 de abril del 2026 mediante el cual ARESEP comunica el acuerdo 09-32-2026 sobre la aprobación de la capacitación virtual en el Taller Iberoamericano sobre detección de colusión organizado por la CNMC de España. -----

4. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

- 4.1. Requerimiento de capacitación internacional de la funcionaria Mónica Salazar Angulo, en el Diplomado Gobernanza y Regulación del Internet en modalidad presencial y virtual. -----
- 4.2. Informe de costos de representación del funcionario David Vargas Bolaños, Especialista en Telecomunicaciones de la Dirección General de Mercados, para que participe en el 16° Cyberdrill Regional para las Américas, que se llevará a cabo en Quito, Ecuador. -----
- 4.3. Oficio 03728-SUTEL-DGO-2026 sobre recomendación de adoptar las disposiciones contenidas en el Decreto Ejecutivo sobre asueto del 08 de mayo 2026.-----
- 4.4. Solicitud de autorización para el desecho de activos, ejecución del proceso operativo y registro contable correspondiente.-----
- 4.5. Propuesta de modificación presupuestaria 52 ESPECTRO 2026, para

aprobación del Consejo. -----

4.6. Recomendación acto final Licitación Mayor 2025LY-000003-0014900001

Contratación de un servicio de IaaS para ser utilizado en la SUTEL. -----

4.7. Remisión de informe de evaluación del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2023

– 2027, correspondiente a la ejecución del período 2025.-----

4.8. Propuesta de acciones y solicitud de ampliación en atención acuerdo 03411-

SUTEL-SCS-2026 (012-019-2026).-----

4.9. Informe de costos de representación en el evento Abrint Global Congress, a

celebrarse en Brasil. -----

5. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

5.1. Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias (banda
angosta). -----

5.2. Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias
(radioaficionados) -----

5.3. Recomendación para la homologación del contrato de adhesión denominado
“Contrato de Adhesión para la Prestación del Servicio de Internet y Televisión
por Suscripción” y su respectiva carátula presentados para homologación por
Cinema Turrialba S.A. -----

5.4. Informe de verificación de cumplimiento por parte de Radiográfica
Costarricense, S.A. (RACSA) de lo ordenado en la RCS-176-2025 del 7 de
agosto del 2025 y el acuerdo 017-047-2025 del 28 de agosto del 2025. -----

5.5. Solicitud de permiso temporal de uso de frecuencia para la Embajada de
Panamá. -----

5.6. Propuesta de acuerdo para el Consejo sobre la Meta 14 PNDT. -----

6. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

6.1. *Remisión de informe ejecutivo de avance mensual al mes de febrero 2026 de los Programas y Proyectos del FONATEL. -----*

7. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMPETENCIA

7.1. *Remisión de contribución del Comité de Competencia OCDE, a junio del 2026.*

8. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

8.1. *Informe técnico de recomendación de la inscripción de adenda al contrato de interconexión entre el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD y MILLICOM CABLE COSTA RICA, S.A. -----*

8.2. *Informe técnico de recomendación sobre la solicitud de renuncia a la autorización presentada por la empresa WBC TECHNOLOGIES S.A.-----*

8.3. *Informe técnico de recomendación sobre la solicitud de renuncia a la autorización presentada por Juan Agustin Salazar Quesada. -----*

8.4. *Informe técnico de recomendación para la solicitud de confidencialidad en el marco del proceso de prórroga presentada por UFINET COSTA RICA, S.A. -----*

8.5. *Informe técnico jurídico sobre el cierre de la solicitud de primera prórroga de autorización del título habilitante presentada por la empresa FOHC CONEXUS S.A.*

8.6. *Informe técnico sobre la inscripción de contrato de uso compartido entre la COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ, S.A. y COMUNICACIÓN CONSTANTE, S.A.-----*

ACUERDO 001-025-2026

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.-----

ARTÍCULO 2

APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO

2.1. *Acta de la sesión ordinaria 019-2026.*

A continuación, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la propuesta de acta de la sesión ordinaria 019-2026, celebrada el 09 de abril del 2026.-----

“Carlos Watson: Seguidamente el punto 2, aprobación de actas del Consejo. -----

La 2.1 acta de la sesión ordinaria número 019-2026, en esta sesión participamos los 3 Miembros Propietarios, doña Cinthya, don Federico y mi persona. -----

La someto a votación, compañeros. -----

Cinthya Arias: Si, don Rodolfo y yo enviamos observaciones de forma. -----

Carlos Watson: Entonces se aprueba el acta con 3 votos.”-----

ACUERDO 002-025-2026

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 019-2026, celebrada el 09 de abril del 2026. -----

2.2. *Acta de la sesión extraordinaria 020-2026.*

Seguidamente, la Presidencia presenta al Consejo la propuesta de acta de la sesión extraordinaria 020-2026, celebrada el 14 de abril del 2026.-----

“Carlos Watson: La segunda es acta de la sesión extraordinaria 020-2026, de igual forma, estábamos los 3 Miembros Propietarios y la someto a votación, compañeros, 3 votos a favor, aprobada el acta”.-----

ACUERDO 003-025-2026

Aprobar el acta de la sesión extraordinaria 020-2026, celebrada el 14 de abril del 2026. --

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

3.1. Informe del recurso de apelación interpuesto en contra del oficio número 01161-SUTEL-DGC-2026.

Ingresa a sesión la funcionaria María Marta Allen Chaves, para el conocimiento de los temas de la Unidad a su cargo.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia expone al Consejo el oficio 03740-SUTEL-UJ-2026, del 21 de abril del 2026, mediante el cual la Unidad Jurídica expone el informe para atender el recurso de apelación interpuesto por Dayana Carranza Trejos en contra del oficio 01161-SUTEL-DGC-2026, de la Dirección General de Calidad. -----

De inmediato la exposición de este asunto.-----

“Carlos Watson: El tema a analizar sería el 3.1, informe del recurso de apelación interpuesto en contra del oficio 01161-SUTEL-DGC-2026. Adelante doña María Marta. ---

María Marta Allen: Este informe es sobre un recurso de reclamación que presentó una usuaria en contra de la empresa Liberty, por presuntos inconvenientes en la facturación. -

La Dirección General de Calidad archivó el caso, pues la usuaria no presentó la prueba que acredita la presentación del caso ante el operador, a pesar de que la Dirección efectivamente se lo solicitó. -----

La usuaria alega que sí atendió esa prevención y que remitió oportunamente al operador la documentación requerida para acreditar la presentación previa ante el operador, como lo exige la normativa. -----

Sin embargo, del examen del expediente se concluye que lo aportado por la interesada consistió únicamente en una reiteración de documentación que ya había presentado con

anterioridad, sin adjuntar el comprobante que acredite, o sea, el comprobante idóneo que demuestre la interposición previa de la reclamación ante el operador, que es un requisito indispensable para la admisión de dar trámite a esta gestión, según lo establece el artículo 18 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final y en consecuencia, no se configuró esa subsanación válida de la prevención, por lo tanto, el archivo que dispuso la Dirección General de Calidad es conforme con el ordenamiento jurídico. -----

Recomendamos en este caso declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por la señora Dayana Carranza Trejos en contra del oficio 01161-SUTEL-DGC-2026, del 06 de febrero del 2026, emitido por la Dirección General de Calidad, dar por agotado la vía administrativa y declarar en firme el acuerdo. -----

Carlos Watson: *Gracias, doña María Marta, ¿necesitaría este acuerdo en firme? -----*

María Marta Allen: *Sí, por favor. -----*

Carlos Watson: *Doña Cinthya o don Federico, compañeros, ¿algún comentario? No, lo sometemos a votación y les agradezco la firmeza. -----*

Federico Chacón: *En firme. -----*

Cinthya Arias: *En firme. -----*

Carlos Watson: *3 votos a favor, en firme". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03740-SUTEL-UJ-2026, del 21 de abril del 2026 y la explicación brindada por la funcionaria Allen Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 004-025-2026

- I. Dar por recibido el oficio 03740-SUTEL-UJ-2026 del 21 de abril del 2026, mediante el cual la Unidad Jurídica presenta al Consejo el informe técnico jurídico del recurso de apelación interpuesto por Dayana Carranza Trejos en contra del oficio 01161-SUTEL-DGC-2026 del 06 de febrero de 2026 de la Dirección General de Calidad.-
- II. Aprobar la siguiente resolución:-----

RCS-101-2026

“SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA SEÑORA DAYANA CARRANZA TREJOS EN CONTRA DEL OFICIO NÚMERO 01161-SUTEL-DGC-2026 DEL 06 DE FEBRERO DE 2026 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD”

EXPEDIENTE: L0155-STT-MOT-AU-01896-2025

RESULTANDO:

1. El pasado 23 de diciembre de 2025, la señora Dayana Carranza Trejos, portadora de la cédula de identidad número 1-1498-0198, presentó formal reclamación ante esta Superintendencia contra Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A. en adelante, Liberty Telecomunicaciones, por supuestos problemas de información y facturación en el servicio de telefonía móvil asociado al número 8465-8081, en los siguientes términos: *“Contraté con la empresa denunciada una línea postpago, bajo un monto mensual fijo, sin obligación de realizar recargas. Posteriormente solicité la cancelación del servicio debido a que la empresa no contaba con cobertura en la zona donde adquirí mi vivienda, debiendo incluso interponer una denuncia previa para lograr dicho trámite. Con posterioridad a ello comenzaron inconsistencias: solicitudes indebidas de recargas, mensajes propios de líneas prepago,*

inconsistencias en la facturación y coexistencia de facturación postpago con recargas, configurándose un doble cobro. -----

Durante aproximadamente cuatro meses realicé recargas indebidas por un monto total de ¢126.000, pese a que el consumo debía facturarse. En todo momento consulté a la empresa por qué una línea postpago debía recargarse, sin obtener respuesta clara; se me indicó acudir a sucursal, donde tampoco se brindó solución. Para no interrumpir mis labores —uso el celular como herramienta de trabajo— me vi obligada a recargar, manifestando reiteradamente la ilegalidad de dicha exigencia. Asimismo, el 10 de marzo solicité nuevamente el contrato del servicio, el cual nunca me fue entregado. Como única respuesta recibí las especificaciones del equipo celular, ya cancelado, sin que se remitiera el contrato solicitado. El funcionario que atendió la gestión no gestionó solución ni devolución. Estas acciones provocaron interrupciones del servicio que afectaron al 100% mis responsabilidades laborales y mi derecho a comunicarme, pese a haber informado esta situación en múltiples llamadas sin respuesta efectiva”. (NI-17006-2025). -----

- 2.** Las pretensiones de la señora Carranza Trejos fueron las siguientes: “1. Investigar los hechos denunciados. 2. Declarar la existencia de cobros indebidos e incumplimiento contractual. 3. Ordenar la devolución íntegra de ¢126.000 por recargas indebidas. 4. Valorar y ordenar una indemnización por la afectación directa a mis labores profesionales y a mi derecho de comunicación. 5. Dictar las medidas correctivas y sancionatorias correspondientes”. (NI-17006- 2025). -----
- 3.** El 13 de enero de 2026, mediante el oficio número 00340-SUTEL-DGC-2026, debidamente notificado al correo electrónico nanacatre@gmail.com en la misma fecha, la Dirección de Calidad, le informó a la señora Carranza Trejos que su reclamación se encontraba incompleta por lo que le previno que, en el plazo máximo de 5 días hábiles, aportara el comprobante de haber acudido al operador a interponer

su reclamación de previo a acudir a esta Superintendencia y los documentos que acreditaran los daños y perjuicios reclamados, su estimación, origen y naturaleza, con base en lo dispuesto en los artículos 264, 287 y 285 incisos 1 subinciso c) y 2 de la Ley General de la Administración Pública, 48 de la Ley General de Telecomunicaciones y numerales 13, 17 y 18 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final. -----

4. El 13 de enero de 2026, por medio de correo electrónico, la señora Carranza Trejos brindó respuesta al citado oficio; sin embargo, únicamente reenvió el escrito de reclamación interpuesto el 23 de diciembre de 2025 identificado con el NI-17006-2025, por lo que no cumplió con los requisitos de admisibilidad prevenidos. (NI-00434-2026). -----
5. El 06 de febrero de 2026, mediante oficio número 01161-SUTEL-DGC-2026, la Dirección General de Calidad emitió el archivo de la reclamación de la señora Carranza Trejos, dicho oficio se le notificó a la reclamante, el día 9 del mismo mes y año. En el cual se resolvió en lo que interesa, lo siguiente: -----

“(…)

*Dado lo anterior, se realizó un análisis de admisibilidad de la reclamación interpuesta y, por medio de correo electrónico del del 13 de enero de 2026, esta Dirección remitió el oficio número 00340- SUTEL-DGC-2026 de esa misma fecha, mediante el cual le solicitó a la señora **Carranza Trejos**, subsanara los requisitos faltantes para dar trámite a su reclamación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 inciso 1. punto a) del Reglamento sobre el Régimen de Protección al usuario final: “a) **Admisibilidad**. Una vez interpuesta la reclamación, la Sutel verificará el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad dentro de los quince (15) días naturales y prevendrá al reclamante la subsanación correspondiente en caso de aplicar. El usuario final tendrá un plazo máximo de cinco (5) días hábiles*

*para cumplir con lo solicitado. **En caso de incumplimiento se procederá con el archivo inmediato de la gestión.***” (Destacado intencional). -----

*Es así como, se tiene que, a la fecha de emisión del presente oficio, la señora **Carranza Trejos no cumplió con los requisitos prevenidos** pese a encontrarse debidamente notificada en el medio señalado para tal fin y dado que ha transcurrido el plazo otorgado en el oficio citado anteriormente, lo procedente es declarar de oficio sin derecho al correspondiente trámite, de conformidad a lo establecido en el numeral 264 de la Ley General de la Administración Pública³, por un evidente incumplimiento de la prevención por parte de la usuaria debido a que **no aportó la prueba correspondiente sobre los daños y perjuicios reclamados, su estimación, origen y naturaleza; así como, el comprobante de haber acudido al operador a interponer su reclamación por los nuevos hechos reclamados sobre las supuestas recargas indebidas en el servicio móvil y presuntos daños ocasionados de previo a acudir ante esta Superintendencia.** En el marco de los fundamentos anteriores y en virtud de lo dispuesto en la normativa citada, lo que corresponde es el cierre y archivo del expediente **L0155-STT-MOT-01896-2025**”.* (El destacado es del original). -----

6. El 09 de febrero de 2026, la señora Carranza Trejos manifestó su disconformidad y presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio, contra el oficio número 01161- SUTEL-DGC-2026 del 06 de febrero de 2026 de la Dirección General de Calidad. (NI- 01659-2026 y NI-01654-2026). -----
7. El 21 de marzo de 2026, mediante oficio número 03129-SUTEL-DGC-2026 el órgano consultor rindió criterio jurídico sobre el recurso de revocatoria interpuesto, mismo que fue notificado para su valoración al órgano decisor. -----
8. El 06 de abril de 2026, mediante resolución número RDGC-00027-SUTEL-2026 de las 8:35 horas del 06 de abril de 2026, debidamente notificada en la misma fecha, la

Dirección de Calidad resolvió el recurso de revocatoria interpuesto por la señora Carranza Trejos contra el oficio número 01161-SUTEL-DGC-2026 del 6 de febrero de 2026, en la cual se dispuso lo siguiente: -----

“(…)

1. DECLARAR SIN LUGAR en todos sus extremos el recurso de revocatoria interpuesto por la señora Dayana Carranza Trejos contra el oficio número 01161-SUTEL-DGC- 2026 del 6 de febrero de 2026 de la Dirección General de Calidad. -

2. MANTENER INCÓLUME en todos los extremos lo resuelto en el oficio número 01161- SUTEL-DGC- 2026 el 6 de febrero de 2026 de la Dirección General de Calidad. -----

3. REMITIR al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones el recurso de apelación en subsidio, interpuesto por la señora Dayana Carranza Trejos, contra el oficio número 01161-SUTEL-DGC-2026 del 6 de febrero de 2026 de la Dirección General de Calidad, para lo que en derecho corresponda. -----

4. SEÑALAR a las partes que, en relación con el recurso de apelación, pueden expresar sus agravios por escrito ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones para hacer valer sus derechos, lo cual debe realizarse por escrito y debidamente firmado, en el plazo máximo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución por parte de la Dirección General de Calidad, en cumplimiento con el artículo 349 inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública”. (Mayúscula y destacados son del original) -----

- 9.** El 09 de abril del 2026, mediante el oficio número 03314-SUTEL-DGC-2026 se emitió el informe respecto al recurso de apelación interpuesto por Dayana Carranza Trejos contra el oficio 01161-SUTEL-DGC-2026 de la Dirección General de Calidad del 06 de febrero del 2026. -----

10. El 21 de abril del 2026, la Unidad Jurídica emitió el informe 03740-SUTEL-UJ-2026, en relación con el recurso de apelación interpuesto por la señora Dayana Carranza Trejos, en su condición de reclamante. -----
11. De conformidad con el inciso 12) del artículo 36 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado y el artículo 356 de la Ley General de la Administración Pública, corresponde a la Unidad Jurídica emitir el criterio jurídico para la atención de los recursos que deben ser conocidos por el Consejo de la SUTEL. -----

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Para efectos de resolver el presente asunto, este órgano decisor acoge en su totalidad el informe rendido por la Unidad Jurídica en su oficio 03740-SUTEL-UJ-2026 del 21 de abril del 2026 y del cual se extrae lo siguiente: -----

“(…)

I ANÁLISIS DEL RECURSO POR LA FORMA

1. NATURALEZA DEL RECURSO

El recurso presentado corresponde al ordinario de apelación, al que se le aplican los artículos 342 al 352 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), por ser el capítulo relativo a los recursos ordinarios. -----

2. LEGITIMACIÓN

La señora Dayana Carranza Trejos, en su condición de reclamante, se encuentra debidamente legitimada para actuar en la forma que lo ha realizado, conformidad con lo dispuesto en los artículos 275 y 276 de la LGAP. -----

3. TEMPORALIDAD DEL RECURSO

De conformidad con el artículo 346, inciso 1), de la LGAP los recursos ordinarios contra actos finales se deberán interponer dentro de los 3 días siguientes de la notificación del acto final. Ahora bien, para computar el plazo, se debe considerar lo establecido en la Ley de Notificaciones Judiciales el cual señala en el artículo 38, lo siguiente: “Cuando se señale un correo electrónico, fax o casillero, la persona quedará notificada al día “hábil” siguiente de la transmisión o del depósito respectivo. No obstante, todo plazo empieza a correr a partir del día siguiente hábil de la notificación a todas las partes”. -----

De esta forma, del análisis comparativo entre la fecha de notificación del oficio 01161-SUTEL-DGC-2026 de la Dirección General de Calidad, que se realizó el 9 de febrero del 2026 y la interposición del recurso en la misma fecha, con respecto al plazo de 3 días hábiles para recurrir otorgado en el artículo 346 de la LGAP se concluye que el recurso de apelación se presentó en tiempo. -----

4. REPRESENTACIÓN

El recurso fue suscrito por la señora Dayana Carranza Trejos, en su condición de reclamante; quien se encuentra debidamente legitimada para actuar en representación del operador, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 275 y 276 de LGAP. -----

II CRITERIO DE LA UNIDAD JURÍDICA

En este apartado analizamos los argumentos del recurso. -----

1. PRIMER ARGUMENTO: ATENCIÓN DE LA PREVENCIÓN

Alega la recurrente Dayana Carranza Trejos, que dentro del plazo conferido, atendió la prevención contenida en el oficio 00340-SUTEL-DGC-2026, remitiendo al correo oficial de Gestión Documental de SUTEL la prueba de la gestión previa realizada ante Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A., así como la documentación que acredita los daños y perjuicios reclamados, con su respectiva estimación, origen y naturaleza. -----

Señala que la información fue enviada en un documento único, claramente identificada entre las páginas 4 a la 73, y quedó debidamente registrada bajo el número de ingreso 00434-2026, con fecha 14 de enero de 2026.-----

Con respecto a este argumento se indica lo siguiente.

La recurrente sostiene que atendió la prevención realizada mediante oficio n.º 00340-SUTEL-DGC-2026, del 13 de enero del 2026, aportando la totalidad de la información solicitada, por lo que atribuye el archivo de la reclamación a un problema de localización, revisión o vinculación de la documentación por parte de esta Superintendencia.-----

No obstante, dicho argumento no resulta de recibo. El artículo 18 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, indica que en la etapa de admisibilidad se exige el cumplimiento de requisitos formales indispensables, entre ellos la acreditación de que la reclamación fue presentada de previo ante el operador, mediante el correspondiente comprobante del número de gestión asignado. Este requisito no es meramente formal, sino una condición habilitante para que la Sutel pueda conocer del fondo del asunto.-----

En el caso, la prevención fue clara y específica al requerir dicho comprobante, otorgándose un plazo de cinco días hábiles y advirtiéndose expresamente que el incumplimiento daría lugar al archivo de la reclamación. Sin embargo, la recurrente se limitó a reenviar el mismo escrito inicial, sin aportar el documento solicitado ni acreditar la interposición de una reclamación previa ante el operador.-----

La documentación remitida (facturaciones, mensajes SMS y un correo electrónico solicitando copia de un contrato) no constituye, según la normativa vigente, una reclamación en los términos legales, por lo que no satisface el requisito prevenido. En consecuencia, no puede afirmarse que la prevención haya sido atendida ni que el archivo obedezca a un error atribuible a la Administración, sino a la falta de cumplimiento del requisito de admisibilidad por parte de la recurrente.-----

Así las cosas, contrario a lo alegado por la recurrente, no se acredita el cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos prevenidos, sino una reiteración de documentación insuficiente que no subsana la omisión advertida. -----

En consecuencia, el archivo de la reclamación se ajustó plenamente al marco legal aplicable, sin que se evidencien vicios, infracciones al ordenamiento jurídico ni razones que justifiquen la revocatoria o modificación de lo resuelto. -----

2. SEGUNDO ARGUMENTO: SITUACIÓN POSTERIOR Y OFICIO DE CIERRE

Indica la recurrente que mediante el oficio 01161-SUTEL-DGC-2026, notificado el 6 de febrero de 2026, se dispuso el archivo del expediente bajo el supuesto de que no se atendió la prevención formulada. Sin embargo, dicha conclusión es errónea, ya que la documentación requerida fue remitida oportunamente dentro del plazo conferido, debidamente registrada bajo el número de ingreso 00434-2026 y reenviada posteriormente ante la indicación de que no había sido localizada. -----

Señala la reclamante, que el archivo obedece a una situación administrativa ajena a ella, lo que vicia la motivación del acto impugnado y le genera indefensión al impedir el análisis de fondo de la reclamación. Por ello, solicita se tenga por debidamente atendida la prevención, se revoque el archivo dispuesto y se ordene la continuación del trámite, conforme a la prueba aportada bajo el número NI-01659-2026. -----

En relación con este argumento se indica lo siguiente.

La presente gestión se tramita bajo el expediente n.º L0155-STT-MOT-01896-2025, el cual versa sobre supuestas recargas prepago-indebidas en el servicio de telefonía móvil asociado al número 8465-8081. Este expediente es distinto e independiente de otra reclamación interpuesta por la reclamante y tramitada anteriormente bajo el expediente n.º L0154-STT-MOT-AU-00394-2025, la cual se refería a presuntos problemas de

desconexión y permanencia mínima en servicios de telecomunicaciones fijos y fue archivada mediante el oficio n.º 02693-SUTEL-DGC-2025, tras un acuerdo conciliatorio y desistimiento expreso de la reclamante. -----

De las actuaciones se desprende que, tanto al atender la prevención realizada mediante el oficio n.º 00340-SUTEL-DGC-2026 del 13 de enero de 2026, como al reiterar su gestión, la recurrente aportó sustancialmente la misma documentación presentada en la reclamación anterior (L0154-STT-MOT-AU-00394-2025), sin incorporar el elemento específico requerido para el nuevo expediente, a saber: el comprobante del número de gestión asignado por el operador que acreditara la interposición previa de una reclamación ante este, respecto de los nuevos hechos alegados en el expediente L0155-STT-MOT-01896-2025. -----

En ese sentido, la reiteración de documentos asociados a un procedimiento distinto no resulta idónea para subsanar el incumplimiento del requisito de admisibilidad, ni permite tener por atendida la prevención formulada. -----

Aun cuando consten pantallazos de correos electrónicos y registros de ingreso documental, estos no acreditan la existencia de una reclamación previa ante el operador en relación con los hechos actualmente sometidos a conocimiento de esta Superintendencia. -----

Por lo anterior, no puede atribuirse el archivo del expediente a un error administrativo de localización o revisión documental, sino al incumplimiento objetivo del requisito de admisibilidad, derivado de la reiteración de documentación insuficiente y ajena al procedimiento en curso. -----

En consecuencia, no resulta jurídicamente procedente tener por aclarados los hechos ni por debidamente atendida la prevención, ni se configura una situación de indefensión, toda vez que la recurrente fue debidamente notificada, conocía el requisito exigido y

conserva la posibilidad de presentar una nueva reclamación cumpliendo el procedimiento legal correspondiente para cada expediente y conjunto de hechos. (...)” -----

POR TANTO,

De conformidad con los anteriores considerandos, se resuelve:-----

1. **DECLARAR SIN LUGAR** el recurso de apelación interpuesto por la señora DAYANA CARRANZA TREJOS, en contra del oficio 01161-SUTEL-DGC-2026, del 06 de febrero del 2026, de la Dirección General de Calidad.-----
2. **DAR** por agotada la vía administrativa y declarar en firme el acuerdo. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

3.2. Informe del recurso de reposición presentado por el MICITT en contra de la resolución RCS-043-2026.

Ingresa a sesión el funcionario Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento de este asunto.

Continúa la Presidencia y presenta al Consejo el oficio 04058-SUTEL-UJ-2026, del 29 de abril del 2026, mediante el cual la Unidad Jurídica expone el informe del recurso de reposición presentado por el Ministerio de Innovación, Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones en contra de la resolución RCS-043-2026, del 26 de febrero de 2026.

De inmediato la exposición de este asunto.-----

“Carlos Watson: Siguiente tema sería el 3.2, es el informe del recurso de reposición presentado por el MICITT en contra de la resolución RCS-043-2026. Adelante, doña María Marta. -----

María Marta Allen: Para este informe agradezco si llaman a Glenn. Yo voy a iniciar con la presentación, pero Glenn también va a presentar una parte del recurso. -----

Este es un recurso de reposición interpuesto por el MICITT en contra de la resolución RCS-043-2026. -----

En esa resolución se emitió el procedimiento y requisitos técnicos para la emisión de dictámenes técnicos en la SUTEL sobre solicitudes de permisos y concesiones directas, eso se emitió en febrero de este año. -----

De la revisión del recurso concluimos que se debe rechazar por extemporáneo, fue presentado fuera del plazo los 3 días que establece el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública. Esta resolución se publicó en La Gaceta el 10 de marzo de este año y el recurso se presentó el 26 de marzo, es decir, está fuera del plazo de los 3 días que establece la Ley General de la Administración Pública. -----

No obstante, realizamos un análisis de los argumentos planteados por el MICITT y se concluye que en aplicación al principio de autotutela que otorga a la administración la potestad de revisar sus propios actos para garantizar la legalidad, algunos aspectos de la resolución sí se deben ajustar, no por un tema de nulidad, sino para reforzar la coherencia normativa de la resolución. -----

El informe aborda también algunos argumentos que expone el MICITT, pues consideramos necesario hacer algunas aclaraciones. -----

Uno de los puntos que indica el MICITT es que la resolución es ineficaz porque solo se publicó una vez en La Gaceta, no se notificó personalmente al MICITT y que se debieron realizar 3 publicaciones para que sea efectiva la resolución y aquí indicamos que esto no se trata de una norma de alcance general, no es una resolución dirigida al MICITT, es una

disposición de alcance general, por ello, el mecanismo válido era la publicación oficial ante La Gaceta y no hacer una notificación personal al MICITT. -----

También hay que aclarar que antes de aprobarse, la resolución fue sometida a consulta pública por 10 días. -----

El MICITT pudo participar, sin embargo, no envió ninguna observación, por lo tanto, en este tipo de casos no aplica que se tenga que hacer 3 publicaciones en el Diario Oficial La Gaceta. -----

Otro tema también que mencionó el MICITT en su informe es que esa resolución impuso requisitos no autorizados, que no se sometió el acto a control previo del MEIC y que incumplió el principio de simplificación de trámites y de la revisión de este argumento, indicamos que la resolución no crea un trámite nuevo, tampoco introduce nuevos requisitos, lo que se hizo fue sistematizar requisitos que ya están contenidos en el Decreto Ejecutivo 44822-MICITT, en algunos reglamentos vigentes y en la resolución RCS-281-2023 emitida por la SUTEL. -----

Esa conclusión, se obtiene el análisis que se realiza en el Anexo 1 que se adjunta al informe y en ese anexo se hace un cotejo de los requisitos que están en la resolución y los que están en la normativa que ya mencionamos. -----

Y ese anexo también indica si el requisito se debe mantener al estar en una norma, si se debe modificar la terminología por un asunto que mantenga consistencia con lo que dice la norma, o bien si es una información opcional que se puede presentar de manera voluntaria, esto tomando en consideración que de la experiencia en estos asuntos que tiene la SUTEL, se considera que mejoraría la eficiencia al atender el trámite. -----

En ese anexo se acredita que de los requisitos que corresponde modificar, únicamente un 2% son los que requieren una modificación, hay unos 16 que son opcionales y lo que

acredita que más del 90% coincide con lo que establece la normativa vigente. Por lo que el alegato del MEIC, al indicar que se están poniendo nuevos requisitos, no es un argumento cierto y no hubo ninguna infracción a la ley 8220, porque no se creó una carga nueva a los administrados. -----

Otro argumento es la plataforma SpectraWeb, el MICITT sostiene que se impuso obligatoriamente el uso de esa plataforma, que eso no está en la normativa y que eso no fue aprobado por el MEIC. -----

De la lectura de la resolución sí se reconoce que la redacción puede interpretarse como una obligación y sobre ese punto también vamos a solicitar al Consejo que haga una aclaración, para que se indique que esa plataforma es una herramienta voluntaria y que el trámite físico continúa siendo la vía principal para la presentación de estas gestiones, por lo que la plataforma es solo un mecanismo complementario. -----

Y en general, de los argumentos que expone el MICITT no se demuestra ilegalidad en la resolución, únicamente evidencia la necesidad de precisar algunos aspectos operativos para reforzar la coordinación interinstitucional, sin que eso implique nulidad ni validez del acto administrativo y como lo mencionamos, sí se recomienda un ajuste de algunos aspectos de la resolución RCS-043-2026. -----

Como primer punto del informe recomendamos y por los aspectos que ya mencioné, declarar sin lugar por extemporáneo el recurso de reposición presentado por el MICITT en contra de la resolución RCS-046-2026. -----

Y las siguientes modificaciones que estamos recomendando, eso lo hicimos en coordinación con la Dirección General de Calidad y Glenn, le agradezco que exponga cuáles son los aspectos que sí se consideran necesarios modificar de la resolución, que como ya indiqué, no son cuestiones de fondo, sino son algunos aspectos para aclarar y ser consistentes con lo que la normativa indica. Ahora si le cedo la palabra a Glenn. -----

Glenn Fallas: Bueno, creo que María Marta ha sido bastante clara que parte de las inquietudes del MICITT sobre esta resolución que se publicó era que el MICITT interpreta de alguna forma que estábamos modificando aspectos ya considerados en el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones a pesar, de que el recurso se presentó de manera extemporánea, procedimos a realizar una revisión exhaustiva de la resolución y como señalaba María Marta, únicamente hay un 2%, son 200 requisitos, solamente un 2% de esos requisitos tenían alguna condición de ajuste y me refiero a un ajuste principalmente de forma, es decir, para plantearlo con el mismo nombre de manera exacta para que se lea igual a lo dispuesto en el reglamento y también otros requisitos, estamos recomendando plantearlos como opcionales, pero a partir de esa revisión que hicimos, se extrae que la intención de esta resolución evidentemente no tiene o no buscaba una modificación del reglamento de la ley, sino más bien en apego al reglamento de la ley, guiar a los interesados para la presentación de la información técnica que debe venir acompañada para todo lo que son eventuales emisiones de dictámenes técnicos por parte de la SUTEL, para que luego el MICITT lo valore como un eventual permiso o concesión directa. -----

Algo que señalaba María Marta de los ajustes que nosotros proponemos realizar es que no se derogue la resolución RCS-281-2023 y más bien, que la resolución propuesta lo que haga es ajustarla y el tema de la derogatoria de esta resolución es porque el reglamento de la ley la cita textualmente, es decir, el reglamento no habla de las resoluciones que la SUTEL emita al respecto, sino que habla de la resolución RCS-281-2023, por ende dejar sin efecto esta resolución estaría dejando una brecha en el reglamento de la ley y por ende, es que recomendamos que más bien la resolución no la derogue, sino que la modifique, que al final de cuentas se cumple el mismo objetivo, porque la resolución RCS-281-2023 establecía todo lo que son requisitos para la presentación de solicitud de concesión directa. -----

Además, como señalaba María Marta, estaríamos ajustando ese 2% de requisitos que estaban no escritos de la misma forma y que estaban planteados en el reglamento de la ley, con el fin de asegurar una absoluta consistencia entre las disposiciones del reglamento de ley y las disposiciones de la propuesta de resolución. -----

Con esos ajustes, se tendría por totalmente comprobado que el objetivo de la resolución que se publicó para consulta y que luego se aprobó no tenía ningún objetivo de modificar las normas reglamentarias, sino que más bien a partir de los requisitos reglamentarios estaba proponiendo la forma en que los interesados tenían que aportar los requisitos técnicos para las valoraciones de la SUTEL, eso es, señores, el ajuste que estaríamos proponiendo. -----

Carlos Watson: *¿Doña Cinthya, don Federico algún comentario sobre este tema? -----*

Cinthya Arias: *Solo una duda, entonces se deja sin efecto la derogatoria de la 281, solo se hacen las modificaciones y la 281 finalmente termina conteniendo también todo lo que está en la 043. -----*

Glenn Fallas: *No se puede derogar la resolución RCS-281-2023, porque hay un artículo del reglamento que la cita específicamente, esta resolución lo que tiene son tablas de los requisitos para concesiones directas. Entonces lo que se está proponiendo es que no se derogue, sino que se modifique haciendo la sustitución de las tablas correspondientes. ---*

Cinthya Arias: *Perfecto, gracias. -----*

Rodolfo González: *Dos consultas muy puntuales, en el tiempo, no sé si esta resolución RCS-283 que se dejó sin efecto ha habido algún evento en el que se haya aplicado otro tipo de normativa en lugar de la 283 hasta hoy, que nuevamente se está solicitando que no se deje sin efecto, entonces ese interín, no sé cuánto tiempo será y si hubo algún evento y entonces ¿qué sucedería en esos casos? -----*

Y la otra, para efectos de que todos quedemos claros, es si estos nuevos cambios que se van a hacer requieren de consulta pública. -----

Glenn Fallas: *Sí don Rodolfo, es importante considerar que el recurso que recibimos del MICITT fue en el momento inmediato que se publicó la resolución, obviamente algunos días posteriores, porque fue extemporánea, pero a hoy no se ha aplicado otra normativa que la que estaba anteriormente, que es la resolución RCS-281, no tenemos ningún vacío regulatorio en ese ínterin. -----*

Eso es importante y consideramos que no se amerita ningún tipo de nueva consulta pública porque las modificaciones que señalábamos no son de fondo, son de forma, por ejemplo, algunos de los cambios que decía por ejemplo era condiciones del equipo receptor y nosotros pusimos entre paréntesis, equipo transmisor a radiobase o equipo a radiobase, lo que pusimos entre paréntesis en la resolución es lo que no está expresamente en el reglamento. -----

Entonces los ajustes de ese 2% de los 200 requisitos no es porque estamos poniendo un requisito nuevo, sino es para que la redacción del requisito quede exactamente tal cual está en el reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. -----

No sé si me explico, pero realmente no es que nosotros hayamos dicho altura de antena y el requisito era la potencia, sino que como pusimos algunas palabras explicativas al requisito y el MICITT fue muy enfático en que nosotros no podíamos afectar lo que dice el reglamento. -----

Aquí María Marta nos está enseñando la tabla, es un trabajo bastante amplio que hicimos, por ejemplo, el requisito de preguntarles si esto es para un título nuevo o para uno vigente, esto es algo que no estaba en la normativa, pero es algo que nos permite agilizar el trámite este requisito se puso como opcional, pero no estamos en ese sentido cambiando el fin de la resolución o el fondo de la resolución. -----

María Marta, si gusta vaya a los que dicen ajustar, bueno o modificar, que son en otro color, porque los opcionales realmente al final el interesado no tendría ninguna afectación.

Como les digo, son 2%, son muy pocos, este, por ejemplo, los canales de operación en giga hertz tenían entre paréntesis rango de frecuencias de operación. -----

Entonces, con el fin de no contradecir o no complementar siquiera lo que dice la norma reglamentaria, nosotros lo estamos dejando tal cual está citado expresamente en el reglamento, pero me explico a que no es una modificación de fondo, sino que era información complementaria que nosotros pusimos con el fin de guiar de mejor forma al interesado, que consideramos que fue lo que levantó la preocupación en el MICITT respecto a la interpretación de que estábamos haciendo de modificación de lo que dice expresamente. -----

Por ejemplo, en el punto 176, donde dice tipo de estación Fija/ESIM, esto que está entre paréntesis hay que modificarlo por consistencia, porque debemos quedarnos con tipo de estación. -----

Son de este tipo las modificaciones que aplican y quisiera ser claro en que no son modificaciones de fondo, es únicamente para asegurarnos nosotros como Superintendencia, ante la preocupación que externó el MICITT, que estamos poniendo el requisito tal cual textualmente se dice en el reglamento de la ley y esta tabla muestra incluso los apartados donde está el requisito, para asegurarnos de que no se está incrementando, modificando o complementando el requerimiento reglamentario. -----

Rodolfo González: *Perfecto Glenn, muchas gracias. -----*

Carlos Watson: *Glenn, en estas modificaciones, acá no cabe que la ley es explícita de una coordinación interinstitucional, como para que estas cosas no se malinterpreten, de la forma en la cual la están presentando ustedes a nivel técnico, me refiero. -----*

Glenn Fallas: El proceso buscaba también tener esa coordinación, esa participación de parte del MICITT, la cual lastimosamente no se dio en la fase de consulta y lo que estamos ahora, ante las preocupaciones tan fuertes que presentó el MICITT, es de apegarnos estrictamente a lo que ya está escrito. -----

Desde esa perspectiva, no vemos nosotros que haya una necesidad adicional de coordinación, dado que la resolución del barrido completo que hicimos de los 200 requisitos a hoy, podríamos asegurar con estas modificaciones que todo está tal cual está escrito en la normativa. -----

Carlos Watson: Listo, Glenn, más bien yo a lo que me refería es a futuro, para evitar este tipo...aunque la normativa es explícita, uno lo saca a consulta y ya tienen el espacio para hacer sus diferentes apreciaciones a lo que estamos publicando. -----

Glenn Fallas: Igual nosotros tratamos de tener algunas sesiones preparatorias con ellos para ver este tema de Spectra, pero no pudieron concretarse, entonces pensamos que lo lógico era que acudieran a la consulta.-----

No sé qué pudo haber pasado que ellos no tuvieron, tal vez el momento idóneo para participar o el espacio del tiempo idóneo para participar, pero sí el recurso que presentaron era bastante amplio en señalar que ellos tenían una preocupación de que se estaba de alguna forma modificando lo que dice la regulación y por eso creemos que la forma más adecuada para atender el recurso es garantizar que todo está tal cual explícitamente lo establece la normativa. -----

Carlos Watson: Perfecto Glenn, gracias. Don Federico, doña Cinthya ¿algún comentario sobre este tema? No. ¿Lo necesitarían en firme, compañeros? -----

María Marta Allen: Sí, en firme y aquí aclaramos que esto se tiene que publicar de nuevo de una manera íntegra en el Diario Oficial La Gaceta.-----

Carlos Watson: Lo sometemos a votación compañeros y les agradezco la firmeza. -----

Cinthy Arias: En firme. -----

Federico Chacón: En firme. -----

Carlos Watson: 3 votos a favor, en firme”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 04058-SUTEL-UJ-2026, del 29 de abril del 2026 y la explicación brindada por los funcionarios Allen Chaves y Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 005-025-2026

- I. Dar por recibido el oficio 04058-SUTEL-UJ-2026, del 29 de abril del 2026, mediante el cual la Unidad Jurídica presenta al Consejo el informe del recurso de reposición presentado por el Ministerio de Innovación, Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones en contra de la resolución RCS-043-2026 del 26 de febrero de 2026.-----
- II. Aprobar la siguiente resolución:-----

RCS-102-2026

“SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR EL MINISTERIO DE INNOVACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN RCS-043-2026 DEL 26 DE FEBRERO DE 2026”

EXPEDIENTE: GCO-ERC-COP-01737-2025

RESULTANDO:

1. El 20 de noviembre de 2025, la Dirección General de Calidad emitió el oficio 11067-

SUTEL-DGC-2025 con el que remitió al Consejo de la SUTEL su propuesta de resolución sobre el procedimiento y requisitos técnicos para la emisión de dictámenes técnicos de la SUTEL sobre solicitudes de permisos y concesiones directas (Expediente GCO-ERC-COP-01737-2025, folio 2). -----

2. El 27 de noviembre de 2025, el Consejo de la SUTEL alcanzó el acuerdo 016-069-2025 con el que, entre otros, aprobó el proceso de consulta pública de la propuesta de resolución sobre el procedimiento y requisitos técnicos para la emisión de dictámenes técnicos de la SUTEL sobre solicitudes de permisos y concesiones directas, ordenó someter a consulta pública la propuesta de actualización del manual de radioaficionados de Costa Rica y ordenó a la secretaría del Consejo gestionar la publicación en el Diario oficial La Gaceta (Expediente GCO-ERC-COP-01737-2025, folio 27). -----
3. El 05 de diciembre de 2025, se publicó en el Alcance 156 a la Gaceta 229 el acuerdo 016-069-2025 y se sometió a consulta pública el procedimiento y requisitos técnicos para la emisión de dictámenes técnicos de la SUTEL sobre solicitudes de permisos y concesiones directas (Expediente GCO-ERC-COP-01737-2026 - carpeta de documentos electrónicos- NI-16882-2025 y folio 54). -----
4. El 19 de diciembre de 2025, únicamente el ICE (NI-16960-2025) presentó observaciones a la propuesta de procedimiento y requisitos técnicos para la emisión de dictámenes técnicos de la SUTEL sobre solicitudes de permisos y concesiones directas (Expediente GCO-ERC-COP-01737-202, folios 88). El 06 de febrero de 2026, la Dirección General de Calidad emitió el oficio 01146-SUTEL-DGC-2026 con el que rindió su informe sobre las observaciones realizadas por el ICE (Expediente GCO-ERC-COP-01737-2025, folios 93). -----
5. El 06 de febrero de 2026, la Dirección General de Calidad emitió el oficio 01146-SUTEL-DGC-2026 con el que rindió su informe sobre las observaciones realizadas

por el ICE (Expediente GCO-ERC-COP-01737-2025, folios 93). -----

6. El 23 de febrero de 2026, el Consejo de la SUTEL alcanzó el Acuerdo 020-010-2026 con el que dio por recibido el informe rendido en el oficio 01146-SUTEL-DGC-2026 y ordenó continuar su análisis en una próxima sesión (Expediente GCO-ERC-COP-01737-2025, folios 114).-----
7. El 26 de febrero de 2026, el Consejo de la SUTEL emitió la resolución RCS-043-2026, con la que, entre otras, aprobó el informe rendido por la Dirección General de Calidad en su oficio 01146-SUTEL-DGC-2026, aprobó la publicación del procedimiento y requisitos técnicos para la emisión de dictámenes técnicos de la SUTEL sobre solicitudes de permisos y concesiones directas y derogó la resolución RCS-281-2023. (Expediente GCO-ERC-COP-01737-2025, folios 116).-----
8. El 10 de marzo de 2026, se publicó en el Alcance 25 a la Gaceta 47 la resolución RCS-043-2026 que describe el Procedimiento y requisitos para la emisión de dictámenes técnicos en SUTEL, sobre solicitudes de permisos y concesiones directas (Expediente GCO-ERC-COP-01737-2025 - carpeta de documentos electrónicos- NI-03305-2026 y NI-04254-2026 y folio 158). -----
9. El 26 de marzo de 2026, el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) presentó su oficio MICITT-DM-OF-334-2026 (NI-04254-2026) con el que interpuso recurso de reposición contra la resolución RCS-043-2026 (Expediente GCO-ERC-COP-01737-2025, folios 183). -----
10. El 14 de abril de 2026, mediante el oficio número 03417-SUTEL-SCS-2026 se comunicó el acuerdo del Consejo número 019-019-2026 de la sesión ordinaria 019-2026 celebrada el 09 de abril de 2026, mediante el cual se da por recibido el oficio MICITT-DM-OF-334-2026 de fecha 25 de marzo del 2026 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y se asignó el oficio mencionado a la Unidad Jurídica para que con el apoyo de la Dirección General de Calidad procedan a llevar a cabo una

valoración sobre el particular.-----

- 11.** De conformidad con el inciso 12) del artículo 36 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado y el artículo 356 de la Ley General de la Administración Pública, corresponde a la Unidad Jurídica emitir el criterio jurídico para la atención de los recursos que deben ser conocidos por el Consejo de la SUTEL.-----

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Para efectos de resolver el presente asunto, este órgano decisor acoge en su totalidad el informe rendido por la Unidad Jurídica en su oficio 04058-SUTEL-UJ-2026 del 29 de abril del 2026 y del cual se extrae lo siguiente:-----

“(…)

I. ANÁLISIS DEL RECURSO POR LA FORMA

1. NATURALEZA DE LA SOLICITUD

El recurso presentado por el MICITT (Ministra Paula Bogantes Zamora) en contra de la resolución RCS-043-2026 del 26 de febrero de 2026, corresponde al recurso ordinario de reposición, descrito en los artículos 342 al 352 de la Ley General de la Administración Pública, 6227 (en adelante LGAP) y nulidad concomitante, de conformidad con los artículos 166 y concordantes del citado cuerpo legal.-----

2. LEGITIMACIÓN Y REPRESENTACIÓN

El MICITT presentó su recurso de reposición firmado digitalmente por Paula Bogantes Zamora, quien actúa en representación del Ministerio recurrente, esto a partir de su investidura como Ministra. -----

3. TEMPORALIDAD DEL RECURSO

De conformidad con el artículo 346 de la LGAP, los recursos ordinarios deben interponerse

*dentro del término de tres días, cuando se trata del acto final. En el presente caso, la resolución RCS-043-2026 que describe el procedimiento y requisitos para la emisión de dictámenes técnicos en Sutel, sobre solicitudes de permisos y concesiones directas, se publicó el 10 de marzo de 2026, en el Alcance 25 a la Gaceta 47. Por su parte, el recurso de reposición fue interpuesto por el MICITT mediante el oficio MICITT-DM-OF-334-2026 (NI-04254-2026), en fecha 26 de marzo de 2026. Así las cosas, al realizar la contabilización del plazo para la interposición del recurso de reposición se observa que superó el plazo de 3 días que establece la normativa para impugnar los actos finales del procedimiento, **en consecuencia, el recurso de reposición debe declararse extemporáneo.**-----*

*No obstante, la Sutel en el ejercicio de las facultades de autotutela administrativa y a la luz de los principios del servicio público (continuidad, informalismo, transparencia, eficiencia y eficacia), procede a analizar de manera oficiosa los argumentos de fondo planteados por el MICITT en contra de la **resolución N° RCS-043-2026** de las 10:48 horas, aprobada mediante Acuerdo N° 021-012-2026, adoptada en la sesión ordinaria N° 012-2026, celebrada en fecha 26 de febrero de 2026.*-----

II. CRITERIO DE LA UNIDAD JURÍDICA

En su oficio (MICITT-DM-OF-334-2026 / NI-04254-2026) el MICITT expone 32 “hechos”.-

En los hechos del 1 al 8, el MICITT se explica el marco normativo de simplificación de trámites y mejora regulatoria; ahí, señala que el objeto y finalidad de la simplificación de trámites administrativos y la mejora regulatoria, así como los principios y obligaciones establecidos en la Ley 8220 y su Reglamento, incluyendo: publicidad de trámites y requisitos, control previo del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, el principio de trámite ante una única instancia administrativa, la coordinación interinstitucional, el acceso a los requisitos por medios escritos y digitales, la celeridad en los trámites administrativos

y el deber de actualización del Catálogo Nacional de Trámites conforme a la Directriz 021-MEIC. -----

En los hechos del 9 al 13, el MICITT se refiere al inicio y trámite de la reforma reglamentaria ante el MEIC; al respecto, señala que en cumplimiento de la Directriz 021-MEIC promovió una reforma parcial al Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, la cual fue comunicada al MEIC, cargada en la plataforma de control previo, sometida a consulta pública no vinculante, y revisada por la Dirección de Mejora Regulatoria, la cual emitió observaciones relativas a la correcta publicidad y fundamentación normativa de los requisitos técnicos exigibles.-----

En los hechos del 14 al 16, el MICITT indica que atendiendo observaciones del MEIC, solicitó a la SUTEL la definición de los requisitos técnicos que debían incorporarse en la reforma reglamentaria y los formularios; la SUTEL, por su parte, respondió por oficio 02913-SUTEL-CS-2024 del 22 de abril de 2024 con el que remitió los requisitos técnicos a considerar, sin proponer la implementación obligatoria de la plataforma SpectraWeb. Posteriormente, la Dirección de Mejora Regulatoria emitió informe favorable, indicando que la reforma cumplía con los principios de mejora regulatoria. -----

Del 17 al 19, el MICITT relata que el Poder Ejecutivo aprobó la reforma al Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones mediante Decreto Ejecutivo 44822-MICITT, publicada en diciembre de 2024, en coordinación con la SUTEL y conforme al control previo del MEIC y que posteriormente, el MICITT llevó a cabo el proceso de incorporación de catorce trámites en el Catálogo Nacional de Trámites, proceso que culminó en setiembre de 2025 tras múltiples devoluciones y revisiones por parte del MEIC. -----

En los hechos del 20 al 24, el MICITT detalla el marco legal y reglamentario aplicable al otorgamiento de concesiones directas y permisos de uso del espectro radioeléctrico, destacando que la presentación de solicitudes se realiza ante el MICITT, el cual remite el

expediente a la SUTEL para la emisión del dictamen técnico, conforme a plazos, requisitos y procedimientos expresamente regulados en el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y reglamentos especiales. -----

En el hecho 25, el Ministerio recurrente indica que la reforma al reglamento a la Ley 8642, se incorporaron los requisitos técnicos para el otorgamiento de concesiones directas y permisos de uso de frecuencias, así como, los requisitos descritos en la resolución RCS-281-2023 de la SUTEL. -----

No obstante, si se pretendía el uso de la plataforma SpectraWeb, debió indicarlo al MICITT oportunamente a fin de integrarlo en la reforma y los formularios. los cuales fueron incluidos en los formularios oficiales publicados en La Gaceta y en el Catálogo Nacional de Trámites. Posteriormente, la SUTEL sometió a consulta pública una propuesta de resolución sobre procedimientos internos para la emisión de dictámenes técnicos. -----

En los hechos 26 al 29 se describe el procedimiento realizado por la Sutel para la emisión de la resolución sobre el procedimiento y requisitos técnicos para la emisión de dictámenes técnicos en Sutel sobre solicitudes de permisos y concesiones directas, incluyendo la publicación de la consulta pública y la primera publicación de la resolución RCS-043-2026 con la que se establece el procedimiento indicado, se impone la obligación de uso de la plataforma SpectraWeb y se deroga la resolución RCS-281-2023. Señala que esta resolución no fue sometida a conocimiento de la Dirección de Mejora Regulatoria ni se llevó a consulta pública del MEIC. -----

Por último, en los hechos del 30 al 32, el MICITT acusa que, desde su perspectiva, la resolución impugnada adolece de graves vicios de legalidad, omite el control previo del MEIC, viola el principio de jerarquía normativa y el principio de legalidad, impone requisitos no autorizados, genera una doble instancia administrativa, produce la paralización de trámites, afecta el derecho de acceso a las telecomunicaciones y expone a los funcionarios

a responsabilidades conforme al artículo 10 de la Ley 8220. -----

*Posteriormente, plantea ocho motivos de impugnación, a saber: **a)** existencia de vicios formales en la comunicación del acto administrativo: cumplimiento de requisitos legales de notificación por publicación y su incidencia en la eficacia jurídica del acto; **b)** admisibilidad y tempestividad del recurso; **c)** transgresión de los principios de legalidad, mejora regulatoria y simplificación de trámites y la vinculatoriedad de la ley 8220 y su reglamento; **d)** obligatoriedad de requisitos o trámites que no hayan estado dispuestos en la normativa y en el catálogo nacional de trámites; **e)** transgresión al principio de seguridad jurídica, publicidad, simplificación y mejora regulatoria; **f)** brecha digital existente para las personas adultas mayores y personas con discapacidad; **g)** obligatoriedad de utilización de medios digitales en la administración pública y **h)** inaplicabilidad de principios administrativos en la resolución RCS-043-2026. -----*

A partir de ese alegato, el Ministerio recurrente pretende: -----

*“**PRIMERO:** Que se declare la **admisibilidad** del presente recurso de reposición y nulidad concomitante, por haber sido interpuesto por parte legitimada, contra un acto administrativo de alcance general que afecta directamente los derechos públicos subjetivos del **MICITT** y del **PODER EJECUTIVO**, y los derechos fundamentales de los administrado y usuarios, y por haberse interpuesto mediante conducta concluyente conforme al artículo 248 de la LGAP, dado que la notificación practicada adolece de los vicios de nulidad desarrollados en este recurso. -----*

***SEGUNDO:** Que en virtud de la disconformidad sustancial de la Resolución N°RCS-043-2026 con el ordenamiento jurídico, acreditada en todos los extremos del presente recurso, se declare su **nulidad absoluta, total y evidente**, de conformidad con los artículos 165, 166 y 167 de la “Ley General de la Administración Pública”, por concurrir de manera simultánea e independiente los siguientes vicios invalidantes: incompetencia *ratione materiae* por invasión de la potestad reglamentaria constitucionalmente reservada al **PODER EJECUTIVO**, transgresión del principio de jerarquía normativa,*

transgresión a los principios de seguridad jurídica y buena fe consagrados en el artículo 34 de la “Constitución Política”, violación del principio de legalidad consagrado en el artículo 11 de la “Constitución Política” y el artículo 11 de la LGAP, inobservancia de los presupuestos procedimentales imperativos establecidos en la Ley N.º 8220 y su Reglamento, y nulidad de la notificación practicada por incumplimiento de los artículos 241 y 243 inciso 4) de la LGAP. -----

TERCERO: *Que como **medida cautelar** de carácter urgente e inmediato, al amparo del artículo 148 de la “Ley General de la Administración Pública”, se ordene la **suspensión inmediata de todos los efectos** de la Resolución N° RCS-043-2026 mientras se resuelve el fondo del presente recurso, por existir fundamentos graves y evidentes de nulidad que hacen necesaria su adopción para evitar daños de difícil o imposible reparación a los derechos fundamentales y humanos de los administrados y usuarios, particularmente el derecho de acceso a los servicios públicos, el derecho a la igualdad y el derecho fundamental de acceso a las telecomunicaciones consagrado en el artículo 24 de la “Constitución Política”, así como para preservar la integridad del ordenamiento jurídico del sector durante la tramitación del presente recurso. -----*

CUARTO: *Que de manera concomitante a la suspensión cautelar solicitada, y por razones de oportunidad y conveniencia al interés público, se proceda a la **revocación inmediata** de la Resolución N° RCS-043-2026, al haberse acreditado que su aplicación genera una situación de grave inestabilidad jurídica en el Sector Telecomunicaciones, introduce requisitos no validados por la Dirección de Mejora Regulatoria, desnaturaliza el modelo de interoperabilidad institucional diseñado por el ordenamiento y lesiona directamente los intereses de los administrados que requieren tramitar permisos y concesiones directas ante el MICITT y el PODER EJECUTIVO con certeza, claridad y sin cargas procedimentales adicionales a las oficialmente establecidas. -----*

QUINTO: *Que se ordene a todas las instancias administrativas competentes de la SUTEL **continuar emitiendo los dictámenes técnicos** que el MICITT le remita en ejercicio de sus competencias, dentro del plazo legal y sin condicionarlos al cumplimiento de requisitos no previstos en el “ Reglamento a la Ley*

General de Telecomunicaciones" ni inscritos en el Catálogo Nacional de Trámites del MEIC, de conformidad con el régimen de coordinación interinstitucional vigente que dispone que es el MICITT quien recibe la información técnica del administrado y la remite a la SUTEL para los efectos del dictamen correspondiente. -----

SEXTO: *Que en aplicación del principio de transparencia y en respaldo de las pretensiones formuladas, se requiera **acreditar documentalmente** ante este Ministerio la certificación o aval de la Dirección de Mejora Regulatoria del MEIC que valide la inscripción del requisito de registro digital previo en la plataforma SpectraWeb en el Catálogo Nacional de Trámites, así como la constancia de publicación en el Diario Oficial La Gaceta de dicho requisito conforme a las exigencias de la Ley N.°8220 y su Reglamento. En caso de no aportarse dicha acreditación en el plazo que se fije al efecto, deberá tenerse por aceptada la inexigibilidad e inoponibilidad del requisito impugnado, tanto frente al MICITT y al PODER EJECUTIVO como frente a los administrados.-----*

SÉPTIMO: *Que se tenga por **impugnada la validez de la notificación** de la Resolución N.° RCS-043-2026, por haber sido practicada mediante una única publicación en el Diario Oficial La Gaceta, en contravención de los artículos 241 y 243 inciso 4) de la LGAP, que exigen tres publicaciones consecutivas y el transcurso de cinco días hábiles desde la última para que el acto surta efectos y el plazo de impugnación inicie su cómputo, declarándose en consecuencia la nulidad de dicha notificación y teniéndose el presente recurso como interpuesto en tiempo mediante conducta concluyente conforme al artículo 248 de la LGAP, sin que ello implique convalidación del vicio descrito ni aceptación de que el plazo de impugnación hubiera iniciado con la publicación defectuosa practicada..". -----*

A continuación, se presenta el criterio de la Unidad Jurídica sobre los motivos de nulidad alegados por el MICITT en su oficio MICITT-DM-OF-334-2026 (NI-04254-2026). -----

A. EXISTENCIA DE VICIOS FORMALES EN LA COMUNICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO: CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES DE NOTIFICACIÓN POR PUBLICACIÓN Y SU INCIDENCIA EN LA EFICACIA JURÍDICA DEL ACTO.

El MICITT sostiene que la resolución RCS-043-2026 es ineficaz e inoponible por cuanto la SUTEL la comunicó únicamente mediante una sola publicación en el Diario Oficial La Gaceta, sin realizar la notificación personal obligatoria al MICITT, ni observar el régimen de notificación por edicto establecido en los artículos 240, 241 y 243 de la Ley General de la Administración Pública.-----

Se argumenta que la notificación defectuosa vulnera el derecho de defensa y el debido proceso, genera indefensión material, impide el inicio válido del cómputo del plazo para recurrir y provoca la nulidad de la notificación conforme al artículo 248 de la LGAP, siendo el recurso interpuesto bajo la figura de conducta concluyente sin convalidar el vicio. -----

Análisis del argumento: -----

En relación con los argumentos planteados por el MICITT debe señalarse que, no lleva razón, siendo que como se indicó en el apartado de antecedentes el 05 de diciembre de 2025, se publicó en el Alcance 156 a la Gaceta 229 el acuerdo 016-069-2025 y se sometió a consulta pública el procedimiento y requisitos técnicos para la emisión de dictámenes técnicos de la Sutel sobre solicitudes de permisos y concesiones directas, momento procesal oportuno para que cualquier interesado (incluido el MICITT), realizara sus comentarios y aportes al procedimiento y requisitos sometidos a consulta. Tal como se señaló supra, en el proceso únicamente se tuvo la participación del ICE y se atendieron sus observaciones dentro del mismo procedimiento, para que posteriormente la Dirección General de Calidad emitiera el informe correspondiente, y el Consejo adoptara el acuerdo mediante el cual se emitió la resolución RCS-043-2026, en la que se aprobó el procedimiento y los requisitos para la emisión de dictámenes técnicos en Sutel, sobre solicitudes de permisos y concesiones directas.-----

En consideración de lo anterior, se rechaza el argumento de que existieron vicios formales en la comunicación del acto al MICITT, siendo que, como se constata, el procedimiento y

requisitos aprobados mediante la resolución RCS-043-2026, fueron debidamente sometidos al proceso de consulta pública establecido en el numeral 361 LGAP (10 días hábiles), para posteriormente emitir el acto final por parte del Consejo de esta Superintendencia. Asimismo, se incurre en error al afirmar que debió publicarse por tres veces consecutivas, por cuanto la Sutel sometió al proceso de consulta pública el procedimiento y requisitos señalados, no siendo necesario, una vez concluido el plazo de consulta, emitido el informe, y aprobada la resolución RCS-043-2026, realizar una publicación por 3 veces consecutivas en La Gaceta (publicación que no dispone la normativa cuando se trate de un asunto sometido a consulta pública), y no para notificar un acto administrativo a un tercero o ente administrativo. -----

B. ADMISIBILIDAD Y TEMPESTIVIDAD DEL RECURSO

El MICITT afirma que el recurso es admisible y tempestivo, en tanto el plazo para su interposición no ha iniciado válidamente, debido a la inexistencia de una notificación conforme a derecho.-----

Se indica que el intento de la SUTEL de computar el plazo de tres días a partir de una única publicación en La Gaceta viola la normativa de notificaciones y el debido proceso, por lo que cualquier rechazo por extemporaneidad carecería de validez jurídica. Además, se reafirma que la resolución impugnada no produce efectos jurídicos mientras no sea debidamente comunicada. -----

Análisis del argumento: -----

*En criterio de esta Unidad Jurídica, dicho argumento debe rechazarse. Al respecto refiérase a lo indicado en el punto 3. **TEMPORALIDAD DEL RECURSO** de este oficio, donde se tiene que el recurso fue interpuesto de manera extemporánea -----*

Sin defecto de la extemporaneidad señalada, la Sutel cuenta en el ámbito de sus

competencias con la potestad de revisión oficiosa de sus propios actos, por lo que se realizará un análisis de fondo de los argumentos planteados por el MICITT. Sumado a esto, debe señalarse que no se causa indefensión o violación al debido proceso al MICITT por cuanto ha podido presentar sus argumentos en contra de la resolución RCS-043-2026 y estos serán analizados con el fin de determinar si existe alguna deficiencia o eventual nulidad en relación con la citada resolución.-----

C. TRANSGRESIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE MEJORA REGULATORIA Y SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES: VINCULATORIEDAD DE LA LEY 8220 Y SU REGLAMENTO Y EL QUEBRANTAMIENTO DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD

Se argumenta que la resolución N.º RCS-043-2026 infringe de forma directa la Ley N.º 8220 y su Reglamento, los cuales son de acatamiento obligatorio para toda la Administración Pública, incluida la SUTEL. -----

El MICITT señala que la SUTEL impone requisitos y procedimientos no sometidos a control previo de la Dirección de Mejora Regulatoria del MEIC, no publicados en el Catálogo Nacional de Trámites, y contrarios a los principios de presentación única de documentos, coordinación interinstitucional, instancia única administrativa, celeridad y publicidad, lo que configura una actuación disconforme con el principio de legalidad. -----

Análisis del argumento: -----

Según lo señalado anteriormente, en virtud del recurso de reposición y nulidad concomitante interpuesto por el MICITT, se procede con la constatación del contenido íntegro de la resolución RCS-043-2026 con el fin de que resulte completamente consistente con los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 44822-MICITT de fecha 12 de noviembre de 2024, denominado “Reforma Parcial al Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, ‘Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones’, de fecha 22 de setiembre de 2008 y sus reformas”, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 238 de

fecha 18 de diciembre de 2024, el Reglamento de Radioaficionados y Afines (Decreto Ejecutivo N°40639-MICITT), la resolución RCS-281-2023 o alguno de los formularios inscritos en el Catálogo Nacional de Trámites que están publicados por el MICITT en su sitio Web¹. -----

A partir del cotejo y equiparación de requisitos indicados, se aclara que la resolución en estudio no pretendió establecer requisitos distintos de los ya dispuestos en la normativa vigente. Así las cosas, en el Anexo N°1 del presente oficio se detallan todos los requisitos establecidos en la resolución N°RCS-043-2026, para lo cual se requiere tener en cuenta lo siguiente: -----

- *Se realizan tres tipos de recomendación sobre los requisitos establecidos en la resolución N°RCS-043-2026 bajo las siguientes consideraciones:-----*
 - A. “Mantener”: el requisito se define de manera explícita en algún instrumento de la normativa vigente, por lo que debe mantenerse. -----*
 - B. “Modificar”: la terminología no se planteó de forma idéntica a lo señalado en la citada normativa, por lo que procede ajustarla para asegurar su consistencia. -*
 - C. “Opcional”: se refiere a información opcional que no está tipificada en la normativa vigente, por lo que podría ser remitida de manera voluntaria por los interesados al presentar su solicitud, en vista de que según la experiencia con que cuenta esta Superintendencia mejoraría la eficiencia al atender el trámite del interesado. -----*
- *Los requisitos que se recomienda establecer como “opcional”, en su mayoría se refieren a generalidades del trámite que pueden ser aportados sin exceder la carga administrativa al interesado, seleccionando alguna opción, brindando algún dato*

¹ Formularios publicados por el MICITT en el sitio Web: <https://www.micitt.go.cr/tramites/radioaficionados> y <https://www.micitt.go.cr/tramites/permisos-y-concesiones-de-telecomunicaciones>.

aclaratorio sobre su solicitud, precisando su pretensión o remitiendo en cierto formato la información requerida para agilizar la atención del procedimiento en favor de ambas partes. En otras palabras, muchos de estos requisitos pueden derivarse de la información técnica con que ya cuenta el interesado al momento de planificar la red de radiocomunicación. -----

En línea con lo señalado, los ajustes a la resolución N°RCS-043-2026, los cuales se muestran en el Anexo N°1 (del total de 200 requisitos corresponde modificar únicamente 4 (2%) y establecer como opcionales 16 (8%)), evidencian que el objetivo de la resolución recurrida nunca fue modificar los requisitos sometidos a aprobación por el MICITT ante el MEIC. -----

Por las anteriores consideraciones, es menester ser enfático en que no se han transgredido los principios de mejora regulatoria y simplificación de trámites a los que alude el MICITT en su recurso, siendo que según se indicó, la información o documentación adicional que se dispuso en la resolución N°RCS-043-2026, dentro del conglomerado de requisitos dispuestos en el Decreto Ejecutivo N°34765-MINAET y sus reformas, el Reglamento de Radioaficionados y Afines (Decreto Ejecutivo N°40639-MICITT), la resolución RCS-281-2023 o alguno de los formularios inscritos en el Catálogo Nacional de Trámites que están publicados por el MICITT en su sitio Web, constituye una fracción mínima (total de requisitos que deben ajustarse corresponde a un 10%) y que, en todo caso, se tomaron las previsiones correspondientes para que exista completa coincidencia entre los requisitos establecidos en la citada normativa. -----

D. LA OBLIGATORIEDAD DE REQUISITOS O TRÁMITES QUE NO HAYAN ESTADO DISPUESTOS EN LA NORMATIVA Y EN EL CATÁLOGO NACIONAL DE TRÁMITES

El MICITT sostiene que ningún requisito puede ser exigido a los administrados si no se encuentra contenido en una norma jurídica válida, publicada en el Diario Oficial La Gaceta y registrada en el Catálogo Nacional de Trámites, previo aval del MEIC. -----

Se afirma que la exigencia del uso obligatorio de la plataforma SpectraWeb carece de existencia jurídica, resulta inexigible, y constituye un intento de imponer un “trámite de previa verificación” no autorizado, en abierta contradicción con la Ley N.º 8220 y el principio de legalidad. -----

Análisis del argumento: -----

Sobre el particular se indica que, según lo analizado en el punto anterior, se realizaron los ajustes correspondientes con el fin de que exista coincidencia completa entre el procedimiento y requisitos dispuestos en el Decreto Ejecutivo N° 44822-MICITT y la resolución RCS-043-2026. Sumado a esto, es necesario señalar que, a partir de dichos ajustes, no se establecen nuevos requisitos ni se modifica el procedimiento para la atención de las solicitudes de permisos y concesiones directas, por lo que, resulta innecesario someter lo dispuesto en la resolución RCS-043-2026 al trámite de mejora regulatoria y su registro en el Catálogo Nacional de Trámites. -----

Asimismo, se señala que, en lo que respecta a la plataforma de SpectraWeb, debe ajustarse la resolución para que quede claro que su uso se establece como alternativa a la presentación física de la documentación ante el MICITT, en su condición de ente rector, según los formularios que constan inscritos en el Catálogo Nacional de Trámites. En consecuencia, el uso de la citada plataforma será voluntario para cualquier interesado en los trámites mencionados, con la posibilidad de llenar dicha información de manera digital.

Así las cosas, el uso de la plataforma digital será un complemento, siendo que, la presentación física de la información mediante los formularios aprobados por el MEIC, tal

como lo propone el MICITT, será la vía principal de acceso a la instancia administrativa para los trámites correspondientes. -----

En este sentido, procede eliminar el Por Tanto III) de la resolución RCS-043-2026²; asimismo, ajustar dicha resolución, específicamente, el Considerando III, punto 7, el Por Tanto IX, punto I), subpunto 1), y el Por Tanto IX, punto III), que, en lo conducente, desarrollan la obligatoriedad del uso de la plataforma SpectraWeb para la presentación de las solicitudes de permisos y concesiones directas. En lo que interesa, el Por Tanto IX punto I) subpunto 1), estableció: “Como parte de los requisitos para la citada gestión, el interesado deberá incorporar de manera obligatoria los requisitos técnicos de las solicitudes de frecuencias, en la plataforma Web que disponga la SUTEL, considerando las disposiciones técnicas que resulten aplicables”. -----

En consideración de lo anterior, el texto ajustado del Considerando III, punto 7, el Por Tanto IX punto I) subpunto 1) y el Por Tanto IX) punto III), de la resolución RCS-043-2026, quedaría de la siguiente manera: -----

“Como parte de los requisitos para la citada gestión, el interesado podrá incorporar los requisitos técnicos de las solicitudes de frecuencias en la plataforma Web que disponga la SUTEL (<https://spectra.sutel.go.cr/>), considerando las disposiciones técnicas que resulten aplicables. En este sentido, la presentación de la información en formato físico constituye el medio oficial, siendo que, si el interesado desea presentar la información técnica de los formularios de manera digital mediante la plataforma que al efecto disponga la Superintendencia, podrá realizarlo, con el fin de agilizar y facilitar el procesamiento de datos técnicos para la emisión del correspondiente dictamen técnico”. -----

² Como resultado de la eliminación del Por Tanto III) de la resolución RCS-043-2026, se corre la numeración de forma descendente, en consecuencia, quedan XI Resueltas, en lugar de XII.

E. LA TRANSGRESIÓN AL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA, PUBLICIDAD, SIMPLIFICACIÓN Y MEJORA REGULATORIA

El MICITT argumenta que la resolución impugnada vulnera gravemente la seguridad jurídica y la confianza legítima, al modificar unilateralmente trámites y formularios que fueron objeto de un exhaustivo proceso de reforma reglamentaria, consulta pública y validación por la Dirección de Mejora Regulatoria.-----

Se sostiene que la SUTEL actuó sin publicidad adecuada, sin reforma normativa, sin control previo y sin transición, generando confusión, duplicidad de instancias, exceso de requisitos y una ruptura del marco regulatorio oficialmente aprobado, lo que lesiona el interés público. -----

Análisis del argumento: -----

Para la atención de este argumento, refiérase a la respuesta dada en los puntos C) y D) anteriores. Valga reiterar que, al no modificarse el procedimiento ni los requisitos, la resolución RCS-043-2026 no resulta aplicable el trámite ante la Dirección de Mejora Regulatoria del MEIC, ni su inscripción en el Catálogo Nacional de Trámites, por cuanto como se ha demostrado en los puntos anteriores la resolución objeto del recurso no buscó modificar los requisitos ya establecidos reglamentariamente por el MICITT. -----

En consecuencia, de lo anterior, no se da la violación al principio de seguridad jurídica, publicidad, simplificación y mejora regulatoria, por cuanto, en virtud de los ajustes que resultan procedentes aplicar a la resolución RCS-043-2026, el procedimiento y requisitos dispuestos son contestes con el Decreto Ejecutivo N° 44822-MICITT.-----

F. LA BRECHA DIGITAL EXISTENTE PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

El MICITT alegó que la imposición de un canal digital obligatorio y exclusivo para la presentación de información técnica vulnera los derechos de personas adultas mayores y personas con discapacidad, en contravención de la Ley N.º 7935, la Ley N.º 7600, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y jurisprudencia constitucional. -----

Se expone que la resolución no contempla ajustes razonables, alternativas presenciales ni asistencia institucional, creando una barrera de acceso derivada de la brecha digital, lo que configura discriminación, info-exclusión y una violación al principio constitucional de igualdad y al derecho de acceso a los servicios públicos. -----

Análisis del argumento: -----

En relación con este argumento, se reitera lo señalado en el punto D) en el sentido de que se deben aplicar los ajustes respectivos a la resolución para que quede claro que el uso de la plataforma de SpectraWeb corresponde a una alternativa a la presentación física de la documentación respectiva ante el MICITT en su condición de ente rector. En consecuencia, el uso de la citada plataforma será voluntario para cualquier interesado en los trámites mencionados, con la ventaja de poder llenar dicha información de manera digital.-----

Así las cosas, el uso de la plataforma digital resultará complementario, siendo que, la presentación física de la información mediante los formularios aprobados por el MEIC, tal como -----

lo propone el MICITT, será la vía principal de acceso a la instancia administrativa para los trámites correspondientes.-----

De conformidad con lo anterior, ante el ajuste que procede realizar, no se constata una violación a los derechos de las personas adultas mayores y con discapacidad. -----

G. LA OBLIGATORIEDAD DE UTILIZACIÓN DE MEDIOS DIGITALES EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

El MICITT sostiene que la resolución N° RCS-043-2026 impone de forma obligatoria y exclusiva el uso de una plataforma digital (SpectraWeb) como requisito previo para la tramitación de solicitudes de concesiones directas y permisos de uso del espectro radioeléctrico, lo cual resulta jurídicamente improcedente. -----

Se argumenta que, si bien la Administración Pública puede promover el uso de medios digitales como mecanismo de facilitación, no puede imponerlos como única vía obligatoria, menos aun cuando, ello no ha sido dispuesto en una norma de rango legal o reglamentario ni sometido al proceso de mejora regulatoria ante la Dirección de Mejora Regulatoria del MEIC. -----

El recurrente indica que la exigencia exclusiva del medio digital vulnera el principio de acceso efectivo a los servicios públicos, trasladando al administrado la carga de subsanar las deficiencias de coordinación interinstitucional, y desconoce que el MICITT continúa tramitando expedientes en soporte físico, lo cual demuestra que el procedimiento vigente no es enteramente digital. -----

Asimismo, se expone que la obligatoriedad del uso de medios digitales, sin contemplar alternativas presenciales o acompañamiento institucional, es contraria a los principios de informalismo, continuidad del servicio público y simplificación de trámites, y puede generar exclusión injustificada de personas que no cuentan con los medios tecnológicos necesarios. -----

En consecuencia, se concluye que la resolución impugnada no puede válidamente imponer el uso obligatorio de SpectraWeb, al no existir fundamento normativo suficiente

ni haberse cumplido las exigencias legales para establecer un canal digital exclusivo en los trámites administrativos a cargo del MICITT.-----

Análisis del argumento: -----

Con el fin de atender el argumento planteado en este punto, se remite a la respuesta dada en los apartados D) y G) anteriores, en el que se desarrolla que procede ajustar la resolución RCS-043-2026, de manera que quede claro que el uso de la plataforma SpectraWeb será alternativa y voluntaria para el interesado en presentar una solicitud de permiso o concesión directa ante el MICITT. En este sentido, procede conservar como medio principal la presentación física de solicitudes según los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 44822-MICITT, de fecha 12 de noviembre de 2024, debidamente incorporados en los formularios inscritos en el Catálogo Nacional de Trámites. -----

En consideración de lo anterior, ante el ajuste que procede realizar se constata que no se establece la obligatoriedad de uso de la plataforma SpectraWeb en el trámite de permisos y concesiones directas, en consecuencia, no se dilucida vicio alguno en dicha disposición.

H. LA INAPLICABILIDAD DE PRINCIPIOS ADMINISTRATIVOS EN LA RESOLUCIÓN RCS-043-2026

Finalmente, el MICITT concluye que la resolución impugnada incurre en múltiples vicios graves y concurrentes que afectan elementos esenciales del acto administrativo, entre ellos la competencia, el procedimiento, la finalidad, la publicidad, la jerarquía normativa y el principio de legalidad, lo que determina su nulidad absoluta, conforme a los artículos 166 y concordantes de la Ley General de la Administración Pública.-----

Se sostiene que dichos vicios no son susceptibles de convalidación ni subsanación posterior, por tratarse de infracciones al bloque de legalidad y a normas de orden público, razón por la cual la resolución carece de validez y eficacia jurídica y no puede producir efectos frente al MICITT ni frente a los administrados. -----

Análisis del argumento: -----

Por la forma en que se recomienda atender los argumentos recursivos del MICITT en los puntos supra desarrollados, es posible concluir que no existe violación a los elementos del acto administrativo referentes a la competencia, el procedimiento y el fin, tampoco se vulneran los principios de publicidad, jerarquía normativa y el principio de legalidad. -----

I. LA DEROGATORIA DE LA RESOLUCIÓN RCS-281-2023

De la revisión de la resolución RCS-043-2026, se desprende que se dispuso la derogatoria total de la resolución RCS-281-2023, misma que está expresamente señalada en el Decreto Ejecutivo N°44822-MICITT, de fecha 12 de noviembre de 2024, no obstante lo anterior, bajo una mayor ponderación de los requisitos vigentes, procede dejar sin efecto cualquier referencia a la derogatoria de la citada resolución, para lo cual se recomienda aplicar los ajustes necesarios para que se entienda que la resolución RCS-281-2023 se mantiene en vigor y que la resolución RCS-043-2026 únicamente viene reformarla en cuanto al procedimiento y requisitos debidamente establecidos en el Decreto Ejecutivo N°44822-MICITT, los cuales constan en los respectivos formularios inscritos en el Catálogo Nacional de Trámites por parte del MICITT. -----

Así las cosas, se deben dejar sin efecto, las referencias y disposiciones de la citada derogatoria, que se indican en los apartados Considerando III y sus diversos puntos (7), Por Tanto VII y Por Tanto XI de la resolución RCS-043-2026, debiendo considerarse que en lo sucesivo la resolución RCS-281-2023 se mantiene en plena vigencia y resulta de acatamiento obligatorio para cualquier interesado en presentar una solicitud de permiso o concesión directa, asimismo, que la resolución. -----

RCS-043-2026 reforma parcialmente la resolución RCS-281-2023, para lo cual siempre que se haga referencia a la resolución RCS-281-2023 deberá entenderse que también

resultan aplicables sus reformas, lo anterior para exista consistencia entre dichas disposiciones y el Decreto Ejecutivo N°44822-MICITT.-----

Como consecuencia directa de la disposición de dejar sin efecto la derogatoria de la resolución RCS-281-2023, el texto íntegro del Considerando III y sus diversos puntos (7), Por Tanto VII y Por Tanto XI, se deberá ajustar en los siguientes términos: -----

“Reformar parcialmente en la forma y términos dispuestos en el “Anexo N°1. Comparación y equiparación de requisitos establecidos en la resolución RCS-043-2026 en relación con el Decreto Ejecutivo N° 44822-MICITT e información y documentación opcional,” la resolución número RCS-281-2023 publicada en el Alcance N°233 a La Gaceta N°219 del 24 de noviembre de 2023, en la que se establecieron los requisitos técnicos necesarios y el “PROCEDIMIENTO PARA LA REMISIÓN AL PODER EJECUTIVO DE RECOMENDACIONES TÉCNICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DIRECTAS EN FRECUENCIAS DE ASIGNACIÓN NO EXCLUSIVA”. La reforma parcial aquí decretada entrará en vigor a partir del día inmediato siguiente a su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. -----

IV. FIRMEZA DEL ACUERDO

Por disposición del artículo 56 de la Ley 6227, los acuerdos que alcance el Consejo de la Sutel deberán estar contenidos en el acta de la sesión en la que se adopten y ésta a su vez será aprobada en la sesión ordinaria siguiente. -----

Excepcionalmente, el Consejo de la Sutel podrá disponer la firmeza del acuerdo sin necesidad de aprobación posterior, para lo cual requerirá de la votación de dos terceras partes de la totalidad de sus miembros. -----

La declaratoria en firme de un acto sin aprobación posterior, supone la supresión de la posibilidad de interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 55 de la misma Ley 6227.-----

Bajo este entendido, se sugiere valorar la conveniencia de conocer el presente informe y declarar en firme su disposición, lo anterior en virtud de la trascendencia del tema y al estar de por medio los argumentos del ente rector de la materia de telecomunicaciones. (...)”

POR TANTO,

De conformidad con los anteriores considerandos, se resuelve:-----

1. **RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO** el recurso de reposición presentado por el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones mediante el oficio número MICITT-DM-OF-334-2026 (NI-04254-2026), en contra de la resolución RCS-043-2026 del 26 de febrero de 2026.-----
2. En ejercicio de las facultades de autotutela administrativa y a la luz de los principios del servicio público (continuidad, informalismo, transparencia, eficiencia y eficacia), en relación con la resolución RCS-043-2026 de las 10:48 horas, aprobada mediante el acuerdo 021-012-2026, adoptada en la sesión ordinaria 012-2026, celebrada en fecha 26 de febrero de 2026 se ordena lo siguiente: -----
 - A. **DEJAR** sin efecto la derogatoria total de la resolución RCS-281-2023, misma que fue dispuesta en el Considerando III y sus diversos puntos (7), Por Tanto VII y Por Tanto XI³ de la resolución RCS-043-2026, para en su lugar disponer la reforma parcial de dicha resolución, concretamente el Por Tanto IX y sus apartados I, II y III, en la forma y términos señalados en la Anexo 1 del informe 04058-SUTEL-UJ-2026, en el entendido que, en lo sucesivo para el trámite de los permisos y concesiones directas resultarán aplicables los requisitos establecidos en la resolución RCS-281-2023 y la resolución que la modifica parcialmente, sea, la

resolución RCS-043-2026, lo anterior de forma consistente con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo 44822-MICITT. -----

- B.** Como consecuencia directa de la disposición de dejar sin efecto la derogatoria de la resolución RCS-281-2023, el texto íntegro del Considerando III y sus diversos puntos (7), Por Tanto VII) y Por Tanto XI)⁴ de la RCS-043-2026, se ajusta en los siguientes términos:-----

“Reformar parcialmente en la forma y términos dispuestos en el “Anexo N°1. Detalle de los requisitos establecidos en la resolución N°RCS-043-2026”, señalados en el informe de la Unidad Jurídica número 04058-SUTEL-UJ-2026, la resolución número RCS-281-2023 publicada en el Alcance N°233 a La Gaceta N°219 del 24 de noviembre de 2023, en la que se establecieron los requisitos técnicos necesarios y el “PROCEDIMIENTO PARA LA REMISIÓN AL PODER EJECUTIVO DE RECOMENDACIONES TÉCNICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DIRECTAS EN FRECUENCIAS DE ASIGNACIÓN NO EXCLUSIVA”. La reforma parcial aquí decretada entrará en vigor a partir del día inmediato siguiente a su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.” -----

- C. AJUSTAR** la resolución RCS-043-2026, en el Por Tanto IX⁵ y sus correspondientes apartados I, II y III, según lo expuesto en el “Anexo N° 1. Detalle de los requisitos establecidos en la resolución N°RCS-043-2026”, señalados en el informe de la Unidad Jurídica número 04058-SUTEL-UJ-2026, para que los requisitos técnicos dispuestos en la resolución RCS-043-2026 sean consistentes con los requisitos técnicos plasmados en el Decreto Ejecutivo 44822-MICITT, de fecha 12 de noviembre de 2024, y conforme con los formularios inscritos por el MICITT en el

Catálogo Nacional de Trámites, lo anterior en ejercicio de las facultades de revisión oficiosa de los actos administrativos que ostenta el Consejo de la SUTEL. -----

D. ELIMINAR el Por Tanto III) de la resolución RCS-043-2026⁶, y **AJUSTAR** la citada resolución, específicamente el Considerando III, punto 7), el Por Tanto IX punto I) subpunto 1) y el Por Tanto IX) punto III)⁷, para que se establezca que el uso de la plataforma SpectraWeb es alternativo a la presentación física de la documentación ante el MICITT, en su condición de ente rector, según los formularios que constan inscritos en el Catálogo Nacional de Trámites. En consecuencia, el uso de la citada plataforma digital será voluntario, únicamente respecto del trámite de los requisitos técnicos que correspondan a la SUTEL, manteniéndose la obligación del interesado de presentar toda la información ante el MICITT. El texto en los citados apartados se leerá de la siguiente manera: -----

i. “Como parte de los requisitos para la citada gestión, el interesado podrá incorporar los requisitos técnicos de las solicitudes de frecuencias en la plataforma Web que disponga la SUTEL (<https://spectra.sutel.go.cr/>), considerando las disposiciones técnicas que resulten aplicables. En este sentido, la presentación de la información en formato físico constituye el medio oficial, siendo que, si el interesado desea presentar la información técnica de los formularios de manera digital mediante la plataforma que al efecto disponga la Superintendencia, podrá realizarlo, con el fin de agilizar y facilitar el procesamiento de datos técnicos para la emisión del correspondiente dictamen técnico”. -----

E. DISPONER que la información y documentación que se indica como opcional en el Anexo 1, podrá ser presentada por el interesado en obtener un permiso o una concesión directa de espectro, de manera voluntaria, lo cual permitiría otorgar

celeridad al proceso de análisis de la solicitud por parte de la SUTEL para la emisión del correspondiente dictamen técnico. -----

3. **SOLICITAR** a la Secretaría del Consejo que gestione la publicación en el Diario Oficial La Gaceta del texto íntegro final ajustado de la resolución RCS-043-2026, una vez le sea remitido por la Dirección General de Calidad. -----
4. **REQUERIR** a la Unidad de Comunicación que, una vez publicada la versión final ajustada de la resolución RCS-043-2026 “*PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS TÉCNICOS PARA LA EMISIÓN DE DICTÁMENES TÉCNICOS EN SUTEL, SOBRE SOLICITUDES DE PERMISOS Y CONCESIONES DIRECTAS*” en el Diario Oficial La Gaceta, proceda con la publicación correspondiente en el sitio WEB de esta Superintendencia, e indicar expresamente que dicha resolución de carácter general se encuentra vigente. -----
5. **NOTIFICAR** al MICITT el presente informe en conjunto con el acuerdo que se adopte.
6. **DAR** por agotada la vía administrativa. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

3.3. Actualización de puntos de enlace de los estados miembros de la OEA/CITEL.

Ingresa a sesión la funcionaria Ivannia Morales Chaves, para el conocimiento de los temas a su cargo.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia expone la actualización de puntos de enlace de los estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA), Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL).-----

De inmediato la exposición de este asunto.-----

“Carlos Watson: El siguiente tema sería el 3.3, actualización de puntos de enlace de los estados miembros de la OEA/CITEL.-----

Ivannia Morales: Este tema como ustedes recordarán, la SUTEL da seguimiento al CCP.I, al CCP.II y el COM-CITEL de la CITEL, esto lo hace también apoyando al MICITT.

Precisamente mediante correo electrónico, la CITEL solicitó autorizar el nombre, cargo y correo electrónico del funcionario que actúa como punto de enlace institucional entre el Estado miembro y dicho organismo internacional. -----

Es importante indicar que la persona designada como punto de enlace institucional es la que se encarga de recibir e intercambiar la correspondencia oficial, incluidas notificaciones, contribuciones técnicas, informes de reuniones y cartas de acreditación. –

La figura de punto de enlace es distinta a la lista de contactos que reciben comunicaciones regulares como circulares y avisos de los diferentes grupos de trabajo que citamos anteriormente. -----

Con respecto a esto, estamos actualizando para este acuerdo no solamente el punto de enlace, sino también recordando a la CITEL y los diferentes funcionarios de la SUTEL que dan cobertura a los grupos de trabajo. -----

Es importante recordar que mediante acuerdo 004-046-2019, en la sesión 046 del año 2019, celebrada el 23 de julio del 2019, el Consejo Directivo asignó a mi persona para el manejo y coordinación de las relaciones con el entorno internacional, mediante acuerdo 004-029-2025, celebrada el 05 de junio del 2025, el Consejo Directivo de la SUTEL designa también a mi persona para hacer enlace y punto focal de la SUTEL ante la CITEL.

También en los diferentes acuerdos que se citan, por ejemplo, el acuerdo 004-029-2025, celebrada el 05 de junio del 2025, se asignó el seguimiento al Plan de Trabajo del CCP.I

a los funcionarios Natalia Ramírez, Mónica Salazar, Noelia Bonilla, de la Dirección General de Calidad, en conjunto con Hanny Rodríguez, Leonardo Steller Solórzano y Adrián Mazón de la Dirección General de FONATEL, así como Josué Carballo y Laura Molina de la Dirección General de Mercados. -----

Con respecto al CCP.II mediante acuerdo 002 de la sesión 036 del año 2022, el seguimiento a este grupo de trabajo está a cargo de don Glenn Fallas, Esteban González, Daniel Castro y Kevin Godínez de la Dirección General de Calidad, que ellos atienden todo el tema relativo a Espectro. -----

En cuanto al tema del COM/CITEL, quien le ha dado seguimiento en los últimos años ha sido doña Nicole Quesada Chinchilla, de la Dirección General de Calidad, precisamente, estaríamos indicándole a la CITEL cómo se mantienen estos enlaces, diciéndoles que el enlace punto focal continuaría siendo mi persona, en este caso con el cargo y el correo que se indica. -----

Además, indicándoles también el contacto de seguimiento de atención al Comité Consultivo CCP.I que se mantienen los siguientes funcionarios, doña Natalia Ramírez, Mónica Salazar y Noelia Bonilla, de la Dirección General de Calidad, doña Hanny Rodríguez, Adrián Mazón y Leonardo Steller de la Dirección General de FONATEL, don Josué Carballo y Laura Molina de la Dirección General de Mercados y se incorporarían los Miembros del Consejo, don Carlos Watson y doña Cinthya Arias como jerarcas institucionales. -----

También se estaría indicando a la CITEL como contacto de seguimiento al CCP.II continúan los funcionarios Glenn Fallas, Esteban González, Daniel Castro y Kevin Godínez. -----

Y en este caso, para darle continuidad al COM/CITEL, se estaría manteniendo a la señora Nicole Quesada Chinchilla y adicionando a doña Noelia Bonilla y a doña Liseth Quesada

Cubero, de la Dirección General de Calidad, para apoyar las labores que hace doña Nicole. -----

En este tema se estaría solicitando al MICITT incorporar a los funcionarios indicados en sus bases de trabajo oficiales y respectivas reuniones de los diversos grupos de trabajo para que continúen dándole seguimiento, remitirle el presente acuerdo al MICITT, a la CITELE y a los funcionarios indicados, se solicitaría en firme, por favor. -----

Carlos Watson: *Gracias por la presentación. Adicionalmente, nosotros antes de la reunión estábamos conversando con los señores Miembros del Consejo y también nos gustaría agregar a doña Cinthya y a mi persona en COM/CITELE, por favor. -----*

La otra pregunta era la siguiente, nosotros hemos estado como haciendo listas para que también nos llegue la información, por si alguna persona está de vacaciones o no está en la institución por alguna u otra razón. -----

Podríamos evaluar también poner CITELE en los puntos de contacto, es decir, que siempre sea usted, como punto de contacto, pero poner una lista de correos CITELE y nos agrega a los Miembros del Consejo también, porque sé que hay unas informaciones que si bien es cierto no se circulan a los Miembros del Consejo, siempre es importante darle seguimiento y puede ser que alguno de los 3 quiera levantar la mano y participar en alguna de esas sesiones específicas. -----

Ivannia Morales: *Para entenderle, don Carlos, ¿entonces en punto de contacto institucional también los adiciono a los 3 o solo a ustedes 2? -----*

Carlos Watson: *No, es usted el punto de contacto, pero el correo, que hagan una lista de correo que se llama CITELE@SUTEL.go.cr, en la cual esté usted y también los 3 Miembros del Consejo, si los 3 Miembros están de acuerdo. -----*

Ivannia Morales: Perfecto, con mucho gusto, yo me encargo de coordinar y los adiciono, ya le ajustó el acuerdo a don Luis para adicionarlos a ustedes al COM/CITEL. -----

Carlos Watson: Excelente, ¿doña Cinthya, don Federico? Sometemos el acuerdo con esas modificaciones y les agradezco la firmeza. -----

Federico Chacón: En firme. -----

Cinthya Arias: En firme. -----

Carlos Watson: 3 votos a favor”.-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la propuesta conocida y lo comentado al respecto, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 006-025-2026

CONSIDERANDO:

- I. Que la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL) es una entidad de la Organización de los Estados Americanos OEA, que tiene como misión facilitar y promover el desarrollo integral y sostenible de telecomunicaciones/TIC interoperables, innovadoras y fiables en las Américas, bajo principios de universalidad, equidad y asequibilidad. -----
- II. Que la estructura de la CITEL para el período 2022-2026 es:-----
 - Asamblea de la CITEL -----
 - Comité Directivo Permanente (COM/CITEL) -----

- Comité Consultivo Permanente I (CCP.I): Telecomunicaciones/Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC)-----
 - Comité Consultivo Permanente II (CCP.II): Radiocomunicaciones -----
 - Secretaría de la CITELE. -----
- III. Que la SUTEL da seguimiento expreso a las labores que se desarrollan particularmente en el CCP.I, CCP.II y el COM-CITELE, para lo cual además coordina en lo correspondiente con el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT).-----
- IV. Que, mediante correo electrónico de la CITELE se solicitó a la SUTEL actualizar el nombre, cargo y correo electrónico del funcionario que actúa como punto de enlace institucional entre el Estado miembro y dicho organismo internacional. -----
- V. Que la persona designada como punto de enlace institucional en la encargada de recibir, enviar e intercambiar la correspondencia oficial, incluidas todas las notificaciones, las contribuciones técnicas a las reuniones, los informes de las reuniones y las cartas de acreditación.-----
- VI. Que es importante resaltar que la figura de punto de enlace institucional es distinta a la lista de contactos que reciben comunicaciones regulares de la CITELE (circulares y avisos). -----
- VII. Que, en virtud de lo indicado, la SUTEL considera oportuno aprovechar la oportunidad para indicar ante la CITELE el punto de enlace institucional, así como la lista de contactos de funcionarios que dan seguimiento a los diversos grupos de trabajo de dicho organismo internacional.-----
- VIII. Que mediante acuerdo 004-046-2019 de la sesión ordinaria 046-2019, celebrada el 23 de julio de 2019, el Consejo Directivo de la SUTEL asignó a la funcionaria Ivannia

Morales Chaves, Asesora del Consejo, el manejo y coordinación de las relaciones con el entorno internacional. -----

- IX. Que, mediante acuerdo 004-029-2025 de la sesión ordinaria 029-2025, celebrada el 05 de junio de 2025, el Consejo Directivo de la SUTEL designó a la funcionaria Ivannia Morales Chaves, Asesora del Consejo y Coordinadora de Asuntos Internacionales como enlace y punto focal de la SUTEL ante la CITELE. -----
- X. Que, el acuerdo 004-029-2025 de la sesión ordinaria 029-2025, celebrada el 05 de junio de 2025, también asignó el seguimiento al plan de trabajo del CCP.I a los funcionarios, Natalia Ramírez Alfaro, Mónica Salazar Angulo y Noelia Bonilla Ortiz de la Dirección General de Calidad, en conjunto con Hanny Rodríguez Sánchez, Leonardo Steller Solórzano y Adrián Mazón Villegas de la Dirección General del FONATEL, así como de Josué Carballo Hernández y Laura Molina Montoya de la Dirección General de Mercados, quienes coordinan lo respectivo con el MICITT.-----
- XI. Que mediante acuerdo 002-036-2022 de la sesión ordinaria 036-2022, efectuada el 05 de mayo de 2022, el Consejo Directivo de la SUTEL autorizó a los funcionarios Glenn Fallas Fallas, Esteban González Guillén, Daniel Castro González y Kevin Godínez Chaves de la Dirección General de Calidad, para darle seguimiento a las actividades del CCP.II, dado su perfil técnico y conocimiento en cuanto a la gestión y uso del espectro radioeléctrico en el órgano regulador.-----
- XII. Que el seguimiento a los temas del COM/CITELE es efectuado por la funcionaria Nicole Quesada Chinchilla de la Dirección General de Calidad. -----
- XIII. Que, se considera de relevancia para la SUTEL la designación del punto de enlace institucional ante la CITELE, así como de los funcionarios de contacto, por cuanto esta acción permite asegurar una comunicación fluida, oportuna y oficial con los distintos grupos de trabajo de dicho organismo internacional, facilitando el seguimiento

efectivo de las iniciativas, el intercambio de información técnica y la adecuada representación del país en los espacios de discusión y toma de decisiones. -----

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:

1. INDICAR a la CITELE que como enlace y punto focal institucional de la SUTEL ante dicho organismo internacional se mantiene la funcionaria Ivannia Morales Chaves, Asesora del Consejo y Coordinadora de Asuntos Internacionales (CITELE@SUTEL.go.cr). -----
2. INDICAR a la CITELE que como contacto de seguimiento y atención al Comité Consultivo Permanente I (CCP.I) se mantienen los siguientes funcionarios: -----

Funcionario	Área	Correo
Natalia Ramírez Alfaro	Dirección General de Calidad	natalia.ramirez@SUTEL.go.cr
Mónica Salazar Angulo	Dirección General de Calidad	monica.salazar@SUTEL.go.cr
Noelia Bonilla Ortiz	Dirección General de Calidad	noelia.bonilla@SUTEL.go.cr
Hanny Rodríguez Sánchez	Dirección General del FONATEL	hanny.rodriguez@SUTEL.go.cr
Adrián Mazón Villegas	Dirección General del FONATEL	adrian.mazon@SUTEL.go.cr
Leonardo Steller Solórzano	Dirección General del FONATEL	leonardo.steller@SUTEL.go.cr
Josué Carballo Hernández	Dirección General de Mercados	josue.carballo@SUTEL.go.cr

Laura Molina Montoya	Dirección General de Mercados	laura.molina@SUTEL.go.cr
Carlos Watson Carazo	Consejo Directivo	carlos.watson@SUTEL.go.cr
Cinthya Arias Leitón	Consejo Directivo	cinthya.arias@SUTEL.go.cr

3. INDICAR a la CITELE que como contacto de seguimiento y atención al Comité Consultivo Permanente II (CCP.II) se mantienen los siguientes funcionarios: -----

Funcionario	Área	Correo
Glenn Fallas Fallas	Dirección General de Calidad	glenn.fallas@SUTEL.go.cr
Esteban González Guillén	Dirección General de Calidad	esteban.gonzalez@SUTEL.go.cr
Daniel Castro González	Dirección General de Calidad	daniel.castro@SUTEL.go.cr
Kevin Godínez Chaves	Dirección General de Calidad	kevin.godinez@SUTEL.go.cr

4. AUTORIZAR como contacto de la SUTEL de seguimiento y atención al Comité Directivo Permanente (COM/CITELE) de la CITELE a las siguientes funcionarias: -----

Funcionario	Área	Correo
Nicole Quesada Chinchilla	Dirección General de Calidad	nicole.quesada@SUTEL.go.cr
Noelia Bonilla Ortiz	Dirección General de Calidad	noelia.bonilla@SUTEL.go.cr
Liseth Quesada Cubero	Dirección General de Calidad	liseth.quesada@SUTEL.go.cr

Carlos Watson Carazo	Consejo Directivo	carlos.watson@SUTEL.go.cr
Cinthya Arias Leitón	Consejo Directivo	cinthya.arias@SUTEL.go.cr

5. SOLICITAR al MICITT incorporar a los funcionarios indicados en sus bases de trabajo oficiales y respectivas reuniones de los diversos Grupos de trabajo de la CITELE según corresponda. -----
6. SOLICITAR a la Unidad de Tecnologías de Información la creación de un correo de distribución institucional para los temas de asuntos internacionales de la CITELE (CITELE@SUTEL.go.cr), en el cual se debe incluir a los señores Carlos Watson Carazo, Presidente del Consejo, así como Federico Chacón Loaiza y Cinthya Arias Leitón, Miembros del Consejo, e Ivannia Morales Chaves, Asesora del Consejo y Coordinadora de Asuntos Internacionales.-----
7. REMITIR el presente acuerdo al MICITT, a la CITELE, a la Unidad de Tecnologías de la Información y a los funcionarios indicados. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

3.4. Propuesta para participación virtual de la SUTEL en el ciclo de conferencias del Consejo de Políticas del Consumidor, así como el Comité de servicios públicos y disponibles al público y el Comité de comercio electrónico y tecnologías emergentes.

A continuación, la Presidencia presenta al Consejo la propuesta de acuerdo para autorizar la participación virtual de los funcionarios Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad

y de Deryhan Muñoz Barquero, Directora General de Mercados, en el ciclo de conferencias de la Red de Consumidores, organizada por el Comité de Servicios Públicos y Disponibles al Público. -----

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

“Carlos Watson: *Siguiente tema es el 3.4, propuesta para participación virtual de la SUTEL en el ciclo conferencias del Consejo de Políticas del Consumidor, así como el Comité de Servicios Públicos y Disponibles al Público.* -----

Ivannia Morales: *Mediante oficio VM-OF-039-23, del 20 de abril del 2023, la Viceministra de Economía, Industria y Comercio, Patricia Rojas, solicitó el nombramiento de los representantes de la SUTEL para integrar el Consejo de Políticas del Consumidor, así como el Comité de Servicios Públicos Disponibles al Público y el Comité de Comercio Electrónico y Tecnologías Emergentes.* -----

Que mediante acuerdo 010 de la sesión 026 celebrada el 27 de abril del 2023, el Consejo Directivo designó a doña Natalia Ramírez Alfaro, de la Dirección General de Calidad, como integrante del Comité de Servicios Públicos, para darle seguimiento a este grupo de trabajo. -----

No obstante, en la minuta del Comité de Servicios Públicos y Disponibles al Público del 25 de febrero del 2026, se abordó la realización de un ciclo de conferencias con la Red de Consumidores, como un espacio para que cada institución pudiera presentar temas de interés a los usuarios, quedando establecida la fecha de participación para la SUTEL el próximo 29 de mayo del 2026, a las 2:00 de la tarde, esta conferencia sería de manera virtual. -----

Sin embargo, mediante la nota OM058, del 11 de abril del presente año, los señores Welmer Ramos González y Priscila Scott, en su condición de Presidente y Secretaria de

OMERCON, remitieron una nota a doña Cynthia Bernard Azofeifa, de la Dirección de apoyo al Consumidor del MEIC, para indicarle sobre cuáles son los temas que ellos consideraban como oportunos a los que la SUTEL debería referirse. -----

Estos temas, es una basta lista de temas, referidos a las telecomunicaciones, estructura de precios, competencia, acceso universal, entre otros, para que la SUTEL pueda abordarlos. -----

Precisamente dada la variedad de temas y el contenido que se requiere se ha sugerido que pueda ser atendido por profesionales de alto nivel, tanto técnico como jerárquico, que puedan contestar las posibles respuestas que se den en esta conferencia virtual. -----

En virtud de eso, se estaría proponiendo autorizar la participación virtual de los funcionarios Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad y doña Deryhan Muñoz Barquero, Directora General de Mercados, en el ciclo de conferencias organizadas por este Comité de Servicios Públicos y Disponibles al Público, para que puedan brindar esta charla virtual el próximo 29 de mayo a las 2:00 de la tarde. -----

Se solicitaría remitir este acuerdo al MEIC y a los funcionarios autorizados. Los funcionarios indicados también ya tienen conocimiento del tema y están de acuerdo en hacer la presentación. En firme, si es posible. -----

Carlos Watson: Don Federico, doña Cinthya, ¿algún comentario sobre este tema?-----

Cinthya Arias: Ahí era donde yo había sugerido que se incluyera también, por la temática, a don Adrián Mazón. -----

Ivannia Morales: Doña Cinthya, disculpe, lo que pasa es que doña Natalia hizo la consulta y le dijeron que máximo 2 exponentes. -----

Cinthya Arias: Entonces tal vez nada más que se coordine con Adrián lo que se vaya a exponer sobre el tema de servicio universal o acceso como un derecho universal también.

Carlos Watson: Por favor, incorporar ese comentario para que lo coordinen bien. Lo sometemos a votación, compañeros, y les agradezco la firmeza. -----

Federico Chacón: En firme. -----

Cinthya Arias: En firme. -----

Carlos Watson: 3 votos en favor y en firme”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la propuesta conocida y lo comentado al respecto, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 007-025-2026

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante oficio VM-OF-039-23, del 20 de abril de 2023 (NI-14272-2019), la Viceministra de Economía, Industria y Comercio, Patricia Rojas Morales, solicitó el nombramiento de los representantes de la Superintendencia de Telecomunicaciones para integrar el Consejo de Políticas del Consumidor, así como el Comité de servicios públicos y disponibles al público y el Comité de comercio electrónico y tecnologías emergentes. -----
- II. Que mediante acuerdo 010-026-2023 de la sesión ordinaria 026-2023 celebrada el 27 de abril de 2023, el Consejo Directivo de la SUTEL designó a la funcionaria Natalia Ramírez Alfaro de la Dirección General de Calidad como integrante del Comité de Servicios Públicos, para darle seguimiento a los asuntos que se aborden en dicho grupo de trabajo. -----

- III. Que en la minuta del Comité de Servicios Públicos y Disponibles al Público del 25 de febrero de 2026 se abordó la realización de un ciclo de conferencias con la Red de Consumidores, como un espacio en el cual cada institución integrante del citado comité podría referirse a un tema de interés para los usuarios, quedando establecida la fecha del 29 de mayo de 2026 a las 2:00 p.m. para que la SUTEL pueda efectuar su participación en modalidad virtual. -----
- IV. Que mediante la nota OM058-2026 del 11 de abril de 2026, los señores Welmer Ramos González y Priscila Scot Zúñiga en su condición de Presidente y Secretaria, respectivamente, del Observatorio del Mercado y Derechos del Consumidor (OMERCON) remitieron una nota a la Licda. Cynthia Bernard Azofeifa de la Dirección de apoyo al Consumidor del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), con los planteamientos que dicha agrupación considera como oportunos para que sean abordados por la SUTEL en el conversatorio indicado. -----
- V. Que entre los principales planteamientos señalados están los siguientes temas:
- Telecomunicaciones como derecho habilitante -----
 - Estructura de precios y comparación internacional -----
 - Competencia y posibles distorsiones del mercado -----
 - Acceso universal y brecha digital territorial -----
 - Fraude digital y seguridad del usuario -----
 - Calidad real del servicio y experiencia del usuario -----
 - Transparencia y acceso a la información -----
 - Rol regulador y fortalecimiento institucional de la SUTEL -----
 - Infraestructura, espectro y articulación de política pública -----
 - Agenda país en telecomunicaciones y visión de largo plazo -----
- VI. Que, dada la variedad de temas y su contenido, se sugiere que esta participación institucional pueda ser atendida por profesionales de alto nivel y perfil técnico, con

un amplio conocimiento en la materia y capacidad de respuesta ante consultas, para lo cual se propone la asistencia de los Directores Generales de Calidad y de Mercados de la SUTEL. -----

- VII. Que se considera de relevancia la participación de la SUTEL en este tipo de espacios, por cuanto permiten intercambiar criterios con actores clave, identificar desafíos emergentes y aportar su experiencia técnica para la formulación de políticas públicas más efectivas, alineadas con las necesidades del país y la evolución tecnológica. -----

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:

1. AUTORIZAR la participación virtual de los funcionarios Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad y de Deryhan Muñoz Barquero, Directora General de Mercados, en el ciclo de conferencias de la Red de Consumidores, organizadas por el Comité de Servicios Públicos y Disponibles al Público, en el espacio que se le brindará a la SUTEL el próximo 29 de mayo de 2026 a las 2:00 p.m. -----
2. INSTRUIR a los funcionarios autorizados para que coordinen con la Dirección General del FONATEL lo relativo a la información de los temas asociados a acceso y servicio universal, así como sobre el cierre de brecha digital. -----
3. REMITIR el presente acuerdo al MEIC y a los funcionarios autorizados. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

3.5. Propuesta de sustitución de representante de la SUTEL ante el NIC Costa Rica.

La Presidencia expone al Consejo la propuesta de acuerdo para la sustitución del señor Leonardo Steller Solórzano como representante de la SUTEL ante el NIC Costa Rica, dadas sus nuevas labores profesionales dentro del Órgano Regulador. -----

A continuación, la exposición de este asunto.-----

“Carlos Watson: El 3.5 propuesta de sustitución de representantes SUTEL ante el NIC de Costa Rica.-----

Ivannia Morales: Mediante acuerdo 008 de la sesión 057, celebrada el 21 de setiembre del 2023, el Consejo había designado a doña Angélica Chinchilla, Asesora del Consejo y Leonardo Steller Solórzano, de la Dirección General de Calidad, como titular y suplente en el Comité de Gestión Local promovido por el NIC Costa Rica. -----

Adicionalmente, mediante acuerdo 011 de la sesión 023 del año 2025, el Consejo actualizó la lista de representantes ante el NIC, para lo cual designó como representante oficial a don Carlos Watson, que en ese entonces era Miembro del Consejo y como representantes sustitutos a los funcionarios Angélica Chinchilla Medina, Asesora del Consejo y Leonardo Steller de la Dirección General de Calidad. -----

No obstante, mediante acuerdo 034, de la sesión ordinaria 010 del presente año, celebrada el 19 de febrero, el Consejo aprobó el nombramiento de don Leonardo Steller en la Dirección General de FONATEL. -----

En virtud de lo indicado, conviene efectuar la sustitución de este funcionario como representante de la SUTEL ante el NIC, dadas las nuevas funciones que tiene en el Órgano Regulador.-----

Ante eso se estaría autorizando al funcionario Luis Monge Badilla, de la Dirección General de Calidad, para que pueda sustituir al señor Leonardo Steller Solórzano, de la Dirección de FONATEL, ante el NIC Costa Rica. -----

Se le estaría indicando al NIC que se mantienen como representante oficial don Carlos Watson Carazo, Presidente del Consejo y como representante sustituta a la señora Angélica Chinchilla Medina, asesora del Consejo. -----

Sería también remitir el presente acuerdo al NIC y a los funcionarios indicados. En firme por favor. -----

Carlos Watson: *¿Doña Cinthya, don Federico?, si no hay comentarios, compañeros, entonces sometemos a votación y les agradezco la firmeza, 3 votos a favor, en firme. -----*

Cinthya Arias: *En firme. -----*

Federico Chacón: *En firme". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la propuesta conocida y lo comentado sobre el particular, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 008-025-2026

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante acuerdo 008-057-2023 de la sesión ordinaria 057-2023 celebrada el 21 de setiembre de 2023, el Consejo Directivo de la SUTEL designó a los funcionarios Angélica Chinchilla Medina, Asesora del Consejo y Leonardo Steller Solórzano de la Dirección General de Calidad como representantes titular y suplente

respectivamente en el Comité de Gestión Local promovido por el NIC Costa Rica para dar atención a los asuntos relativos al tema de Internet. -----

- II. Que, mediante acuerdo 011-023-2025 de la sesión ordinaria 023-2025 celebrada el 15 de mayo de 2025, el Consejo Directivo de la SUTEL actualizó la lista de representantes del órgano regulador ante el NIC Costa Rica, para lo cual designó como representante oficial al señor Carlos Watson Carazo, Miembro del Consejo de la SUTEL, y como representantes sustitutos a los funcionarios Angélica Chinchilla Medina, Asesora del Consejo y Leonardo Steller Solórzano, de la Dirección General de Calidad. -----
- III. Que mediante acuerdo 034-010-2026 de la sesión ordinaria 010-2026 celebrada el 19 de febrero de 2026, el Consejo Directivo de la SUTEL, aprobó el nombramiento del funcionario Leonardo Steller Solórzano en la Dirección General del FONATEL. --
- IV. Que, dado el cambio de la Dirección General de Calidad a la Dirección General del FONATEL del señor Steller Solórzano, conviene efectuar la sustitución de este funcionario como representante de la SUTEL ante el NIC Costa Rica, dadas sus nuevas labores profesionales dentro del órgano regulador. -----
- V. Que se considera de relevancia la participación de la SUTEL en el NIC Costa Rica para dar continuidad al seguimiento y actividades del Consejo Consultivo de Internet, lo cual contribuye al intercambio de información y de mejores prácticas entre sus integrantes en cuanto al desarrollo de la Internet y de otros temas, que pueden ser de interés a futuro para la SUTEL en el marco de sus acciones regulatorias. -----

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:

1. AUTORIZAR al funcionario Luis Monge Badilla de la Dirección General de Calidad (luis.monge@SUTEL.go.cr), para que sustituya al señor Leonardo Steller Solórzano de la Dirección General del FONATEL ante el NIC Costa Rica. -----

2. INDICAR al NIC Costa Rica que se mantiene como representante oficial el señor Carlos Watson Carazo, Presidente del Consejo de la SUTEL (carlos.watson@SUTEL.go.cr) y como representante sustituta la señora Angélica Chinchilla Medina, Asesora del Consejo (angelica.chinchilla@SUTEL.go.cr). -----
3. REMITIR el presente acuerdo al NIC Costa Rica y a los funcionarios indicados. -----

ACUERDO FIRME**NOTIFIQUESE*****3.6. Informe de consulta pública sobre proyectos de iniciativas de innovación regulatoria.***

Ingresa a sesión las funcionarias Laura Molina Montoya y Mónica Salazar Ángulo, para el conocimiento de este asunto.

A continuación, la Presidencia y presenta al Consejo el oficio 03921-SUTEL-DGM-2026, del 24 de abril del 2026, mediante el cual la Dirección General de Mercados y la Dirección General de Calidad presentan el informe con el resultado de la consulta al sector sobre el interés de presentar iniciativas para la participación en proyectos piloto de mecanismos de innovación regulatoria.-----

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

“Carlos Watson: El 3.6, Informe de la consulta pública sobre el proyecto de iniciativas de innovación regulatoria. -----

De este tema tuvimos una sesión de trabajo con todos los Miembros del Consejo, por lo cual, doña Mónica, le solicito que veamos un poco cómo ustedes gestionaron el proceso de elección y los resultados finales, porque ya los otros temas los habíamos analizado en conjunto. Adelante, compañeros. -----

Laura Molina: Como vimos en la sesión de trabajo que tuvimos anteriormente, se llevó a cabo una consulta al sector, con el fin de conocer iniciativas para la participación del proyecto de mecanismo de innovación regulatoria para llevar a cabo en el convenio firmado con la SUTEL, la Comunidad Europea y la Unión Internacional de Telecomunicaciones, UIT. -----

En resumen, se recibieron 12 propuestas, otros participantes mostraron interés, sin embargo, no presentaron propuestas concretas. Estas pasaron por un proceso de admisibilidad y luego una etapa de evaluación, este proceso de admisibilidad consistía en evaluar 4 aspectos que fueron determinados por el Consejo para aceptar este tipo de proyectos. -----

Una vez aplicado este análisis de admisibilidad, fueron 2 proyectos los que pasaron a la etapa de evaluación. -----

La etapa de evaluación consistía en 10 puntos analizados para cada uno de los proyectos y de los cuales, de estos, un proyecto que presentó el ICE fue el que estamos proponiendo para ser comunicado a la UIT y sería el que se llegaría a desarrollar. -----

Este proyecto tenía relación con APIs abiertas y no sé si quieren ver un poco más a detalle, pero como ya lo habíamos conversado, Mónica va a explicar un poco en qué consiste el proyecto y cuáles son las recomendaciones. -----

Mónica Salazar: El proyecto, como les comentaba Laura, es la propuesta del ICE la que recomendamos comunicar a la UIT. Es una propuesta Open Gateway, es una iniciativa de la GSMA, tiene un respaldo bastante importante y promueve abrir la capacidad de la red móvil. -----

¿Qué es lo que hacen?, le abre la puerta a desarrolladores y empresas para que desarrollen APIs, que son interfaces de programación, lo que convierte a las redes móviles

más allá de la conexión a redes inteligentes, que vienen a dar soluciones a problemas que tienen los usuarios hoy en día, como es el tema de estafas, porque básicamente la propuesta el ICE se orienta muchísimo al tema de evitar el SIM Swap, que es el robo de identidad, el robo del SIM. -----

Esta propuesta es segura y es escalable, porque puede ser también aplicable para los otros operadores móviles y nos abre la puerta a tener también otras APIs en el futuro que no solamente tratan sobre temas de fraude, sino que también evalúan la calidad de los servicios y promueven que los usuarios tengan mayores funciones dentro de la red. -----

En resumen, esa es la propuesta del ICE y si gustan, podemos ver las recomendaciones de nuestro informe, ustedes me indican o si tienen alguna consulta. -----

Carlos Watson: *No de mi parte, muchas gracias, Mónica, ¿no sé si doña Cinthya o don Federico? Adelante. -----*

Mónica Salazar: *Nuestra recomendación en este informe es dar por recibido y aprobar el oficio en donde hacemos el análisis, que sería el 03921-SUTEL-DGM-2026. -----*

Si gustan, puedo proyectar el acuerdo para que lo veamos todos. -----

El primer punto sería dar por recibido el oficio que les comentaba. -----

El segundo punto, que se permita a las Direcciones de Mercados y de Calidad comunicar al ICE que el Proyecto Marco Regulatorio para el acceso a Interfaces de Programación de Aplicaciones APIs abiertas, el que les comentaba, fue seleccionado para valorar la aplicación junto con la UIT en el proyecto de asistencia técnica para la aplicación de mecanismos de innovación regulatoria y la herramienta de Sandbox regulatorio para el sector TIC. -----

El tercer punto es solicitarle al ICE que, en el plazo de 3 días hábiles, una vez que se les notifique, que nos indiquen cuáles serían las personas partícipes de este proyecto, para nosotros tener una coordinación directa con ellos.-----

El cuarto punto, una vez aprobado el proyecto por el Consejo y la UIT, las Direcciones Generales de Calidad y Mercados, con apoyo de la Unidad de Comunicación, puedan comunicar a los participantes del proceso de consulta de Sandbox y demás interesados sobre la selección del proceso que se ejecutará en el marco del proyecto de asistencia técnica para la aplicación de mecanismos de innovación regulatoria. -----

Esto con el fin de que, si alguno de los otros operadores tiene interés, lo manifieste y podamos hacerlos partícipes de este proyecto.-----

El quinto punto consiste en notificar el oficio y el acuerdo a las Direcciones de Calidad y de Mercados, así como a nuestra compañera Ivannia Morales, que es la Asesora del Consejo y la Coordinadora de Asuntos Internacionales. -----

Solicitar a Ivannia, en este caso, que ella tiene función de punto focal con el proyecto de la UIT que le comunique el formulario, que es el temple que está adjunto en los documentos que subimos al Consejo para que se le comunique la UIT. -----

Un punto importante acá, ya el plazo se vence precisamente hoy, por lo que agradeceríamos si puede aprobarse en firme y notificarse a la brevedad a los señores de la UIT, para que nos puedan considerar en los avances de este proyecto. -----

El punto sétimo, que sería el último, es instruir a Ivannia Morales Chaves, Asesora del Consejo y Coordinadora de Asuntos Internacionales, en calidad de punto focal y enlace de coordinación de este proyecto, que remita un agradecimiento a los participantes del proceso de consulta por las propuestas presentadas y que les comunique que en esta ocasión no resultaron seleccionados para el proyecto. -----

Carlos Watson: *¿Doña Cinthya, don Federico, algún comentario sobre este tema?-----*

Cinthya Arias: *No señor, ya los ajustes se habían incorporado luego de la reunión. -----*

Carlos Watson: *Gracias, compañeras por la exposición. Sometemos el tema a votación y les agradezco la firmeza. -----*

Cinthya Arias: *En firme. -----*

Federico Chacón: *En firme. -----*

Carlos Watson: *En firme, 3 votos a favor en firme”. -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03921-SUTEL-DGM-2026, del 24 de abril del 2026 y la explicación brindada por las funcionarias Molina Montoya y Salazar Angulo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 009-025-2026

Primero. Dar por recibido y aprobar el oficio 3921-SUTEL-DGM-2026 del 24 de abril de 2026, relativo al “*Resultado sobre consulta al sector sobre interés de presentar iniciativas para la participación en proyectos piloto de mecanismos de innovación regulatoria*”. -----

Segundo. Comunicar al operador Instituto Costarricense de Electricidad que su propuesta denominada “*Marco regulatorio para el acceso a Interfaces de Programación de Aplicaciones-APIs abiertas*” fue seleccionada para valorar su aplicación junto con la UIT en el “Proyecto de Asistencia Técnica para la aplicación de mecanismos de innovación regulatoria y la herramienta de Sandbox Regulatorio para el sector TIC”. -----

Tercero. Solicitar al operador Instituto Costarricense de Electricidad que comunique a la SUTEL, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, la conformación del equipo de trabajo

asignado al proyecto, a efectos de que dichas personas coordinen con los funcionarios de la SUTEL los requerimientos establecidos por la UIT en el marco de la ejecución del proyecto. -----

Cuarto. Una vez aprobado el proyecto por el Consejo y la UIT, las Direcciones Generales de Calidad y Mercados con apoyo de la Unidad de Comunicación, deberán comunicar a los participantes del proceso de consulta del Sandbox y demás interesados sobre la selección del proceso que se ejecutará en el marco del “Proyecto de Asistencia Técnica para la aplicación de mecanismos de innovación regulatoria y la herramienta de Sandbox Regulatorio para el sector TIC”, para manifiesten su eventual interés de unirse a la iniciativa, siendo que aquellos participantes que manifiesten interés y voluntad de participación serán incluidos en el proyecto con previa aprobación del Consejo. -----

Quinto. Notificar el presente oficio y su respectivo acuerdo a la Dirección General de Mercados y a la Dirección General de Calidad, así como a la Asesora del Consejo y Coordinadora de Asuntos Internacionales, la señora Ivannia Morales Chaves. --- -----

Sexto. Solicitar a la Asesora Ivannia Morales Chaves, quien fue designada como punto focal y enlace de coordinación de este proyecto por parte de la SUTEL mediante acuerdo 016-070-2024 del 18 de diciembre de 2024, que proceda a remitir el formulario presente en el Apéndice 1 a la UIT.-----

Sétimo. Instruir a la Asesora del Consejo y Coordinadora de Asuntos Internacionales, la señora Ivannia Morales Chaves, en calidad de punto focal y enlace de coordinación de este proyecto por parte de la SUTEL, que remita un agradecimiento a todos los participantes del proceso de consulta por las propuestas presentadas y comunicarles que, en esta ocasión, no resultaron seleccionados dentro del proceso correspondiente. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

3.7. Propuesta para modificar la solicitud de vacaciones del señor Carlos Watson Carazo para el 04 de mayo del 2026.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta al Consejo el oficio 04086-SUTEL-CS-2026, del 29 de abril del 2026, mediante el cual Carlos Watson Carazo presenta la solicitud de cambio de vacaciones.-----

De inmediato la exposición de este asunto.-----

“Luis Cascante: El siguiente tema sería él que se adicionó en temas de Miembros del Consejo, que tiene que ver con la modificación de la solicitud suya de vacaciones para el 04 de mayo.-----

Carlos Watson: Tengo una solicitud de vacaciones para el lunes 04 de mayo, sin embargo, hay 2 eventos que están ocurriendo ese día. -----

Es nada más enviarle la corrección a la Junta Directiva, para que en lugar de un día sea mediodía de vacaciones y ahí están las justificaciones del caso, una es que hay un viaje en la tarde y la otra es que tenemos una sesión extraordinaria también y les agradezco el reenvío de este oficio a la Junta Directiva, sería someterlo a votación.-----

Luis Cascante: Correcto.-----

Carlos Watson: Don Federico y doña Cinthya, muchas gracias, se hace el envío y en firme, por favor. -----

Federico Chacón: En firme. -----

Cinthya Arias: En firme”.-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la propuesta conocida y lo comentado al respecto, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con

lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 010-025-2026

1. Dar por recibido el oficio 04086-SUTEL-CS-2026 de fecha 29 de abril del 2026, mediante el cual el señor Carlos Watson Carazo remite un cambio en la solicitud de vacaciones, enviada en el acuerdo 006-021-2026 de la sesión ordinaria 021-2026, para disfrutar del día 4 de mayo del 2026. -----
2. Trasladar el oficio mencionado en el numeral anterior, a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos para su conocimiento y trámite. ----
3. Copiar el presente acuerdo junto con el oficio 04086-SUTEL-CS-2026, a la Unidad de Recursos Humanos y a las señoras Ana Rodríguez Zamora, Miembro Suplente y Karla Mejías Jiménez, funcionaria de SUTEL. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

3.8 CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

3.8.1 *Oficio SG-270-2026 del 17 de abril de 2026 mediante el cual la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) informa de cambios en las representaciones de determinados Estados Parte ante el CCC.*

De inmediato, la Presidencia presenta al Consejo el oficio SG-270-2026, de fecha 17 de abril del 2026, mediante el cual la Secretaría de Integración Económica Centroamericana, SIECA, informa de cambios en las representaciones de determinados estados parte ante el Comité Centroamericano de la Competencia, CCC. -----

A continuación, la exposición de este asunto.-----

“Luis Cascante: *En el caso de la correspondencia, el primer tema que tenemos es un oficio SG-270-2026, del 17 de abril, mediante el cual la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), informa de cambios en las representaciones de determinados Estados Parte ante la CCC.* -----

Carlos Watson: *Eso sería darlo por recibido, compañeros y para el archivo sobre este cambio.”*-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio SG-270-2026, de fecha 17 de abril del 2026 y lo comentado al respecto, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 011-025-2026

1. Dar por recibido el oficio SG-270-2026 de fecha 17 de abril del 2026, mediante el cual la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) informa de cambios en las representaciones de determinados Estados Parte ante el Comité Centroamericano de la Competencia-CCC.-----
2. Copiar el oficio mencionado en el numeral anterior a las funcionarias Angélica Chinchilla Medina e Ivannia Morales Chaves, Asesoras del Consejo para su información.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

3.8.2 Correo CI-0003-DRH-2026 del 21 de abril del 2026, mediante el cual la ARESEP remite información sobre el asueto del 08 de mayo del 2026, para los empleados públicos.

La Presidencia expone al Consejo el oficio CI-0003-DRH-2026, del 21 de abril del 2026, mediante el cual la ARESEP remite información sobre el asueto nacional por el traspaso de poderes de la Republica del 08 de mayo del 2026, para los empleados públicos.-----

Seguidamente la exposición este asunto. -----

“Luis Cascante: *El siguiente punto es el correo CI-0003-DRH-2026, del 21 de abril del 2026, mediante el cual la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos remite información sobre el asueto del 08 de mayo para los empleados públicos.*-----

Carlos Watson: *Lo damos por recibido y lo trasladaríamos a Operaciones para que realicen las comunicaciones correspondientes con Recursos Humanos”.*-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio CI-0003-DRH-2026, del 21 de abril del 2026 y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 012-025-2026

1. Dar por recibido el correo CI-0003-DRH-2026 de fecha 21 de abril del 2026, mediante el cual la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos remite información sobre el asueto del 8 de mayo del 2026. -----
2. Trasladar el correo mencionado en el numeral anterior a la Dirección General de Operaciones para su información. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

3.8.3 Invitación del Consejo Consultivo de Internet a la I Reunión Anual, que se llevará a cabo el martes 19 de mayo a las 9:30 a. m. en el Hotel Radisson.

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo la invitación del Consejo Consultivo de Internet a la I Reunión Anual 2026, que se llevará a cabo el martes 19 de mayo del 2026, a las 9:30 a.m. en el Hotel Radisson en modalidad presencial.-----

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

“Luis Cascante: El otro tema es una invitación que llegó del Consejo Consultivo de Internet a la I Reunión Anual, que se llevará a cabo el martes 19 de mayo a las 9:30 a.m., en el Hotel Radisson.-----

Carlos Watson: Sería darlo por recibido e indicarles a las compañeras y al compañero nuevo que agregaron en este Consejo Consultivo si pueden asistir a la reunión y se abre la invitación a ustedes, a los Miembros del Consejo, si quieren asistir también. -----

Entonces sería darlo por recibido don Luis y pasárselo a doña Ivannia para que nos ayude con el acuerdo de la invitación. -----

Lo someto a votación, compañeros, lo damos por recibido”.-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la propuesta conocida y lo comentado al respecto, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 013-025-2026

1. Dar por recibida la invitación del Consejo Consultivo de Internet a la I Reunión Anual, que se llevará a cabo el martes 19 de mayo a las 9:30 a.m. en el Hotel Radisson. ---

2. Trasladar la invitación mencionada en el numeral anterior a la funcionaria Ivannia Morales Chaves, para su trámite e información.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

3.8.4 Oficio MICITT-DVT-OF-202-2026, del 21 de abril del 2026, mediante el cual MICITT remite el asunto: Traslado de información sobre localidades sin conectividad identificadas por el IMAS – Solicitud de análisis de oferta de servicios fijos.

A continuación, la Presidencia expone el oficio MICITT-DVT-OF-202-2026, de fecha 21 de abril del 2026, mediante el cual el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones respecto al traslado de información sobre localidades sin conectividad identificadas por el IMAS – Solicitud de análisis de oferta de servicios fijos.--

De inmediato la exposición de este tema. -----

“Luis Cascante: Este punto tiene que ver con un oficio que llegó del MICITT, es el oficio MICITT-DVT-OF-202-2026, del 21 de abril, mediante el cual el MICITT remite el asunto, traslado de información sobre localidades sin conectividad identificadas por el IMAS, solicitud de análisis de oferta de servicios fijos.-----

Carlos Watson: Este oficio sería darlo por recibido y trasladarlo tanto a Calidad como a FONATEL, me parece ¿de acuerdo, compañeros? Entonces lo sometemos a votación. ---

Cinthyia Arias: Yo incluiría a doña Angélica, que le da seguimiento a lo de las metas.-----

Carlos Watson: Cierto, perfecto, entonces Luis con esos 3 compañeros y departamentos.

Federico Chacón: De acuerdo. -----

Carlos Watson: De acuerdo”.-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio MICITT-DVT-OF-202-2026, de fecha 21 de abril del 2026, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 014-025-2026

1. Dar por recibido el oficio MICITT-DVT-OF-202-2026 de fecha 21 de abril del 2026, mediante el cual el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones remite el asunto “Traslado de información sobre localidades sin conectividad identificadas por el IMAS—Solicitud de análisis de oferta de servicios fijos”.-----
2. Trasladar el oficio mencionado en el numeral anterior a la Dirección General de FONATEL, a la Dirección General de Calidad y a la funcionaria Angélica Chinchilla Medina, Asesora del Consejo, para su valoración.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

3.8.5 Oficio OF-0270-AI-2026, del 20 de abril del 2026, mediante el cual la Auditoría Interna de ARESEP remite información sobre el oficio 03522-SUTEL-CS-2026, relacionado con una solicitud de prórroga.

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio OF-0270-AI-2026, del 20 de abril del 2026, mediante el cual la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos remite información sobre el oficio 03522-SUTEL-CS-2026, relacionado con una solicitud de prórroga. -----

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

“Luis Cascante: *El siguiente punto es un oficio OF-0270, de la Auditoría Interna, mediante el cual la Auditoría Interna de ARESEP remite información sobre el oficio 03522-SUTEL-CS-2026, relacionado con una solicitud de prórroga.* -----

Carlos Watson: *Esto lo vamos a trasladar a Operaciones y también, por favor, copiar a Jorge Brealey, que nos da seguimiento a estos asuntos de Auditoría.* -----

Aprobado, 3 votos”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio OF-0270-AI-2026, del 20 de abril del 2026 y lo comentado sobre el particular, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 015-025-2026

1. Dar por recibido el oficio OF-0270-AI-2026 de fecha 20 de abril del 2026, mediante el cual la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos remite información sobre el oficio 03522-SUTEL-CS-2026, relacionado con una solicitud de prórroga para el cumplimiento de disposiciones. -----
2. Trasladar el oficio mencionado en el numeral anterior a la Dirección General de Operaciones y al señor Jorge Brealey Zamora, Asesor del Consejo, para su información. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

3.8.6 Oficio OF-0012-AFAS-2026, del 20 de abril 2026, mediante el cual AFAS remite información sobre el complemento a los oficios OF-0001-AFAS-2026 y OF-0011-AFAS-2026, sobre consideraciones para el cambio del percentil de los funcionarios de ARESEP y SUTEL.

A continuación, la Presidencia presenta al Consejo el oficio OF-0012-AFAS-2026, de fecha 20 de abril del 2026, mediante el cual la Asociación de Funcionarios de ARESEP y SUTEL, AFAS, remite información sobre el complemento a los oficios OF-0001-AFAS-2026 y OF-0011-AFAS-2026 sobre consideraciones para el cambio del percentil de los funcionarios de ARESEP y SUTEL. -----

De inmediato la exposición del tema. -----

“Luis Cascante: El siguiente punto tiene que ver con un oficio de AFAS que llegó remitiendo información sobre el complemento a los oficios 0001-AFAS-2026 y 0011-AFAS-2026, sobre consideraciones para el cambio del percentil de los funcionarios de ARESEP y SUTEL. -----

Carlos Watson: Muy bien, eso sería darlo por recibido, don Luis y trasladarlo a Operaciones que ya ese tema lo habíamos visto, me parece de parte nuestra en febrero de este año. -----

Si están de acuerdo los señores Miembros del Consejo, por favor, 3 votos a favor para el traslado”.-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio OF-0012-AFAS-2026, de fecha 20 de abril del 2026 y lo comentado sobre el particular, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.----

ACUERDO 016-025-2026

1. Dar por recibido el oficio OF-0012-AFAS-2026 de fecha 20 de abril del 2026, mediante el cual la Asociación de Funcionarios de SUTEL y ARESEP remite información sobre el complemento a los oficios OF-0001-AFAS-2026 y OF-0011-AFAS-2026, sobre consideraciones para el cambio del percentil de los funcionarios de ARESEP y SUTEL. -----
2. Trasladar el oficio mencionado en el numeral anterior a la Dirección General de Operaciones para su información. -----

ACUERDO FIRME**NOTIFIQUESE**

3.8.7 Oficio OF-0246-SJD-2026, del 23 de abril, mediante el cual la Junta Directiva de ARESEP comunica el acuerdo 07-29-2026 sobre la solicitud presentada por la señora Cinthya Arias Leitón, para que se cancele la autorización de vacaciones del 27 de marzo y 06 de abril.

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio OF-0246-SJD-2026, del 23 de abril del 2026, mediante el cual la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos comunica el acuerdo 07-29-2026 sobre la solicitud presentada por la señora Cinthya Arias Leitón, para que se cancele la autorización de vacaciones del 27 de marzo y 06 de abril. -----

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

“Luis Cascante: El siguiente punto es el oficio OF-0246, de la Junta Directiva de ARESEP, comunicando el acuerdo 07-29-26, sobre la solicitud presentada por la señora Cinthya

Arias para que se le cancele la autorización de vacaciones del 27 de marzo y el 06 de abril. -----

Carlos Watson: *Lo damos por recibido y también lo trasladamos a Operaciones para que las compañeras hagan lo respectivo a esta notificación.* -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio OF-0246-SJD-2026, del 23 de abril del 2026 y lo comentado al respecto, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 017-025-2026

1. Dar por recibido el oficio OF-0246-SJD-2026 de fecha 23 de abril del 2026, mediante el cual la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos comunica el acuerdo 07-29-2026 sobre la solicitud presentada por la señora Cinthya Arias Leitón para que se cancele la autorización de vacaciones del 27 de marzo y del 6 de abril del 2026.-----
2. Trasladar el oficio mencionado en el numeral anterior, a la Unidad de Recursos Humanos, a la señora Cinthya Arias Leitón, Miembro del Consejo y copiar a las señoras Ana Rodríguez Zamora, Miembro Suplente del Consejo y a Karla Mejías Jiménez, funcionaria de la Dirección General de Competencia, para su información.

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

3.8.8 Oficio OF-0253-SJD-2026, del 23 de abril del 2026, mediante el cual ARESEP comunica el acuerdo 09-32-2026 sobre la aprobación de la capacitación virtual en el Taller Iberoamericano sobre detección de colusión organizado por la CNMC de España.

A continuación, la Presidencia presenta al Consejo el oficio OF-0253-SJD-2026, de fecha 23 de abril del 2026, mediante el cual la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos comunica el acuerdo 09-32-2026, de la sesión 32-2026, sobre la aprobación para la participación de la señora Cinthya Arias Leitón, Miembro del Consejo de la SUTEL en la capacitación virtual en el Taller Iberoamericano sobre Detección de Colusión, organizado por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, CNMC de España. -----

De inmediato la exposición del tema. -----

“Luis Cascante: Es el oficio OF-0253-SJD-2026, también de la Junta Directiva de ARESEP, comunicando el acuerdo 09-32-2026, sobre la aprobación de la capacitación virtual en el Taller Iberoamericano sobre Detección de Colusión, organizado por la CNMC de España. -----

Carlos Watson: Lo damos por recibido, igualmente se lo trasladamos a Operaciones y a las personas involucradas. -----

Lo sometemos a votación para ese efecto. Aprobado de esa forma. -----

Cinthyia Arias: Creo que yo no lo votaba. -----

Carlos Watson: Igual don Federico y mi persona lo votamos, no hay problema”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio OF-0253-SJD-2026, de fecha 23 de abril del 2026 y lo comentado sobre el particular, los Miembros del Consejo resuelven, con los votos de los

señores Watson Carazo y Chacón Loaiza, adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 018-025-2026

1. Dar por recibido el oficio OF-0253-SJD-2026 de fecha 23 de abril del 2026, mediante el cual la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos comunica el acuerdo 09-32-2026 sobre la aprobación de la capacitación virtual de la señora Cinthya Arias Leitón, en el Taller Iberoamericano sobre detección de colusión organizado por la CNMC de España. -----
2. Trasladar el oficio mencionado en el numeral anterior a la Dirección General de Operaciones, a la Unidad de Recursos Humanos y a la señora Cinthya Arias Leitón para su información. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

Al ser las 10:24 horas se decreta un receso.

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

- 4.1. Requerimiento de capacitación internacional de la funcionaria Mónica Salazar Ángulo, en el Diplomado Gobernanza y Regulación del Internet en modalidad presencial y virtual.***

Al ser las 10:34 horas reinicia la sesión.

Ingresa a sesión el señor Alan Cambronero Arce, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

Ingresa a sesión el señor Emmanuel Rodríguez Badilla, para el conocimiento de los temas de la Unidad a su cargo.

De inmediato, la Presidencia presenta para consideración del Consejo los siguientes oficios, para atender la solicitud de capacitación internacional de la funcionaria Mónica Salazar Ángulo, en el Diplomado Gobernanza y Regulación del Internet.-----

- a) 03224-SUTEL-DGC-2026, del 06 de abril del 2026, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta el requerimiento de capacitación internacional para la funcionaria Mónica Salazar Ángulo, en el Diplomado Gobernanza y Regulación del Internet impartido por South School on Internet Governance, en colaboración con la Superintendencia de Telecomunicaciones de Guatemala y el Centro de Capacitación en Alta Tecnología para Latinoamérica y el Caribe (CCAT-LAT). -----
- b) 03738-SUTEL-DGO-2026, del 21 de abril del 2026, por el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el informe de solicitud de capacitación a que se refiere el numeral anterior.-----

A continuación, la exposición del tema. -----

“Carlos Watson: Siguiendo punto para analizar compañeros sería el 4.1, requerimiento de capacitación internacional de la funcionaria Mónica Salazar Ángulo. Adelante compañeros. -----

Alan Cambronero: Este oficio es el 03738-SUTEL-DGO-2026, emitido por la Unidad de Recursos Humanos, es para conocimiento y aprobación por parte del Consejo de la participación de la compañera Mónica Salazar. Ella es Profesional 5 en la Dirección General de Calidad, en la acción de aprendizaje internacional llamada Diplomado

Gobernanza y Regulación del Internet, que se realizará de manera presencial en Antigua, Guatemala, del 01 al 05 de junio, así como en modalidad virtual auto asistida durante los restantes del 2026.-----

Esto a solicitud de la Dirección General de Calidad, del señor Glenn Fallas, mediante oficio 03224-SUTEL-DGC-2026, que fue remitido en la Unidad de Recursos Humanos. -----

En resumen, el informe de Recursos Humanos aborda varios cumplimientos relacionados con la normativa, principalmente lo relacionado con el Reglamento de Acciones de Aprendizaje, en cuanto a que la funcionaria cuenta con un nombramiento vigente, que se encuentra al día con obligaciones de acciones anteriores, que cumple con los requisitos de la acción de aprendizaje en cuanto a que se acredita la relación con sus funciones, se cuenta con el contenido presupuestario, como consta en el expediente, que la persona funcionaria debe permanecer en la institución al menos 12 meses tras concluir la acción de aprendizaje, de acuerdo con lo establecido en el reglamento mencionado y que ella debe para esos efectos firmar un contrato, con que será tramitado por medio de la Unidad de Recursos Humanos y que es sometido a aprobación del Consejo por ser una capacitación internacional y por el monto.-----

En cuanto a los costos de la capacitación que incorpora, no incluye la inscripción, en este caso es una inscripción gratuita que fue tramitada por la parte de los compañeros y también incluye el alojamiento desde el domingo 31 de mayo por la tarde hasta el sábado 06 de junio.-----

Por lo tanto, corresponde a la SUTEL cubrir los restantes costos asociados a los viáticos y también al tiquete aéreo, como lo indicaba y ascienden a alrededor de \$1.101.00 al tipo de cambio referencia, ₡580.000.00 y como lo hemos indicado, siempre está sujeto a las variaciones por tipo de cambio y también al proceso de la compra del tiquete. -----

En cuanto al itinerario de viaje, se propone la fecha de salida 31 de mayo y del regreso el 06 de junio, considerando que es en el continente americano.-----

Básicamente, en resumen, eso sería el tema, cualquier consulta con gusto. -----

Carlos Watson: *Muchas gracias, don Alan y ¿necesitaría este acuerdo en firme?-----*

Alan Cambronero: *Sí, le agradecemos en firme por las fechas para la compra del tiquete.*

Carlos Watson: *Perfecto, doña Cinthya, don Federico ¿algún comentario sobre este tema? Si no, lo sometemos a votación y les agradezco la firmeza, 3 votos a favor, en firme”.*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Cambronero Arce, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 019-025-2026

CONSIDERANDO QUE:

- I. Que mediante el oficio 03224-SUTEL-DGC-2026, con fecha 06 de abril del 2026 se solicita la participación de la funcionaria Mónica Salazar Angulo, Profesional 5 de la Dirección General de Calidad, en la acción de aprendizaje internacional “*Diplomado Gobernanza y Regulación del Internet*”, a realizarse de manera presencial en Antigua, Guatemala, del 01 al 05 de junio de 2026, así como en modalidad virtual auto asistida durante el año 2026.-----
- II. Que por tratar de una capacitación internacional y cuyo costo por la participación de la persona funcionaria solicitantes supera los \$1.000,00 se somete a la aprobación del Consejo de SUTEL, de conformidad con los procedimientos administrativos y financieros establecidos. -----

- III. Que mediante el oficio 03738-SUTEL-DGO-2026 con fecha 21 de abril del 2026, del presente año, la Unidad de Recursos Humanos presenta al Consejo de SUTEL el informe detallado de la acción de aprendizaje, cumpliendo con los requisitos normativos y proporcionando la justificación correspondiente para la inversión propuesta.-----

POR TANTO:

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos, -----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio 03224-SUTEL-DGC-2026, con fecha 06 de abril del 2026 mediante el cual se solicita la participación de la funcionaria Mónica Salazar Angulo, Profesional 5 de la Dirección General de Calidad, en la acción de aprendizaje internacional “*Diplomado Gobernanza y Regulación del Internet*”, a realizarse de manera presencial en Antigua, Guatemala, del 01 al 05 de junio de 2026, así como en modalidad virtual auto asistida durante el año 2026.-----
2. Dar por recibido el informe remitido por la Unidad de Recursos Humanos mediante oficio 03738-SUTEL-DGO-2026 con fecha 21 de abril del 2026, referente al análisis de la solicitud de participación de la funcionaria Mónica Salazar Angulo, Profesional 5 de la Dirección General de Calidad, en la acción de aprendizaje internacional “*Diplomado Gobernanza y Regulación del Internet*”, a realizarse de manera presencial en Antigua, Guatemala, del 01 al 05 de junio de 2026, así como en modalidad virtual auto asistida durante el año 2026.-----
3. Aprobar la participación de la funcionaria Mónica Salazar Angulo, Profesional 5 de la Dirección General de Calidad, en la acción de aprendizaje internacional “*Diplomado Gobernanza y Regulación del Internet*”, a realizarse de manera presencial en

Antigua, Guatemala, del 01 al 05 de junio de 2026, así como en modalidad virtual auto asistida durante el año 2026.-----

4. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que proceda con el pago de los gastos de viáticos, de conformidad con el detalle presentado y de conformidad con lo indicado en el artículo 35 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, todo lo anterior contra la presentación de la respectiva liquidación. -----

Mónica Salazar Angulo		
Ciudad Antigua, Guatemala (Según tabla de viáticos de la Contraloría General de la República: \$195	TC:	527.00
Descripción de Gastos Asociados	Dólares	Colones
Inscripción	-	₡0.00
Boleto Aéreo	\$400.00	₡210,800.00
Viáticos	\$351.00	₡184,977.00
Imprevistos (monto fijo)	\$100.00	₡52,700.00
Transporte interno (\$100) y externo (\$150)	\$250.00	₡131,750.00
TOTAL DE GASTOS	\$1,101.00	₡580,227.00

5. Dejar establecido que la estimación de los costos indicados en el presente informe está sujetos a variaciones del tipo de cambio de venta del dólar del Banco Central de Costa Rica y a la disponibilidad presupuestaria de las partidas al momento del viaje. -----
6. Indicar que, a la fecha del informe, se ha verificado la existencia de contenido presupuestario para cubrir los costos asociados, según consta en la provisión presupuestaria adjunta.-----
7. Establecer que Los costos del programa deberán ser cargados a la fuente de financiamiento de Regulación según el detalle presentado en la provisión presupuestaria. -----
8. Tomar en consideración que la organización del evento brindará forma gratuita la inscripción del curso, alojamiento desde el domingo 31 de mayo por la tarde hasta el sábado 6 de junio por la mañana, desayunos, almuerzos y refrigerios durante los días de duración del evento. -----
9. Establecer que corresponde a la SUTEL cubrir todos los costos asociados a la participación y al viaje como:-----
 - a) Tiquete aéreo de ida y vuelta. -----
 - b) Alimentación (Cenas durante todos los días) -----
 - c) Seguro de viaje requerido.-----
 - d) Viáticos para los días previos, durante y posterior al curso. -----
 - e) Imprevistos.-----
 - f) Transporte interno y externo. -----
10. Indicar al funcionario que cualquier gasto adicional debe ser cubierto por su cuenta.
11. Aprobar el itinerario de viaje presentado y autorizar a la Unidad de Proveeduría para gestionar la compra del tiquete aéreo y el seguro de viaje. Se aclara que el monto del tiquete aéreo que aparece en el cuadro respectivo es únicamente un estimado

que puede sufrir variaciones, ya que el costo final lo tendría la Unidad de Proveeduría cuando realice los trámites de compra de este. En consecuencia, se faculta a la administración para seleccionar los boletos más económicos, considerando todos los factores que influyan en el costo total, tales como tiempos de espera en aeropuertos, entre otros, siempre que se cumpla con lo establecido en el artículo 45 del Reglamento de Viáticos de la Contraloría General de la República.-----

12. Señalar que las capacitaciones con destino en el Continente Americano se contemplan 1 día de viaje para llegar al evento a tiempo y un día para regresar, por lo que, para los efectos correspondientes, se establecen las siguientes fechas de salida y retorno.-----

FECHA DE SALIDA	31 de mayo del 2026
HORA DE SALIDA	mañana
FECHA DE REGRESO	06 de junio del 2026
HORA DE REGRESO	Tarde
LUGAR DE DESTINO	Ciudad de Antigua Guatemala
NOMBRE COMPLETO DEL PASAJERO COMO APARECE EN EL PASAPORTE	Mónica Salazar Angulo
NUMERO DE ACUERDO	019-025-2026
OBSERVACIONES	

13. Establecer que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuyo caso si la persona funcionaria lo considera pertinente, podrá gestionar el trámite de pasaporte de servicios que facilita la Cancillería del Gobierno de la República para todos los funcionarios públicos. -----
14. Informar a la persona funcionaria que le corresponde realizar las gestiones necesarias para la solicitud de anticipo de viáticos ante la Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, así como también la tramitación de las respectivas inscripciones a la actividad. -----
15. Señalar que de conformidad con el Reglamento sobre Acciones de Aprendizaje y Transmisión del Conocimiento (RAATC-2024), la persona funcionaria cuya participación sea aprobada deberá cumplir con las obligaciones establecidas para las acciones de aprendizaje autorizadas por la institución, las cuales se indican: -----
 - ✓ Firmar un contrato de la acción de aprendizaje comprometiéndose a cumplir con lo establecido en el mismo. -----
 - ✓ Presentar el informe de aplicabilidad dentro de los treinta días naturales posteriores a la finalización de la actividad. -----
 - ✓ Remitir el certificado de aprobación o participación de la acción de aprendizaje dentro de los treinta días naturales posteriores a la finalización de la actividad. -----
 - ✓ Realizar la transmisión de conocimientos cuando así sea requerido. -----
 - ✓ Cumplir con el plazo de permanencia institucional establecido según el costo de la acción de aprendizaje. -----
 - ✓ Reintegrar los costos correspondientes en caso de incumplimiento, conforme a la normativa vigente. -----
16. Notificar a la persona funcionaria participante en la acción de aprendizaje, así como a su jefaturas inmediata y superior, a la Unidad de Recursos Humanos, a la Unidad

de Finanzas y a la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales, para que se gestionen los trámites administrativos correspondientes. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

4.2. Informe de costos de representación del funcionario David Vargas Bolaños, Especialista en Telecomunicaciones de la Dirección General de Mercados, para que participe en el 16° Cyberdrill Regional para las Américas, que se llevará a cabo en Quito, Ecuador.

De inmediato, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el oficio 03676-SUTEL-DGO-2026, del 20 de abril del 2026, mediante el cual la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones presenta el informe de costos de representación del funcionario David Vargas Bolaños, Especialista en Telecomunicaciones de la Dirección General de Mercados, para que participe en el 16° Cyberdrill Regional para las Américas, que se llevará a cabo en Quito, Ecuador. -----

A continuación, la exposición del tema. -----

“Carlos Watson: *Siguiente tema a analizar, don Alan, sería el 4.2, informe costos de representación del funcionario David Vargas Bolaños. Adelante.* -----

Alan Cambroner: *Este se presenta mediante el oficio 03676-SUTEL-DGO-2026. En atención a lo ya lo resuelto por el Consejo mediante el acuerdo 002-021-2026, del 16 de abril, en cuanto a que se solicita la estimación de costos para una representación internacional del compañero David Vargas, de la Dirección General de Mercados, en el Cyberdrill Regional para las Américas, que se llevará a cabo de forma presencial del 01 al 05 de junio en Quito, Ecuador.* -----

El informe de Recursos Humanos, como se acostumbra para estos informes, presenta el análisis cumplimiento de la normativa, el Reglamento de Acciones de Aprendizaje y también el Lineamiento para la Representación Institucional vigente en la SUTEL.-----

En cuanto a los costos, estos ascienden alrededor de los \$1.990.40, considerando los viáticos, imprevistos y transporte interno, de acuerdo con la tabla vigente de la Contraloría, más el tiquete aéreo por \$450.00 como lo indiqué, todo por alrededor de \$1.990.00, sujetos a las variaciones por tipo de cambio y el trámite de la compra del tiquete. -----

Se acredita en el expediente el contenido presupuestario, que en este caso es financiado por la fuente de Regulación, se define como fecha de salida el 31 de mayo y de regreso el 06 de junio de 2026.-----

Cualquier consulta con gusto, también agradecemos la firmeza por el trámite de la compra del tiquete.-----

Carlos Watson: *Muchas gracias. ¿podría proyectar el acuerdo, por favor? -----*

Alan Cambroner: *Ese es el acuerdo, que es dar por recibido el oficio, autorizar la participación de don David, los costos que ya mencioné, lo que incorpora, las fechas de salida, lo relacionado a la fuente de financiamiento, el presupuesto. -----*

Carlos Watson: *Perfecto, si no tenemos comentarios, compañeros, lo sometemos a votación y les agradezco la firmeza. -----*

Cinthy Arias: *En firme. -----*

Federico Chacón: *En firme. -----*

Carlos Watson: *3 votos a favor y en firme”. -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03676-SUTEL-DGO-2026, del 20 de abril del 2026 y la

explicación brindada por el señor Cambronero Arce, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 020-025-2026

CONSIDERANDO QUE:

- I. Mediante nota (NI-03030-2026) del señor Cosmas Luckyson Zavazava, Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones de la Unión de Telecomunicaciones (UIT), se informó a la SUTEL sobre la realización del 16° Cyberdrill Regional para las Américas, el cual se llevará a cabo de forma presencial del 01 al 05 de junio de 2025 en Quito, Ecuador. -----
- II. El objetivo del evento es fortalecer las capacidades técnicas en ciberseguridad, mejorar los procesos de comunicación, gestión y respuesta a incidentes de ciberseguridad, así como promover la coordinación nacional e internacional entre los Equipos de Respuesta a Incidentes Informáticos (CIRT/CERT). -----
- III. La participación de la SUTEL en el 16° Cyberdrill Regional para las Américas organizado por la UIT está contemplada en la matriz de representaciones internacionales 2026 aprobada por el Consejo Directivo de la SUTEL, mediante acuerdo 019-014-2026 de la sesión ordinaria 014-2026, celebrada el 12 de marzo de 2026.-----
- IV. Dados los temas a tratar durante el evento, se considera oportuna la participación del funcionario David Vargas Bolaños de la Dirección General de Mercados, por cuanto su perfil profesional dispone de conocimientos técnicos y regulatorios que le permiten comprender los riesgos y desafíos asociados a la seguridad de las redes y servicios, así como contribuir a la coordinación interinstitucional e internacional con actores clave del ecosistema digital.-----

- V. Se considera de relevancia la participación del órgano regulador en este evento, por cuanto facilita la actualización de conocimientos técnicos, la adopción de buenas prácticas internacionales y la mejora de los protocolos de prevención, detección y respuesta ante incidentes cibernéticos, lo cual incide directamente en la adecuada supervisión del mercado de las telecomunicaciones. -----
- VI. Dado lo anterior, mediante acuerdo 002-021-2026 del 16 de abril del 2026, se instruye a la Unidad de Recursos Humanos para realizar la estimación de costos del señor David Vargas Bolaños, Especialista en Telecomunicaciones de la Dirección General de Mercados, para participar como ponente en el 16° Cyberdrill Regional para las Américas, el cual se llevará a cabo de forma presencial del 01 al 05 de junio de 2025 en Quito, Ecuador. -----
- VII. Mediante oficio 03676-SUTEL-DGO-2026 del 20 de abril del 2026, la Unidad de Recursos Humanos atiende lo requerido mediante acuerdo 002-021-2026, sobre la solicitud de estimación de costos para la representación del señor David Vargas Bolaños, Especialista en Telecomunicaciones de la Dirección General de Mercados, para participar como ponente en el 16° Cyberdrill Regional para las Américas, el cual se llevará a cabo de forma presencial del 01 al 05 de junio de 2025 en Quito, Ecuador.
- En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos, -----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio 03676-SUTEL-DGO-2026 del 20 de abril del 2026, mediante el cual, la Unidad de Recursos Humanos atiende lo requerido en el acuerdo 002-021-2026, sobre la estimación de costos de participación del señor David Vargas Bolaños, Especialista en Telecomunicaciones de la Dirección General de Mercados, para participar como ponente en el 16° Cyberdrill Regional para las Américas, el cual se llevará a cabo de forma presencial del 01 al 05 de junio de 2025 en Quito, Ecuador.

2. Autorizar la participación del señor David Vargas Bolaños, en la actividad indicada en el numeral anterior. -----
3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones a cubrir los gastos relacionados con la participación del funcionario en el evento mencionado. Los gastos se ajustarán a los criterios estipulados por la Contraloría General de la República en el artículo 35 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para funcionarios Públicos, se aclara que el monto del tiquete aéreo que aparece en el cuadro respectivo es únicamente un estimado que puede sufrir variaciones, ya que el costo final lo tendría la Unidad de Proveeduría cuando realice los trámites de compra de este. Se remite la estimación de costos respectiva: -----

David Vargas		
Ecuador (Según tabla de viáticos de la Contraloría General de la República: \$186	TC:	527,00
Descripción de Gastos Asociados	Dólares	Colones
Inscripción		
Boleto Aéreo	450,00	237 150,00
Viáticos	1 190,40	627 340,80
Imprevistos (monto fijo)	100,00	52 700,00
Transporte interno (\$100) y externo (\$150)	250,00	131 750,00
TOTAL DE GASTOS	1 990,40	1 048 940,80

4. Establecer que la SUTEL asumirá los siguientes costos: -----
 - Tiquete aéreo ida y vuelta (incluyendo seguro viajero)-----
 - Hospedaje -----
 - Alimentación.-----
 - Imprevistos.-----
 - Transporte interno y externo. -----
 - Otros gastos menores (según artículo 35 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para funcionarios públicos)-----
5. Indicar al funcionario que cualquier gasto adicional debe ser cubierto por su cuenta.
6. Indicar que en las representaciones con destino en el Continente Americano se contempla 1 día de viaje para llegar al evento a tiempo y un día para regresar, por lo que, para los efectos correspondientes, se define como día de salida el 31 de mayo y el de regreso el 06 de junio del 2026. -----
7. Establecer que los costos asociados a la participación del señor David Vargas Bolaños, Especialista en Telecomunicaciones, deberán ser cargados a la fuente de financiamiento de Regulación correspondiente a la Dirección General de Mercados, de conformidad con la metodología de costos, se dispone del contenido presupuestario necesario según la certificación adjunta. -----
8. Autorizar a la Unidad de Proveeduría a realizar los trámites correspondientes para la compra del tiquete aéreo respectivo y seguro viajero, de conformidad con lo indicado en los párrafos anteriores, tomando en cuenta que los costos que aparecen en el cuadro anterior se encuentran sujetos a variaciones.-----
9. Aprobar el siguiente itinerario para la compra del boleto aéreo, tomando en consideración que la información contenida en este apartado es una referencia que constituye un insumo para la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales, siempre

y cuando se cumpla con lo establecido en el artículo 45 del Reglamento de Viáticos de la Contraloría General de la República, tomando en cuenta todos los factores que incidan en el costo, como lo pueden ser horas de espera en aeropuertos, entre otros.

FECHA DE SALIDA	31 de mayo del 2026
HORA DE SALIDA	<i>Mañana</i>
FECHA DE REGRESO	<i>06 de junio del 2026</i>
HORA DE REGRESO	<i>Tarde</i>
LUGAR DE DESTINO	<i>Quito, Ecuador</i>
NOMBRE COMPLETO DEL PASAJERO COMO APARECE EN EL PASAPORTE	<i>David Vargas Bolaños</i>
NUMERO DE ACUERDO	<i>020-025-2026</i>
OBSERVACIONES	

10. Establecer que los impuestos de salida de Costa Rica no serán cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones. En caso de que el funcionario lo considere necesario, podrá gestionar el trámite del pasaporte de servicios a través de la Cancillería del Gobierno de la República, el cual está disponible para todos los funcionarios públicos. -----
11. Establecer que corresponde al funcionario realizar las gestiones necesarias para la solicitud de anticipo de viáticos ante el Área de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, así como también la tramitación de las respectivas inscripciones a la actividad. -----

12. Establecer que el funcionario deberá presentar un informe escrito de su participación en dicha representación a la Unidad de Recursos Humanos, mismo que debe notificar por medio de gestión documental, adjuntar el material provisto y realizar la transmisión de conocimientos (información), de conformidad con lo indicado en el Reglamento de Capacitación vigente. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

4.3. Oficio 03728-SUTEL-DGO-2026, sobre recomendación de adoptar las disposiciones contenidas en el Decreto Ejecutivo sobre asueto del 08 de mayo 2026.

Seguidamente, la Presidencia presenta al Consejo el oficio 03728-SUTEL-DGO-2026, de fecha 21 de abril del 2026, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta la recomendación de adoptar las disposiciones contenidas en el Decreto Ejecutivo sobre asueto del 08 de mayo 2026.-----

De inmediato la exposición del tema.-----

“Carlos Watson: El siguiente punto, don Alan, sería el 4.3, oficio 03728-SUTEL-DGO-2026 sobre la recomendación de adoptar las disposiciones contenidas en el Decreto Ejecutivo sobre asueto 08 de mayo. Adelante compañeros. -----

Alan Cambronero: Este se presenta mediante el oficio 03728-SUTEL-DGO-2026, considerando lo indicado en el Decreto Ejecutivo 45460-RE, del 05 de enero, donde se define como de interés el evento del traspaso de poderes y además el Decreto Ejecutivo 45680-MGP, donde se define este día como asueto para la Administración Central y también se insta a las demás instituciones descentralizadas a acogerlo. -----

También se hace referencia a la resolución emitida por el Regulador General de la ARESEP, la RE-0119-RG-2026, donde también por parte de esta institución fue acogido el día como asueto. -----

La propuesta en este caso es conceder asueto las personas funcionarias de la Superintendencia de Telecomunicaciones el 08 de mayo y, en consecuencia, disponer el cierre de las instalaciones al público durante esta fecha. -----

Instruir a la Unidad de Comunicación para que esto sea informado por los medios correspondientes y de forma oportuna. -----

Notificar a todo el personal para que tomen las previsiones y ejecuten las acciones que correspondan en el ámbito de su competencia. -----

Carlos Watson: *Sometemos el tema a votación y en firme por favor, para que sea notificado hoy. -----*

Cinthy Arias: *En firme. -----*

Federico Chacón: *En firme. -----*

Carlos Watson: *3 votos a favor, en firme.”-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03728-SUTEL-DGO-2026, de fecha 21 de abril del 2026 y la explicación brindada por el señor Cambronero Arce, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 021-025-2026

RESULTANDO:

Que el Presidente de la República y el Ministro de Gobernación y Policía con fundamento en lo dispuesto en los artículos 136, 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), artículo 27 inciso 1) artículo 28 inciso 2), acápite b) y 121 de la Ley General de la Administración Pública Ley 6227 del 02 de mayo de 1978 y el decreto ejecutivo 45680-MGP de las 13:00 horas del 24 de marzo del 2026, concedió asueto a las oficinas y establecimientos públicos de todo el territorio nacional el día 08 de mayo del 2026, con la salvedad que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración del traspaso de poderes. -----

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 136 de la Constitución Política señala: *“El Presidente y los Vicepresidentes de la República tomarán posesión de sus cargos el día 08 de mayo; y terminado el período constitucional cesarán por el mismo hecho en el ejercicio de estos.”* -----
2. Que mediante Decreto Ejecutivo 45460-RE del 05 de enero de 2026, publicado en el Alcance 11 al Diario Oficial La Gaceta 21 del 02 de febrero de 2026, se estableció en el Por tanto, la *“Declaratoria de Interés Público de todos los actos y ceremonias relativos a la Transmisión del Mando Presidencial, del 8 de mayo del 2026”*. -----
3. Que ante la solicitud de asueto para el día 08 de mayo de 2026, presentada por la Comisión de Traspaso de Poderes para todo el sector público del territorio nacional, con motivo del traspaso de poderes; dada la relevancia histórica, institucional y democrática que reviste dicha ceremonia la cual ha sido declarada de interés público, con el fin de facilitar la participación ciudadana, la adecuada movilización institucional y el desarrollo ordenado de las actividades oficiales. -----
4. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) como institución descentralizada puede adoptar las disposiciones necesarias en el marco de su

autonomía administrativa, procurando la debida coordinación y el respaldo institucional a esta trascendental actividad nacional.-----

5. Que la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) mediante la resolución RE-0119-RG-2026 comunicó que se concederá asueto a todas las personas funcionarias de dicha institución. -----
6. Que, de conformidad con el resultando y los considerandos anteriores, procede conceder asueto a los funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel), el viernes 08 de mayo del 2026, tal y como se dispone:-----

POR TANTO:

Con fundamento en las facultades conferidas en La Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado y el Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su Órgano Desconcentrado y sus funcionarios (RAS) y el decreto ejecutivo 45680-MGP de las 13:00 horas del 24 de marzo del 2026.-----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

1. Conceder asueto a las personas funcionarias de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) el viernes 08 de mayo del 2026 y en consecuencia disponer el cierre de las instalaciones institucionales al público durante esa fecha. --
2. Instruir a la Unidad de Comunicación de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) que, por los medios correspondientes y de forma oportuna, informe a la ciudadanía que la Institución permanecerá cerrada al público el viernes 08 de mayo del 2026.-----

3. Notificar a todo el personal para que tomen las previsiones y ejecuten las acciones que correspondan en el ámbito de sus competencias. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

4.4. Solicitud de autorización para el desecho de activos, ejecución del proceso operativo y registro contable correspondiente.

A continuación, la Presidencia presenta al Consejo el oficio 03473-SUTEL-DGO-2026, de fecha 14 de abril del 2026, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta la solicitud de autorización para el desecho de activos, ejecución del proceso operativo y registro contable correspondiente.-----

De inmediato la exposición del tema. -----

“Carlos Watson: El tema es el 4.4, solicitud de autorización para el desecho de activos. -

Alan Cambronero: Este tema se presenta mediante el oficio 03473-SUTEL-DGO-2026, es una solicitud de autorización para el desecho de activos tecnológicos de la SUTEL. ----

Como se explica en el oficio, como antecedentes está la definición por parte de la Unidad de Tecnologías de la Información respecto a los activos que deben ser desechados y la solicitud que se realiza de conformidad al Reglamento para el Control de la Propiedad, Planta y Equipo y Activos Intangibles de la Autoridad Reguladora y su Órgano Desconcentrado, donde se indica que se debe cumplir con varios pasos que se acreditan en este informe y es la solicitud de la Dirección y la aprobación por parte de la Dirección General de Operaciones, en este caso que fue acreditado mediante el oficio 08319-SUTEL-DGO 2025. -----

Además, el criterio jurídico que es requerido y que se indica también se adjunta en el expediente, que es el 08474-SUTEL-DGO-2025, que fue solicitado mediante ese oficio a la Unidad Jurídica y fue respondido mediante el oficio 09121-SUTEL-UJ-2025, para dar cumplimiento, como lo indicaba los artículos 16, 17, 18 y 19 del reglamento de que ya mencioné. -----

Se adjunta también el anexo con el Auxiliar de los Activos, que en este caso se plantea para que sean gestionados en atención a la ley 8839, que es la Ley para la Gestión Integral de Residuos y el Reglamento General para la Clasificación y Manejo de los Residuos Peligrosos. -----

La propuesta es disponerlos por medio de un gestor autorizado, para el tratamiento de estos residuos tecnológicos, en este caso y como se ha hecho en ocasiones anteriores, es por medio del Centro de Transferencia y Transformación de Materiales del Instituto Tecnológico de Costa Rica. -----

Lo que se propone es dar por recibido del oficio ya indicado, autorizar el desecho de los activos descritos en el expediente, instruir a la Dirección General de Operaciones por medio de la Unidad Proveeduría para que ejecute las acciones operativas necesarias para esta gestión, instruir a la Unidad Finanzas para que con base en el acta de desecho que se emita por la Unidad Proveeduría, proceda con los registros y bajas contables de estos activos en el ERP, conforme la normativa aplicable y asegurar que la disposición de los bienes se realiza conforme el marco normativo, incluyendo lo que corresponde en cuanto al gestor autorizado como se indicó. Eso sería cualquier consulta con mucho gusto. -----

Carlos Watson: *¿En firme, don Alan? -----*

Alan Cambronero: *Sí, para poder continuar con los trámites. -----*

Carlos Watson: *Le damos la palabra a don Rodolfo. Adelante don Rodolfo. -----*

Rodolfo González: *Sí, muchas gracias. Tengo una inquietud con este tema de estos equipos, desde una perspectiva de lo que es la seguridad informática, principalmente. ----*

Estamos hablando de laptops, de discos duros, de switches, de routers, en todos estos equipos hay una serie de datos y de información que es sensible y que de alguna manera hay que resguardar. -----

Por ejemplo, en el caso de laptops y discos duros, ahí van datos que de una u otra forma hay que asegurarse de que sean borrados como corresponde por un lado y, además, valorar la condición de la destrucción del disco como tal, lo que aseguraría que definitivamente no haya acceso a cualquier tipo de dato en ese tipo de equipos. -----

Si hablamos de switches y de routers, va todo en la misma línea, en los switches hay riesgo de exposición de lo que es topología de red, credenciales almacenadas en esos equipos. En el caso de los routers, igual un riesgo de filtración de configuraciones de las redes o la parte de accesos remotos. -----

En ese caso, pues viene el mismo punto de seguridad, primero la eliminación de cualquier tipo de configuración de usuario de contraseñas y valorar hasta qué medida se puede dejar inutilizado completamente ese equipo a pesar de su obsolescencia. -----

Igual en el caso de lo que son switches y routers, es importante también que lo que es todo el proceso de eliminación de posibles accesos a esa información sea realizado por 2 personas distintas, que haya un proceso de validación de que efectivamente todo lo que estaba en esos equipos fue borrado, evidenciar que ese proceso efectivamente se dio y validar que, si hay un proceso de encendido de máquinas, ya definitivamente no va a ser posible tener acceso de eso. -----

En ese sentido, por la naturaleza de los equipos que están siendo sujetos, en este caso de desecho, la importancia de validar y de asegurarse que efectivamente en ninguna

circunstancia, cualquier persona que tenga acceso a esos equipos en condición de desecho, inclusive, tenga alguna forma de acceder a cualquier tipo de dato que haya dentro de esos equipos y que vaya a exponer a la SUTEL de una u otra forma o a su información también. -----

Carlos Watson: *Muchas gracias, don Rodolfo, por el comentario. Doña Cinthya. -----*

Cinthya Arias: *Mi comentario era nada más ahí en el punto a) del punto 1, dice autorizar el desecho de los activos descritos en el expediente. -----*

¿El expediente es únicamente de esos archivos o es una parte específica del expediente?

Alan Cambronero: *Cuando se indica el expediente, la referencia es el oficio menciona..., trae un anexo con la lista y los números de placa de todos los activos se refiere a este expediente, al que se está gestionando en este momento, que son los activos descritos. -*

Cinthya Arias: *Sí, yo me confundí con el expediente de la gestión, entonces yo decía que ahí debe haber miles de cosas, cómo hacen para saber cuáles son, tal vez nada más precisar si es que está en el anexo tal, descritos, en cuyo caso tendría que quedar explícito ese anexo dentro del acuerdo a la hora de comunicarlo o autorizar el desecho de los siguientes activos y ahí sí, no cabe duda, nada más se listan número de placa, el tipo de producto y ya. Esa era mi sugerencia nada más. -----*

Carlos Watson: *Sí, mucha gracias, en el oficio 06825, Alan. -----*

Alan Cambronero: *Tal vez si les parece, en el oficio se adjunta el anexo de los activos, como indica doña Cinthya por placa, etcétera. Lo que puedo hacer es, en ese caso, la referencia precisa, a que son los activos de ese anexo que están en el oficio. -----*

Cinthya Arias: *Del anexo tal, del documento tal...exacto. -----*

Alan Cambronero: *Y con lo que indica don Rodolfo, don Carlos, don Federico y doña Cinthya, si les parece, eso es así, por protocolo interno se procede con la eliminación*

definitivamente de todos los datos, etcétera, la información que está, pero si les parece, me parecería oportuno también incorporar tal vez un punto más en el acuerdo, ya se los comparto ahora, en donde se solicite a la Unidad de TI y a la Unidad de Proveeduría asegurar y que por medio de un acta que se emita de previo a la entrega de esos activos, de que se ha eliminado y borrado todos los datos que pudieran tener esos equipos. -----

Si les parece, puedo incorporar eso en el acuerdo.-----

Cinthyia Arias: *Me parece muy bien.-----*

Carlos Watson: *Sería bueno indicarles ahí un borrado de bajo nivel, para que no se puedan recuperar después de borrados, que quede explícito. -----*

Perfecto, si no hay más comentarios sobre este tema, lo sometemos a votación y ¿lo necesitarían firme don Alan?-----

Adelante don Rodolfo. -----

Rodolfo González: *Un comentario adicional solamente, como parte de las prácticas sanas en lo que es todo el proceso este de donación de activos, puede parecer un poco dramático, pero la práctica como tal incluye la destrucción del equipo, la inutilización del equipo se ha llegado a extremos de usar un martillo, otros procesos son menos invasivos y una práctica es taladrar el equipo. -----*

Si estamos hablando de un disco duro externo, se taladra el disco duro y listo, ya ahí no hay forma de que haya acceso a ese tipo de equipos. -----

Les hago el comentario porque en realidad, en la práctica esas son condiciones que se aplican, cuando se hace uso de esto, igual aplica para activos como calculadoras que ya no se usan o cualquier tipo de activo que pueda tener alguna funcionalidad y que, si es un proceso de desecho, pues ya el equipo no sirve, pero se trata de asegurar que efectivamente ya quedé del todo inservible, que no se vaya a prestar para otros usos que

no son los que persigue en este caso la SUTEL, de que aquello efectivamente se ha desechado. Eso sería don Carlos.-----

Carlos Watson: *Gracias, don Rodolfo, por la apreciación.*-----

Alan tomar todas estas consideraciones con el equipo de TI y hay como protocolos para la destrucción de información sensible, especialmente en estos equipos que se mencionan acá, entonces por favor que la gente de TI tome las medidas del caso.-----

Al no haber más comentarios, lo sometemos a votación y les agradezco la firmeza.-----

Federico Chacón: *En firme.*-----

Cinthy Arias: *En firme.*-----

Carlos Watson: *3 votos a favor en firme".*-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03473-SUTEL-DGO-2026, de fecha 14 de abril del 2026 y la explicación brindada por el señor Cambronero Arce, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 022-025-2026

CONSIDERANDO:

- I. La Unidad de Tecnologías de la Información notificó mediante el oficio 06825-SUTEL-DGO-2025, en el cual certifica las razones por las cuales se solicita el desecho de los activos listados en dicho documento.-----
- II. De conformidad con el “Reglamento para el Control de la Propiedad, Planta y Equipo y Activos Intangibles *de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su*

Órgano Desconcentrado”, corresponde solicitar el visto bueno de la Dirección General de Operaciones para continuar con el trámite de desecho de los activos descritos en el oficio 06825-SUTEL-DGO-2025. -----

- III. Dicha aprobación fue solicitada mediante el oficio 08244-SUTEL-DGO-2025 y se obtuvo la correspondiente respuesta del Director General de Operaciones mediante el oficio 08319-SUTEL-DGO-2025, en el cual se otorga el visto bueno para que la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales realice las actividades requeridas para el desecho de los activos remitidos por la Unidad de Tecnologías de la Información.
- IV. Mediante el oficio 08474-SUTEL-DGO-2025 se remitió la documentación de respaldo a la Unidad Jurídica para su revisión legal. Posteriormente, mediante el oficio 09121-SUTEL-UJ-2025 del 24 de setiembre de 2025, dicha Unidad concluyó que no existe impedimento legal para proceder con el desecho de los activos, habiéndose verificado el cumplimiento del procedimiento establecido en los artículos 16, 17, 18 y 19 del reglamento aplicable, indicando lo siguiente: -----

“V. CONCLUSIONES-----

Luego de la revisión de los documentos adjuntos al oficio de solicitud 08474-SUTEL-DGO-2025 del 05 de setiembre de 2025, la Unidad Jurídica tiene por verificado el cumplimiento del procedimiento descrito en los artículos 16, 17, 18 y 19 del “Reglamento para el control de la propiedad, planta y equipo, y activos intangibles de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado” y no se observan impedimentos o prohibición legal para su desecho. -----

Por lo tanto, se indica que no existe impedimento legal para el desecho de los activos indicados en el oficio 06825-SUTEL-DGO-2025 del 23 de julio de 2025, solicitado por oficio 08474-SUTELDGO-2025 del 05 de setiembre de 2025.” -----

- V. Los activos propuestos para desecho presentan un valor en libros al 31 de marzo de 2026 de 29 colones, según consta en el documento “*Anexo 1_Auxiliar 17 - Activos PPE 03-2026*”, el cual forma parte integral de la presente solicitud, a efecto de que ese Consejo disponga de la información necesaria para la valoración y autorización correspondiente.-----
- VI. En atención a la Ley 8839 para la Gestión Integral de Residuos y al Reglamento General para la Clasificación y Manejo de Residuos Peligrosos (Decreto Ejecutivo 37788-S), la Dirección General de Operaciones deberá disponer de los activos en desecho mediante un gestor autorizado para el tratamiento de residuos tecnológicos, a fin de mitigar el impacto ambiental. -----
- VII. Para este caso se propone desechar los activos por medio del Centro de Transferencia y Transformación de Materiales del Instituto Tecnológico de Costa Rica, cedula jurídica 3-006-087315, con sede en Cartago, cantón central, distrito Guadalupe, quien cuenta con el permiso sanitario de funcionamiento y el Certificado de registro de gestor autorizado ambos expedidos por el Ministerio de Salud, se adjuntan documentos de referencia. -----
- VIII. Mediante el oficio 03473-SUTEL-DGO-2026, del 14 de abril del 2026, suscrito por la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales y la Unidad de Finanzas se acredita ante el Consejo el cumplimiento de los requisitos para desechar los activos descritos en el oficio 06825-SUTEL-DGO-2025. -----
- IX. Los activos cuyo desecho se recomienda autorizar, incluyendo sus números de placa y características, se encuentran listados en el “Anexo 1” del oficio 03473-SUTEL-DGO-2026 indicado en el punto anterior.-----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 03473-SUTEL-DGO-2026, del 14 de abril del 2026, mediante el cual la Dirección General de Operaciones a través de la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales y la Unidad de Finanzas propone al Consejo autorizar a la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales y a la Unidad de Finanzas para: -----
 - a. Autorizar el desecho de los activos descritos en el “Anexo 1” del oficio 03473-SUTEL-DGO-2026. -----
 - b. Instruir a la Dirección General de Operaciones para que, por medio de la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales, ejecute las gestiones operativas necesarias para materializar dicho desecho, conforme al procedimiento institucional vigente. -----
 - c. Instruir a la Unidad de Tecnologías de la Información, para que previo a que se realice la entrega del equipo al gestor autorizado y a la emisión del acta de desecho, emita un oficio dirigido a la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales en el que se acredite que todos los equipos que se autoriza desechar mediante el presente acuerdo se encuentren formateados y libres de todo tipo de datos. -----
 - d. Instruir a la Unidad de Finanzas para que, con base en el acta de desecho emitida por la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales, proceda a realizar los registros y bajas contables correspondientes en el sistema ERP, conforme a la normativa aplicable. -----
 - e. Asegurar que la disposición final de los bienes se realice conforme al marco normativo vigente, incluyendo, cuando corresponda, su entrega a un gestor autorizado. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

4.5. Propuesta de modificación presupuestaria 52 ESPECTRO 2026, para aprobación del Consejo.

Seguidamente la Presidencia presenta al Consejo el oficio 03050-SUTEL-DGO-2026, de fecha 26 de marzo del 2026, por medio del cual la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno de la Dirección General de Operaciones presenta la propuesta de Modificación Presupuestaria 52 ESPECTRO 2026 para aprobación del Consejo.-----

De inmediato la exposición del tema.-----

“Carlos Watson: El siguiente punto, don Alan 4.5, propuesta de modificación presupuestaria 52 Espectro 2026. Adelante Alan. -----

Alan Cambronero: Este tema se presenta mediante el oficio 03050-SUTEL-DGO-2026, con atención al procedimiento, formulación, aprobación y comunicación de modificaciones y traslados. -----

Se presenta la modificación 52 Espectro 2026, son \$447.950.00 que se está proponiendo mover de la partida 1, que se relaciona con el servicio, el pago del servicio del Sistema de Gestión Monitoreo del Espectro, correspondiente a un sobrante por el tipo de cambio a la partida que tiene que ver con bienes, relacionada con compra de un televisor, es lo que solicita la Unidad de Espectro de la Dirección General de Calidad, que permita demodular las señales de televisión abierta en la móvil. -----

Se indica que este equipo no forma parte de las unidades móviles ni del equipo que estas transportan en este momento. -----

Esta es la solicitud y la justificación que se presenta de la Unidad de Espectro y el informe de la Unidad de Planificación también acredita el cumplimiento de las Normas Técnicas de Presupuesto para esos efectos, entre ellos que no se exceda el 25% de modificaciones sobre el presupuesto total, que en este caso se alcanza un 1%. -----

Ese sería el tema, ya les muestro la propuesta de acuerdo. -----

Carlos Watson: *¿En firme don Alan?-----*

Alan Cambronero: *Sí, porque a ellos les urge comenzar con el trámite. -----*

Los considerados, resultandos y la propuesta que es aprobar esta modificación presentada mediante el oficio señalado y autorizar a esta Dirección para la remisión también en los sistemas de la Contraloría y a las instituciones correspondientes.-----

Carlos Watson: *Muy bien, ¿algún comentario, compañeros? Al no tener comentarios, lo sometemos a votación y les agradezco la firmeza. -----*

Federico Chacón: *En firme. -----*

Cinthyia Arias: *En firme. -----*

Carlos Watson: *3 votos a favor en firme.”-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03050-SUTEL-DGO-2026, de fecha 26 de marzo del 2026 y la explicación brindada por el señor Cambronero Arce, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 023-025-2026

CONSIDERANDO QUE:

1. Las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTP) R-DC-24-2012, sirven de fundamento técnico-jurídico para realizar modificaciones con afectación al presupuesto de la SUTEL. A continuación, se detallan las Normas Técnicas aplicables: NTP 4.3.5, NTP 4.3.8, NTP 4.10 y NTP 4.11, las cuales indican: -----

- NTP 4.3.5 Variaciones presupuestarias: es posible utilizar las modificaciones presupuestarias para incorporar nuevos gastos, tomando recursos de otras subpartidas, sin que altere el monto global del presupuesto aprobado. -----
- NTP 4.3.8 Mecanismos de variación al presupuesto: se pueden utilizar modificaciones y presupuestos extraordinarios para realizar aumentos o disminuciones en el presupuesto, conforme el bloque de legalidad.-----
- NTP 4.3.10 Modificación presupuestaria: utilizada para realizar ajustes en los gastos, aumentar la asignación presupuestaria en otras subpartidas e incorporar nuevos gastos, sin que se altere el monto global del presupuesto aprobado. -----
- NTP 4.3.11 Cantidad de variaciones presupuestarias y monto máximo a variar por modificación presupuestaria. -----

2. La Norma Técnica Presupuestaria 4.3.11 indica lo siguiente: -----

4.3.11 Cantidad de variaciones presupuestarias y monto máximo a variar por modificación presupuestaria. *Durante el año, el presupuesto institucional sólo podrá ser variado por medio de tres presupuestos extraordinarios aprobados o aprobados parcialmente, y por la cantidad máxima de las modificaciones presupuestarias posibles de aprobar que defina el jerarca de la institución por medio de las regulaciones internas que emita, según lo dispuesto en la norma 4.3.13. -----*

El monto máximo de recursos que se redistribuya sumando todas las modificaciones presupuestarias, no podrá exceder el 25% del monto total del presupuesto inicial más los presupuestos extraordinarios aprobados [...].

Se realiza la comprobación de este límite de variación presupuestaria, que a la fecha es de un 1.0%, es decir, el presupuesto se ha modificación en ese porcentaje, tal como se muestra a continuación: -----

TOTAL PRESUPUESTO	24,603,625,026.00		
Presupuesto Inicial 2026	24,603,625,026.00		
Presupuesto Ext.01-2026			
Presupuesto Ext.02-2026			
Presupuesto Ext.03-2026			
TOTAL MODIFICACIONES	239,903,582.00	% de Variación	Limite CGR
Consecutivo 01	215,128,000.00	1.0%	25.0%
Consecutivo 02	24,775,582.00		

3. Sustentado en el “*Procedimiento Formulación, aprobación y comunicación de modificaciones y traslados*”, aprobado por el Consejo mediante acuerdo 037-075-2023 de la sesión ordinaria 075-2023, celebrada el 21 de diciembre de 2023, se presenta para conocimiento y aprobación del Consejo la siguiente modificación presupuestaria por un monto total de ¢447.950,00 según detalle: -----

1. 52 ESPECTRO 2026 por un monto de ¢447.950,00-----

4. Con base en el acuerdo 027-066-2025 del 13 de noviembre de 2025 que indica: ----

“2. Solicitar a la UPPCI que proceda con la utilización de los disponibles generados por diferencial cambiario de los proyectos POI asignándolos en las necesidades de la fuente de financiamiento en que se haya generado y revele esas aplicaciones en los informes de evaluación del POI.”-----

Esta modificación **no varía los elementos esenciales del proyecto**, ya que los costos planeados son pagados en su totalidad y el origen de los recursos son las ganancias generadas por diferencial cambiario, al ser un proyecto planeado en dólares. -----

5. La Dirección General de Operaciones procedió al análisis de las modificaciones presupuestarias, verificando que se cuentan con los recursos financieros, la autorización del responsable presupuestario, la justificación técnica y se cumple con el límite máximo establecido en la NTP 4.3.11; según se indica en el oficio 03050-SUTEL-DGO-2026 del 26 de marzo de 2026.-----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACUERDA:

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 03050-SUTEL-DGO-2026 del 26 de marzo de 2026, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta para aprobación la siguiente modificación presupuestaria por un monto neto de ¢447.950,00 según detalle:-----
 1. 52 ESPECTRO 2026 por un monto de ¢447.950,00.-----
2. Autorizar al Director General de Operaciones, para que remita a la Contraloría General de la República mediante el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP) la modificación presupuestaria antes mencionada, así como a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP) y Auditoría Interna de Aresep-SUTEL mediante la Unidad de Gestión Documental.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

4.6. Recomendación acto final Licitación Mayor 2025LY-000003-0014900001 Contratación de un servicio de IaaS para ser utilizado en la SUTEL.

Ingresan a sesión los señores Alexander Herrera Céspedes, Richard Maldonado Granados y Juan Carlos Sáenz Chaves, para el conocimiento del siguiente tema.

De inmediato, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el oficio 03662-SUTEL-DGO-2026, del 17 de abril del 2026, mediante el cual la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales de la Dirección General de Operaciones presenta la recomendación del acto final Licitación Mayor 2025LY-000003-0014900001, Contratación de un servicio de IaaS para ser utilizado en la SUTEL.-----

A continuación, la exposición del tema. -----

*“**Carlos Watson:** Siguiendo punto, don Alan sería el 4.6, recomendación, acto final, Licitación Mayor, contratación de servicios IaaS para ser utilizado en la SUTEL. Adelante compañero. -----*

***Alan Cambroner:** Este tema se presenta mediante el oficio 03662-SUTEL-DGO-2026 y corresponde a la recomendación del acto final de adjudicación para la Licitación Mayor 2025LY-000003-0014900001, es una contratación de un servicio de infraestructura como servicio para ser utilizado en la SUTEL. -----*

Como antecedente importante, la SUTEL años anteriores había realizado este proceso mediante una contratación directa entre entes de derecho público, no obstante, en este caso fue efectuada una licitación abierta, un proceso de licitación ordinario que en este caso por el monto corresponde a una licitación mayor, por supuesto, todo ejecutado por medio del SICOP.-----

Algunos hechos relevantes que repasamos rápido, un estudio de mercado desarrollado por la Unidad Técnica de TI, que fue ejecutado durante el año pasado.-----

Del estudio de mercado se invitaron 10 empresas integradoras y proveedoras de este tipo de servicios, de estas 10 empresas en el estudio de mercado participaron 5. -----

El 09 de diciembre del año pasado fue informado, de acuerdo con lo que indica el Reglamento interno de Compras, al Consejo de la decisión inicial mediante el oficio

11666-SUTEL-DGO-2025, haciendo referencia a todos los elementos relacionados básicos con esta licitación. Esto, puesto que el contrato vence este año, de la licitación que actualmente se encuentra vigente en el mes de setiembre. -----

Rápidamente algunas fechas importantes, el 19 de diciembre se realiza la publicación del pliego de condiciones. -----

Durante diciembre del año pasado y enero se atienden consultas, se recibieron por medio de SICOP aclaraciones y consultas por parte de cuatro oferentes, el Orbe, SPC Internacional, Netway y Racsa. -----

El 12 de enero fue presentado por parte del oferente el Orbe un recurso de objeción respecto al cartel ante la Contraloría General de la República, cuyo análisis fue realizado por parte de la Unidad de Tecnología de Información en consideración a lo solicitado por la Contraloría, con el apoyo también en la parte jurídica de la Unidad Jurídica. -----

El 03 de febrero la Contraloría acogió la respuesta técnica de la que presentó SUTEL y declaró sin lugar el recurso de objeción que fue presentado por ese oferente mediante la resolución que ahí se indica, todo esto acreditado también en SICOP. -----

El 16 de febrero se realizó por parte de la Unidad de Proveeduría la apertura de ofertas, en este caso se recibió una única oferta por parte de un consorcio, que es RACSA-Netway. -----

El 13 de abril la Unidad de Tecnología de Información prepara la recomendación y emite la recomendación de ubicación y todo el análisis de oferta, como vamos a ver que, en este caso, por ser ya el acto final de una licitación mayor de acuerdo con el artículo 8, inciso I) del Reglamento interno de Compras, corresponde la resolución por parte del Consejo de la SUTEL. -----

En este caso, la recomendación se sustenta en varios elementos, hitos relevantes que

son de acuerdo con la normativa requeridos y es por supuesto la evaluación de ofertas en cuanto al análisis y revisión técnica, en este caso realizado por la Unidad de TI, pero también la validación del proceso, de acuerdo con la normativa también por parte de la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales. -----

También se acredita lo correspondiente al presupuesto tanto para este periodo como la incorporación en la visión plurianual de los próximos años por ser una licitación, como vamos a ver ahora a 48 meses. -----

También la revisión jurídica, en este caso por parte del asesor jurídico de la Dirección General de Operaciones y por parte de la Unidad Jurídica, en asesoría también al proceso para ser presentado al Consejo y se emite, por lo tanto, esta recomendación para que se pueda adjudicar al consorcio RACSA-Netway. -----

Todo esto que hemos indicado está acreditado en el expediente de SICOP. -----

Don Alexander va a referirse a los elementos técnicos importantes más relevantes de esta licitación con don Richard. Adelante Alexander. -----

Alexander Herrera: *El costo mensual estimado en este presupuesto fue de \$64.155.00, que fue lo que arrojó el estudio de mercado que hicimos con las 10 empresas que participaron. -----*

El monto mensual ofertado después de la adjudicación y el análisis de oferta fue de \$61.367.00 por 48 meses. -----

Por lo tanto, el monto mensual ofertado fue de \$2.788.00 menor que el presupuestado mensualmente. Ese es su primer aspecto a nivel de costos. -----

A nivel de dimensionamiento del pliego de condiciones actual, contempla un 60% de crecimiento con relación a los recursos de memoria, procesamiento, almacenamiento y capacidad de la red, esto previendo las diferentes iniciativas de la Unidad de Tecnología

de Información, que ha estado analizando en conjunto con la Dirección General de Calidad, principalmente con aspectos de sistemas no me llames, portabilidad numérica, prepago, los CDR's. -----

Recordemos que estos primeros 2, 3 años estamos en desarrollo y actualizando desarrollo directamente de la Dirección de Calidad y otras necesidades institucionales que han venido a requerir más recursos para el hospedaje de aplicativos, como fue el ERP y las nuevas versiones que se van a tener de Laserfiche y posiblemente con la nueva adquisición que se analiza con Felino. -----

El modelo de contratación como lo dijo Alan, la figura de arrendamiento operativo se pasó ahora a una infraestructura como servicios unidos, facilitando el crecimiento programado dependiendo de la demanda de los proyectos a futuro, que requieren con una infraestructura adicional. -----

En estos 2 diseños, el diseño actual y el diseño que tenemos a futuro con la nueva contratación, aspectos relevantes para que los explique Richard. -----

Richard Maldonado: *De manera muy general, SUTEL tiene un diseño bastante robusto, tiene un centro de datos lógico distribuido geográficamente hoy en 2 sitios activo-activo y un tercer sitio para un histórico de almacenamiento de datos. -----*

Tiene 3 puntos de recuperación al día, es decir cualquier servidor o cualquier sistema de SUTEL se puede recuperar al día, podemos devolvernos si algo falló a las 8 de la mañana, al mediodía y en la noche hay 3 puntos de recuperación, esto es muy importante para la continuidad operativa de los servicios. -----

Tenemos unos enlaces interdatacenter de 20 Gbps por segundo y ahora tenemos una separación del tráfico a través de las comunicaciones que es físico, mencionamos esto para poder entrar en la segunda diapositiva, que es el nuevo diseño, evidentemente esto

ha venido evolucionando las redes, como ustedes saben se han virtualizado, han crecido y los principales aumentos que tenemos están en negrita las principales ventajas que tenemos. -----

Número uno, estamos aumentando 60% de capacidades, que fue lo que se estimó el crecimiento de todas las iniciativas que la Dirección de Calidad está trayendo, muchas de ellas estaban en la nube de manera muy desproporcional, siendo que nosotros tenemos una infraestructura mucho más robusta, ya lo probamos con prepago que se pasó para acá, ya estaba funcionando hace un año más o menos en la infraestructura propia. -----

Se utilizó el esquema de almacenamiento, ya no van a ver un almacenamiento histórico que solo retenga datos, sino que vamos a aprovechar ese aumento de capacidades para hacerlo siempre activo-activo. -----

Entonces eliminamos un centro de datos para eficientizar enlaces, tareas y puntos de recuperación y también hay un tema en las redes que nos permite la separación, pero ahora lógica, quiere decir que hay menos equipos físicos en la red haciendo uso de nuestra infraestructura, lo cual es lo que se promueve por tecnologías verdes y demás ahorro energético, ahorro de aire acondicionado, menos espacio en gabinetes y la actualización tecnológica, pues de todos los componentes del centro de datos que ya apuntan también a la preparación para el uso y la ingesta de las inteligencias artificiales, ya los equipos nuevos vienen con la prevista para GPUs, que son los que van a utilizar estas estas tecnologías de inteligencia artificial. Entonces están dejando las previstas para eso. -----

Rodolfo González: *Una consulta así rápida, esto es diseño de la infraestructura de red que va a utilizar SUTEL, con el uso de esta contratación, ¿cierto? -----*

Richard Maldonado: *Sí, señor. -----*

Rodolfo González: Nada más por un asunto de seguridad, igual don Carlos, tener en consideración si esta infraestructura, es decir, si la divulgación de este diseño de red puede comprometer en alguna medida la seguridad para efectos del acta y de la grabación, esto no quede accesible a terceros ni quede plasmado en el acta tampoco.--

Richard Maldonado: Sí, señor.-----

Rodolfo González: Principalmente la figura del diseño de red, que por ahí ya prácticamente estamos exponiendo toda la infraestructura de la ARESEP y los compañeros de TI que lo valoren, por favor.-----

Carlos Watson: Muchas gracias, don Rodolfo, por la observación.-----

Alexander Herrera: Sí, señor.-----

Richard Maldonado: Bueno y en ese caso sería la explicación mía de las mejoras y la actualización de lo que se tenía versus lo que se está contratando.-----

Carlos Watson: Un segundo, don Richard, tal vez ahí Mariana analizar sobre lo que está mencionando don Rodolfo y si aplica algún tipo de confidencialidad y Luis tomar las notas del caso si fuera positivo que tenemos que aplicar alguna confidencialidad en este caso por el despliegue y la presentación de toda la infraestructura que se tiene en la SUTEL. Adelante, compañeros.-----

Alexander Herrera: Después de toda esta explicación, bueno que sigue, viene la presentación que estamos haciendo hoy la recomendación de adjudicación al Consejo.

Luego la notificación del acuerdo al Consejo sobre las adjudicaciones SICOP, la firmeza del acto final, ya la presentación de la garantía de elaboración del contrato como tal y el refrendo interno por parte de la Unidad Jurídica posterior a la orden de inicio, luego de eso transcurre los meses para la entrega de la nueva plataforma que sería como a finales del mes de setiembre.-----

Alan Cambronero: Hasta acá tienen ¿alguna consulta o requieren alguna ampliación?
Pero la propuesta de acuerdo sería la que está en pantalla.-----

Juan Carlos, por favor, refiérase a la propuesta de acuerdo rápidamente.-----

Juan Carlos Sáenz: La propuesta de acuerdo tiene como asidero el oficio que envió la
Proveeduría con la revisión de la Unidad Jurídica y la firma de la Dirección de
Operaciones, en resumen, lo que propone es que se dé por recibido el oficio 03662-
SUTEL-DGO-2026. -----

Que se apruebe el acto final de la adjudicación, es decir, que se adjudique la licitación
2025LY 000003-0014900001, denominada Contratación de un servicio de la IaaS para
ser utilizado en SUTEL, conforme los criterios técnicos, que ya Alexander ha conversado
un poco sobre eso.-----

El análisis general de las ofertas recibidas y la recomendación del acto final emitida por
la Jefatura de Tecnologías de Información, lo cual fue también revisado oportunamente
por las unidades que antes mencioné. -----

En concreto, el oferente sería el consorcio RACSA-Netway, el objeto, la adquisición del
servicio IaaS que ya hace poco mencioné.-----

El monto total es \$2.945.616.02 por 48 meses de contrato, a razón de \$61.367.00 por
mes, con una vigencia del contrato de 48 meses y un plazo de entrega de 130 días
hábiles, como se mencionaron. -----

La forma de pago sería mensual contra recibido a satisfacción del servicio por parte de
la unidad técnica, que en este caso es Tecnologías de Información. -----

Para poder materializar esto, requerimos que este Consejo apruebe o autorice el acto
final, que es el que tenemos en este momento en presentación, que se autoriza el
Presidente a firmar el contrato en el SICOP.-----

Las modificaciones al contrato y ahí vienen una serie de actos que son muy útiles para nosotros, que estamos todos los días resolviendo situaciones de la contratación pública, y son importantísimos que tengamos a una persona para que nos atienda con esas actividades, especialmente que son actividades que muchas veces tienen plazo para ser resueltas. -----

Eventualmente, en caso de que se presente un recurso contra el acto final, la respuesta a la Contraloría para presentar ese recurso, la resolución final del recurso y la eventual terminación de contrato cuando esto llegue a suceder, al cabo del plazo que ya les mencioné hace unos minutos atrás y algunos otros actos propios de la contratación pública. -----

Solicitar a la Unidad Jurídica que proceda a realizar el refrendo interno o la aprobación legal interna de este procedimiento cuando corresponda, es decir, como hace poco lo dijo Alexander, ahora estamos en la fase del acuerdo, luego habrá que notificarlo, habrá que esperar los días para que quede en firme ese acto final, confeccionar el contrato, para lo cual previamente hay que esperar el recibido de la garantía y otros documentos más que se requieren y una vez que el contrato esté debidamente firmado por todas las partes, entregárselo a la Unidad Jurídica para que proceda a realizar la aprobación legal interna o refrendo interno de esa licitación. -----

Y sobre el acto final, ahí queda la advertencia en esta propuesta de acuerdo, cabe el recurso de apelación, que podrá interponerse de conformidad con la normativa vigente, ahí está el detalle de esa normativa y que se emita este acuerdo de forma firme, para poder hacer las actividades necesarias que comenté de la comunicación, esperar el plazo para la firmeza y continuar con el proceso y obviamente que se le instruye la Proveeduría para que haga esas actividades. -----

No sé si tienen alguna consulta sobre la propuesta de acuerdo, si queda claro para poder

continuar con el proceso.-----

Carlos Watson: *Muchas gracias, Juan Carlos, por la exposición y compañeros, en mi caso, no tengo comentarios sobre este tema, ¿don Federico, doña Cinthya? -----*

Federico Chacón: *No, señor. -----*

Carlos Watson: *Al no haber comentarios, sometemos el tema a votación, ¿necesitarían este acuerdo en firme? -----*

Alan Cambroner: *Sí, lo agradecemos porque los plazos aquí son muy importantes para continuar. -----*

Cinthya Arias: *Sobre lo que dijo don Rodolfo, no sé si Mariana nos puede aclarar si se requiere hacer algo. -----*

Mariana Brenes: *Sí, con el tema de información confidencial, aquí la verdad que todo esto está en SICOP, ya SICOP per se es público, no sé si más bien hay información que ellos consideran sensible que no se haya incorporado a SICOP y que ya la hayan declarado confidencial previo al inicio del procedimiento como tal, porque si ya todo está en SICOP per se ya es público. -----*

Nada más, tal vez Alan, Alexander o Richard nos aclaren, si algún tipo de información requiera algún tipo de declaratoria de confidencialidad, si no es que ya ha sido pública.-

Richard Maldonado: *Solamente valga la aclaración, los diseños que sean presentados son pictóricos, no tienen información específica de SUTEL, no tienen números de VLAN, ningún dominio público, ni privado, entonces digamos que fue a modo de bloque, por eso lo vieron muy general, no tiene como detalle específico de la información técnica propia de la SUTEL, son asuntos más referenciales.-----*

Alexander Herrera: *Y nosotros en aspectos de ciberseguridad, cuando vamos a realizar un procedimiento de contratación administrativa, declaramos ciertos aspectos del*

documento confidencial. -----

En este caso no, porque como dijo Richard, es solamente un diseño donde no van direcciones IP, no van direcciones URL, no van ningún tipo de configuración, entonces simplemente es un diseño de la red. -----

Richard Maldonado: *Lo que sí se hace es firmar un contrato de confidencialidad entre el oferente... -----*

Mariana Brenes: *Sí, los cuidados hay que tenerlos posterior y con los entregables, no en este momento, donde la información es muy genérica y está ya en SICOP, que per se es pública. -----*

Richard Maldonado: *Correcto. -----*

Alexander Herrera: *Correcto. -----*

Cinthyia Arias: *Perfecto, muchas gracias por la aclaración. -----*

Carlos Watson: *Muchas gracias, compañeros, lo sometemos a votación y les agradezco la firmeza. -----*

Cinthyia Arias: *En firme. -----*

Federico Chacón: *En firme. -----*

Carlos Watson: *3 votos a favor, en firme". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03662-SUTEL-DGO-2026, del 17 de abril del 2026 y la explicación brindada por los señores Cambronero Arce, Herrera Céspedes, Maldonado Granados y Sáenz Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 024-025-2026

RESULTANDO QUE:

- I. El 09 de diciembre del 2025, la Unidad de Tecnologías de la Información, emitió el oficio número 11666-SUTEL-DGO-2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, inciso 2) del Reglamento interno de compras públicas de la SUTEL que en lo relevante indica: “(...) *Informar al Consejo cuando se dicte una decisión inicial de una licitación mayor (...)*”. Además, dicho oficio se encuentra adjunto en la decisión inicial del expediente respectivo, en el apartado 5, en el archivo número 5.

[5. Archivo adjunto]			
Número	Confidencial	Descripción/Justificación confidencialidad	Documento
1	No	Prevision Presupuestaria	P-PR-12.0.3 Previsión presupuestaria (años futuros) firmada.pdf (305.25 KB)
2	No	Revisión de precios	P-PR-12.0.45 Revisión de precios pdf.pdf (5.52 MB)
3	No	P-PR-12.0.11 Multa y cláusula penal que se aplicará en el pl...	P-PR-12.0.11 Multa y cláusula penal que se aplicará en el pliego de condiciones V2.pdf (453.03 KB)
4	No	Cronograma	P-PR-12.0.12 Cronograma PDF.pdf (375.93 KB)
5	No	Informe al Consejo Sutel	11666-SUTEL-DGO-2025_firmado.pdf (276.6 KB)
6	No	Estudio de Mercado	P-PR-12.0.2 Estudio de mercado IaaS SUTEL_firmado.pdf (3.45 MB)
7	No	Justificación uso figura IaaS	12053-SUTEL-DGO-2025.pdf (415.13 KB)

(Fuente: expediente de la contratación en SICOP)

- II. El 19 de diciembre del 2025, la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales, publicó el concurso de la licitación número 2025LY-000003-0014900001 en el sistema digital unificado, estableciendo como fecha máxima para presentación de ofertas el 26 de enero del 2026. -----

[1. Información general]			
Funcionarios relacionados	Funcionarios relacionados con el concurso	Estado del concurso	En apertura
Fecha/hora de publicación	19/12/2025 15:26	Pliego de condiciones	Real
Número de procedimiento	2025LY-000003-0014900001	Número de SICOP	20251201385 - 01
Nombre de la institución	SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES (SUTEL)	Concurso confidencial	No
Encargado de publicación, gestión de objeciones y apertura	NOILLY CHACON GONZALEZ	Elaborador	Noilly Chacón González
Encargado de solicitar estudio de ofertas/recomendación del acto final	Noilly Chacón González	Registro del pliego de condiciones	Registro
Versiones del pliego de condiciones	20251201385-00 20251201385-02	Versión en consulta	20251201385-01
Descripción del procedimiento	Contratación de un servicio de IaaS para ser utilizado en la SUTEL		
Clasificación del objeto	SERVICIOS		
Tipo de procedimiento	LICITACIÓN MAYOR		
Tipo de modalidad	Servicios		
Tipo de recepción de ofertas	En línea	Lugar de apertura	https://www.sicop.go.cr
Inicio de recepción de	19/12/2025 15:30	Cierre de recepción de	26/01/2026 08:00

(Fuente: expediente de la contratación en SICOP)

- III. El 12 de enero del 2026, se presentó ante la Contraloría General de la República un recurso de objeción en contra del pliego de condiciones. -----

2. Detalle del recurso					
Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa	Estado	Contenido Recurso
8002026000 000084	12/01/2026 22:44	JUAN MANUEL BARQUERO VARGAS	COMPONENTES EL ORBE SOCIEDAD ANONIMA	Enviado	Consulta

(Fuente: expediente de la contratación en SICOP)

- IV. La Unidad de Proveeduría y Servicios Generales trasladó la fecha de apertura de ofertas para el 16 de febrero del 2026 en cumplimiento con lo estipulado en el artículo 257 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública que cita: *...Efectos de la interposición y de la resolución del recurso de objeción presentado ante la Contraloría General de la República. Interpuesto oportunamente el recurso de objeción, se prorrogará la apertura de las ofertas, en tanto sea necesaria para resolver el recurso planteado...* -----

[1. Información general]

Funcionarios relacionados	Funcionarios relacionados con el concurso	Estado del concurso	En evaluación
Fecha/hora de publicación	19/12/2025 15:26	Pliego de condiciones	Real
Número de procedimiento	2025LY-000003-0014900001	Número de SICOP	20251201385 - 00
Nombre de la institución	SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES (SUTEL)	Concurso confidencial	No
Encargado de publicación, gestión de objeciones y apertura	NOILLY CHACON GONZALEZ	Elaborador	Noilly Chacón González
Encargado de solicitar estudio de ofertas/recomendación del acto final	Noilly Chacón González	Registro del pliego de condiciones	Modificar
Versiones del pliego de condiciones	20251201385-01 20251201385-02	Versión en consulta	20251201385-00
Descripción del procedimiento	Contratación de un servicio de IaaS para ser utilizado en la SUTEL		
Clasificación del objeto	SERVICIOS		
Tipo de procedimiento	LICITACIÓN MAYOR		
Tipo de modalidad	Servicios		
Tipo de recepción de ofertas	En línea	Lugar de apertura	https://www.sicop.go.cr
Inicio de recepción de ofertas	19/12/2025 15:30	Cierre de recepción de ofertas	16/02/2026 08:00

- V. El 3 de febrero del 2026 la Contraloría General de la República emitió la resolución no. R-DCP-SICOP-00193-2026, en la cual resolvió el recurso de objeción que se interpuso contra el pliego de condiciones indicando que se rechazó de plano. -----

7.Resoluciones				
Número	Fecha notificación	Elaborador	Estado	Recurso/Adición aclaración
R-DCP-SICOP-00193-2026	03/02/2026 07:36	GEISY EDITH VINDAS QUIROS	Notificado	8002026000000084

(Fuente: expediente de la contratación en SICOP)

4. *Considerando

Recurso 8002026000000084 - COMPONENTES EL ORBE SOCIEDAD ANONIMA

procedimiento de marras. Queda claro entonces que la licitante como mejor conocedora de sus necesidades y en uso de la discrecionalidad administrativa que le asiste motiva y justifica las razones para la inclusión del requisito cartelario cuestionado. En virtud de todo lo anterior, al encontrarse este extremo del recurso sin la debida fundamentación lo que procede se procede con el **rechazo de plano** de este extremo del recurso.

Por todo lo expuesto, se **rechaza de plano** el recurso interpuesto por **COMPONENTES EL ORBE SOCIEDAD ANONIMA**.

7653 PALABRAS

(Fuente: expediente de la contratación en SICOP)

- VI. La Unidad de Tecnologías de la Información solicitó a la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales, realizar modificaciones al pliego de condiciones, las cuales fueron publicadas en el sistema digital unificado el 11 de febrero del 2026. -----

[2. Información de Pliego de condiciones]				
Número de procedimiento	Número de SICOP	Secuencia	Descripción	Fecha de publicación
2025LY-000003-001490000 1 [Versión Actual]	20251201385	00	Contratación de un servicio de IaaS para ser utilizado en I a SUTEL	11/02/2026

[F. Documento del Pliego de condiciones]				
No	Confidencial	Tipo de documento	Nombre del documento	Archivo adjunto
1	No	Documentos del Pliego de condiciones	Pliego de condiciones	P-PR-12.0.4 Pliego de condiciones.pdf (2.37 MB)
2	No	Documentos del Pliego de condiciones	Solicitud de devolución de garantía	P-PR-13.0.1 Solicitud para devolución de garantía.docx (0.02 MB)
3	No	Documentos del Pliego de condiciones	Modificaciones al pliego de condiciones	P-PR-12.0.15 Modificación del pliego de condiciones_Final.pdf (0.35 MB)

(Fuente: expediente de la contratación en SICOP)

- VII. El 16 de febrero del 2026, la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales, realizó la apertura de ofertas con la participación del siguiente oferente: -----

Posición de ofertas ▼	Número de la oferta	Ofertas alternativas	Calificación dada por el proveedor	Precio presentado ▼	Conversión de precio[USD] ▼	Estado de la oferta
	Nombre del proveedor ▼			Fecha/hora de la presentación ▼	Documento adjunto	Precio de la mejora de precios
1	2025LY-000003-0014900 001-Partida 1-Oferta 1	No	100	2.945.616,02 [USD]	2.945.616,019	Continúa para estudio de oferta
	Consorcio RACSA-Netway			15/02/2026 11:16	 6	

1 resultados

(Fuente: expediente de la contratación en SICOP)

- VIII. La Unidad de Proveeduría y Servicios Generales procedió a realizar una verificación general de las ofertas recibidas, según lo indicado en el documento adjunto en el expediente electrónico llamado *P-PR-12.0.17 Revisión general de ofertas en la*

apertura (unidad de proveeduría) y luego la asignó el mismo día de apertura de ofertas, en el sistema digital unificado al administrador del contrato para el análisis respectivo.-----

[3. Encargado de la verificación]				
Número	Verificador	Solicitante	Fecha/hora de la solicitud	Fecha y hora límite de solicitud de verificación
1	Richard Andrés Maldonado Granados	Noilly Chacón González	16/02/2026 09:52	17/04/2026 23:59

(Fuente: expediente de la contratación en SICOP)

- IX. El 13 de abril del 2026, el administrador del contrato respondió lo correspondiente y colocó en el sistema digital unificado, un documento de 49 páginas denominado *P.PR-12.0.19 análisis de ofertas área solicitante* que contiene el **análisis técnico, legal y de admisibilidad de forma detallada de la oferta recibida.** -----

[3. Encargado de la verificación]							
Número	Verificador	Solicitante	Fecha/hora de la solicitud	Fecha y hora límite de solicitud de verificación	Fecha/hora de verificación	Estado de la verificación	Resultado
1	Richard Andrés Maldonado Granados	Noilly Chacón González	16/02/2026 09:52	17/04/2026 23:59	13/04/2026 14:28	Tramitada	Cumplen

(Fuente: expediente de la contratación en SICOP)

Por lo anterior de dicho documento se extrae lo siguiente: -----

5. CONCLUSIONES	
5.1 Oferente: Consorcio RACSA-Netway	
Especificaciones técnicas	
5.1.1	Si cumple con cada uno de los requisitos de las especificaciones técnicas solicitados en el pliego de condiciones, según se demuestra en el cuadro correspondiente a la revisión de su oferta.
Requisitos legales	
5.1.2	Si cumple con cada uno de los requisitos legales solicitados en el pliego de condiciones, según se demuestra en el cuadro correspondiente a la revisión de su oferta.
Requisitos de admisibilidad	

- 5.1.3 **Si cumple** con cada uno de los requisitos de admisibilidad solicitados en el pliego de condiciones, según se demuestra en el cuadro correspondiente a la revisión de su oferta.

Subsanaciones

- 5.1.4 No fue necesario solicitarle subsanaciones al oferente porque presentó todo lo solicitado en el pliego de condiciones.

5.2 **Razonabilidad del precio:** Al oferente al resultar **elegible**, debido a que cumplió con las condiciones generales, legales, técnicas y de admisibilidad, se le realizará la razonabilidad del precio, utilizando los aspectos indicados en el pliego de condiciones.

5.3 **Metodología de evaluación:** Se le aplicará la metodología de evaluación a la oferta al resultar **elegible** porque cumplió con los requisitos técnicos, legales y de admisibilidad, según lo estipulado en el pliego de condiciones.

5.4 **Plazo para presentar análisis de ofertas:** La Unidad de Proveeduría y Servicios Generales estableció en el sistema digital unificado como fecha máxima para presentar este análisis el 17/04/2026, lo cual fue **cumplido** por el analista de las ofertas.

6. RAZONABILIDAD DEL PRECIO

6.1 En el documento de pliego de condiciones, en el apartado número 10.5 se detalló la normativa y los aspectos que se tomarán en cuenta en el análisis de la razonabilidad del precio.

6.2 **Al oferente que resultó elegible**, debido a que cumplió con las condiciones generales, legales, técnicas y de admisibilidad, se le realizará la razonabilidad del precio, utilizando los aspectos indicados en el pliego de condiciones.

6.3 El analista de la oferta en cuanto al análisis de la razonabilidad del precio tomó en cuenta lo siguiente:

6.3.1 **Catálogo de precios:** En el estudio de mercado y en el pliego de condiciones, se indicó que **el catálogo de precios no se toma en cuenta en la razonabilidad del precio**.

6.3.2 **Rangos de tolerancia:** En el pliego de condiciones se establecieron las bandas de tolerancia de diferencias de precios y se indicó que este factor **si se toma en cuenta en la razonabilidad del precio**

6.3.2.1 Por lo anterior se verificó con respecto a los rangos de tolerancia lo siguiente:

Oferente	Precio ofertado	Línea	Monto mínimo establecido en el pliego de condiciones	Monto máximo establecido en el pliego de condiciones	Análisis del precio
Consorcio RACSA-Netway	\$2.945.616,0192 (costo por 48 meses de contrato consecutivo)	Unica	\$2.987.056,80 (costo por 48 meses de contrato consecutivo)	\$3.125.631,60 (costo por 48 meses de contrato consecutivo)	El precio no está dentro del rango <u>mínimo</u> . El precio si está dentro del rango <u>máximo</u> .

6.3.2.2 **Justificación y acto motivado:** El precio cotizado por el oferente denominado "Consorcio RACSA-Netway" **no está dentro del rango mínimo pero si dentro del máximo**, pero aun así se analiza en la razonabilidad del precio porque en el pliego de condiciones se estableció que sería tomado en cuenta y porque la diferencia entre el rango mínimo y el precio ofertado es de \$ 41.440,78 y además porque se determinó que cuando se inició con esta contratación el precio que se estimó para esta contratación fue con base en las cotizaciones recibidas para el estudio de mercado, las cuales como es de conocimiento general, son precios que los que cotizan no indican tan reales, porque no saben todos los requisitos que se les van a solicitar en los pliegos de condiciones y es hasta que participan en los procesos de compra, cuando pueden definir precios más reales incluyendo los respectivos descuentos que los fabricantes ofrecen para la participación en competencia de una contratación de esta índole, según lo solicitado por la SUTEL, finalmente indicar que el precio ofertado es similar y menor al rango mínimo establecido, lo que trae un ahorro económico para la SUTEL.

P-PR-12.0.19

6.3.3 **Monto presupuestado:** Se estableció en la decisión inicial el monto presupuestado para esta contratación y se indicó en el pliego de condiciones que este factor, **si se toma en cuenta en la razonabilidad del precio.**

Oferente	Precio ofertado	Línea	Monto presupuestado en la decisión inicial	Análisis del precio
Consortio RACSA-Netway	\$2.945.616,0192 (costo por 48 meses consecutivos de contrato)	Única	\$3.079.440,00 (costo por 48 meses consecutivos de contrato)	El precio no es similar

6.3.3.1 **Justificación y acto motivado:** El monto indicado en la decisión inicial no es similar, al precio cotizado por el oferente denominado Consortio RACSA-Netway; sin embargo, si se toma en cuenta y la justificación respectiva se indicó en el apartado anterior.

6.3.4 **Estudio de mercado:** En el estudio de mercado, el cual se encuentra adjunto en la decisión inicial se indicó que este factor, **si se toma en cuenta en la razonabilidad del precio.**

Oferente	Precio ofertado	Línea	Precio promedio indicado en el estudio de mercado	Análisis del precio
Consortio RACSA-Netway	\$2.945.616,0192 (costo por 48 meses consecutivos de contrato)	Única	\$3.079.440,00	El precio no es similar

6.3.4.1 **Justificación y acto motivado:** El precio promedio de mercado indicado en el estudio de mercado no es similar al cotizado por el oferente Consortio RACSA-Netway; sin embargo, se toma en cuenta y la justificación respectiva se indicó en el apartado de rangos de tolerancia.

6.3.5 **Precio ruinoso o excesivo:** En cumplimiento a lo indicado en el artículo 34 de la Ley General de Contratación Pública, donde se establece que **con base en el estudio de mercado** se determinarán los precios ruinosos o excesivos y **según lo estipulado en el estudio de mercado** adjunto en la decisión inicial y lo indicado previamente en el pliego de condiciones, se determinó lo siguiente:

Oferente	Precio ofertado	Línea	Indicación en el pliego de condiciones para declarar el precio ruinoso o excesivo	Análisis del precio	Observaciones
Consortio RACSA-Netway	\$2.945.616,0192 (costo por 48 meses consecutivos de contrato)	Única	El precio cotizado será declarado ruinoso cuando el monto ofertado sea inferior en 5% al precio promedio de mercado por 48 meses consecutivos de contrato indicado en el apartado anterior. El precio cotizado será declarado excesivo cuando el monto ofertado sea superior en 5% al precio promedio de mercado por 48 meses consecutivos de contrato indicado en el	El precio no es ruinoso ni excesivo	Esta declaratoria se basa en que se analizaron los porcentajes inferiores y superiores establecidos en el pliego de condiciones y el oferente cumplió con ambos según lo siguiente: El precio ofertado no es inferior ni superior en 5% del precio promedio de mercado establecido.

P-PR-12.0.19

			apartado anterior.		
--	--	--	--------------------	--	--

6.3.6 **Constancia de presupuesto:** La SUTEL cuenta con contenido presupuestario para el año 2026 para esta contratación, lo cual se demuestra en la constancia de presupuesto emitida por la Unidad de Finanzas número SUTEL-026-2026, que se adjuntará en el módulo de análisis de ofertas.

Oferente	Precio ofertado	Línea	Monto de Presupuesto indicado en la constancia	Análisis del presupuesto
Consortio RACSA-Netway	\$2.945.616,0192 (¢1.552.339.642,12) Costo por 48 meses de contrato consecutivo \$ 61.367,00 (¢ 32.340.409,00) costo por mes, ya que el pago se realizará de esta forma El oferente presentó la oferta en dólares; sin embargo, el presupuesto de la SUTEL está en colones, por lo tanto, para establecer el monto en colones indicado entre paréntesis, se utilizó el tipo de cambio proyectado del presupuesto anual de la SUTEL, el cual es ¢ 527	Única	¢ 97.021.227,00 (\$ 184.101,00) (correspondiente a 3 meses de pagos del contrato en el año 2026) El monto de la constancia de presupuesto corresponde a que se estima que el contrato será notificado en mayo y tomando en cuenta que el plazo de entrega es de 130 días hábiles, luego de dicha notificación, se estima que la entrega será en	El presupuesto es igual al monto a pagar por tres meses de contrato

P-PR-12.0.19

			setiembre, por lo tanto, se estima que los pagos serán en octubre, noviembre y diciembre del año 2026	
--	--	--	--	--

7. METODOLOGIA DE EVALUACION

7.1 Una vez que se determinó que la oferta cumplió con los aspectos legales, generales y técnicos y que es admisible para una eventual adjudicación y luego de realizada la razonabilidad del precio, se le procedió a aplicar la metodología de evaluación estipulada en el documento de *pliego de condiciones*, específicamente en el apartado número 11. Metodología de Evaluación

7.2 Por lo anterior, aplicando dicha metodología, se determina que los puntajes obtenidos son los siguientes:

7.2.1 Oferente: Consorcio RACSA-NETWAY

Factor	Forma de verificación de cumplimiento del factor	Porcentaje obtenido
Precio	Monto ofertado en el sistema digital unificado: \$2.945.616,01 (¢1.430.744.608,38) El tipo de cambio del Banco Central de Costa Rica el día de la apertura de ofertas era de ¢485,72. Lo anterior para determinar el costo en colones de la oferta indicado entre paréntesis.	80%
Criterio social: 01 Persona con discapacidad	1- Copia de la planilla donde se demostró que la persona es parte de los colaboradores del oferente. 2- Documento emitido por el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS) donde se indicó el nombre de la persona respectiva.	1.5%
		1.5%

P-PR-12.0.19

Criterio social: 03 Personas mayores de 45 años	1- Copia de la planilla donde se demostró que las personas son parte de los colaboradores del oferente. 2- Cédulas de los colaboradores donde se comprobó su edad.	
Criterio económico: PYME	Documento vigente, emitido por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) donde se indica que el oferente es PYMES.	10%
Criterio ambiental: Política Nacional de Producción y Consumo Sostenible 2018-2030	Documento original vigente, donde se demuestra el nombre del oferente y que actualmente cuenta con el criterio ambiental siguiente: Certificado de Bandera Azul Ecológica del Ministerio de Ambiente y Energía y una Política ambiental aprobada y vigente.	2%
Experiencia adicional del oferente:	Documento donde se demuestra que el oferente realizó una cantidad de 2 proyectos adicionales a los ya solicitados en el apartado 6 de requisitos de admisibilidad.	5%
Total		100%

P-PR-12.0.19

8. RECOMENDACIÓN DE ACTO FINAL

Luego de realizar el análisis respectivo de la oferta presentada para esta contratación, se recomienda analizar lo estipulado en este documento y emitir el acto final de la contratación de referencia tomando en cuenta lo siguiente:

- 8.1 **Oferente que se recomienda adjudicar:** Consorcio RACSA-Netway
- 8.2 **Objeto que se recomienda adjudicar:** Línea única: Adquisición de servicio de IaaS para ser utilizado en la SUTEL
- 8.3 **Monto ofertado que se recomienda adjudicar:** Línea única \$2.945.616,02, el cual corresponde al costo total por 48 meses consecutivos de contrato, para un monto mensual a pagar de \$ 61.367,00
- 8.4 **Plazo de entrega indicado por el oferente que se recomienda adjudicar:** La implementación deberá ser en un plazo de 130 días hábiles contados a partir de la notificación del contrato en el sistema digital unificado.
- 8.5 **Orden de inicio:** La orden de inicio de esta contratación, será conforme lo estipulado en el inciso 12.1 del pliego de condiciones.
- 8.6 **Forma de pago:** El pago de esta contratación, será de la forma establecida en el inciso 12.4 del pliego de condiciones. Además, es importante indicar que en este año **si** se realizarán pagos relacionados con esta contratación.
- 8.7 **Orden de compra:** Para que la SUTEL pueda respaldar los pagos de esta contratación, la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales, elaborará la orden compra respectiva cuando corresponda.
- 8.10.1 Es importante indicar que el monto que se recomienda adjudicar es en dólares, por lo tanto, la orden de compra deberá ser elaborada en esa misma moneda, utilizando el tipo de cambio proyectado que corresponda y los pagos se realizarán en dólares o en colones con el tipo de cambio del Banco Central del día de la transferencia, según lo defina la Unidad de Finanzas.
- 8.11 **Previsión presupuestaria:** En esta contratación **si** se realizarán pagos el próximo año, por lo que la SUTEL tomará las medidas correspondientes para el año siguiente con respecto al contenido presupuestario, para ello se encuentra en la decisión inicial el documento de previsión presupuestaria respectivo.
- 8.12 **Verificación del umbral:** Esta contratación se tramitó mediante una licitación mayor con base en la estimación de la contratación que realizó el área solicitante y según el monto que se recomienda adjudicar, se verifica que sigue siendo una licitación mayor, ya que el costo estimado es igual a o más de €258.239.178.

8.13 Es importante mencionar que las razones puntuales por las cuales se requiere que se apruebe el acto final son las siguientes:

- 8.13.1 **El oferente cumple con todo lo requerido en el pliego de condiciones** según lo indicado en el cuadro relacionado con la revisión de su oferta.
- 8.13.2 En la metodología de evaluación, el oferente **obtuvo la calificación total de 100%**.
- 8.13.3 **El oferente cotizó un precio razonable, aceptable y no es ruinoso ni excesivo**, según lo indicado previamente en el apartado correspondiente de este documento.
- 8.13.4 La SUTEL **cuenta con el presupuesto** para asumir los pagos que se deriven de esta contratación.
- 8.14 Según lo indicado en el artículo 8, inciso I) del Reglamento Interno de Compras Públicas de la SUTEL, **el acto final deberá ser aprobado por el Consejo de la SUTEL**.

RICHARD ANDRES
MALDONADO
GRANADOS
(FIRMA)

Firmado digitalmente
por RICHARD ANDRES
MALDONADO
GRANADOS (FIRMA)
Fecha: 2026.04.13
11:36:31 -06'00'

Richard Maldonado Granados
Analista de la oferta, Administrador del contrato
y encargado de emitir la "no objeción"
relacionada con la revisión de precios

ALEXANDER
HERRERA
CESPEDES
(FIRMA)

Firmado digitalmente
por ALEXANDER
HERRERA CESPEDES
(FIRMA)
Fecha: 2026.04.13
11:48:47 -06'00'

Visto bueno técnico
Alexander Herrera
Jefe Unidad de Tecnologías de la
Información

(Fuente: documento de análisis de la oferta adjunto en el expediente de la
contratación en SICOP)

- X. El 13 de abril del 2026, la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales procedió a revisar el documento de análisis de las ofertas y se indicó lo siguiente: -----

[Justificación de resultado de verificación]	
Justificación de resultado de verificación	La Unidad de Proveeduría y Servicios Generales, sobre la contratación de referencia, establece que la revisión de lo realizado por el área solicitante con respecto al análisis de la oferta se generó tomando en cuenta lo siguiente: Se revisó en forma general la oferta presentada para esta contratación, además el documento adjunto en el expediente electrónico correspondiente al estudio de oferta elaborado por el analista respectivo y el mismo posee los elementos que se requieren para este tipo de estudios. Se deja constancia que en esta contratación no corresponde indicar si la oferta cumple técnicamente, ya que el área solicitante es la que posee el conocimiento técnico y especializado sobre el objeto de la contratación; sin embargo, se indica que se está de acuerdo con lo estipulado en el documento adjunto en el expediente electrónico correspondiente al estudio de la oferta. El analista de la oferta examinó de forma correcta la oferta correspondiente en los aspectos requeridos por la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento, es decir legales, técnicos, económicos y de admisibilidad, según se demuestra en el documento que adjuntaron en el expediente electrónico relacionado con el estudio de la oferta. El analista de la oferta solicitó subsanaciones de forma correcta al oferente y el mismo las presentó en tiempo y forma, según se demuestra en el expediente respectivo. El analista de la oferta realizó de forma correcta la recomendación del acto final correspondiente e indicó que el oferente cumple con todo lo requerido por la SUTEL, lo cual se demuestra en el documento de estudio de la oferta. El analista de la oferta cumplió con el plazo establecido por la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales para presentar el estudio de la oferta, lo cual se demuestra en el expediente respectivo. Por todo lo anterior expuesto, a nivel del sistema digital unificado, se indica que la oferta cumple con base en el análisis general realizado y en lo indicado técnicamente por el área solicitante. Noilly Chacón González

(Fuente: expediente de la contratación en SICOP)

- XI. El 14 de abril del 2026, la jefatura de la Unidad de Tecnologías de la Información aprobó en el sistema digital unificado la recomendación del acto final, según lo siguiente: -----

[Comentarios de la verificación]			
Estado	Tramitada	Número de documento de respuesta a la solicitud de revisión	0242026710000010
Resultado	Aprobado	Verificador	Alexander Herrera Cespedes
Fecha y hora límite de solicitud de verificación	14/04/2026 11:00	Fecha/hora de respuestas	14/04/2026 10:22
Título de verificación	Aprobación Acto de recomendación Final		
Comentarios de la verificación	Como jefatura inmediata del analista responsable, y con fundamento en el análisis técnico y administrativo efectuado por él mismo, se procede a revisar el documento de análisis de las ofertas que consta en el expediente administrativo, manifestando conformidad con su contenido y conclusiones. En consecuencia, se emite criterio favorable para la aprobación de la recomendación del acto final del presente proceso de contratación, al evidenciarse que el análisis realizado cumple con los principios de legalidad, objetividad y razonabilidad. Lo anterior se fundamenta en lo establecido en el artículo 8, inciso k) del Reglamento Interno de Compras Públicas de la SUTEL.		

(Fuente: expediente de la contratación en SICOP)

XII. Con respecto al presupuesto para esta licitación y en atención a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley General de Contratación Pública N°9986, que indica: “(...) *En caso de que la ejecución de un contrato se prolongue en diversos ejercicios económicos, se deberán incorporar únicamente los recursos necesarios para garantizar el pago de las obligaciones anuales en cada ejercicio, mientras que el valor total de la contratación deberá estar contemplado en el marco de presupuestación plurianual.*”, además de lo señalado en el artículo 87 del Reglamento de esa misma Ley, que indica: “(...) *La Administración deberá adoptar y poner en práctica los controles internos necesarios a fin de que se cumpla con lo establecido en el artículo 38 de la Ley General de Contratación Pública, lo dispuesto en este artículo, así como la normativa y las directrices presupuestarias emitidas por las autoridades competentes sobre esta materia.*” Se cuenta con lo siguiente-----

- i. En la decisión inicial con la previsión presupuestaria para años futuros, en el archivo número 1. -----

[5. Archivo adjunto]			
Número	Confidencial	Descripción/Justificación confidencialidad	Documento
1	No	Prevision Presupuestaria	P-PR-12.0.3 Previsión presupuestaria (años futuros) firmada.pdf (305.25 KB)
2	No	Revisión de precios	P-PR-12.0.45 Revisión de precios pdf.pdf (5.52 MB)
3	No	P-PR-12.0.11 Multa y cláusula penal que se aplicará en el pl...	P-PR-12.0.11 Multa y cláusula penal que se aplicará en el pliego de condiciones V2.pdf (453.03 KB)
4	No	Cronograma	P-PR-12.0.12 Cronograma PDF.pdf (375.93 KB)
5	No	Informe al Consejo Sutel	11666-SUTEL-DGO-2025_firmado.pdf (276.6 KB)
6	No	Estudio de Mercado	P-PR-12.0.2 Estudio de mercado laaS SUTEL_firmado.pdf (3.45 MB)
7	No	Justificación uso figura laaS	12053-SUTEL-DGO-2025.pdf (415.13 KB)

(Fuente: expediente de la contratación en SICOP)

- ii. En el módulo de análisis de ofertas con la constancia de presupuesto número SUTEL-026-2026, en el archivo número 2. -----

[Detalle de la verificación de la oferta]

*Resultado de verificación	Cumple	Fecha de verificación	13/04/2026 14:28
*Comentario	Se da el criterio para realizar la adjudicación de la única oferta presentada. Ver documentos Adjuntos		

[Comentarios de la verificación]

Estado	Tramitada	Número de documento de respuesta a la solicitud de revisión	0702026710000009
Resultado	Cumplen	Verificador	Richard Andrés Maldonado Granados
Fecha y hora límite de solicitud de verificación	17/04/2026 23:59	Fecha/hora de respuestas	13/04/2026 14:28
Título de verificación	Análisis de Oferta		
Comentarios de la verificación	Ver documentos adjuntos		

[Archivo adjunto]

Número	Confidencial	Descripción/Justificación confidencialidad	Documento
1	No	Análisis de Oferta	P-PR-12.0.19 Análisis de ofertas UTI_Final_Firmado.pdf (775.65 KB)
2	No	Constancia de Presupuesto	SUTEL-026-2026 - Richard M OB29-QA34-EA33 Servicio laaS.pdf (363.21 KB)

(Fuente: expediente de la contratación en SICOP)

XIII. El 17 de abril se le solicitó al oferente ampliar la vigencia de la oferta. -----

[1. Solicitud de información]

Número de secuencia	1159591		
Tipo de solicitud	Solicitud de subsanación	Fecha/hora de la solicitud	17/04/2026 08:04
Número de documento de la solicitud de información	0212026710000010	Solicitante	Noilly Chacón González
Asunto	Ampliar vigencia de la oferta		
Contenido de la solicitud	Se le informa que la SUTEL se encuentra en los últimos pasos para poder adjudicar esta licitación, por lo que es necesario que manifieste por este medio, si está de acuerdo en ampliar la vigencia de la oferta hasta el 29 de mayo del 2026.		

(Fuente: expediente de la contratación en SICOP)

XIV. El 17 de abril el oferente manifestó que amplía su oferta hasta el 29/05/2026. -----

Respondedor	NEITHAN FABRICIO ROJAS MONGE	Número de documento de respuesta a la solicitud de información	7042026000000005
Fecha límite de entrega de información	20/04/2026 23:59	Fecha/hora de respuestas	17/04/2026 13:44
Título de la respuesta	Respuesta a Ampliar vigencia de la oferta		
Comentarios de respuesta	RACSA esta de acuerdo en ampliar la vigencia de la oferta hasta el 29 de mayo del 2026.		

50

(Fuente: expediente de la contratación en SICOP)

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública que en lo relevante dispone: “(...) *El acto final del procedimiento debe encontrarse motivado y en él deberán constar las razones de la decisión, ya sea en su propio contenido o mediante la referencia a los criterios previos emitidos que le dan sustento. El acto final que se adopte deberá consistir en una decisión informada por parte del órgano que dicte el acto final, independientemente de su conformación y deberá estar sustentada en criterios técnicos y jurídicos (...)*” y lo dispuesto en el artículo 8, inciso I) del Reglamento interno de Compras Públicas de la SUTEL, que establece: “(...) *El acto final es aprobado por el Consejo y en el sistema digital unificado por el presidente de la SUTEL. El Acuerdo del Consejo autoriza al presidente a firmar cualquier documento o trámite asociado o derivado del acto final (...)*” y en virtud de los anteriores resultandos. -----

EI CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

PRIMERO: Recibir el oficio número **03662-SUTEL-DGO-2026** generado por la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales de la Dirección General de Operaciones, con el visto bueno de la Unidad Jurídica y del asesor legal de dicha dirección, en el que se presenta este tema al Consejo-----

SEGUNDO: Aprobar el acto final para que se adjudique la licitación mayor número 2025LY-000003-0014900001 denominada Contratación de un servicio de IaaS para ser utilizado en la SUTEL. -----

Lo anterior, conforme a lo siguiente: -----

- Criterios previos técnicos, legales y de admisibilidad emitidos por la Unidad de Tecnologías de la Información, mediante el documento de análisis de ofertas efectuado por el administrador del contrato Ricard Maldonado con el visto bueno de Alexander Herrera. -----
- Análisis general de las ofertas en la apertura y a la revisión del documento llamado *análisis de ofertas área solicitante* que realizó la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales. -----
- Recomendación del acto final emitida por la jefatura de la Unidad de Tecnologías de la Información. -----

Todo lo anterior demostrado en el expediente electrónico respectivo. -----

Por lo tanto, **el acto final de adjudicación se emite y aprueba de forma motivada** cumpliendo así con lo indicado en el artículo 139 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública que cita: *..El acto final del procedimiento debe encontrarse motivado y en él deberán constar las razones de la decisión, ya sea en su propio contenido o mediante la referencia a los criterios previos emitidos que le dan sustento...*, para ello se genera en los términos siguientes:-----

Oferente: Consorcio RACSA-NETWAY-----

Objeto contractual: Línea única: Adquisición de servicio de IaaS para ser utilizado en la SUTEL -----

Monto total: \$2.945.616,02, el cual corresponde al costo total por 48 meses consecutivos de contrato, para un monto mensual a pagar de \$61.367,00. -----

Vigencia del contrato: 48 meses consecutivos. -----

Plazo de entrega: La implementación será en un plazo de 130 días hábiles contados a partir de la notificación del contrato en el sistema digital unificado. -----

Forma de pago: Mensual. -----

TERCERO: Autorizar mediante este acuerdo, para que **en el sistema digital unificado sean firmados por el presidente del Consejo cuando se requieran**, las aprobaciones siguientes: -----

- Acto final. -----
- Contrato. -----
- Modificaciones al contrato (modificación unilateral, cesión, plazo del contrato y prórrogas, prórrogas al plazo de ejecución del contrato, suspensión del plazo del contrato, recibo de bienes actualizados y otros). -----
- Respuestas a la Contraloría General de la República sobre recurso de apelación del acto final en caso de que se presente alguno. -----
- Resolución final de recurso contra sanción (multa, cláusula penal o garantía) en caso de que se presente alguna. -----
- Terminación del contrato. -----
- Otros actos. -----

Lo anterior, de acuerdo con el artículo 8, incisos l), m) o), r), s), t) y u) del Reglamento interno de compras Públicas de la SUTEL. -----

CUARTO: Solicitar a la Unidad Jurídica que proceda a realizar el refrendo interno de esta licitación según lo estipulado en el Reglamento sobre el refrendo de la contratación de la Administración Pública de la Contraloría General de la República y en el artículo 17, inciso 1) del del Reglamento interno de Compras Públicas de la SUTEL. -----

QUINTO: Sobre este acto final cabe recurso de apelación que podrá interponerse a partir de su publicación en el sistema digital unificado. El recurso será resuelto por la Contraloría General de la República, de conformidad con lo establecido en el Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, que dispone en lo relevante lo siguiente: -----

Artículo 259: ...” El recurso de apelación deberá presentarse ante la Contraloría General de la República mediante el sistema digital unificado dentro de los ocho días hábiles siguientes a la comunicación del acto final, cuando se recurra el acto final de una licitación mayor...” -----

Artículo 264. “La Contraloría General de la República resolverá el recurso de apelación dentro de los treinta días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para responder la audiencia inicial conferida...” -----

SEXTO: El acuerdo se emite en firme para que se pueda realizar todo lo respectivo en el sistema digital unificado con suficiente tiempo y cumplir con el plazo establecido por Ley para emitir el acto final, el cual es el 19/05/2026. -----

SETIMO: Instruir a la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales para que continúe con los trámites siguientes de la licitación en el sistema digital unificado. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

4.7. Remisión de informe de evaluación del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2023 – 2027, correspondiente a la ejecución del período 2025.

Ingresa a sesión la señora Lianette Medina Zamora, para el conocimiento del tema de la Unidad a su cargo.

A continuación, la Presidencia presenta al Consejo el oficio 03886-SUTEL-DGO-2026, de fecha 24 de abril del 2026, mediante el cual la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno presenta la remisión de informe de evaluación del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2023–2027, correspondiente a la ejecución del período 2025. -----

De inmediato la exposición del tema. -----

“Carlos Watson: Siguiendo punto 4.7, remisión de informe de evaluación del Plan Estratégico Institucional PEI 2023-2027. Adelante compañero. -----

***Alan Cambronero:** Este es el informe de evaluación del PEI, recordemos que abarca el periodo 2023 al 2027, se presenta mediante el oficio 03886-SUTEL-DGO-2026 y corresponde a la evaluación específica que se hace anualmente para en este caso el año 2025. -----*

Vamos a ir muy rápido con la presentación, algunos antecedentes, las metas se encuentran incorporadas en este PEI que ya había sido aprobado por el Consejo y existe también una metodología para realizar esta evaluación, que fue aprobada por el Consejo mediante el acuerdo 004-057-2022. -----

También se tiene en consideración lo que indica el protocolo que se tiene entre ARESEP y SUTEL en materia de planificación, en cuanto al cumplimiento de los requisitos que debe contener este informe para ser remitido y también ser revisado por parte de la Dirección General del Gobierno Corporativo, previo a que sea conocido por la Junta Directiva, porque este tema debe ser aprobado también por la Junta Directiva de acuerdo con ese protocolo. -----

También se hace referencia al seguimiento de las recomendaciones que haya emitido la Dirección General de Gobierno Corporativo sobre aspectos relacionados con el PEI, doña Lianette más al final se referirá también al tema. -----

Muy rápido, ya el año pasado, ya llevamos 2 años conociendo esta evaluación, más bien el año pasado.-----

En este caso, esta es la matriz que se utiliza para efectos de la evaluación que fue aprobada por el Consejo en este documento que indiqué, donde observamos que hay un encadenamiento bajo una estructura jerárquica de varios niveles, donde se ponderan y donde se miden varios indicadores o variables para llegar a la nota final de evaluación del año.-----

Aquí tenemos recordar 3 objetivos estratégicos, en este caso ponderan un mismo porcentaje cada uno para completar el 100%, para cada uno de estos 3 objetivos estratégicos se valoran 3 factores o indicadores, que son los proyectos POI, que en este caso representan un 30% de la nota del 100, dicho de otra forma, un 10% de este 33% que también a su vez está dividido en lo que corresponde al avance en la evaluación física y al avance en la evaluación financiera.-----

Recordemos que ya el informe de evaluación del POI, que se utiliza para efectos de este apartado de la evaluación, ya fue conocido y aprobado por el Consejo y también remitido y aprobado por la Junta Directiva de ARESEP.-----

Esta es la matriz que les estaba explicando donde vimos los 3 objetivos estratégicos, el segundo nivel, lo que se evalúa que son los proyectos estratégicos relacionados con la evaluación del avance físico y la ejecución financiera. -----

También se evalúa para cada uno de ellos lo que le llamamos el cuadro de mando integral, que corresponde realmente a todas esas actividades operativas o también le llamamos la operacionalización del PEI de todas esas actividades que están asociadas a las estrategias y a su vez a los objetivos estratégicos, que en este caso pondera un 40% si lo vemos respecto al valor absoluto del 100%, pero sino un 13% de este 33%.---

En este caso, este porcentaje en su totalidad corresponde a esta matriz, a estas actividades que se encuentran dentro de la fase de evaluación y las acciones que ya son ejecutadas por cada una de las unidades administrativas de la SUTEL. -----

Por otro lado, entonces está también la ejecución presupuestaria, que esta contempla el 10% de este 33% y está asociada también específicamente a esas acciones que fueron definidas para la evaluación del PEI. -----

Aquí está el rango de que se utiliza, que está definido en la metodología, se considera efectivo cuando es mayor o igual al 90% y hasta el 100%, parcialmente efectivo entre el 70% y un 90% y no efectivo cuando es menor a un 70%. -----

Aquí vemos ya los resultados generales, en este caso al cierre del 2025, la evaluación obtenida corresponde a un 90.54%. -----

Aquí están los 3 objetivos estratégicos y las notas para la parte de proyectos estratégicos, donde se tiene el 17.88, el Cuadro de Mando Integral que es la operacionalización 41.66 y la ejecución presupuestaria un 30.99. -----

Ahora vamos a ir detallando más por objetivo estratégico, cómo se llegó a esta nota. ----

Si hacemos una comparación con el año anterior, en este caso hay un aumento, una mejora en el resultado, el año anterior fue una nota de un 87.38, ahora un 90.54, esto significa una variación de 3.19%. -----

Lo relacionado con los objetivos estratégicos 1 y 2 realmente se ha mantenido muy similares, una pequeña variación disminución de 1.51 y 1.7 y el que representa una mejora acá es el de Calidad, el objetivo estratégico 3 de Calidad Regulatoria, principalmente como vamos a ver más adelante enfocado en la atención de las actividades propiamente del año 2025. -----

También con un ajuste que fue realizado y una reprogramación de actividades que fue

realizado el año pasado, autorizado por el Consejo y remitido a la Junta Directiva, también en atención a la solicitud de revisión que había realizado la Junta Directiva de ARESEP. -----

Acá ya viendo rápidamente por cada uno de los objetivos estratégicos, el objetivo estratégico 1 obtiene una nota de un 89.25, que, si lo vemos con respecto al 33%, corresponde a un 29.75.-----

En la evaluación del POI, como dijimos, ya es algo que fue conocido y aprobado por el Consejo y principalmente las afectaciones se han relacionado con... bueno más bien como alerta se tiene el proyecto SIMEF, que ha tenido algunas desviaciones en cuanto a su cumplimiento y probablemente se va a requerir una modificación muy pronto a este que está siendo analizado por las partes. -----

En cuanto a los indicadores operativos, este tiene un cumplimiento del 100% y en cuanto a la evaluación presupuestaria, las principales afectaciones se han dado por el tipo de cambio y las contrataciones por demanda que requieren una asignación de recursos de forma preventiva para poder atender cualquier necesidad, no obstante, no siempre son ejecutados en su totalidad. -----

Con respecto al objetivo estratégico 2, aquí vemos una nota que alcanza del 93.60, si lo vemos respecto al 100% y el 31.20 con respecto al 33 que cada objetivo representa. ----

Aquí hay un cumplimiento efectivo del POI, el 92% de los recursos presupuestados fueron ejecutados en promedio. -----

En cuanto a los indicadores operativos, fueron prácticamente 15 de 19, tienen un avance efectivo, hay 2 que no y esos ya cuentan con acciones programadas para este año y, por otra parte, se ejecutaron las actividades al 100% en cuanto a lo que es el avance y la ejecución de ellas, pero el saldo presupuestario no hubo una diferencia en cuanto al

presupuesto ejecutado. -----

En el objetivo estratégico 3, tenemos que se alcanzaba un 88.82% del 100%, que corresponde a un 29.60 del 33%, acá en este objetivo es importante señalar, no lo mencioné antes, que aquí no hay para el año 2025, si lo habrá para el 2026 proyectos POI, en este caso, la ponderación correspondiente a esta línea se distribuye proporcionalmente en las otras 2 para seguir manteniendo el 33% de ese objetivo. -----

Acá, como ya lo indiqué, no se tenían en ese año proyecto POI. -----

En cuanto a los indicadores operativos, como ya los enseñaré, también hubo un avance en el cumplimiento de estas. Sin embargo, también por supuesto que es preciso y necesario resaltar que hubo una reprogramación, considerando las limitaciones que fueron conocidas en su momento y aprobadas en cuanto a las limitaciones principalmente de recurso humano en la Dirección General de Operaciones y también en cuanto a la ejecución presupuestaria, la principal afectación se da con las contrataciones por demanda, por lo que ya mencioné. -----

Adelante doña Lianette con la parte ya de cierre. -----

Lianette Medina: *Lo primero que vamos a conversar es que una vez que se analizan toda la parte de indicadores, uno de los apartados de la metodología y del informe es la definición del valor público, sabemos que el valor público enfocado, como es el bienestar colectivo, que es el que transmite la SUTEL al realizar todas sus gestiones para aportar al desarrollo nacional y también muy asociado a la Misión y a la Visión que determinó la organización. -----*

¿Cómo valoramos el valor público? El valor público, según la misma metodología, es un encadenamiento y ese va a depender de los resultados que se dieron en cada uno de los objetivos. -----

¿Por qué? Porque considera el cuadro de mando integral, el mapa estratégico que es realmente tanto la relación entre objetivos como indicadores, el cumplimiento de esos objetivos estratégicos, cómo aportan a la Misión y a la Visión y al final ese aporte, esa nota que se obtiene es lo que se considera el aporte al valor público. -----

Si la SUTEL tuviera un resultado no efectivo, pues estaríamos pensando que no estaría cumpliendo con la generación del valor público. Sin embargo, como ya explicó don Alan, la calificación supera el 90% y está dentro del margen de la máxima calificación. -----

Se alcanzó para este periodo 90,54% dentro de las recomendaciones de la Dirección General de Gobierno Corporativo del ARESEP, en este momento no hay ninguna pendiente, todas se han cumplido. -----

Es importante que esas desviaciones que ya se detectaron en los diferentes aspectos, en proyectos, en ejecución presupuestaria, en los indicadores operativos, hacen necesario una revisión de todas las dependencias que mostraron esas desviaciones para que se reprogramen las actividades y los costos tanto para el 2026 como para el 2027, que son básicamente los años que quedan para concluir el PEI. -----

Para eso vamos a dar un seguimiento y un acompañamiento en las Direcciones para que se actualice la programación. -----

Ya don Alan lo mencionó, pero vamos a hacer como un repaso muy básico en los 3 resultados por objetivo. -----

En el objetivo 01 Usuarios, el proyecto SIMEF reporta una demora, por lo cual se requiere una modificación, que es un aspecto que ha estado en trámite y el SIMEF, ya se ha explicado ampliamente la situación producto de la rescisión adelantada al contrato por un incumplimiento del proveedor. -----

Tenemos que la ejecución programada presupuestaria fue menor a lo programado por 2

grandes aspectos, uno, varias de las acciones incluyen el costo de remuneraciones y entonces la proyección de remuneraciones normalmente no se ejecuta al 100% de acuerdo con lo programado, entonces ahí hay una afectación a nivel presupuestario. ----

Y la segunda es que cuando las contrataciones se adjudican por un monto menor, también queda un saldo que afecta la ejecución que había sido programado. -----

Respecto al objetivo 02 de Competencia, este objetivo es importante mencionar que presentó el menor desempeño respecto a los 3, sin embargo, tiene una calificación que es tolerante todavía. Está asociado a la regulación...perdón, el mejor desempeño, no el menor, el mejor desempeño, está asociado a la regulación de mercados, al uso eficiente de espectro y a la aplicación del régimen de competencia. -----

Respecto al objetivo estratégico 03, tenemos la Calidad Regulatoria, que ahí están relacionados con el tema de eficiencia y mejoras en procesos de la Dirección General de Operaciones y algunos aspectos que también abarcan al Consejo. -----

Entonces estas desviaciones se deben a factores estructurales, realmente algunos aspectos de improbación, por la improbación del Canon de Regulación 2026 fue necesario suspender algunas contrataciones asociadas a la operativa de este objetivo y también el rezago en la disposición de plazos, que afecta la ejecución de las actividades operativas previstas.-----

Tenemos varias acciones de mejora, la primera es divulgar los resultados del informe en la página web de la institución y a las dependencias. -----

La segunda es solicitar a las dependencias, la revisión y el ajuste de la programación de las acciones, era lo que conversábamos hace un momento. -----

La tercera es solicitar a la Dirección General de Mercados que realice un análisis de los recursos asignados a la meta estratégica 2.1.1, publicar el informe de estadísticas del

sector de telecomunicaciones, ya que en los 2 últimos periodos ha habido un monto importante que no ha sido ejecutado en esta actividad pero que sí había sido solicitado.

La cuarta recomendación es realizar los ajustes a las metas del PEI con los resultados inferiores a lo planeado, ajustando la programación para el 2026 y 2027 y comunicarlos a la Unidad de Planificación. -----

El punto 5 es presentar al Consejo un ajuste en la programación para 2026 y 2027 para la evaluación de estos periodos. -----

Aquí es importante mencionar que como son los últimos años y se han venido reprogramando actividades va a haber una concentración, tanto en necesidades de recursos presupuestarios como en las actividades que se están programando, quiere decir que, en palabras simples, estos años van a estar bien cargados de actividades. ---

En caso de no ejecutarse, se daría una brecha entre el PEI programado y el PEI que se va a ejecutar al final y quedaría para valorar para el siguiente PEI. -----

El punto 6 es efectuar una revisión de las metas de las estrategias y acciones operativas que tienen participación en el Consejo, para que se determinen los ajustes que correspondan y definir los responsables de la ejecución. -----

El Consejo tiene una serie de acciones que es necesario retomarlas para poder avanzar en lo que fue programado inicialmente. -----

En el último punto, es instar a las Direcciones y a las Unidades que tienen acciones incluidas en el PEI a mantener un seguimiento periódico para cumplimiento de las metas de las estrategias. -----

Este es el borrador del acuerdo, no sé si don Alan quería mencionar algo. -----

Alan Cambronero: *Gracias doña Lianette. No sé si tienen más bien alguna consulta hasta este momento, si no la propuesta de acuerdo es dar por recibido el oficio ya*

mencionado, remitirlo a la Junta Directiva conforme lo que se indica en la ley y el protocolo que ya mencionamos. -----

Aprobar las acciones de mejora presentadas y solicitar a la Unidad de Planificación que coordine con la Unidad de Comunicación para divulgar los resultados, esto una vez sean conocidos y aprobados por la Junta Directiva de la ARESEP, básicamente esa es la propuesta de acuerdo. -----

Lianette Medina: *Cualquier consulta estamos a sus órdenes. -----*

Carlos Watson: *¿Lo necesitarían en firme, don Alan?-----*

Alan Cambronero: *Sí, es importante por los plazos que se establecen en el protocolo para que la ARESEP los conozca. -----*

Carlos Watson: *Compañeros, ¿algún comentario sobre este tema? Entonces al no tener comentarios, lo sometemos a votación y les agradezco la firmeza. -----*

Cinthya Arias: *En firme. -----*

Federico Chacón: *En firme. -----*

Carlos Watson: *3 votos a favor, en firme”. -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03886-SUTEL-DGO-2026, de fecha 24 de abril del 2026 y la explicación brindada por los funcionarios Arce Cambronero y Medina Zamora, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 025-025-2026

RESULTANDO QUE:

- I. El Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) aprobó el Plan Estratégico Institucional (PEI) que regirá para el periodo 2023-2027, mediante acuerdo 004-057-2022 del 12 de agosto del 2022. -----
- II. La Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep) aprobó las estrategias incluidas en el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2023-2027, mediante acuerdo 11-66-2022 del 13 de setiembre del 2022, cita a continuación: ---
“Aprobar las estrategias incluidas en el “Plan Estratégico 2023-2027 de la Superintendencia de Telecomunicaciones”, de conformidad con lo establecido en el artículo 73, inciso q) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep) 7593...” -----
- III. El *“Protocolo para la atención de requerimientos de SUTEL en materia de planificación, seguimiento y evaluación”* fue aprobado por el Consejo de la SUTEL mediante acuerdo 022-084-2022 del 22 de diciembre de 2022 y por la Junta Directiva de Aresep con acuerdo 05-12-2023 del 9 de febrero de 2023. -----
- IV. El Consejo de la SUTEL envió a la Junta Directiva de la Aresep el acuerdo 032-072-2025 del 18 de diciembre de 2025, con el oficio 11085-SUTEL-DGO-2025 del 12 de diciembre de 2025; en el que establece el calendario de planificación 2026 y que fija el envío del Informe de evaluación del PEI para el 30 de abril de 2026. -----
- V. La Junta Directiva de la Aresep aprobó el calendario de planificación 2026 mediante el acuerdo 05-12-2026 del 6 de febrero de 2026. -----
- VI. La Dirección General de Operaciones envió al Consejo para su conocimiento y aprobación el oficio 03886-SUTEL-DGO-2026 del 24 de abril de 2026 que remite el *“Informe de seguimiento del Plan Estratégico Institucional 2023-2027, para el periodo 2025”*. -----

CONSIDERANDO QUE:

1. La Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos 7593, establece en el artículo 73 inciso q) y el artículo 82 inciso c) que el Consejo de la SUTEL debe presentar a la Junta Directiva de ARESEP para aprobación lo relacionado con los Planes Operativos Institucionales. -----
2. La metodología para la evaluación del PEI fue aprobada por el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo 009-082-2021 del 9 de diciembre de 2021.-----
3. El Protocolo para la atención de requerimientos de SUTEL en materia de planificación, seguimiento y evaluación señala que la evaluación anual del PEI deberá presentarse durante el primer cuatrimestre, cita a continuación: -----
“Seguimiento anual de la ejecución del PEI, que será presentado durante el primer cuatrimestre de cada año. Si de este seguimiento se desprendiera algún requerimiento para la planificación anual, este deberá incorporarse en el proyecto POI Presupuesto. -----

EL CONSEJO DE LA SUPERITENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES ACUERDA:

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 03886-SUTEL-DGO-2026 de fecha 24 de abril de 2026, mediante el cual la Dirección General de Operaciones remite al Consejo de la SUTEL el *“Informe de seguimiento del Plan Estratégico Institucional 2023-2027, para el periodo 2025”*. -----
2. Remitir a la Junta Directiva de la ARESEP el oficio 03886-SUTEL-DGO-2026 de fecha 24 de abril de 2026, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el *“Informe de seguimiento del Plan Estratégico Institucional 2023-2027, para el periodo 2025”*. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el literal q) del artículo 73 y el literal c) del artículo 82 de la Ley 7593. -----
3. Aprobar las Acciones de Mejora incluidas en el apartado 4.2 del *“Informe de seguimiento del Plan Estratégico Institucional 2023-2027, para el periodo 2025”* e

instruir a los titulares subordinados (Directores Generales y Jefes de Unidades) para que procedan a su ejecución en los plazos definidos. -----

4. Solicitar a la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno, coordinar con la unidad de Comunicación para divulgar los resultados de la evaluación del *“Informe de seguimiento del Plan Estratégico Institucional 2023-2027, para el periodo 2025”* a todos los funcionarios de la SUTEL, una vez que sean aprobados por la Junta Directiva de la ARESEP. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

4.8. Propuesta de acciones y solicitud de ampliación en atención al acuerdo 012-019-2026.

Seguidamente la Presidencia presenta al Consejo el oficio 03903-SUTEL-DGO-2026, de fecha 24 de abril del 2026, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta la propuesta de acciones y solicitud de ampliación del acuerdo 03411-SUTEL-SCS-2026 (012-019-2026), recomendación *“Carvajal-TI-2022 / 8. Deficiencias gestión de usuarios”*.

De inmediato la exposición del tema. -----

“Carlos Watson: El 4.8, propuesta de acción y solicitud de ampliación en atención del oficio 03411-SUTEL-SCS-2026. Adelante. -----

Alan Cambronero: Este se presenta mediante el oficio 03903-SUTEL-DGO-2026, es una propuesta de acciones y solicitud de ampliación de lo que acordó el Consejo mediante el acuerdo 012-019-2026. -----

Esto se relaciona, así muy rápidamente, con una recomendación de una auditoría externa a la cual viene dando seguimiento la Auditoría Interna, que es la 8, llamada “Deficiencia de gestión de usuarios”, que es una Auditoría de Carvajal. -----

Básicamente, acá ya en esta recomendación, se habían ejecutado una serie de acciones que habían culminado hasta ese momento con la formalización y autorización por parte del Consejo, del procedimiento para asignación de errores y permisos de aplicaciones, que fue aprobado por el Consejo mediante el acuerdo 020-012-2026. -----

Esto fue remitido a la auditoría, sin embargo, indica el señor Jorge Brealey que es el enlace con la Auditoría para esta recomendación, que se recibió un cumplimiento, un porcentaje de cumplimiento del 75%, indicando que faltaba acreditar la ejecución efectiva de ese procedimiento.-----

Es decir, no solo era aprobarlo, también ellos consideran para darle el 100%, ya la aplicación efectiva, para eso fue que el Consejo entonces tomó este acuerdo donde se dieron algunas instrucciones para aplicarlo por parte de las unidades administrativas, en este caso otorgando un plazo de 10 días hábiles, pero también para que, por parte de la Unidad de TI, también se hagan los ajustes que determinen las Unidades en un plazo de 15 días. -----

Básicamente acá lo que estamos solicitando al Consejo es que acreditando y justificando por medio del apartado de justificación técnica y explicar un poco que este proceso de implementación, en específico en la Dirección General de Operaciones, requiere de la actualización en 2 aplicativos de una alta demanda funcional, como son el Gestor Documental, el Laserfiche y el ERP, los cuales cuentan con una multiplicidad de roles, módulos, funcionalidades que implican la verificación, por parte de los usuarios funcionales con mucho cuidado de las jefaturas que utilizan, requiriéndose un plazo razonable y proporcional, con el fin de incrementar los riesgos de impacto en el resto de

las actividades y las responsabilidades en detrimento más bien del sistema de control interno. -----

Entonces, para ejecutar estas acciones y los posteriores ajustes que debe ejecutar la Unidad TI, de acuerdo con lo que indica el procedimiento, es que se solicita o se plantea este plan de acción, considerando que también el Consejo en el acuerdo mencionado había solicitado gestionar la prórroga con Auditoría, para poder terminar esta fase que queda pendiente para culminar la recomendación. -----

Entonces, en el informe se presenta el plan de acción conforme a lo que establece la Auditoría Interna, en donde se indican los responsables, la actividad, las acciones y los plazos en los que se estará ejecutando cada una de esas actividades, completamente alineado a lo que establece el procedimiento y los pasos que deben ser ejecutados por los encargados de negocios definidos en cada una de las Direcciones y los pasos que también debe ejecutar en 2 momentos diferentes la Unidad de TI, al suministrar los roles y luego al ajustarlos y posteriormente culmina con la emisión de las constancias y certificaciones de que ya fueron ajustados y actualizados los roles. -----

Básicamente la propuesta de acuerdo con el Consejo, ya la muestro. -----

En esta propuesta también considera unos ajustes que fueron recomendados por don Jorge Brealey, que es el enlace de esta recomendación ante la Auditoría para precisar algunos aspectos. -----

Entonces, básicamente es dar por recibido y acoger la justificación indicada en el oficio que mencioné, en atención al acuerdo 012-019-2026. -----

Aprobar la solicitud de ampliación de plazos y propuesta de plan de acción que se indica en resumen lo que se señala en este oficio. -----

Reiterar a los Directores y Jefaturas el cumplimiento de los hitos establecidos en este nuevo plan de acción, que está como ya lo indiqué, alineado al procedimiento aprobado y notificar el presente acuerdo con la propuesta de acciones y solicitud de prórroga a la Auditoría Interna, con el fin de solicitar la ampliación de plazo de la recomendación. -----

Esta sería la propuesta, cualquier consulta con mucho gusto. -----

Carlos Watson: *¿Lo necesitarían firme? -----*

Alan Cambronero: *Sí, lo consideramos muy importante, para poder remitirlo a la Auditoría en plazo. -----*

Carlos Watson: *Doña Cinthya, adelante. -----*

Cinthya Arias: *Alan, esta es la recomendación asociada a los controles de usuarios, tengo una duda, es que se recibió en correspondencia la ampliación de la..., es decir, la prórroga que se solicitó, pero no sé si estos plazos que ustedes ponen allí contemplan esas fechas, porque aquí creo, si no me equivoco, es como a mayo la ampliación. -----*

Alan Cambronero: *Es así, esta es la tabla, tal vez aquí la están viendo, donde se muestran las actividades que están alineadas con el procedimiento, todas las actividades que se tienen que ejecutar. -----*

Primero los Directores y las unidades solicitan a la Unidad de TI los roles, todos los sistemas, ya eso tiene un avance, hay Direcciones y unidades que ya han venido avanzando en cuanto a este cumplimiento. -----

Luego los encargados de negocio que son definidos por los Directores realizan la revisión, para luego que estos mismos encargados de negocio informan y solicitan mediante un reporte en el sistema de soporte los ajustes que correspondan. -----

Aquí están las fechas, para finalmente que a más tardar el 31 de julio la Unidad de TI ya responda y remita los resultados de todos los roles ajustados y finalmente, se dé el espacio

también para que se remita a la Auditoría y ellos ya validen el cumplimiento final, por lo tanto, es que se solicite el plazo al 31 de agosto, pero digamos que las fechas son estas que están acá, en cada uno de estos pasos. -----

CinthyA Arias: *Sí, es que yo creo que la aprobación de la fecha fue menor. -----*

Alan Cambronero: *No, vamos a ver, aquí está, la última fecha que está aquí es donde la Unidad de TI responde el 15 de junio, responde, compara los accesos y realiza los ajustes, perdón, las unidades solicitan a más tardar el 15 de junio, para que la Unidad de TI, a más tardar el 31 de julio ejecute. -----*

CinthyA Arias: *Pero a la Auditoría se le pidió una ampliación. -----*

Alan Cambronero: *Esta es la solicitud de ampliación también, por eso en el acuerdo se recomienda además remitir esto a la Auditoría con este cronograma que cumple con...---*

Es esta parte del acuerdo, ya le muestro. -----

De hecho, aquí viene... este es el anexo, que cumple con los formatos que establece la Auditoría para la recomendación. Entonces aquí viene la primera y luego viene la tabla, donde también otra vez se vuelve a indicar lo señalado. -----

En la propuesta de acuerdo, por eso el punto 4 es ese, notificar el presente acuerdo que incluye obviamente el informe con la propuesta de acciones y solicitud de prórroga a la Auditoría, que en este caso es al 31 de agosto del 2026, que se está solicitando. -----

CinthyA Arias: *No, entonces debe ser otra..., no debe ser la misma recomendación, Deficiencia en gestión de usuarios y se había solicitado una ampliación de la fecha al 21 de mayo, la aprobaron, ¿esto va a venir a solicitar una nueva ampliación? -----*

Alan Cambronero: *El oficio que... vamos a ver, no sé qué documento se está refiriendo doña Cinthya, pero el acuerdo anterior, que es el 012-019-2026, que fue donde el Consejo*

conoció bajo la recomendación de lo que presentó don Jorge Brealey, estas acciones lo que solicitaba también era que se solicitara...-----

Este punto, solicitud de prórroga, gestionar formalmente ante la Auditoría Interna la solicitud de prórroga fundamentada en el proceso de saneamiento integral. Entonces, no sé a qué documento se referirá porque es... -----

CinthyA Arias: Sí, bueno, tal vez se puede revisar después, porque apenas se estaba dando por recibido hoy, pero sí es sobre la..., a menos de que esté equivocado el cuadro, pero sí es sobre la recomendación Carvajal TI 2022-8, Deficiencias gestión de usuarios. -

Alan Cambronero: Pero ¿quién solicita eso doña Cinthya? -----

CinthyA Arias: Eso lo manda la ARESEP, la Auditoría, aprobando en respuesta a un oficio 03522-SUTEL-DGO-2026, donde se solicitó una ampliación de la fecha.-----

Alan Cambronero: Sí, no sé si será que don Jorge tramitó alguna prórroga o algo así, pero bueno, en todo caso, esta que ya incluye el Plan de Acción es... -----

CinthyA Arias: Sí, en todo caso, esta viene a ser una solicitud adicional.-----

Alan Cambronero: Adicional y que incluye todo el programa ya actualizado. -----

CinthyA Arias: Perfecto, voy a reenviarle eso para que usted lo tenga, que apenas se dio recibido hoy. -----

Alan Cambronero: Claro, gracias. Bueno, eso sería don Carlos. -----

Carlos Watson: Muchas gracias. Sí, efectivamente, Alan, cualquier cosa, lo que está mencionando doña Cinthya es el tema en el Felino, el 3.7.5.-----

Alan Cambronero: Perfecto, gracias.-----

Carlos Watson: Ahí lo puede revisar ahora. ¿Necesitaría este acuerdo en firme? -----

Alan Cambronero: Sí, agradecemos para poder enviarlo a la Auditoría.-----

Carlos Watson: *Entonces si no tenemos más comentarios, compañeros, los sometemos a votación y les agradezco la firmeza.* -----

Federico Chacón: *En firme.* -----

Cinthyia Arias: *En firme.* -----

Carlos Watson: *3 votos a favor en firme.*”-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03903-SUTEL-DGO-2026, de fecha 24 de abril del 2026 y la explicación brindada por el señor Cambronero Arce, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 026-025-2026

RESULTANDO QUE:

- I. El Informe de Auditoría de Sistemas y Tecnologías de Información (Carta de Gerencia 1-2022) presenta el hallazgo "Carvajal-TI-2022 / 8. Deficiencias gestión de usuarios", con la siguiente condición: -----

“Condición: *Se identificaron oportunidades de mejora críticas en la gestión de usuarios de los sistemas de información. El informe resalta que, si bien la Unidad de TI es la ejecutora técnica de la asignación de permisos bajo el procedimiento PR-TI-06, es responsabilidad exclusiva de cada área funcional (dueños de proceso) velar por la asignación, revisión, actualización y eliminación de los permisos de sus usuarios. En consecuencia, la Auditoría actualizó el hallazgo para señalar directamente a las jefaturas operativas como responsables de atender la recomendación.*”-----

- II. Mediante el acuerdo 12-019-2026 del 9 de abril del 2026, notificado mediante oficio 03411-SUTEL-SCS-2026 del 14 de abril de 2026, el Consejo instruyó a las Direcciones Generales, Unidades del Consejo y a la Unidad de Tecnologías de la Información (UTI) la ejecución de acciones inmediatas de certificación y saneamiento de roles en plazos de 10 y 15 días hábiles: -----

***“PRIMERO.** Instruir a los Directores Generales de la SUTEL y Unidades adscritas al Consejo. Para que, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, a partir del día hábil de la notificación de este acuerdo, gestionen a través de los respectivos Dueños de Procesos de sus áreas las siguientes acciones de cumplimiento del PR-TI-06 -----*

***a. Certificación de Roles:** Validar formalmente los funcionarios que poseen permisos de acceso a los sistemas bajo su competencia -----*

***b. Recolección de Evidencia de Ejecución:** Instruir a los Dueños de Procesos la elaboración y firma de las Actas de Revisión Periódica de Accesos, conforme a los formatos establecidos en el PR-TI-06, las cuales constituirán la prueba de implementación efectiva ante la Auditoría. -----*

***c. Remisión Obligatoria:** Enviar la documentación resultante (certificaciones y actas) a la Unidad de Tecnologías de la Información (UTI) para su consolidación institucional. -----*

***SEGUNDO.** Instruir a la Unidad de Tecnologías de la Información (UTI): En la figura de su jefatura, el señor Alexander Herrera Céspedes para que, en un plazo máximo de 15 días hábiles, proceda con: -----*

***a. Centralización de Evidencia:** Recopilar y resguardar las actas y certificaciones remitidas por las Direcciones Generales -----*

b. Saneamiento Técnico: Realizar la depuración de cuentas en los sistemas institucionales con base en la información validada por los dueños de procesos.

c. Informe y remisión a Auditoría Interna: Presentar a la Auditoría Interna el Informe de Implementación Efectiva. -----

d. Solicitud de prórroga. Gestionar formalmente ante la Auditoría Interna la solicitud de prórroga del plazo que vence el 30 de abril de 2026, fundamentada en el proceso de saneamiento integral en curso.” -----

- III. Mediante el oficio 03903-SUTEL-DGO-2026, del 24 de abril del 2026, la Unidad de TI y la Dirección General de Operaciones presentaron un análisis técnico donde se acredita la imposibilidad material de cumplir con los plazos originales debido a la alta carga operativa, la complejidad de los sistemas institucionales (Laserfiche y ERP) y la necesidad de garantizar la continuidad del servicio sin riesgos de eliminación de accesos críticos. Asimismo, presentan como anexo la solicitud de prórroga de la recomendación Carvajal TI-202 núm. 8 para la Auditoría Interna, todo lo cual, con el fin de atender el acuerdo No. 012-019-2026 de fecha 9 de abril del 2026, comunicado mediante oficio 03411-SUTEL-SCS-2026. -----

CONSIDERANDO QUE:

- I. El nivel de cumplimiento actual de la recomendación es del 75%, habiéndose agotado ya la fase normativa con la aprobación del procedimiento PR-TI-06. -----
- II. La propuesta presentada en el oficio 03903-SUTEL-DGO-2026 no es una simple postergación, sino un Plan de Acción estructurado que detalla responsabilidades, productos esperados y fechas ciertas que permiten un seguimiento efectivo por parte de este Consejo y de la Auditoría Interna. -----

- III. Es potestad de este Consejo ajustar sus instrucciones cuando medien criterios técnicos que busquen salvaguardar el sistema de control interno y la eficiencia institucional. -----

EL CONSEJO

DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido y acoger la justificación técnica del oficio 03903-SUTEL-DGO-2026, del 24 de abril del 2026, sobre la necesidad de revalorar y ampliar los plazos otorgados mediante acuerdo 012-019-2026 comunicado mediante oficio 03411-SUTEL-SCS-2026.-----
2. Aprobar la solicitud la ampliación de plazos y la Propuesta de Plan de Acción para la Ejecución del Procedimiento PR-TI-06 y la recomendación Carvajal-TI-2022 / 8. Deficiencias gestión de usuarios. el cual sustituye los plazos dispuestos originalmente en los incisos primero y segundo del acuerdo 012-019-2026. Las actividades quedan programadas de la siguiente manera: -----
 - **Emisión de reportes de accesos vigentes:** 15 de mayo de 2026.-----
 - **Revisión y propuesta de ajustes por dueños de proceso:** 15 de junio de 2026.
 - **Ejecución del saneamiento técnico (UTI):** 31 de julio de 2026. -----
 - **Remisión de Informe Final de Ejecución:** 31 de agosto de 2026. -----
3. Reiterar a los Directores Generales y Jefaturas que el cumplimiento de los hitos establecidos en este nuevo Plan de Acción es de carácter obligatorio y vinculante. --
4. Notificar el presente acuerdo con la propuesta de acciones y solicitud de prórroga anexa a la Auditoría Interna, con el fin de solicitar ampliar el plazo de la recomendación. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

4.9. Informe de costos de representación en el evento Abrint Global Congress, a celebrarse en Brasil.

De inmediato, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el oficio 04011-SUTEL-DGO-2026, del 28 de abril del 2026, mediante el cual la Unidad Recursos Humanos presenta al Consejo el informe de costos de representación del señor Carlos Watson Carazopara que participe como panelista en el evento Abrint Global Congress 2026, el cual se llevará a cabo de forma presencial del 05 al 08 de mayo del 2026, en São Paulo, Brasil.-----

A continuación, la exposición del tema. -----

“Carlos Watson: El siguiente tema es el informe de costos de representación al evento a Abrint Global Congress, a celebrarse en Brasil. Adelante, don Alan. -----

Alan Cambroner: Bueno, como lo indica don Carlos, esto se presenta mediante el oficio 04011-SUTEL-DGO-2026, para la participación en este evento por parte de don Carlos Watson, que se llevará a cabo del 05 al 08 de mayo en São Paulo, Brasil.-----

Esto ya fue autorizado por el Consejo mediante el acuerdo 002-024-2026, en el cual se analizó y se justificó la participación de don Carlos. -----

El informe que presenta Recursos Humanos se hace en atención al cumplimiento del Reglamento de Acciones de Aprendizaje y también al acuerdo 013-055-2023, que es el Lineamiento para la representación institucional de SUTEL en actividades de carácter nacional e internacional. -----

En este caso, en cuanto a los costos, es importante indicar que los organizadores del evento asumen el costo del boleto aéreo y el hospedaje, esto de conformidad, como ya se indica en el acuerdo que mencioné. Por lo tanto, acá se cubren los viáticos restantes, los

imprevistos y transporte interno, de acuerdo con el reglamento de la Contraloría, que ascienden a \$831.60. -----

Y por supuesto, también se acredita el contenido presupuestario correspondiente y se establece que la fecha de salida máximo..., al 03 de mayo, entiendo que había unas validaciones que se estaban haciendo en ese momento respecto a los..., pero creo que es el 04 de mayo el que se estableció ahora, ¿verdad don Carlos, 04 de mayo?-----

Carlos Watson: *Correcto. -----*

Alan Cambronero: *Regresa el 09 de mayo. Ese es el informe. -----*

Carlos Watson: *Sobre este particular, en el informe anterior de la aprobación de este viaje en específico, se omitió en el considerando o se agregó un considerando más porque se había omitido en el oficio, en el acuerdo inicial, que era también la invitación de ANATEL para tener una reunión bilateral, entre ambas instituciones en las instalaciones de ellos.--*

Entonces don Alan, también sería bueno como agregar ese considerando para que todo tenga congruencia con eso y se había mencionado en la sesión, se había hecho por medio de aprobación de los Miembros del Consejo. -----

Alan Cambronero: *Entendido, sí señor, ahora lo incorporamos y se lo pasamos a don Luis ajustado. -----*

Acá esta la propuesta de acuerdo, entonces dar por recibido el oficio, autorizar la participación de don Carlos, el informe de costos que mencioné, lo que contempla ello, que cualquier otro gasto debe ser asumido por don Carlos, fechas del viaje, que esto es financiado por las 3 fuentes de financiamiento, lo relacionado a que Proveeduría debe realizar los trámites del seguro viajero, que los impuestos no serán cubiertos por la Superintendencia, lo del informe también que debe presentar don Carlos al regreso y lo

que es la gestión ante la Unidad de Finanzas para el trámite de la liquidación de viáticos posteriormente. -----

Carlos Watson: *Muy bien, esto lo sometemos a votación, compañeros, y lo ocuparía en firme, don Alan. -----*

Alan Cambronero: *Sí, por la fecha del viaje es necesario. -----*

Carlos Watson: *Y les agradezco la firmeza, 2 votos a favor, en firme. -----*

Cinthya Arias: *En firme. -----*

Federico Chacón: *En firme". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 04011-SUTEL-DGO-2026, del 28 de abril del 2026 y la explicación brindada por el señor Cambronero Arce, los Miembros del Consejo resuelve, con los votos de los señores Arias Leitón y Chacón Loaiza adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 027-025-2026

CONSIDERANDO:

- I. Mediante nota del señor Breno Vale, Presidente de la Asociación Brasileña de Proveedores de Internet y Telecomunicaciones (Abrint), se remitió invitación al señor Carlos Watson Carazo, Presidente del Consejo de la SUTEL, para participar como panelista en el evento Abrint Global Congress 2026 (AGC 2026), el cual se llevará a cabo de forma presencial del 06 al 08 de mayo de 2026 en el Distrito Anhembi, en São Paulo, Brasil. -----
- II. La participación del señor Carlos Watson Carazo, Presidente del Consejo de la SUTEL, se efectuaría en el panel de alto nivel titulado “Inclusión, soberanía y

resiliencia: el papel de la política pública en la configuración del futuro de la conectividad”, que se llevará a cabo el 06 de mayo de 2026, a las 10:00 horas en el recinto previamente indicado.-----

- III. A su vez, al señor Carlos Watson Carazo, Presidente del Consejo, se le invitó a asistir a la ceremonia oficial de apertura del Abrint Global Congress 2026, que tendrá lugar el 05 de mayo de 2026, a las 19:30 horas, en el mismo recinto mencionado. -----
- IV. El objetivo del evento es constituir una plataforma destacada para el intercambio de conocimientos, la presentación de soluciones tecnológicas y el debate calificado sobre políticas públicas, innovación e inclusión digital. -----
- V. Mediante correo electrónico, el señor Rhian Duarte, Gerente de Relacionamiento Institucional y Gobierno de la Asociación Brasileña de Proveedores de Internet y Telecomunicaciones, efectuó el ofrecimiento al señor Carlos Watson Carazo, Presidente del Consejo de la SUTEL, la posibilidad de que Abrint sufrague el pago del boleto aéreo y estadía del funcionario indicado en los días del evento en São Paulo.-----
- VI. La participación de la SUTEL en esta actividad es de relevancia institucional, por cuanto constituye un espacio internacional para el intercambio de conocimientos, la discusión de políticas públicas y la presentación de soluciones tecnológicas vinculadas al desarrollo de la conectividad.-----
- VII. Dado lo anterior, mediante acuerdo 002-024-2026 del 28 de abril del 2026, se instruye a la Unidad de Recursos Humanos para realizar la estimación de costos del señor Carlos Watson Carazo, Presidente del Consejo SUTEL, para que participe como panelista en el evento Abrint Global Congress 2026, el cual se llevará a cabo de forma presencial del 05 al 08 de mayo de 2026 en el Distrito Anhembi, en São Paulo, Brasil. -----

- VIII. Que, como parte de esta visita, la Oficina de Asuntos Internacionales de la Agência Nacional de Telecomunicações (Anatel) extendió, mediante correo electrónico, una invitación al Sr. Carlos Watson Carazo, Presidente del Consejo, para conocer las instalaciones de dicho órgano regulador ubicadas en São Paulo. Asimismo, en el marco de la referida visita se tiene previsto llevar a cabo reuniones bilaterales entre ambas autoridades regulatorias, con el propósito de intercambiar experiencias, fortalecer los lazos de cooperación institucional y abordar temas de interés común en materia de regulación del sector de telecomunicaciones. -----
- IX. Mediante oficio 04011-SUTEL-DGO-2026 del 28 de abril del 2026, la Unidad de Recursos Humanos atiende lo requerido mediante acuerdo 002-024-2026, sobre la solicitud de estimación de costos para la representación del señor Carlos Watson Carazo, Presidente del Consejo SUTEL, para que participe como panelista en el evento Abrint Global Congress 2026, el cual se llevará a cabo de forma presencial del 05 al 08 de mayo de 2026 en el Distrito Anhembi, en São Paulo, Brasil. -----
- X. En virtud de la solicitud de representación del señor Carlos Watson Carazo, se hace necesario convocar a la señora Ana Rodríguez Zamora, Miembro Suplente del Consejo, para que durante las fechas antes indicadas sustituya al señor Watson Carazo dada la ausencia por representación. -----
- XI. Dada la suplencia de la señora Rodríguez Zamora durante dicho periodo, se hace necesario nombrar a la persona que supla a la señora Rodríguez Zamora como Jefe de la Unidad de Investigación y Concentraciones de la Dirección General de Competencia. -----
- XII. El artículo 2 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS) establece que “Serán aplicables a los(as) funcionarios(as), las normas atinentes a la función pública contenidas en la Constitución Política, en la

Ley General de la Administración Pública, en la Ley 7593 y su reglamento y, en el presente reglamento. (...). -----

- XIII. El artículo 95 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, establece que las ausencias temporales de un servidor podrán ser suplidas por el superior jerárquico inmediato o por el suplente que se nombre, en caso de que el primero no quisiera hacer la suplencia. Dicha norma legal señala que el nombramiento puede ser efectuado libremente, en caso de que la plaza no esté cubierta por el régimen especial del Servicio Civil. -----
- XIV. Adicionalmente, el artículo 96 de la Ley 6227 citada establece que el suplente sustituirá al titular para todo efecto legal, sin subordinación y ejercerá las competencias del Órgano con la plenitud de los poderes y deberes que la mismas contienen, así mismo, su nombramiento se hará siempre dejando a salvo la potestad de nombrar un nuevo titular, sin responsabilidad alguna para la Administración. -----
- XV. En el pasado, se ha designado a la funcionaria Karla Mejías Jiménez, Profesional de la Unidad de Investigación y Concentraciones de la Dirección General de Competencia, para sustituir a la señora Rodríguez Zamora, dado que la funcionaria cumple con los requisitos para llevar a cabo dicha suplencia. -----
- XVI. Se ha verificado que se dispone del contenido presupuestario correspondiente para proceder con la suplencia, en atención a lo establecido en el Capítulo XII, Financiamiento, artículo 82, de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos 7593, que dispone que esta Autoridad estará sujeta al cumplimiento de los principios establecidos en el título II de la Ley de Administración Financiera de la República 8131, artículo 5, numeral f). -----
- XVII. El nombramiento entra a regir a partir de la fecha en que rige el permiso por la ausencia del titular de la plaza de Jefe de la Unidad de Investigación y Concentraciones de la Dirección General de Competencia. -----

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos, -----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio 04011-SUTEL-DGO-2026 del 28 de abril del 2026, mediante el cual, la Unidad de Recursos Humanos atiende lo requerido en acuerdo 002-024-2026, sobre la estimación de costos de participación del señor Carlos Watson Carazo, Presidente del Consejo SUTEL, para que participe como panelista en el evento Abrint Global Congress 2026, el cual se llevará a cabo de forma presencial del 05 al 08 de mayo de 2026 en el Distrito Anhembi, en São Paulo, Brasil. -----
2. Autorizar la participación del señor Carlos Watson Carazo, en la actividad indicada en el numeral anterior. -----
3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones a cubrir los gastos relacionados con la participación del funcionario en el evento mencionado. Los gastos se ajustarán a los criterios estipulados por la Contraloría General de la República en el artículo 35 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para funcionarios Públicos. Se remite la estimación de costos respectiva: -----

Carlos Watson Carazo		
Brasil (Según tabla de viáticos de la Contraloría General de la República: \$172	TC:	527,00
Descripción de Gastos Asociados	Dólares	Colones

Inscripción		
Boleto Aéreo		
Viáticos	481,60	253 803,20
Imprevistos (monto fijo)	100,00	52 700,00
Transporte interno (\$100) y externo (\$150)	250,00	131 750,00
TOTAL DE GASTOS	831,60	438 253,20

4. Establecer que de conformidad con lo indicado en el acuerdo 002-024-2026, los organizadores del evento asumirán el costo del boleto aéreo y el hospedaje. -----
5. Establecer que la SUTEL asumirá los siguientes costos: -----
 - Seguro viajero-----
 - Alimentación. -----
 - Imprevistos.-----
 - Transporte interno y externo. -----
 - Otros gastos menores (según artículo 35 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para funcionarios públicos). -----
6. Indicar al funcionario que cualquier gasto adicional debe ser cubierto por su cuenta.
7. Indicar que en las representaciones con destino en el Continente Americano se contempla 1 día de viaje para llegar al evento a tiempo y un día para regresar, pero en esta ocasión revisando las escalas e itinerarios, se requiere de dos días para llegar a tiempo, por lo que, para los efectos correspondientes, se define como día de

salida el 4 de mayo y el de regreso el 09 de mayo del 2026. Lo anterior queda sujeto al itinerario del boleto aéreo que sufragan los organizadores del evento. -----

8. Establecer que los costos asociados a la participación del Carlos Watson Carazo, Presidente del Consejo, deberán ser cargados a las fuentes de financiamiento de Regulación, Espectro y FONATEL correspondientes al Consejo SUTEL, de conformidad con la metodología de costos, se dispone del contenido presupuestario necesario según la certificación adjunta. -----
9. Autorizar a la Unidad de Proveeduría a realizar los trámites correspondientes para la compra del seguro viajero, de conformidad con lo indicado en los párrafos anteriores.
10. Establecer que los impuestos de salida de Costa Rica no serán cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones. En caso de que el funcionario lo considere necesario, podrá gestionar el trámite del pasaporte de servicios a través de la Cancillería del Gobierno de la República, el cual está disponible para todos los funcionarios públicos. -----
11. Establecer que corresponde al funcionario realizar las gestiones necesarias para la solicitud de viáticos ante el Área de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, así como también la tramitación de las respectivas inscripciones a la actividad. -----
12. Establecer que el funcionario deberá presentar un informe escrito de su participación en dicha representación a la Unidad de Recursos Humanos, mismo que debe notificar por medio de gestión documental, adjuntar el material provisto y realizar la transmisión de conocimientos (información), de conformidad con lo indicado en el Reglamento de Capacitación vigente. -----
13. Dejar establecido que durante el periodo de ausencia del señor Carlos Watson Carazo, se deberá convocar a la señora Ana Rodríguez Zamora, en su calidad de

Miembro Suplente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, del 4 al 9 de mayo del 2026, ambos inclusive, razón por la cual corresponde el pago de dietas, de conformidad con lo establecido en el “Procedimiento para pagar las dietas al Miembro suplente”, aprobado mediante acuerdo 021-038-2010, del acta de la sesión 038-2010, celebrada el 21 de julio del 2010, que establece: *“Para el caso de ausencia por motivo de viaje, para el cálculo del periodo se incluirá el día de partida y el día de regreso del miembro titular del Consejo, sin considerar si son sábados, domingos o días feriados”*.-----

14. Establecer que en caso de reintegrarse el Miembro Titular antes de la fecha prevista, ello constituirá una causa de cese para la actuación del Miembro Suplente, sin responsabilidad alguna para esta Superintendencia. -----
15. Aprobar el nombramiento por sustitución temporal mediante recargo de funciones de Karla Mejías Jiménez, cédula 2-0541-0957 en la plaza código 62317, clase Profesional Jefe, cargo Jefa Unidad de Competencia – Investigaciones y Concentraciones, por ausencia del titular de la plaza, la señora Ana Eugenia Rodríguez Zamora, debido a la sustitución como Miembro Suplente, del 4 al 9 de mayo del 2026. -----
16. Solicitar a la Dirección General de Competencia que presente la certificación de contenido presupuestario o gestione las modificaciones de presupuesto previo al inicio de la fecha del recargo de funciones, para que la Unidad de Recursos Humanos lleve a cabo el trámite respectivo, en caso de que corresponda ajuste salarial a la funcionaria Mejías Jiménez, conforme con las condiciones vigentes según el plazo de nombramiento y de acuerdo con lo dispuesto sobre el particular y las gestiones administrativas del permiso sin goce de salario de la señora Rodríguez Zamora en

su plaza de Jefe de la Unidad de Investigación y Concentraciones de la Dirección General de Competencia. -----

17. Comunicar el presente acuerdo a la Dirección General de Competencia, Unidad de Recursos Humanos y a las funcionarias Ana Rodríguez Zamora y Karla Mejías Jiménez. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

5.1. Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias para banda angosta.

Ingresa a sesión el señor Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para consideración del Consejo los siguientes dictámenes técnicos correspondientes a solicitudes de uso de frecuencias banda angosta: -----

Nombre	Dictamen Técnico	Expediente
ANVECO C R SOCIEDAD ANONIMA	03693-SUTEL-DGC-2026	ER-00235-2016
COOPERATIVA DE TRANSPORTE RENUMERADO DE PERSONAS MODALIDAD TAXIS CONCESIONARIOS PILARICOS R.L.	03870-SUTEL-DGC-2026	ER-00612-2015

De inmediato la exposición de este asunto.-----

“Carlos Watson: *Vamos a ver todos los temas de la Dirección General de Calidad.*-----

Entonces, por favor, iniciemos con el 5.1, propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias. Adelante. -----

Glenn Fallas: *Si gustan, lo vemos en la tabla, como hemos hecho en otros ejercicios para hacerlo más expedito.* -----

Tendríamos en permisos de radiocomunicación de banda angosta a la empresa Anveco CR, Sociedad Anónima y a la Cooperativa de Transporte Remunerado de Personas Modalidad Taxis y Pilaricos, ambas son auto prestación de servicios y cumplen con el PNAF. Entonces la recomendación sería emitir el dictamen técnico correspondiente al MICITT. -----

Carlos Watson: *Doña Cinthya y don Federico, ¿algún comentario sobre este tema? ¿Lo necesitarían en firme?* -----

Glenn Fallas: *Sí señor, con el fin de que el MICITT continúe con el trámite, por favor.* ----

Carlos Watson: *Perfecto, entonces lo sometemos a votación, sino hay comentarios y les agradezco la firmeza de este, en firme.* -----

Federico Chacón: *En firme.* -----

Cinthya Arias: *En firme”.*-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación conocida y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 028-025-2026

Dar por recibidos los criterios técnicos de banda angosta remitidos por la Dirección General de Calidad, según se detalla a continuación: -----

Oficio	Solicitante	Banda de frecuencias (MHz)	Expediente
03693-SUTEL-DGC-2026	ANVECO C R SOCIEDAD ANONIMA	422 - 470	ER-00235-2016
03870-SUTEL-DGC-2026	COOPERATIVA DE TRANSPORTE RENUMERADO DE PERSONAS MODALIDAD TAXIS CONCESIONARIOS PILARICOS R.L.	422 - 470	ER-00612-2015

ACUERDO FIRME**NOTIFIQUESE****ACUERDO 029-025-2026**

En relación con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-116-2026 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-04290-2026, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el dictamen técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa ANVECO C R SOCIEDAD ANONIMA, con cédula jurídica 3-101-236656, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00235-2016; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente: -----

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 27 de marzo de 2026, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-116-2026, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada. -----
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su

órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 03693-SUTEL-DGC-2026, de fecha 20 de abril de 2026. ----

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----
- II. Que de conformidad con el *“Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)”*, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones. -----
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes: -----

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales. -----
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales. -----
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia. -----
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos. -----
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados. -----
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro. -----
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión. -----
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones. -----
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras. -----

- IV.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 03693-SUTEL-DGC-2026 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación. -----
- V.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo. -----

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,-----

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 03693-SUTEL-DGC-2026, de fecha 20 de abril de 2026, con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa ANVECO C R SOCIEDAD ANONIMA, con cédula jurídica 3-101-236656. -----

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-116-2026, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 03693-SUTEL-DGC-2026. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo. -----

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00235-2016 de esta Superintendencia. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

ACUERDO 030-025-2026

En relación con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-046-2026 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-01758-2026, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el dictamen técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTE RENUMERADO DE PERSONAS MODALIDAD TAXIS CONCESIONARIOS PILARICOS R.L. con cédula 3-004-084212, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00612-2015; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente: -----

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 10 de febrero de 2026, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-046-2026, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada. -----
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 03870-SUTEL-DGC-2026, de fecha 23 de abril de 2026. ----

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----
- II. Que de conformidad con el *“Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)”*, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren

de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones. -----

III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes: -----

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales. -----
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales. -----
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia. -----
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos. -----
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados. -----
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro. -----
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión. -----

- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones. -----
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras. -----

IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 03870-SUTEL-DGC-2026 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación. -----

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo. -----

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación, -----

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 03870-SUTEL-DGC-2026, de fecha 23 de abril de 2026, con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTE RENUMERADO DE PERSONAS MODALIDAD TAXIS CONCESIONARIOS PILARICOS R.L. con cédula 3-004-084212.-----

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-046-2025, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 03870-SUTEL-DGC-2026. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo. -----

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00612-2025 de esta Superintendencia. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

5.2. *Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias para radioaficionados.*

De inmediato, la Presidencia presenta para consideración del Consejo los siguientes dictámenes técnicos correspondientes a solicitudes de uso de frecuencias de radioaficionados. -----

Nombre	Dictamen Técnico	Expediente
LUIS GUSTAVO FALLAS LIZANO	03702-SUTEL-DGC-2026	ER-01578-2025
JORGE ANTONIO NIÑO VILLEGAS	03725-SUTEL-DGC-2026	ER-00937-2018
JOSE MARIO RODRÍGUEZ ARROYO	03897-SUTEL-DGC-2026	ER-00511-2026

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

“Carlos Watson: Siguiendo punto, sería el 5.2, propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias de radioaficionados. Adelante. -----

Glenn Fallas: Voy a presentarle la siguiente tabla, son los señores radioaficionados.-----

En este caso son 3 radioaficionados, tendríamos el caso del señor Luis Gustavo Fallas Lizano, que hace el examen y lo aprueba, entonces sería la primera vez como radioaficionado sería novicio. -----

Por su parte, el señor José Antonio Niño Villegas pasaría de intermedio a superior, habiendo aprobado el examen y José Mario Rodríguez Arroyo, él hace por primera vez el examen, lo aprueba y sería en categoría novicio. -----

Eso sería, señores, todos cumplen con el Reglamento de Radioaficionados y el PNAF y la recomendación sería emitir los dictámenes técnicos correspondientes. -----

Carlos Watson: ¿Don Glenn en firme, también lo necesitaría? -----

Glenn Fallas: Por favor, igual para que el MICITT continúe el trámite. -----

Carlos Watson: Lo sometemos a votación, compañeros, si no tenemos comentarios y les agradezco la firmeza. -----

Cinthya Arias: En firme. -----

Federico Chacón: En firme. -----

Carlos Watson: 3 votos a favor, en firme”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación conocida y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 031-025-2026

Dar por recibidos los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados: -----

Nombre	Cédula	Expediente
LUIS GUSTAVO FALLAS LIZANO	1-1505-0969	ER-01578-2025
JORGE ANTONIO NIÑO VILLEGAS	6-0088-0404	ER-00937-2018
JOSE MARIO RODRÍGUEZ ARROYO	1-1292-0518	ER-00511-2026

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

ACUERDO 032-025-2026

En relación con los oficios del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo los criterios técnicos

y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados: -----

Nombre	Cédula	Expediente
LUIS GUSTAVO FALLAS LIZANO	1-1505-0969	ER-01578-2025
JORGE ANTONIO NIÑO VILLEGAS	6-0088-0404	ER-00937-2018
JOSE MARIO RODRÍGUEZ ARROYO	1-1292-0518	ER-00511-2026

El Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente: -----

RESULTANDO:

1. Que el MICITT solicitó criterio a la SUTEL respecto de licencias y permisos de radioaficionados según lo indicado en la tabla anterior, mediante el cual solicita los estudios técnicos y las recomendaciones correspondientes para tramitar las gestiones antes indicadas.-----
2. Que la Dirección General de Calidad, realizó el estudio técnico correspondiente a cada solicitud en los oficios que se citan a continuación: -----

Nombre	Cédula	Indicativo	Dictamen Técnico	Expediente
LUIS GUSTAVO FALLAS LIZANO	1-1505-0969	TI2LFL	03702-SUTEL- DGC-2026	ER-01578- 2025
JORGE ANTONIO NIÑO VILLEGAS	6-0088-0404	TI8EA7GSH	03725-SUTEL- DGC-2026	ER-00937- 2018
JOSE MARIO RODRÍGUEZ ARROYO	1-1292-0518	TI2EVO	03897-SUTEL- DGC-2026	ER-00511- 2026

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria. -----
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones la de realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados, lo cual se realiza a partir de los parámetros y condiciones definidas en el Reglamento general para la regulación de los trámites del servicio de radioaficionados y afines, Decreto Ejecutivo 40639-MICITT. -----

- IV.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar las gestiones solicitadas por el MICITT, conviene incorporar lo desarrollado en los informes 03702-SUTEL-DGC-2026 del 20 de abril de 2026, 03725-SUTEL-DGC-2026 del 21 de abril de 2026 y 03897-SUTEL-DGC-2026 del 24 de abril de 2026 de la Dirección General de Calidad. -----

POR TANTO,

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación, -----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger los siguientes informes técnicos de la Dirección General de Calidad: -----

Nombre	Cédula	Indicativo	Categoría	Dictamen Técnico	Expediente
LUIS GUSTAVO FALLAS LIZANO	1-1505-0969	TI2LFL	Novicio	03702-SUTEL-DGC- 2026	ER-01578- 2025
JORGE ANTONIO NIÑO VILLEGAS	6-0088-0404	TI8EA7GSH	Superior	03725-SUTEL-DGC- 2026	ER-00937- 2018

JOSE MARIO RODRÍGUEZ ARROYO	1-1292-0518	TI2EVO	Novicio	03897-SUTEL-DGC- 2026	ER-00511- 2026
--------------------------------	-------------	--------	---------	--------------------------	-------------------

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo otorgar los permisos y licencias de radioaficionados antes detallados, siendo que han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular. -----

TERCERO: Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones los oficios descritos en la tabla anterior en conjunto con el presente acuerdo. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

5.3. Recomendación para la homologación del contrato de adhesión denominado “Contrato de Adhesión para la Prestación del Servicio de Internet y Televisión por Suscripción” y su respectiva carátula presentados para homologación por Cinema Turrialba, S. A.

Continúa la Presidencia y expone al Consejo el oficio 03878-SUTEL-DGC-2026, del 24 de abril del 2026, por el cual la Dirección General de Calidad brinda la recomendación para la homologación del contrato de adhesión denominado “*Contrato de Adhesión para la prestación del Servicio de Internet y Televisión por Suscripción*” y su respectiva carátula presentados para homologación por Cinema Turrialba S.A.-----

A continuación, la exposición del tema. -----

“Carlos Watson: *Siguiente tema don Glenn, es el 5.3, recomendación para la homologación del contrato denominado 2Contrato de Adhesión para la prestación de servicios de Internet y televisión”. Adelante, don Glenn. -----*

Glenn Fallas: *Esta es una empresa que se llama Cinema Turrialba, hemos hecho un proceso realmente amplio de revisión de las condiciones contractuales, es el oficio 03878-SUTEL-DGC-2026. -----*

Este oficio lo que muestra es todo el intercambio que tuvimos con Cinema Turrialba, que también se llama CableNet, un nombre comercial y bueno, aquí se muestra que, desde el año pasado, desde octubre se inició el proceso. -----

En noviembre se hicieron las primeras observaciones, que fueron bastante amplias.-----

Voy a pasarlas rápido aquí porque sí son bastantes, tanto el sitio web, como del contrato, como alguna información que decía aplican restricciones, información que no constaba.--

Luego, el 20 de noviembre, CableNet solicitó una prórroga del plazo, que es importante señalar que fue la empresa interesada en que se le diera más espacio, nosotros se lo otorgamos. -----

El 16 de diciembre CableNet brindó respuesta, por medio del oficio 00233-SUTEL-DGC-2026, del 09 de enero, se le brindaron las segundas observaciones, que también fueron observaciones bastante amplias, tanto a la carátula, al contrato, como al sitio web. -----

Aquí, por ejemplo, podemos ver en pantalla el tema de los mapas de cobertura de la empresa, alguna información que no estaba debidamente precisa, pero como pueden ver, fueron bastantes observaciones.-----

Luego, el 19 de enero nos presentó un borrador ajustado con la propuesta y mediante oficio 01895-SUTEL-DGC-2026, del 25 de febrero, se le brindaron las terceras observaciones, que fueron ya más sucintas. -----

Nos solicitaron una reunión para evacuar ya las últimas dudas del proceso y también nos brindaron un borrador ajustado. Este borrador ajustado aún tenía algunos inconvenientes y nosotros, con el fin de promover una adecuada culminación del proceso contractual, le señalamos vía correo electrónico algunas puntualizaciones adicionales, lo cual fue atendido por la empresa el 27 y 15 de abril del presente año.-----

A partir del análisis y todo este intercambio de observaciones se tiene ya que la última versión del contrato, la carátula y el sitio web cumplen con la resolución RCS-234-2023, que es el procedimiento de homologación de contratos. -----

La recomendación para los señores Miembros del Consejo sería dar por recibido el informe, acogerlo y homologar ya esta versión final de esta empresa Cinema Turrialba, para que cuente con un contrato de adhesión.-----

Señalar a la empresa que únicamente puede utilizar ese contrato para suscribir nuevos servicios, que debe llenar de forma clara todos los elementos del contrato, que atendiendo al principio de no discriminación, si ya tiene clientes, tiene que aplicar las condiciones más favorables del contrato que se estaría homologando a sus clientes, que lo publique en el sitio web, para lo cual se le dan 3 días hábiles y que mantenga toda la información que ya vimos de los diferentes intercambios debidamente publicadas en su sitio web. -----

Además, se le advierte que cualquier modificación del contrato debe volver a atravesar el proceso que acabamos de señalar y que la SUTEL también tiene la facultad de solicitar modificaciones contractuales, cuando haya algún tipo de cambio normativo. -----

Adicionalmente, solicitamos que se le solicite a la Unidad de Comunicación para que nos ayude, si el Consejo está de acuerdo en homologar el contrato, para colgarlo en el sitio web correspondiente y finalmente, esto se inscribe en el RNT según el 80 de la Ley 7593 y sería también que se proceda con ese registro. -----

Carlos Watson: ¿Necesitaría ese acuerdo en firme? -----

Glenn Fallas: Sí, señor, para que la empresa publique el contrato en el sitio web y continúe con los demás preparativos. -----

Carlos Watson: Perfecto, lo sometemos a votación, si no hay comentarios, compañeros, y les agradezco la firmeza. -----

Cinthyia Arias: En firme. -----

Federico Chacón: En firme. -----

Carlos Watson: 3 votos a favor en firme”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03878-SUTEL-DGC-2026, de fecha 24 de abril del 2026 y la explicación brindada por Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 033-025-2026

En relación con el oficio 03878-SUTEL-DGC-2026 del 24 de abril de 2026, sometido a conocimiento de este Consejo, denominado **“RECOMENDACIÓN PARA LA HOMOLOGACIÓN DEL CONTRATO DE ADHESIÓN DENOMINADO “CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET Y TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN” Y SU RESPECTIVA CARÁTULA PRESENTADOS PARA HOMOLOGACIÓN POR CINEMA TURRIALBA, S. A.”**, se resuelve lo siguiente: -----

RESULTANDO:

- 1) Que, por medio del correo electrónico electrónico del 25 de setiembre de 2025 el señor **Luis Gerardo Agüero Rojas** remitió a esta Superintendencia el contrato

marco para la prestación de servicios de telecomunicaciones del operador **Cinema Turrialba S.A.**, en adelante **CableNet** a fin de someterlo al procedimiento de homologación. (NI-12902-2025). -----

- 2) Que según consta, mediante oficio número 09601-SUTEL-DGC-2025 del 9 de octubre de 2025, notificado el 10 del mismo mes y año, esta Dirección previno a **CableNet** que, en el plazo máximo de **10 días hábiles** debía aportar la certificación de personería jurídica o poder vigente para acreditar la representación del señor **Agüero Rojas**; lo anterior, de conformidad con las disposiciones de la resolución número RCS-234-2023, emitida por el Consejo de SUTEL, y los numerales 264 y 285 de la Ley General de la Administración Pública. Lo cual fue atendido por el operador mediante correo electrónico del 14 del mismo mes y año. (Folios 13 a 15 y NI-013732-2025). -----
- 3) Que mediante oficio número 10629-SUTEL-DGC-2025 del 7 de noviembre de 2025, notificado por Gestion Documental en la misma fecha, la Dirección General de Calidad señaló al operador las **primeras observaciones** al contrato y carátula de referencia y le solicitó que, en el plazo máximo de **10 días hábiles**, debía realizar los siguientes ajustes: -----

“(…)

1. En la carátula del contrato se debe corregir lo siguiente: -----

a) Completar la dirección física donde se ubican las instalaciones del operador, en atención a los artículos 45 inciso 1) de la LGT y 4 inciso 1) del RPUF. -----

b) En el apartado de descripción de los datos del usuario final, se solicita dejar los espacios en blanco ya que esta sección se completa al momento de la suscripción del contrato con los datos de cada usuario y no con la información del operador, según el artículo 36 inciso 1)

- del RPUF. Además, se solicita mantener la descripción de “cédula” en lugar de “cédula jurídica” para que se incluya tanto a personas físicas como jurídicas. -----*
- c) Indicar expresamente que no aplican (N/A) cargos por concepto de instalación del servicio conforme se informa a los usuarios en el sitio WEB, según los artículos 45 inciso 1) de la LGT y 36 inciso 5) del RPUF. -----*
- d) Eliminar el servicio de telefonía, ya que dicho servicio no fue autorizado con vista en el título habilitante según resoluciones RCS-081-2021 y RCS-144-2021 del Consejo de SUTEL. De forma concordante, se deberá eliminar la sección de servicios de información, ya que no mantienen relación con los servicios habilitados. -----*
- e) Dejar un espacio para que se pueda completar la información sobre el plazo de instalación, fecha de corte y depósito de garantía. -----*
- f) Eliminar en la modalidad de entrega del equipo terminal la descripción del IMEI, ya que esto aplica únicamente para terminales móviles. ---*
- g) Eliminar la referencia a permanencia mínima⁸ en el apartado de la modalidad de entrega de los equipos, por cuanto no se proveen equipos terminales bajo la figura de pago en tractos o subsidio. -----*
- h) Incluir en la declaración sobre la entrega de información al usuario, que se mostró el mapa de alcance de red en la zona de interés, conforme la carátula modelo dispuesta por la resolución número RCS-234-2023 del Consejo de SUTEL. -----*

⁸ Según el artículo 3 inciso 42) del RPUF esta se define como: “42. Permanencia mínima: plazo mínimo de sujeción establecido en el contrato de adhesión de servicios de telecomunicaciones, por el cual el usuario final se compromete a permanecer con un operador/proveedor a cambio del subsidio o pago en tractos de un equipo terminal, asociado a una penalización en caso de incumplimiento” (Subrayado intencional)

2. En lo relativo al **cuerpo del contrato** se deberán ajustar las siguientes cláusulas: -----

a) En la **cláusula primera**, se solicita aclarar que el nombre comercial del operador corresponde a **ClableNet** para mayor claridad del usuario final, en atención a los artículos 45 inciso 1) de la LGT y 4 inciso 1) del RPUF.-----

b) En la **cláusula quinta** se solicita eliminar la referencia a permanencia mínima si no se comercializa el servicio bajo dicha modalidad. -----

c) En la **cláusula séptima** se debe eliminar la referencia al “consumo adicional” por cuanto, esta condición únicamente aplica para los servicios de telefonía. -----

d) En la **cláusula octava**, se solicita que se complete la información en el sitio WEB sobre las características que deben cumplir los equipos aportados por el usuario para la prestación del servicio de acceso a Internet fijo inalámbrico y fibra óptica y televisión por suscripción mediante IP. Asimismo, se debe eliminar la referencia a terminales “móviles” e “IMEI” por cuanto dicha información corresponde a la prestación del servicio móvil. -----

e) En la **cláusula décima**, se solicita eliminar la referencia a la “tasación del servicio”, por cuanto no corresponde a la naturaleza de los servicios fijos autorizados. -----

f) En la **cláusula décima primera** se debe eliminar la referencia a “comunicaciones entrantes y salientes a los servicios de emergencia”, por cuanto no aplica para los servicios autorizados. -----

g) En la **cláusula décima segunda** se debe eliminar la referencia a “disponer de la numeración ante la suspensión definitiva del servicio”,

- ya que dicho supuesto únicamente aplica para servicios de telefonía, lo anterior en atención al artículo 45 inciso 1) de la LGT. -----*
- h) En la cláusula décima tercera**, se debe detallar en la información del sitio WEB el monto del depósito de garantía y los términos de su devolución, conforme el artículo 45 inciso 1) de la LGT y 4 inciso 1) y 36 inciso 5), 11 inciso 2) subinciso ii del RPUF.-----
- i) En la cláusula décima cuarta**, se solicita cambiar el enlace proporcionado ya que no dirige a la información del sitio WEB sobre las condiciones y plazo de instalación del servicio, en atención a los artículos 45 inciso 1) de la LGT y 4 inciso 1) del RPUF. Asimismo, se solicita ajustar los supuestos de no instalación a la realidad contractual, siendo que según la información disponible en el sitio WEB del operador no existen cargos por instalación y, por ende, en los supuestos de la no instalación del servicio dados por los artículos 25, 26 y 27 del RPUF no procede la devolución o cobro al usuario por dicho concepto de conformidad con el artículo 45 inciso 1) de la LGT.
- j) En relación con la cláusula vigésima primera**, se solicita que se complete la información del sitio WEB sobre el costo de la visita injustificada en atención al artículo 11 inciso 2) subinciso ii del RPUF.
- k) En la cláusula vigésima cuarta**, se solicita igualmente que se elimine la referencia a las condiciones de permanencia mínima ya que el servicio no se comercializará bajo dicha modalidad. -----
- l) En la cláusula vigésima sexta**, si bien las opciones de devolución se encuentran publicadas, se solicita especificar si el retiro del equipo por parte del operador mantiene algún costo asociado conforme el artículo 47 del RPUF. Además, el daño del equipo o no devolución

corresponde al costo de reposición, por lo que se debe ajustar la redacción de la información publicada en el sitio WEB e incluir todos los equipos que son comercializados por el operador, con la descripción de marca, modelo y serie y costo de reposición asociado, según los numerales 45 inciso 1) de la LGT y 4 inciso 1) del RPUF. -

*m) En la **cláusula trigésima primera**, eliminar la referencia del contrato modelo “aplica únicamente para servicios de televisión por suscripción”.-----*

*n) En la **cláusula trigésima segunda**, se debe delimitar que la finalidad del tratamiento de los datos es para la prestación del servicio de telecomunicaciones y que el envío de ofertas y comunicaciones de venta directa de los servicios de telecomunicaciones se efectuará cuanto medie autorización expresa del usuario, según lo señalado en la carátula del contrato y en atención a los artículos 44, 45 incisos 1) y 4) de la LGT y 103 del RPUF. Asimismo, se solicita que se especifique que el almacenamiento de los datos se mantendrá hasta dos meses después de finalizada la relación contractual, de acuerdo con las disposiciones del artículo 34 del RPUF. -----*

*o) Finalmente, en la **cláusula trigésima tercera** se debe solicita especificar que para la cesión del contrato se seguirá el procedimiento de modificación contractual, conforme al artículo 40 del RPUF. -----*

3. En relación con el sitio WEB, se debe ajustar la siguiente información:

a) Se solicita aclarar la modalidad de prestación del servicio de televisión por suscripción, por cuanto, según resoluciones números

RCS-081-2021 y RCS-144-2021 del Consejo de SUTEL se autorizó la prestación del servicio mediante la tecnología IP:-----



Imagen N°1: Extracto de información publicado en el sitio WEB.⁹

- b)** Indicar la razón social de conformidad con el artículo 11 inciso 2) subinciso i del RPUF ya que únicamente se hace referencia al nombre comercial. -----
- c)** Incluir el costo de la reactivación y las visitas injustificadas de conformidad con el artículo 11 inciso 2) subinciso ii del RPUF. -----
- d)** Los precios de los servicios deben ser finales por lo que deben incluir todos los impuestos (IVA, Cruz Roja y 911) tanto en servicios individuales como en planes, por lo que se debe ajustar a lo largo del sitio WEB. Además, no procede lo indicado en cuanto a que “aplican restricciones” pues las condiciones de prestación del servicio deben establecerse de forma clara y veraz al usuario final, de conformidad con los numerales 45 incisos 1) y 4) de la LGT y 4 incisos 1) y 4) del RPUF: -----

⁹ Consultado el 23 de octubre de 2025 en: <https://cablenet.cr/television/>



Imagen N° 2: Extracto de información publicada en el sitio WEB del operador¹⁰.

e) Se debe indicar el horario de atención del Centro de Atención al Usuario y soporte técnico remoto para el servicio ofrecido, ya que se indica de forma general el horario administrativo y el horario técnico. Además, debe tomar en cuenta el operador, lo establecido por los artículos 11 inciso 28) del RPUF y 31 del RPCS en cuanto a la disponibilidad y atención telefónica, ya que ésta debe ser de al menos **diez horas** consecutivas todos los días de la semana. -----

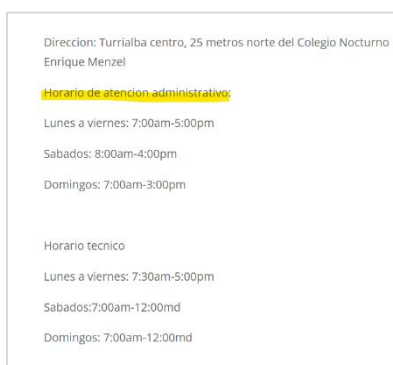


Imagen N° 3: Extracto de información publicada en el sitio WEB del operador.¹¹

¹⁰ Consultado el 23 de octubre de 2025 en: <https://cablenet.cr/duo-play/>

¹¹ Consultado el 23 de octubre de 2025 en: [Políticas-y-Regulaciones.pdf](#)

f) *Incluir el detalle de los requisitos técnicos necesarios que debe cumplir el usuario final de previo a la instalación del servicio, en el caso de las tecnologías de fibra óptica, uso libre e IP según corresponda, en atención a lo establecido por el artículo 11 inciso 2) subinciso vii del RPUF, ya que la información publicada resulta insuficiente, tal y como se muestra:*

TIPO	Enrutamiento
Dimensiones (H x W x D)	32 mm x 200 mm x 127 mm (sin antena externa ni almohadillas)
Temperatura de funcionamiento	0°C a +40°C
Humedad de funcionamiento	5%-95% (sin condensación)
Entrada del adaptador de corriente	100V - 240V AC 50Hz - 60Hz
Fuente de alimentación del sistema	11V - 14V DC, 2A
Puertos Network-side	GPON
Puertos User-side	4 Ethernet ports + 2 POTS ports + 1 USB port + 2.4 GHz & 5 GHz Wi-Fi
Indicadores	Power, PON/LOS, LAN1-LAN4, TEL1-TEL2, USB, WLAN y WPS

Imagen N° 4: Extracto de información publicada en el sitio WEB del operador¹².

g) *Incluir una lista de la oferta de los terminales comercializados según su marca y modelo con su respectivo número de certificado de homologación y valor de reposición, a fin de proporcionar información clara al usuario según el artículo 11 inciso 2) subinciso ix del RPUF, en lugar de mantener los archivos pdf en la sección de la homologación de los equipos. -----*

h) *Ajustar el mapa de alcance de red para que sea interactivo y muestre la cobertura del servicio con una desagregación de provincia, cantón, distrito y poblado, de conformidad con el artículo 16 del RPCS. -----*

¹² Consultado el 23 de octubre de 2025 en: [Políticas-y-Regulaciones.pdf](#)

- i) Se debe separar la información sobre la atención de averías y atención de reclamaciones, por cuanto la atención de las averías se debe efectuar en el plazo de 1 día hábil de conformidad con el artículo 27 del RPCS y su umbral aplicable dispuesto por la resolución RCS-152-2017 del Consejo de SUTEL, mientras que la atención de reclamaciones debe efectuarse en el plazo máximo de 10 días naturales según el artículo 11 inciso 20) y 13 del RPUF. -----*
- j) En la sección “Información General”, no se encuentra información disponible en el enlace de “Políticas del servicio”, por lo que se debe validar su pertinencia: -----*

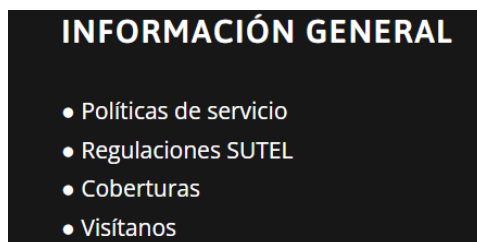


Imagen N° 5: Extracto de información publicada en el sitio WEB del operador. ¹³

- k) Asimismo, se solicita reubicar la información sobre “Políticas y regulaciones” ya que no se encuentra de fácil acceso al usuario final en detrimento de los numerales 45 inciso 1) de la LGT y 4 inciso 1) del RPUF y se encuentra dentro de la sección de homologación de equipos, tal y como se muestra: -----*

¹³ Consultado el 23 de octubre de 2025 en: [Políticas-y-Regulaciones.pdf](#)



Imagen N° 6: Extracto de información publicada en el sitio WEB del operador.

I) Finalmente, debe tomar en cuenta el operador que, el sitio WEB debe cumplir con lo establecido en las Guías de Accesibilidad de Contenido WEB (WCAG 2.0) que corresponden al estándar ISO/IEC 40500 y sus actualizaciones, con el fin de que éste sea accesible para los usuarios con discapacidad de acuerdo con el artículo 9 del RPUF”.

(El destacado es del original). (Folios 25 a 43). -----

- 4) Que según consta por medio del oficio sin consecutivo del 20 de noviembre de 2025, remitido por correo electrónico en la misma fecha, **CableNet** solicitó a esta Dirección una prórroga al plazo concedido para la atención de las primeras observaciones, la cual fue otorgada mediante oficio 11248-SUTEL-DGC-2025 del 26 de noviembre de 2025. (NI-15598 y folios 46 a 47). -----
- 5) Que, por medio de correo electrónico del 16 de diciembre de 2025, **CableNet** brindó respuesta en tiempo y de forma parcial a las primeras observaciones realizadas al contrato de adhesión mediante oficio 10629-SUTEL-DGC-2025 del 7 de noviembre de 2025. (NI-16722-2025).-----
- 6) Que, por medio del oficio número 00233-SUTEL-DGC-2026 del 9 de enero de 2026, remitido al operador en la misma fecha, la Dirección General de Calidad le previno a **CableNet** las segundas observaciones a la propuesta de referencia, en donde

se indicó al operador que, en el plazo máximo de **5 días hábiles**, debía realizar los siguientes ajustes que aún se encontraban pendientes: -----

“(…)

1. En la carátula del contrato se debe corregir lo siguiente: -----

a) Indicar expresamente que no aplican (N/A) cargos por concepto de instalación del servicio ni depósito de garantía conforme se informa a los usuarios en el sitio WEB, según los artículos 45 inciso 1) de la LGT, 4 inciso 1) y 36 inciso 5) del RPUF. -----

b) La información sobre instalación, depósito de garantía y fecha de corte de la facturación se encuentra duplicada, lo cual debe ser ajustado para que conste en una única ocasión. -----

c) La información relativa a la modalidad de entrega del terminal que consta en la carátula, el sitio WEB y la dispuesta en el pdf de las “Políticas del servicio” no es consistente, ya que en la oferta de los planes publicados se dispone que el equipo únicamente se entrega en pago en trectos y alquiler, sin embargo, también en el sitio WEB también se incluye el comodato y, en la carátula también se incorpora la modalidad de subsidio, lo cual debe ser ajustado de conformidad con los artículos 45 inciso 1) de la LGT, 4 inciso 1) y 36 inciso 8) del RPUF. -----

d) Se deben aceptar los ajustes aplicados en la sección de promociones y cobertura del servicio, a fin de que la información resulte clara, completa y oportuna para el usuario conforme a los numerales 45 inciso 1) de la LGT y 4 inciso 1) del RPUF. -----

2. En lo relativo al cuerpo del contrato se deberán ajustar las siguientes cláusulas: -----

- a) En la **cláusula décima quinta**, se debe eliminar la referencia relacionada a que el usuario deberá cancelar los montos por concepto de instalación del servicio, siendo que no se cobra por dicho concepto. Asimismo, se solicita aplicar los cambios realizados en la redacción sobre los supuestos de no instalación del servicio, siendo que según la información disponible en el sitio WEB del operador no existen cargos por instalación y, por ende, no procede la devolución o cobro al usuario por dicho concepto, de conformidad con el artículo 45 inciso 1) de la LGT y 4 inciso 1) del RPUF. -----*
- b) En la **cláusula vigésima sexta** sobre la devolución de equipos terminales, se debe sustituir el URL proporcionado para consulta del costo de reposición del equipo, ya que cuenta con información desactualizada siendo que el documento publicado en el sitio WEB corresponde a “Políticas de servicio” (<https://cablenet.cr/politicas-de-servicio/>) y no “Políticas y regulaciones”, en atención a los numerales 45 inciso 1) de la LGT y 4 inciso 1) del RPUF. -----*
- c) En la **cláusula trigésima primera**, se debe incluir el ajuste dado en su redacción en cuanto a que la finalidad del tratamiento de los datos personales es para la prestación del servicio de telecomunicaciones, ya que, es para uso interno del operador y los datos no serán transferidos a terceros, en atención a los artículos 44, 45 incisos 1) y 4) de la LGT y 103 del RPUF. -----*
- 3. En relación con el sitio WEB, se debe ajustar la siguiente información:**
- a) Se solicita al operador aclarar la modalidad de prestación del servicio de televisión por suscripción, por cuanto, según resoluciones números RCS-081-2021 y RCS-144-2021 el Consejo de SUTEL*

*autorizó la prestación del servicio mediante la **tecnología IP** y en los planes de servicio se informa a los usuarios que se ofrece la **tecnología coaxial**, en atención a los artículos 45 inciso 1) y 4 inciso 1) del RPUF:*



***Imagen N° 1:** Extracto de información publicada en el sitio WEB del operador¹⁴.*

***b)** Asimismo, en la oferta de planes dúo, se informa a los usuarios que los planes son de Internet de fibra óptica y televisión y, a la misma vez se indica que se incluyen 3 tv coaxial: -----*

Cuando contratás un servicio CABLENET, podés elegir cómo adquirir tus equipos: financiados o en alquiler.

Acá te comentamos la información importante que necesitás saber si decides adquirirlos mediante financiamiento:

- El precio regular y el precio regular mensual con alquiler incluye los impuestos y tasas de ley: IVA (13%), 911 (0,75%) y Cruz Roja (1%).
- Al precio regular, se le debe sumar el costo final del financiamiento mensual del módem de C\$3.750(IVA) por 24 meses.
- Financiamiento aplica para planes Duo- Play (Internet + TV) de 300,500, 600, 800 megas.

*INCLUYE 1 CAJA DE TV HD POR SUSCRIPCIÓN

***INCLUYE 3 TV COAXIAL POR SUSCRIPCIÓN**

*INCLUYE 1 ONT PARA CONEXIÓN FIBRA ÓPTICA

¹⁴ Consultado el 6 de enero de 2026 en: <https://cablenet.cr/television/>

Imagen N° 2: Extracto de información publicada en el sitio WEB del operador¹⁵.

c) En el mapa de alcance de red, hay una sección llamada “**Capa sin nombre**” que detalla “Punto 2”, “Punto 3”, “Punto 6” y “Punto 26” y las “**Líneas**” (“Línea 4”, “Línea 5” ...) pero no se indica si corresponden a regiones donde el operador brinda servicios, lo cual debe ser ajustado para que se muestre la cobertura del servicio con una desagregación de **provincia, cantón, distrito y poblado** según lo dispuesto por el artículo 16 del RPCS. Además, la “Línea 27” mantiene un color distinto; sin embargo, no se explica dicha simbología, según se detalla a continuación: -----



Imagen N° 3: Extracto de información publicada en el sitio WEB del operador¹⁶.

¹⁵ Consultado el 6 de enero de 2026 en: <https://cablenet.cr/duo-play/>

¹⁶ Consultado el 6 de enero de 2026 en: <https://cablenet.cr/coberturas/>

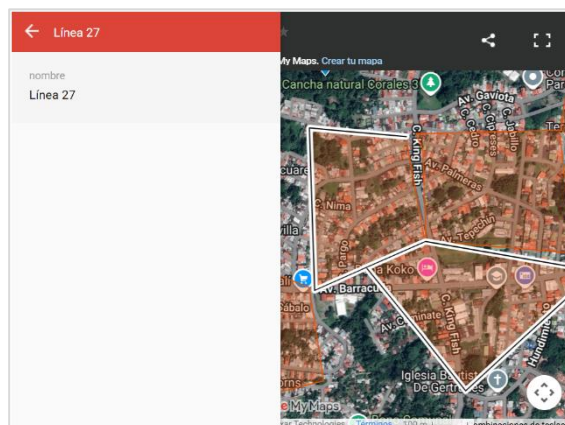


Imagen N° 4: Extracto de información publicada en el sitio WEB del operador¹⁷.

d) En la pestaña de “Regulaciones SUTEL”, la única información que se muestra son los certificados de homologación de equipos, razón por la cual se solicita eliminar la referencia a “políticas de instalación” ya que estas se encuentran disponibles en el documento “Políticas de Servicio”, de conformidad con los artículos 4 inciso 1), 4 inciso 1) y 11 inciso 2) del RPUF: -----



Imagen N° 5: Extracto de información publicada en el sitio WEB del operador¹⁸.

¹⁷ Consultado el 6 de enero de 2026 en: <https://cablenet.cr/coberturas/>

¹⁸ Consultado el 6 de enero de 2026 en: <https://cablenet.cr/regulaciones-SUTEL-2/>



Imagen N° 6: Extracto de información publicada en el sitio WEB del operador¹⁹.

e) Asimismo, se debe ajustar la modalidad e implicaciones de entrega del equipo terminal a lo largo del sitio WEB conforme su oferta comercial, en la cual se establece la entrega del equipo terminal únicamente en modalidad de pago en tractos o alquiler y no en préstamo o comodato como se señala en “Políticas de Servicio”: -----

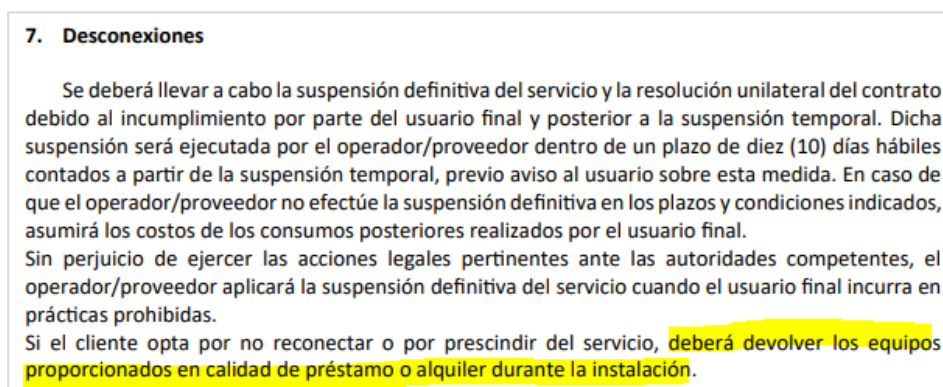


Imagen N° 8: Extracto de información publicada en el sitio WEB del operador²⁰.

f) La información relativa a las **condiciones de permanencia mínima** debe ser ajustada conforme la resolución número RCS-219-2023 del Consejo de SUTEL y artículos 45 inciso 1), 4 inciso 1) y 11 incisos 1) y 2) subinciso v) y 38 del RPUF considerando lo siguiente: -----

¹⁹ Consultado el 6 de enero de 2026 en: <https://cablenet.cr/regulaciones-SUTEL-2/>

²⁰ Consultado el 6 de enero de 2026 en: <https://cablenet.cr/wp-content/uploads/2025/12/Políticas-de-Servicio-CableNet-.pdf>

- De conformidad con la definición del artículo 3 inciso 42) del RPUF la permanencia mínima se considera: “**42. Permanencia mínima:** plazo mínimo de sujeción establecido en el contrato de adhesión de servicios de telecomunicaciones, por el cual el usuario final se compromete a permanecer con un operador/proveedor a cambio del subsidio o pago en tractos de un equipo terminal, asociado a una penalización en caso de incumplimiento.” (Subrayado intencional).---
- Las modalidades para entrega del terminal bajo permanencia mínima corresponden al **subsidio** o **pago en tractos**, ya no se emplea el término financiamiento el cual se encuentra derogado. Adicionalmente, no se justifica el plazo de permanencia ni penalización bajo las figuras de alquiler o comodato. -----
- En el **pago en tractos**, el usuario cancela durante el plazo de permanencia mínima las cuotas mensuales asociadas al equipo terminal, mientras que en el **subsidio** no existe un pago mensual, la permanencia en el tiempo subsidia el costo del terminal. -----
- Cuando el cliente opte por contratar el servicio de telecomunicaciones bajo permanencia mínima, sea por subsidio o pago en tractos del equipo, al finalizar el plazo pactado el equipo terminal le pertenece al usuario; es decir no procede la devolución al operador. -----
- En caso de retiro anticipado, sin que medie una causa justa que faculte al usuario para dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna le corresponde al cliente pagar la multa por retiro anticipado y no la devolución del terminal.-----
- La **multa por retiro anticipado** para el caso de la modalidad de pago en tractos se estima considerando las cuotas de financiamiento

pendientes de pago a la fecha de terminación contractual. En el caso del subsidio, corresponde a la totalidad del monto subsidiado. -----

- *Existen causas justas para que el usuario final pueda finalizar anticipadamente un contrato de adhesión con permanencia mínima sin el pago de la correspondiente penalización, entre ellas la modificación de condiciones contractuales, que la penalidad sea desproporcionada, que el equipo terminal no se encuentre homologado, entre otras. Estas causas definidas por el punto 8 de la resolución número RCS-219-2023 del Consejo de SUTEL deben ser informadas a los usuarios en el sitio WEB del operador de conformidad con los artículos 11 inciso 2) subinciso v) y 38 del RPUF.*
- *Se debe brindar información clara, veraz y oportuna a los usuarios en el sitio WEB sobre la posibilidad de adquirir servicios sujetos a condiciones de permanencia mínima o sin ella, la suma subsidiada o por pagar en tractos por concepto de equipo terminal, su precio de contado, los meses de la permanencia mínima, la forma en que operará la acreditación de los pagos en tractos realizados y la multa por retiro anticipado. -----*
- *Si se va a emplear únicamente la figura de pago en tractos, debe ajustarse la información del sitio WEB sobre las condiciones asociadas a dicha figura y no hacer referencia al subsidio. En todo caso como se indicó se debe contar con una opción de comercialización del servicio no sujeta a condiciones de permanencia mínima. -----*

m) *En la oferta comercial se establece que los planes pueden ser adquiridos mediante pago en tractos o alquiler, según se detalla a continuación: ----*

300 MEGAS SIMÉTRICAS INTERNET + TV PRECIO REGULAR ₡19.245 IVA PRECIO REGULAR CON ALQUILER ₡22.995 IVA	500 MEGAS SIMÉTRICAS INTERNET + TV PRECIO REGULAR ₡21.245 IVA PRECIO REGULAR CON ALQUILER ₡24.995 IVA	600 MEGAS SIMÉTRICAS INTERNET + TV PRECIO REGULAR ₡28.245 IVA PRECIO REGULAR CON ALQUILER ₡31.995 IVA	800 MEGAS SIMÉTRICAS INTERNET + TV PRECIO REGULAR ₡33.200 IVA PRECIO REGULAR CON ALQUILER ₡36.950 IVA
--	--	--	--

*INCLUYE 1 ONT PARA CONEXIÓN FIBRA ÓPTICA

Imagen N° 9: Extracto de información publicada en el sitio WEB del operador²¹.

Según se desprende, si el usuario desea suscribir el plan de 300 Mbps sujeto a permanencia mínima se le debe sumar al precio regular (₡19.245,00) la cuota mensual por concepto de pago en tractos del equipo (₡3.750,00) lo cual representa un total de ₡22.995,00; es decir, que el precio del plan bajo permanencia mínima **es equivalente** al precio regular del plan con alquiler del equipo. -----

Además, se observa que, la cuota mensual del pago en tractos corresponde al costo mensual de alquiler del equipo ₡3.750,00, según la información publicada por el operador:-----

²¹ Consultado el 6 de enero de 2026 en: <https://cablenet.cr/duo-play/>

15. Tarifas

Descripción	Valor
Reconexiones	€1,500
Instalación de fibra óptica de internet	€0
Instalación de servicio de televisión	€0
Reubicaciones dentro de la misma instalación o domicilio	€0
Reubicaciones de equipo en distinto domicilio	€0
Costo de la segunda visita técnica injustificada	€2,500
Costo Alquiler de Equipos Mensual ONT	€3,750
Costo de IP publica	€10,000
Costo TV box adicional	€2,500
Costo por daños al equipo/ No devolución TV box	€25,000
Costo daños/ No devolución ONT	€90,000
*Todas las tarifas incluyen impuestos del IVA-911-Cruz Roja	

Imagen N° 10: Extracto de información publicada en el sitio WEB del operador²².

Por consiguiente, en la realidad contractual la permanencia mínima que pretende establecer el operador se justifica **en el alquiler del equipo terminal** y no se ofrece un beneficio real al usuario final, lo que resulta contrario a la normativa vigente y derechos del usuario final. -----

En este sentido, de tomarse en cuenta que, **los precios finales de ambas opciones** con o sin permanencia mínima deben mostrarse expresamente, en los contratos de adhesión y en el sitio WEB, de conformidad con el artículo 38 del RPUF. Por lo que, la oferta comercial debe ser ajustada y mostrar en su lugar, el precio mensual del servicio con alquiler del equipo y el precio mensual bajo condiciones de permanencia mínima.-----

Finalmente, el operador debe tener en cuenta que, durante el plazo de permanencia mínima, no se encuentra facultado para modificar los

²² Consultado el 6 de enero de 2026 en: <https://cablenet.cr/politicas-de-servicio/>

términos y condiciones ofrecidos contractualmente al usuario, así como, los precios finales del servicio de conformidad con la resolución RCS-219-2023 y artículo 40 del RPUF. -----

- n) En el documento “Políticas del servicio” se mantiene información que no se encuentra acorde con la normativa vigente la cual debe ser corregida en función de las anteriores disposiciones y además debe ser acorde con la oferta comercial, siendo que en la realidad no se ofrece la modalidad de subsidio ni la entrega del terminal en comodato, figura que como se indicó no aplica para condiciones de permanencia mínima:-----*

“4. Permanencia Mínima

*Aplica solamente para el pago en tractos o **subsidio** del equipo terminal necesario para la provisión del servicio de telecomunicaciones. Además, es importante mencionar que, durante todo el plazo de permanencia mínima, CableNet se obliga a mantener los términos y condiciones ofrecidos contractualmente, así como los precios finales del servicio o servicios ofrecidos. El Cliente cuenta con la posibilidad de contratar un servicio con el terminal, sin necesidad de suscribir un plan que se encuentre sujeto a un plazo de permanencia mínima. La permanencia mínima de veinticuatro 24 meses se establece únicamente en relación con el financiamiento del **equipo WiFi**, y no constituye una limitación al derecho del Cliente de cancelar el servicio de telecomunicaciones en cualquier momento. En caso de que el Cliente solicite la cancelación del servicio antes de cumplido el plazo de veinticuatro (24) meses, deberá pagar el saldo pendiente del equipo WiFi, correspondiente a las cuotas restantes al*

momento de la cancelación. **Dicho pago no será considerado multa ni penalización**, sino el pago anticipado del saldo del precio de venta del equipo. A continuación, se muestra la formula del cálculo: -----

Terminación Anticipada = Cuota del terminal x meses pendientes ---
Una vez cancelado el monto total del equipo, este pasará a ser propiedad exclusiva del Cliente, **sin obligación de devolución** y CableNet no podrá exigir **cargos adicionales** distintos al saldo pendiente del equipo, **salvo aquellos previamente pactados en el contrato y permitidos por la normativa vigente**. -----

Si el Cliente **no devuelve el equipo dentro del plazo indicado o lo devuelve con daños** imputables a un **uso inadecuado**, CableNet podrá cobrar el valor comercial total del equipo, el cual se detalla en la pagina web. Una vez cumplido el plazo de permanencia mínima, el Cliente podrá cancelar el servicio sin penalización alguna, debiendo **únicamente devolver el equipo** si este fue entregado en **comodato**. Se presenta a continuación la descripción de los terminales ONT que se utilizan para brindar el servicio de internet por fibra óptica con su respectiva marca, modelo, certificado de homologación, el costo del equipo y la cuota mensual por mes. -----

EQUIPO	MARCA	MODELO	CERTIFICADO HOMOLOGACIÓN	COSTO REPOSICIÓN	CUOTA MENSUAL 24 MESES
ROUTER/ONT	HUAWEI	EG8147X6	RCS-154-2018	₡ 90,000.00	₡ 3,750.00
ROUTER/ONT	HUAWEI	HG8245W5	RCS-154-2018	₡ 90,000.00	₡ 3,750.00

(...)" (Destacado del original).

Además, el **costo de reposición** solo aplica por daños o la no devolución del equipo dado en comodato o alquiler. Por su parte, la **penalización por retiro anticipado** procede ante el subsidio o pago en tractos del equipo terminal y el retiro anticipado del usuario y, conforme se indicó, para el primer supuesto corresponde al valor del subsidio del terminal y, en el caso del pago en tractos, se estima considerando las cuotas de financiamiento pendientes de pago a la fecha de terminación contractual. -----

o) Asimismo, se debe definir cuál es el equipo que está asociado con la permanencia mínima, ya que en el sitio WEB se emplea indistintamente el equipo Wifi, módem y router para el establecimiento de condiciones de permanencia mínima, lo cual debe ser ajustado”. (El destacado es del original). (Folios 64 a 84). -----

- 7) Que, mediante correo electrónico del 19 de enero de 2025, **CableNet** presentó el borrador ajustado de la propuesta contractual sometida a valoración para constatar el cumplimiento de los cambios solicitados mediante oficio número 10426-SUTEL-DGC-2025 del 3 de noviembre de 2025. (NI-00634-2025 y NI-00691-2025). -----
- 8) Que, por medio del oficio número 01895-SUTEL-DGC-2026 del 25 de febrero de 2026, remitido al operador en la misma fecha, la Dirección General de Calidad le previno a **CableNet** las **terceras observaciones** a la propuesta de referencia, en donde se indicó al operador que, en el plazo máximo de **5 días hábiles**, debía realizar los siguientes ajustes:-----

“(..)

1. En la **carátula del contrato** se debe corregir lo siguiente: -----

- a) Se solicita reubicar el título “4. Aplicación de promociones” a la autorización respectiva. -----

- b) Se debe eliminar la referencia al alquiler en las condiciones bajo permanencia mínima ya que no aplica esta figura de conformidad con la resolución RCS-219-2023, y en su lugar, mantenerla en la tabla sobre condiciones de otorgamiento del equipo terminal. -----
2. En lo relativo al **cuerpo del contrato**, se deben aplicar los ajustes a las siguientes cláusulas: -----
- a) En la **cláusula vigésima sexta** sobre la devolución de equipos terminales, se debe sustituir el URL proporcionado para consulta del costo de reposición del equipo por <https://cablenet.cr/politicas-de-servicio/>, el cual direcciona a la información relacionada sobre el costo de reposición, en atención a los numerales 45 inciso 1) de la LGT y 4 inciso 1) del RPUF.-----
3. En relación con la información publicada en el **sitio WEB**, se solicita al operador ajustar lo siguiente: -----
- a) En virtud de que, la oferta comercial fue actualizada por el operador y que, el servicio de televisión por suscripción es brindado mediante la tecnología IP de acuerdo con la autorización otorgada mediante resoluciones números RCS-081-2021 y RCS-144-2021 del Consejo de SUTEL, se solicita aclarar cuál es la modalidad de entrega del equipo, en la siguiente sección: -----

Quando contratás un servicio CABLENET, podes elegir cómo adquirir tus equipos: pago en tractos o en alquiler.

Acá te comentamos la información importante que necesitás saber si decides adquirirlos mediante pago en tractos:

- El precio pago en tractos y el precio con alquiler de equipo incluye los impuestos y tasas de ley: IVA (13%), 911 (0,75%) y Cruz Roja (1%).
- Pago en tractos aplica para planes Duo- Play (Internet + TV) de 300,500, 600, 800 megas.

*INCLUYE 1 CAJA DE TV HD POR SUSCRIPCIÓN

*INCLUYE 3 TV MEDIANTE TECNOLOGÍA IP POR SUSCRIPCIÓN

*INCLUYE 1 ONT PARA CONEXIÓN FIBRA ÓPTICA.

Imagen N° 1: Extracto de información publicada en el sitio WEB del operador²³.

²³ Consultado el 20 de febrero de 2026 en: <https://cablenet.cr/duo-play/>

En la anterior descripción debe aclararse a qué planes refieren los equipos descritos como “incluidos”. Además, debe quedar claro que, el equipo ONT mantiene un costo de alquiler mensual el cual debe detallarse en la misma oferta comercial y, en el caso del servicio de televisión se debe especificar la condición en que son entregados estos equipos y de implicar un alquiler se debe señalar su precio final, en atención al artículo 45 inciso 1) de la Ley General de Telecomunicaciones y numerales 4 inciso 1) y 11 inciso 2) subinciso ii del RPUF.-----

Asimismo, se debe informar con claridad cuál equipo justifica el establecimiento de condiciones de permanencia mínima, siendo que en las “Políticas de servicio” se establece que corresponde al equipo ONT mientras que, en la imagen anterior se describe de forma general que “los equipos” pueden adquirirse mediante pago en tractos. -----

En igual sentido, en los planes comercializados en el sitio WEB, en modalidad dúo e individual, se debe informar con claridad a los usuarios sobre la modalidad de entrega de cada uno de los equipos y el precio final por este concepto cuando resulte aplicable. -----

- b) Se debe incluir la información sobre las características del equipo de televisión por suscripción, con la descripción de la marca, modelo y serie conforme el artículo 11 inciso 2) subinciso ix del RPUF, ya que únicamente se encuentra la relacionada con los equipos del servicio de acceso a Internet fijo. -----*
- c) Se solicita incluir la grilla de canales en el servicio de televisión por suscripción con indicación de los canales con resolución HD y SD que*

incluye cada plan, en atención al artículo 45 inciso 1) de la Ley General de Telecomunicaciones y numerales 4 inciso 1) y 11 inciso 1) del RPUF. -----

d) Finalmente, se reitera que en el punto 8 de la resolución número RCS-219-2023 del Consejo de SUTEL se definen las causas justas que facultan al usuario final a finalizar anticipadamente un contrato de adhesión con permanencia mínima sin el pago de la correspondiente penalización, las cuales deben ser informadas a los usuarios en el sitio WEB del operador, de conformidad con los artículos 11 inciso 2) subinciso v) y 38 del RPUF". (El destacado es del original). (Folios 100 a 113). -----

- 9) Que, por medio del correo electrónico del 27 de febrero de 2026, **CableNet** solicitó a esta Dirección una reunión para evacuar dudas de las observaciones realizadas a la propuesta sometida a valoración, la cual fue efectuada vía Teams el 3 de marzo de 2026. (NI-04078-2026).-----
- 10) Que según consta mediante correo electrónico del 4 de marzo de 2026, **CableNet** presentó a esta Dirección el borrador ajustado de la propuesta contractual sometida a valoración para acreditar el cumplimiento de los cambios solicitados mediante oficio 01895-SUTEL-DGC-2026 del 25 de febrero de 2026. (NI-02971-2026). -----
- 11) Que, por medio de correos electrónicos remitidos al operador el 24 de marzo de 2026 y 10 de abril de 2026 y con el fin de promover una adecuada culminación del proceso de homologación contractual, la Dirección General de Calidad señaló al operador que, debía realizar unos ajustes puntuales en el contrato de adhesión sometido a homologación; así como, de la información del sitio WEB, lo cual fue atendido satisfactoriamente por el operador vía correos electrónicos del 27 de marzo y 15 de abril de 2026. (NI-04486-2026 y NI-05108-2026). -----

- 12) Que, por medio del oficio 03878-SUTEL-DGC-2026 del 24 de abril de 2026 la Dirección General de Calidad emitió la recomendación de homologación. -----

CONSIDERANDO:

- 1) **Análisis de la solicitud del operador:** Según se extrae de la enumeración de la sección anterior, la Dirección General de Calidad en aplicación del procedimiento de homologación de contratos establecido en la resolución número RCS-234-2023 *“Guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como carátula y contrato modelo”*, publicada en La Gaceta N°195 del 23 de octubre de 2023, Alcance Digital 207, verificó los documentos presentados por, **CableNet** realizó observaciones y constató su respectiva incorporación, para garantizar la protección de los derechos de los usuarios. -----
- 2) Que del análisis de la última versión corregida del contrato y carátula sometidos a valoración, así como los ajustes al sitio WEB del proveedor y de la información adicional aportada por el operador, la cual se adjunta al oficio 03878-SUTEL-DGC-2026 del 24 de abril de 2026 de la Dirección General de Calidad, se concluye que se acogieron la totalidad de las observaciones solicitadas, por lo que, su contenido se ajusta a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente y cumple a cabalidad con los contenidos dispuestos en capítulo VIII del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, así como, con los requisitos dispuestos en la resolución RCS-234-2023. Además, no violenta de manera alguna, los derechos de los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones; razón por la cual, resulta procedente la homologación del contrato marco y su carátula. -----
- 3) Que, atendiendo al principio de no discriminación y beneficio al usuario y en respeto del derecho de recibir un trato equitativo, igualitario y de buena fe, según lo establecido en el artículo 3 inciso g) y numeral 45 inciso 4) de la Ley General de

Telecomunicaciones a los usuarios que hayan suscrito una versión de contrato anterior les resulta aplicable el contrato homologado más reciente así como su carátula y este prevalecerá para la protección de los derechos de los usuarios en la interpretación de cualquier cláusula.-----

POR TANTO,

En virtud de las consideraciones anteriores, el Consejo de la SUTEL dispone lo siguiente:

Primero: Dar por recibido y acoger el oficio 03878-SUTEL-DGC-2026 del 24 de abril de 2026, por medio del cual la Dirección General de Calidad presentó para consideración de este Consejo el informe correspondiente a la homologación del ***“CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET Y TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN”*** y su respectiva carátula presentados por **Cinema Turrialba S.A.**

Segundo: Homologar la versión final del contrato de adhesión denominado del ***“CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET Y TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN”*** y su respectiva carátula adjuntos al oficio 03878-SUTEL-DGC-2026 del 24 de abril de 2026, presentados por **Cinema Turrialba S.A.**, conforme al artículo 46 de la Ley General de Telecomunicaciones y numeral 73 inciso o) de la Ley 7593, artículos 34, 35 y 37 del Reglamento sobre el régimen de protección al usuario final, las obligaciones de su título habilitante y la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-234-2023. -----

Tercero: Ordenar a **Cinema Turrialba S.A.**, que a partir de la homologación del ***“CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET Y TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN”*** y su respectiva carátula, **únicamente** puede utilizar estos instrumentos para comercializar los servicios de telecomunicaciones autorizados. -

Cuarto: Ordenar a **Cinema Turrialba S.A.**, que, de conformidad con el artículo 36 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final deberá llenar de forma clara y completa todas las casillas que resulten aplicables al servicio contratado por el usuario

final y no podrá alterar o modificar el contrato posterior a su firma. En caso de incumplimiento, las cláusulas incompletas o alteradas no resultarán aplicables; y cuando exista duda en el contenido y aplicación del contrato, se procederá a realizar la interpretación más favorable para el usuario final. -----

Quinto: Señalar a Cinema Turrialba S.A., que atendiendo al principio de no discriminación y en respeto del derecho del usuario de recibir un trato equitativo, igualitario y de buena fe según lo establecido en el artículo 3 inciso g) y numeral 45 inciso 4) de la Ley General de Telecomunicaciones, respectivamente, los usuarios que hayan suscrito un contrato anterior con condiciones menos favorables, les resulta aplicable la presente versión del contrato y su carátula, en lo que corresponda y cuando exista duda en el contenido y aplicación del contrato, prevalecerá los derechos de los usuarios en la interpretación de cualquier cláusula. -----

Sexto: Ordenar a Cinema Turrialba S.A., que deberá mantener el contrato homologado y su respectiva carátula disponible para los usuarios finales en las agencias, así como en una sección de fácil acceso en el sitio WEB, de conformidad con el artículo 37 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final. Para lo cual deberá presentar a esta Superintendencia la respectiva evidencia del acatamiento de esta disposición en un plazo máximo **de 3 días hábiles** contados a partir de la notificación del presente acuerdo. -----

Sétimo: Ordenar a Cinema Turrialba S.A., que, mantenga publicada en su página WEB toda la información requerida en la resolución RCS-234-2023 y en la normativa que resulte aplicable en especial la señalada en el artículo 11 inciso 2) del Reglamento sobre el Régimen de Protección al usuario final; tal cual fue analizado en el proceso de homologación. En caso de que se determine una modificación en el sitio WEB donde se elimine información que debe encontrarse debidamente publicada, esta Superintendencia

realizará el proceso correspondiente y se considerará un incumplimiento del acuerdo emitido por el Consejo de la SUTEL relacionado con el presente trámite. -----

Octavo: Indicar a Cinema Turrialba S.A., que, en caso de cualquier modificación total o parcial al contrato de adhesión y su respectiva carátula, deberá superar el proceso de homologación, según lo establece la resolución RCS-234-2023, sus reformas y el artículo 40 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final. -----

Noveno: Señalar a Cinema Turrialba S.A., que, la SUTEL tiene la facultad de solicitar a los operadores que efectúen ajustes parciales o totales en sus contratos de adhesión homologados; así como sus anexos, cuando así resulta pertinente por modificaciones normativas, de conformidad con lo indicado en el título habilitante sobre cumplir con el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, el artículo 46 de la Ley General de Telecomunicaciones; así como, en respeto al derecho de información de los usuarios finales establecido en el numeral 45 inciso 1) de la citada ley. -----

Décimo: Solicitar a la Dirección General de Calidad que, verifique el cumplimiento por parte de **Cinema Turrialba S.A.**, de las disposiciones del presente acuerdo. -----

Décimo primero: Ordenar a la Unidad de Comunicación de esta Superintendencia que proceda con la publicación en archivo .pdf del ***“CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET Y TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN”*** y su respectiva carátula homologados a **Cinema Turrialba S.A.**, en el sitio WEB de esta Superintendencia <https://SUTEL.go.cr/contratos-adhesion>. -----

Décimo tercero: Notificar al Registro Nacional de Telecomunicaciones sobre la presente homologación contractual, para que proceda en los términos de lo dispuesto en el artículo 80 inciso i) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593.----
Contra el presente acuerdo procede el recurso ordinario de revocatoria o reposición, previsto en el artículo 343 de la Ley General de la Administración Pública en relación con el artículo 345.1 del mismo cuerpo normativo. El recurso se deberá presentar ante el

Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

5.4. Informe de verificación de cumplimiento por parte de Radiográfica Costarricense, S. A. (RACSA) de lo ordenado en la RCS-176-2025, del 07 de agosto del 2025 y el acuerdo 017-047-2025, del 28 de agosto del 2025.

Seguidamente, la Presidencia presenta al Consejo el oficio 03917-SUTEL-DGC-2026, de fecha 24 de abril del 2026, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta el Informe sobre el incumplimiento por parte de Radiográfica Costarricense, S. A. de lo ordenado en la resolución RCS-176-2025, del 07 de agosto de 2025 y el acuerdo 017-047-2025, del 28 de agosto de 2025. -----

De inmediato la exposición del tema. -----

***“Carlos Watson:** El siguiente punto sería el 5.4, informe de verificación de cumplimiento por parte de Radiográfica Costarricense. Adelante don Glenn. -----*

***Glenn Fallas:** El 09 de abril de este año, RACSA nos presentó un documento, donde solicitó una excepción para la conexión con el Centro Judicial de Intervención de Comunicaciones. -----*

Al respecto, esta solicitud está dentro de todo el tema de operador móvil virtual que solicitó RACSA. -----

Entonces, en los antecedentes ponemos todo el histórico de este proceso y quizás lo relevante fue la resolución en la que ya se da la habilitación para que RACSA fuera OMV.

La resolución es la RCS-176-2025. En esta resolución se le pusieron una serie de obligaciones a RACSA derivadas de la normativa vigente. Luego nosotros, tanto la Dirección General de Calidad como la de Mercados, informamos a RACSA sobre el incumplimiento de esta resolución. -----

Posteriormente, el Consejo, con el acuerdo 017-047-2025, le reiteró la necesidad a RACSA de cumplir con lo ordenado. También la Dirección de Mercados solicitó a RACSA el cumplimiento correspondiente. -----

La Dirección de Calidad también realizó una serie de solicitudes de información a RACSA y al ICE sobre el plan piloto que ellos emitieron. Las respuestas constan también en el expediente y que la Dirección informó a la Dirección de Mercados sobre presuntos incumplimientos de la resolución de OMV. -----

Posteriormente, RACSA nos solicitó el 10 de abril, con el oficio DJR-215-2026, la excepción para la conexión en el Centro Judicial de Intervenciones, en el cual específicamente presentó las siguientes opciones, que ellos facilitaban al centro de intervención de comunicaciones, el registro de uso de las comunicaciones, que se podría habilitar una prueba de acceso a dicho centro, o bien, que se dispensa o se exceptúe de manera temporal a RACSA sobre la obligación de conexión, debido a que ellos señalan que sufrieron un caso fortuito. -----

Sobre este punto, primero en el documento hacemos un detalle de lo que se le ordenó a RACSA en la resolución RCS-176-2025. -----

Estos 3 elementos son los requisitos que se le establecieron a RACSA en el proceso de OMV, garantizar la interacción con el Sistema de Gestión de Terminales, esto sirve para asegurar el bloqueo de dispositivos robados o el bloqueo de dispositivos adulterados, el haber culminado la implementación del bloqueo de comunicaciones dentro de centros penitenciarios. Esto se deriva directamente de la disposición de la Ley General de

Telecomunicaciones y realizar las gestiones correspondientes para la conexión con el Centro de Intervención de Comunicaciones. Como vamos a ver, esta también es una obligación normativa. Posteriormente, esas mismas obligaciones se le reiteraron el 28 de agosto a RACSA.-----

También por parte de la Dirección General de Mercados y la Dirección de Calidad se le reiteraron, por lo que vamos a ver cada uno de estos cumplimientos, en qué nivel están. -

Entonces, sobre la integración al sistema de terminales móviles, RACSA, luego de varios intercambios, nos presentó este cronograma que era en teoría el cronograma de fechas definitivas para la integración con el Sistema de Gestión de Terminales. -----

En el cual indicaban que de la semana del 23 al 27 de marzo realizarían ya las pruebas definitivas para interconectarse con dicho sistema, a la fecha, esa interconexión no se ha dado y aquí presentamos un pequeño resumen del estado en el que nos encontramos, ya habiéndose superado bastante las fechas del cronograma brindado, entonces, aún hoy RACSA no tiene ningún intercambio con el SGTM.-----

Posteriormente, sobre el bloqueo de comunicaciones, aquí hacemos la referencia a lo que dice el artículo 49, inciso 4) de la ley: “Todos los operadores de servicios móviles están obligados a tener inhibición en centros penales de señal, garantizando que no se de afectación a las personas que viven en las zonas aledañas”. -----

RACSA nos remitió un informe donde decía que ellos lo que estaban haciendo era apagar las celdas que estaban cercanas a los centros penales para evitar la inhibición. -----

Eso, desde la perspectiva de la Dirección, no cumple con lo que dispone la Ley General de Telecomunicaciones, específicamente sobre la sección que está resaltada en el informe, dado que, al apagar las celdas de esas secciones, no solo se garantiza que no haya servicio en los centros penales, pero también se afecta la continuidad de servicio de

las personas que viven en estas regiones. Por ende, RACSA no ha acreditado a hoy que ya el sistema de inhibición de señales esté funcionando. -----

Finalmente, sobre la solicitud que ellos presentan sobre el Centro de Intervenciones, es importante señalar que se revisó también a nivel de SICOP la contratación, pero quizás con más detalle, indicar que la Ley General de Telecomunicaciones establece en su artículo 18 bis, que, para el otorgamiento de cualquier contrato de concesión, se deberá cumplir con todos los requerimientos que garanticen el acceso inmediato al Centro de Intervención de las Comunicaciones. -----

Además, establece como una causal de revocación de la concesión el incumplimiento de la conectividad al Centro de Intervención de las Comunicaciones, asimismo la Ley 8754 es consistente sobre esas obligaciones. -----

Entonces tenemos claridad en que la normativa no prevé causales de excepción para el cumplimiento de la conectividad con el Centro de Intervención de las Telecomunicaciones y que las opciones que presenta RACSA no permitirían un cumplimiento cabal de la normativa. Además de que no es posible, como lo solicita RACSA, dispensar temporalmente la obligación de conexión a dicho centro. -----

Por lo anterior, consideramos que RACSA tiene la necesidad tanto a nivel normativo por ley como a nivel de la resolución, de cumplir con el Centro de Intervención y en este sentido, son condiciones que están en la normativa. -----

El operador debió de estudiar y conocer la normativa cuando planteó su negocio ante la SUTEL y a pesar de que hay un contrato del 08 de mayo, es hasta el 13 de febrero del 2026 que se hace la orden del pedido que repercute, en lo que señala RACSA, del atraso que sufrió por restricciones de importación del gobierno francés. -----

Por lo tanto, consideramos que no se acreditan actuaciones céleres por parte de RACSA, o alguna condición que pudiera configurarse en un caso fortuito. -----

Recomendamos al Consejo dar por recibido y aprobar el informe, apercibir a Radiográfica que debe cumplir con las disposiciones de la resolución y señalar a RACSA que en caso de que se encuentren proveyendo servicios al público, deberá discontinuar cualquier iniciativa hasta que no cumpla con lo ordenado y finalmente solicitar a la Secretaría, que nos apoyen, por favor, a notificar a RACSA. -----

Carlos Watson: *Doña Cinthya, don Federico, ¿algún comentario sobre este tema?-----*

Cinthya Arias: *No señor. -----*

Carlos Watson: *No, igualmente habíamos visto el tema en una reunión de trabajo y gracias Glenn por la exposición. Sometemos el tema a votación y ¿lo necesitaría en firme, don Glenn?-----*

Glenn Fallas: *Sí, señor, con el fin de que RACSA tenga la respuesta y que se apegue a las disposiciones de la SUTEL. -----*

Carlos Watson: *Sometemos a votación y les agradezco la firmeza. -----*

Cinthya Arias: *En firme. -----*

Federico Chacón: *En firme. -----*

Carlos Watson: *3 votos a favor, en firme.” -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03917-SUTEL-DGC-2026, de fecha 24 de abril del 2026 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el

particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 034-025-2026

En relación con el oficio 03917-SUTEL-DGC-2026 del 24 de abril de 2026, sometido a conocimiento de este Consejo por parte de la Dirección General de Calidad (DGC), denominado *“INFORME SOBRE EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE RACSA DE LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN RCS-176-2025 DEL 7 DE AGOSTO DE 2025 Y EL ACUERDO 017-047-2025 DEL 28 DE AGOSTO DE 2025”*, se resuelve lo siguiente: -----

RESULTANDO:

- I. Que, **Radiográfica Costarricense, S.A.** (en adelante **RACSA**) mediante el oficio consecutivo DOP-586-2024 del 18 de diciembre de 2024, remitido por medio de correo electrónico de esa misma fecha, informó a la Dirección General de Mercados (en adelante DGM) que estaría comercializando el servicio de *“Internet móvil”*. (NI-16547-2024) -----
- II. Que, la DGM, procedió a prevenir a la empresa **RACSA** mediante oficio número 00367-SUTEL-DGM-2025 con fecha del 15 de enero de 2025, para que adicionara información técnica y legal con el fin de completar la solicitud de comercialización presentada para brindar servicios de *“Internet móvil 5G”*. (Folios 59 al 62, expediente R0038-STT-AUT-00272-2014). -----
- III. Que, **RACSA** mediante el oficio consecutivo DJR-64-2025 del 28 de enero de 2025 informó que *“(…) en una primera fase de comercialización del servicio de Internet móvil 5G, se estará ofreciendo a los clientes que cuenten con un dispositivo móvil, por lo que RACSA no estará comercializando dispositivos móviles en una primera etapa. Aunado a lo anterior, RACSA está haciendo la gestión administrativa para la adquisición de un EIR que permita la integración al SGTM a mediano plazo”, y*

además señaló que, se incluyera en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT) como operador de Servicios Móviles. (NI-01029-2025). -----

- IV.** Que por medio del oficio 00967-SUTEL-DGC-2025 del 04 de febrero de 2025 notificado el 07 del mismo mes y año, la Dirección General de Calidad (en adelante DGC) previno a **RACSA** para que en el plazo máximo de 3 días hábiles informara sobre las acciones que llevará a cabo para incorporarse al Sistema de Gestión de Terminales Móviles. (Folios 908 al 915, expediente GCO-DGC-SGT-01983-2020). --
- V.** Que en atención al oficio 00967-SUTEL-DGC-2025 del 04 de febrero de 2025, **RACSA** remitió el oficio consecutivo DJR-92-2025 del 12 de febrero de 2025 donde aportó el oficio DOP-43-2025 del 11 del mismo mes y año y señaló lo siguiente: “(...) *se atendía la prevención de la Dirección de Mercados, se indicó que en la primera fase se ofrecerá el servicio de internet móvil 5G a aquellos clientes que ya cuenten con dispositivos móvil, no obstante, esto no se refiere a una evasión por parte de RACSA para la integración con el Sistema de Gestión de Terminales Móviles (SGTM). Más bien, se reafirma que se está trabajando en la planificación correspondiente que permita cumplir con dicho requisito (...)*”. (NI-01819-2025).-----
- VI.** Que la Dirección General de Calidad según el oficio 01440-SUTEL-DGC-2025 del 19 de febrero de 2025 previno a **RACSA** sobre las tareas mínimas que debía cumplir para la integración al Sistema de Gestión de Terminales Móviles. También se le indicó que la respuesta brindada por medio del oficio consecutivo DJR-92-2025 del 12 de febrero de 2025 no permite el cumplimiento de la resolución RCS-234-2020, el numeral 80 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, ni corresponde con las disposiciones regulatorias ni de los acuerdos establecidos por el Comité de Gestión de Terminales Móviles. (Folios 127 al 131, expediente R0038-STT-AUT-00272-2014). -----

- VII.** Que **RACSA** en respuesta al oficio 01440-SUTEL-DGC-2025 del 19 de febrero de 2025, por medio de correo electrónico del 27 del mismo mes y año aportó el oficio consecutivo DJR-121-2025 de esa misma fecha, donde adjuntó el oficio DOP-64-2025 con el detalle de las acciones que llevará a cabo para la integración al SGTM. (Folios 136 al 139, expediente R0038-STT-AUT-00272-2014). -----
- VIII.** Que, mediante oficio número 02222-SUTEL-DGC-2025 con fecha del 13 de marzo de 2025, la DGC, realizó una serie de recomendaciones sobre el proceso de **RACSA**, ante la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones como operador de Servicios. (Folios 140-144, expediente R0038-STT-AUT-00272-2014).
- IX.** Que la DGM por medio del oficio 02512-SUTEL-DGM-2025 del 21 de marzo de 2025 previno a **RACSA** una serie de requerimientos para el trámite de inscripción del servicio de operador de servicios móviles en tecnología 5G. Lo cual fue atendido por el operador según correo electrónico del 09 de abril de 2025 mediante oficios DJR-223-2025 y DOP-118-2025. (Folios 145-150, NI-04636-2025, expediente R0038-STT-AUT-00272-2014). -----
- X.** Que por medio del oficio 03499-SUTEL-DGM-2025 del 25 de abril de 2025 la DGM rindió Informe técnico - jurídico sobre la notificación de ampliación de servicios por parte de **RACSA**. Igualmente, por medio de la resolución RCS-105-2025 del 08 de mayo de 2025 se procedió con la inscripción en el registro nacional de telecomunicaciones de la ampliación de servicios presentada por el operador. (Folios 157 al 233, expediente R0038-STT-AUT-00272-2014). -----
- XI.** Que mediante resolución número RCS-176-2025 del 7 de agosto de 2025, el Consejo de SUTEL otorgó el aval y la inscripción del Contrato de Acceso e Interconexión de Operador Móvil Virtual entre **RACSA** y el **Instituto Costarricense de Electricidad** (en adelante el **ICE**), y ordenó en el “Por tanto quinto” las obligaciones que deben ser cumplidas por ambos operadores de previo a la implementación del plan piloto

para la prestación efectiva del servicio de acceso a Internet móvil a través de la red 5G.(Folios 244 al 298, expediente I0053-STT-INT-00372-2025). -----

- XII.** Que por medio del oficio 08062-SUTEL-DGC-2025 del 25 de agosto de 2025 la Dirección General de Calidad y la Dirección General de Mercados informaron al Consejo de la SUTEL sobre el incumplimiento por parte de RACSA de la resolución RCS-176-2025. (Folios 306 al 312 del expediente I0053-STT-INT-00372-2025). ---
- XIII.** Que mediante el acuerdo 017-047-2025 de fecha 28 de agosto del 2025, tomado en la sesión 047-2025, el Consejo de SUTEL apercibió a **RACSA** el cumplimiento de lo ordenado en la resolución RCS-176-2025 del 07 de agosto de 2025. (Folios 313 al 321, expediente I0053-STT-INT-00372-2025). -----
- XIV.** Que, mediante oficio 10122-SUTEL-DGM-2025 de fecha 24 de octubre de 2025, esta Superintendencia previno a **RACSA**, a efecto de verificar el cumplimiento de lo ordenado en el acuerdo 017-047-2025, en atención a la respuesta remitida de forma conjunta por dichos operadores mediante los oficios 6000-1057-2025 y GG-1608-2025, respectivamente. (Folios 352 al 357, expediente I0053-STT-INT-00372-2025).
- XV.** Que la DGC por medio del oficio 10723-SUTEL-DGC-2025 del 11 de noviembre de 2025 realizó una solicitud de información a **RACSA** y al **ICE** relacionada sobre la implementación del Plan Piloto para la prestación efectiva del servicio de acceso a Internet móvil a través de la red 5G. (Folios 358 al 360, expediente I0053-STT-INT-00372-2025). -----
- XVI.** Que **RACSA** y el **ICE** brindaron respuesta al oficio 10723-SUTEL-DGC-2025 del 11 de noviembre de 2025 mediante oficio consecutivo 6000-1272-2025 del 18 del mismo mes y año, remitido según correo electrónico de esa misma fecha. (NI-15361-2025 y NI-15364-2025). -----
- XVII.** Que la DGC por medio del oficio 11217-DGC-2025 del 25 de noviembre de 2025 informó a la DGM el presunto incumplimiento del **ICE** y **RACSA** de lo ordenado en la

resolución RCS-176-2025 del 07 de agosto de 2025 y el acuerdo 017-047-2025 del 28 de agosto de 2025 del Consejo de la SUTEL. (Folios 371 al 377). -----

XVIII. Que el 11 de febrero de 2026 **RACSA** por medio del oficio consecutivo DJR-89-2026 aportó el oficio DOP-49-2026 respecto de la actualización sobre el cumplimiento por parte del operador de los elementos regulatorios, previo a la prestación de los servicios móviles en tecnología 5G. (Folios 239 al 243, expediente R0038-STT-AUT-00272-2014). -----

XIX. Que el 26 de febrero de 2026, mediante oficio 01960-SUTEL-DGC-2026 requirió a **RACSA** actualizar el cronograma de integración al SGTm por uno con plazos definitivos, pues, a dicha fecha, no se habían cumplido los hitos propuestos. -----

XX. Que **RACSA** mediante correo electrónico del 10 de abril de 2026 remitió el oficio consecutivo DJR-215-2026 del 09 del mismo mes y año relacionado con el informe sobre el avance en la habilitación de la solución de la Intercepción legal de comunicaciones para conexión en el Centro Judicial de Intervención de Comunicaciones (CJIC), en el cual requirió específicamente lo que se cita a continuación: -----

“1. Facilitar al CJIC registros de uso de comunicaciones. -----

2. Habilitar una prueba de concepto de acceso. -----

3. O bien, dispensar temporalmente a RACSA de la obligación de conexión mientras se supera el caso fortuito.” (NI-04785-2026). -----

CONSIDERANDO:

I. Sobre lo ordenado en la resolución RCS-176-2025 y el acuerdo 017-047-2025:

Para el presente caso se tiene que mediante la resolución número RCS-176-2025 del 07 de agosto de 2025, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones otorgó el aval al Contrato de Acceso e Interconexión de Operador Móvil Virtual entre **Radiográfica Costarricense, S.A.** y el **Instituto**

Costarricense de Electricidad, estableciendo en su “Por Tanto” quinto una serie de obligaciones que debían ser cumplidas de previo a la prestación efectiva del servicio. Según se detalla a continuación: -----

“QUINTO: ORDENAR que una vez firme esta resolución lo siguiente: -----

1. Informar a la empresa **RACSA**, cédula jurídica número 3-101-009059, que, previo a la prestación efectiva del servicio mayorista de acceso y originación móvil, **deberá garantizar la integración con el Sistema de Gestión de Terminales Móviles (SGTM)**, para la ejecución de las diferentes gestiones (bloqueo/desbloqueo) que realiza dicho sistema, y comunicar a esta Superintendencia sobre la implementación de esta disposición. -----

2. Informar a la empresa **RACSA**, cédula jurídica número 3-101-009059, que, previo a la prestación efectiva del servicio mayorista de acceso y originación móvil, deberá **haber culminado con la implementación efectiva del bloqueo de comunicaciones dentro de los centros penitenciarios** en cumplimiento al numeral 4), artículo 49 de la Ley General de Telecomunicaciones e informar a esta Superintendencia sobre la implementación de esta disposición. -----

3. Comunicar a la empresa **RACSA**, cédula jurídica número 3-101-009059, que, previo a la prestación efectiva del servicio mayorista de acceso y originación móvil, **deberá realizar las gestiones correspondientes para la conexión con el Centro Judicial de Intervención de Comunicaciones (CJIC)**, según lo dispuesto en el artículo 18 bis de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 e informar a esta Superintendencia. -----

4. Señalar al ICE que, previo a la prestación efectiva del servicio de acceso a Internet móvil a través de la red 5G de RACSA, deberá cumplir en particular con lo estipulado en artículo 11, inciso 2), artículo 61, el capítulo VIII y el capítulo XIII del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos” (Resaltado intencional). -----

II. Que, a partir de lo anterior, se desprende una instrucción realizada por el Consejo de la SUTEL donde como requisito previo para la prestación efectiva del servicio mayorista de acceso y originación móvil, los operadores en cuestión deberían garantizar el cumplimiento de los siguientes requisitos normativos: -----

1. Garantizar la integración con el Sistema de Gestión de Terminales Móviles (SGTM). -----

2. Haber culminado con la implementación efectiva del bloqueo de comunicaciones dentro de los centros penitenciarios. -----

3. Realizar las gestiones correspondientes para la conexión con el Centro Judicial de Intervención de Comunicaciones (CJIC). -----

III. Posteriormente, mediante el acuerdo 017-047-2025 de fecha 28 de agosto de 2025, el Consejo de la SUTEL reiteró que no se acreditaba el cumplimiento de dichas obligaciones, disponiendo que, para la continuidad de la provisión de los servicios, debía demostrarse ante esta Superintendencia la observancia de lo ordenado en la citada resolución. Dicho acuerdo dispuso específicamente lo siguiente: -----

“Acuerdo 017-047-2025

PRIMERO: Dar por recibido y aprobar el oficio 08062-SUTEL-DGC-2025 del 26 de agosto de 2025 emitido por la Dirección General de Calidad y la Dirección General de Mercados. -----

SEGUNDO: *Hacer ver a **RACSA** y al **ICE** que la operación de redes móviles implica el cumplimiento de la regulación dispuesta en la normativa vigente, de tal manera que cualquier provisión de servicios a usuarios finales, independientemente de su naturaleza comercial, requiere el cumplimiento normativo, en los términos dispuestos en la resolución RCS-176-2025. -----*

TERCERO: *Indicar a **RACSA** y al **ICE** que en relación con las disposiciones normativas ordenadas en la resolución RCS-176-2025 no se acredita su cumplimiento a partir de lo comunicado mediante los oficios GG-1321-2025 del 14 de agosto de 2025 y 6000-914-2025 del 12 de agosto de 2025, y por ende para la continuidad de la provisión de los servicios se debe acreditar ante esta Superintendencia la observancia de lo ordenado en la citada resolución (RCS-176-2025) (...)."*

- IV.** En ese mismo sentido, mediante oficio 10122-SUTEL-DGM-2025 de fecha 24 de octubre de 2025, esta Superintendencia previno a **RACSA** a efectos de verificar el cumplimiento de dichas disposiciones, reiterándose que la implementación de un plan piloto no exime del cumplimiento de la normativa vigente ni de las condiciones regulatorias previamente establecidas. -----
- V.** Según lo señalado, con el fin de atender la solicitud presentada por **RACSA** con consecutivo DJR-215-2026 notificado el 10 de abril del 2026, a continuación, se analizará el cumplimiento de las instrucciones giradas por el Consejo de la SUTEL en la citada resolución RCS-176-2025. -----
- VI. Sobre la integración al Sistema de Gestión de Terminales Móviles:** De acuerdo con el oficio DOP-79-2026 del 6 de marzo de 2026 para el 27 de marzo de 2026, **RACSA** habría realizado las pruebas de envío de archivos descritos en el Manual

de Interfaces y Procesos (MIP) según se aprecia en el cronograma remitido, visible en el oficio 03917-SUTEL-DGC-2026 del 24 de abril de 2026.-----

VII. No obstante, esta Superintendencia tiene conocimiento de que **RACSA** sigue sin finalizar las tareas necesarias para la integración con el SGTM habiéndose llevado a la fecha las siguientes tareas: -----

- **8-Abril-2026:** establecimiento conectividad entre SGTM-RACSA. -----
- **14-Abril-2026:** establecimiento conectividad entre SGTM-RACSA. -----
- **17-Abril-2026:** reunión ERTM-RACSA-SUTEL para proponer opciones que cumplan con el campo MSISDN definido para los CDRs en el MIP. -----
- **21-Abril-2026:** la ERTM confirma que RACSA puede replicar el IMSI en el MSISDN.-----

VIII. Por lo tanto, **RACSA** aún no ha enviado ficheros ni llevado a cabo las pruebas correspondientes que le permitan cumplir con las disposiciones de la RCS-234-2020 en su operación con el SGTM. Así las cosas, no se cumple con el cronograma propuesto mediante el oficio DOP-79-2026 del 6 de marzo de 2026 de **RACSA**, ni con las disposiciones del “*Por tanto*” quinto de la resolución número RCS-176-2025 del 07 de agosto de 2025. En este sentido se reitera que es indispensable el cumplimiento del operador con las disposiciones de la resolución RCS-234-2020 “*SOBRE DISPOSICIONES Y ASPECTOS OPERATIVOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE TERMINALES MÓVILES*” del Consejo de la SUTEL las cuales se materializan mediante la gestión y cumplimiento de los procedimientos dispuestos en el Manual de Interfaces y Procesos (MIP) del SGTM. -----

IX. Que, según el punto 1.7 de la resolución RCS-234-2020 la SUTEL tiene como parte de sus funciones: “*c. Supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones de los operadores y proveedores establecidas en el marco de sus competencias*”. Lo

cual es concordante con lo establecido en el artículo 60 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, el cual establece dentro de las obligaciones fundamentales de la Superintendencia de Telecomunicaciones lo siguiente: *“d) Garantizar y proteger los derechos de los usuarios de las telecomunicaciones e) Velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los operadores de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones”*.-----

X. Que en igual sentido el numeral 73 de la Ley 7593 señala como funciones del Consejo de la SUTEL: *“a) Proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, más y mejores alternativas en la prestación de los servicios (...)”*.-----

XI. Por su parte el artículo 2 de la Ley General de Telecomunicaciones estipula como objetivos de dicha ley los siguientes: *“d) **Proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones**, asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, más y mejores alternativas en la prestación de los servicios, así como garantizar la privacidad y confidencialidad en las comunicaciones, de acuerdo con nuestra Constitución Política. (...) f) Promover el desarrollo y uso de los servicios de telecomunicaciones dentro del marco de la sociedad de la información y el conocimiento y como apoyo a sectores como salud, **seguridad ciudadana**, educación, cultura, comercio y gobierno electrónico”* (Destacado intencional).-----

XII. Adicionalmente, el numeral 80 del Reglamento sobre el Régimen de Protección del Usuario Final (RPUF) sobre los equipos terminales de telefonía móvil, en lo que interesa establecen lo siguiente:-----

“Artículo 80. Sobre la validación de los equipos terminales de telefonía móvil -

Los operadores/proveedores que ofrecen servicios de telefonía móvil no deben activar o permitir el funcionamiento en su red de equipos terminales que no cuenten con un código IMEI unívoco y válido (IMEI no irregular). Para este efecto, la SUTEL a partir de las asignaciones de TAC de la GSMA y la normativa 3GPP TS 23.003, mantendrá un sistema de gestión de terminales móviles (SGTM) para la administración y gestión de las listas positivas, negativas y grises, a cargo de la Entidad de Referencia de Terminales Móviles, seleccionada por la SUTEL. (...) -----

Le corresponde a la SUTEL establecer y actualizar las condiciones para la implementación del sistema de gestión de terminales móviles, así como, las obligaciones de las partes, los procedimientos y plazos aplicables al tratamiento de IMEIs irregulares y duplicados para la administración y gestión de los dispositivos móviles conectados a las redes de los operadores/proveedores, para asegurar que únicamente se puedan activar y utilizar en dichas redes terminales no irregulares (...)” (Destacado intencional) . -----

XIII. Que la normativa transcrita impone obligaciones a los operadores/proveedores de telefonía móvil y bajo ningún supuesto habilita una excepción para su aplicación, por lo que **RACSA** debe cumplir con las disposiciones normativas y del Consejo de la SUTEL al respecto, lo cual constituye una obligación ineludible para el operador, la cual no ha acreditado su cumplimiento. -----

XIV. Sobre el bloqueo de comunicaciones en centros penitenciarios: En relación con el cumplimiento del bloqueo en centros penales, el artículo 49 inciso 4) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, dispone como obligación de los operadores: -----

“4) Adoptar y aplicar los procedimientos y las soluciones técnicas que sean necesarios para impedir la prestación de los servicios inalámbricos de

*telecomunicaciones disponibles al público al interior de los centros penitenciarios, incluyendo las unidades de atención integral, los centros penales juveniles y cualquier otro centro de atención institucional del Sistema Penitenciario Nacional, de acuerdo con lo que se establezca en el reglamento, **garantizando que no haya afectación al servicio de la población residente y personas usuarias de las zonas aledañas a dichos centros***” (Resaltado intencional). -- -----

- XV.** A partir de una revisión oficiosa se determinó que en Sicop se encuentra el expediente **2025XE-000006-0000800001** en el cual se encontró la Orden de Pedido **0822026014200011** del 13 de febrero de 2026 recibida por el proveedor el 16 de febrero de 2026 en la cual se solicitó: “*SERVICIO DE ALQUILERES DE SOFTWARE (Inclusión BC) (Línea 201. Cercas de bloqueo de servicio de señal de celulares 5G (Servicio trimestral)*” para la cual por medio de aclaración 1842026000000012 se indicó que el plazo de entrega es de 60 días naturales.-----
- XVI.** Según se señaló en el oficio número 08062-SUTEL-DGC-2025 del 25 de agosto de 2025, las condiciones de propagación de la señal por diversos efectos, como la multitrayectoria y reflexiones, entre otros, podrían provocar que se alcance alguno de los centros penales, máxime considerando la cantidad de centros de atención integral disponibles en el país según se muestra en la siguiente dirección electrónica <https://www.mjp.go.cr/Contacto/Directorio/tel-admin-peni> -----
- XVII.** En todo caso, las obligaciones de inhibición de señal en centros penales, según lo dispone el artículo 49 inciso 4) de la Ley General de Telecomunicaciones, transcrito anteriormente parten de la garantía de que no se afecten los servicios a la población residente y personas aledañas a dichos centros, por lo que la opción señalada por **RACSA** en el oficio DJR-215-2026 del 09 de abril de 2026 relativa a apagar celdas aledañas a los centros penales no cumple con tales disposiciones normativas. -----

- XVIII.** El plazo para contar con el servicio de bloqueo se cumplió el 17 de abril de 2026, por lo que el operador ya debería contar con dicho servicio. Por lo anterior, se requiere que se acredite el cumplimiento del requisito ordenado por el punto quinto, inciso dos de la Resolución RCS-176-2025.-----
- XIX. Sobre la intervención legal de comunicaciones:** Se tiene que **RACSA** por medio del oficio DJR-215-2026 del 9 de abril de 2026 solicitó a SUTEL que valore y le autorice al uso de medidas temporales o alternas al establecimiento de la conexión con el Centro Judicial de Intervención de Comunicaciones (CJIC), a saber: -----
“1. Facilitar al CJIC registros de uso de comunicaciones. -----
2. Habilitar una prueba de concepto de acceso. -----
3. O bien, dispensar temporalmente a RACSA de la obligación de conexión mientras se supera el caso fortuito.” -----
- XX.** Según lo indicó **RACSA** en su oficio DOP-118-2026 del 8 de abril de 2026 mediante proceso de contratación en SICOP 2025XE-000006-0000800001 realizó la orden de compra para cumplir a cabalidad por lo exigido para el acceso y funcionamiento de su red con el Centro Judicial de Intervención de Comunicaciones (CJIC).-----
- XXI.** Conforme se puede apreciar en el oficio OSC-02-06-2026 del 23 de febrero de 2026 por parte del representante del consorcio OSC-5G-Costa Rica, a pesar de que se procedió con la aceptación de la orden de pedido del 13 de febrero de 2026, se informó que los equipos requeridos están retenidos pues requieren un permiso de exportación por parte del gobierno de Francia. Según lo anterior, la Contratista estimó un retraso aproximado de dos (2) meses en el cronograma.-----
- XXII.** Posteriormente, en apariencia, el 12 de marzo de 2026 el representante del consorcio envió una carta a la embajadora de Francia en Costa Rica en la cual solicitó su colaboración para *“armonizar los rigurosos procesos de control de*

exportaciones de Francia con las urgentes necesidades de infraestructura crítica que el Estado costarricense requiere satisfacer (...). -----

XXIII. A pesar de lo anterior, con fecha posterior a dichas gestiones únicamente se encontró dos solicitudes de prórroga con los números de solicitud 7282026000000001 y 7282026000000002 los cuales no versan sobre los inconvenientes citados anteriormente. -----

XXIV. En este respecto, la normativa dispone con claridad en los artículos 20 de la Ley 7425; 18 bis y 22 inciso g) de la Ley General de Telecomunicaciones, que es una obligación de las empresas e instituciones permitir la intervención judicial: -----

“ARTÍCULO 20.- Obligatoriedad de empresas e instituciones para facilitar la intervención. -----

Las empresas y las instituciones que brindan los servicios de comunicación están obligadas a conceder, a la autoridad judicial, todas las facilidades materiales y técnicas para que las intervenciones sean efectivas, seguras y confidenciales (...). -----

Artículo 18 bis.

Para el otorgamiento de cualquier contrato de concesión estipulado en esta Ley, el concesionario deberá cumplir todos los requerimientos técnicos que garanticen acceso inmediato al Centro Judicial de Intervención de las Comunicaciones (CJIC) contemplado en la Ley contra la delincuencia organizada, según los alcances de ese cuerpo normativo. -----

ARTÍCULO 22.- Revocación y extinción de las concesiones, las autorizaciones y los permisos

g) El incumplimiento de brindar acceso inmediato de comunicaciones al Centro Judicial de Intervención de las Comunicaciones (CJIC) en los términos y las disposiciones establecidos en la Ley contra la delincuencia

organizada. Esta infracción será catalogada como muy grave, según lo establecido en el inciso a) del artículo 68 de esta Ley”. -----

XXV. Concordantemente los operadores deberán cumplir con las disposiciones del numeral 17 de la Ley 8754 que dispone lo siguiente: -----

“ARTÍCULO 17.- Obligaciones de los responsables de las empresas de comunicación -----

Cualquier empresa, pública o privada, que provea servicios de comunicaciones en el país, estará obligada a realizar lo necesario para la oportuna y eficaz operación del Centro Judicial de Intervención de las Comunicaciones (CJIC), según los requerimientos de este Centro. -----

Serán obligaciones de las empresas y de los funcionarios responsables de las empresas o las instituciones públicas y privadas a cargo de las comunicaciones, las siguientes: -----

1) Dar todas las facilidades para que las medidas ordenadas por el juez competente se hagan efectivas. -----

2) Acatar la orden judicial, de manera tal que no se retarde, obstaculice ni se impida la ejecución de la medida ordenada. -----

El incumplimiento de esta norma traerá como consecuencia la sanción de cancelación de la concesión o el permiso de operación de la empresa, para la actividad de comunicaciones. -----

*Los órganos encargados de aplicar la sanción anteriormente indicada, a las empresas, serán los establecidos en la Ley general de telecomunicaciones, N.º 8642, de 4 de junio de 2008, y en las demás leyes, los reglamentos y las que regulen las condiciones de la concesión”.
(destacado intencional).-----*

XXVI. Es preciso hacer ver que dicha normativa no prevé causales de excepción para su cumplimiento toda vez que resultan de importancia indispensable para la seguridad nacional. Por el contrario, a partir de lo citado, se establecen disposiciones explícitas respecto a que el incumplimiento de las obligaciones relativas al Centro Judicial de Intervención de las Comunicaciones (CJIC) acarrearán la cancelación de la concesión o el permiso de operación. Razón por la cual, el Consejo de la SUTEL no podría disponer una excepción a dicho cumplimiento, por cuanto las instrucciones emitidas en la resolución RCS-176-2025 provienen de la aplicación de las disposiciones expresas de la legislación vigente. -----

XXVII. Al respecto, se procedió a analizar las propuestas de **RACSA** las cuales son descartadas por lo siguiente: -----

- 1. Facilitar al CJIC registros de uso de comunicaciones:** un registro de uso no corresponde con las obligaciones dispuestas en los artículos 18 bis y 22 inciso g) de la Ley 8642, así como el 20 de la Ley 7425 y 17 de la Ley 8754 relativas a la interceptación de las comunicaciones y, como tal, un registro no implica la disponibilidad de la información para los funcionarios del CJIC conforme la normativa.-----
- 2. Habilitar una prueba de concepto de acceso:** una prueba en sí misma está destinada para comprobar la eficiencia o mal funcionamiento. Por lo tanto, es susceptible a fallos y no corresponde a la versión definitiva que permita el cumplimiento de la normativa citada. Consecuentemente, no es posible aceptar esta propuesta.-----
- 3. Dispensar temporalmente a RACSA de la obligación de conexión:** las obligaciones expresamente dispuestas en los artículos 18 bis y 22 inciso g) de la Ley 8642, así como el 20 de la Ley 7425 y 17 de la Ley 8754 no cuentan con un régimen excepcional por cuanto corresponden a aspectos de seguridad nacional.

XXVIII. Por otra parte, a pesar de que desde el 21 de marzo de 2025 mediante oficio 02512-SUTEL-DGM-2025 se comunicó a **RACSA** de la necesidad de cumplir con la conexión al CJIC, el operador no puede alegar desconocimiento sobre sus obligaciones respecto al planteamiento de su negocio, en este sentido se considera que el operador debió estudiar y conocer la normativa cuando planteó su negocio previendo las obligaciones que se debían cumplir, mismas que derivan de la ley y se encuentran plasmadas en la resolución RCS-176-2025 la cual es de acatamiento obligatorio. No obstante, a pesar de que el contrato con el Consorcio OSC-5G-Costa Rica se notificó el 8 de mayo de 2025, es hasta el 13 de febrero de 2026 que realizó la orden de pedido pertinente a dicho requisito. Por lo tanto, no se acreditan actuaciones céleres que pudieran prevenir las situaciones descritas por **RACSA**. En este sentido debe tomarse en cuenta que **RACSA** cuando formuló su negocio debió conocer las obligaciones que implican ser un proveedor del servicio mayorista de acceso y originación móvil, por cuanto la normativa es expresa en los cumplimientos que acarrea la provisión de servicios de telecomunicaciones móviles, aspectos que refuerzan la recomendación de no eximir a dicho operador del cumplimiento de las disposiciones de ley. -----

XXIX. Consecuentemente, se considera que el plazo aproximado de 2 meses que citó la Contratista es razonable para garantizar con el cumplimiento requerido. Corresponde instar a **RACSA** a que la Contratista formalice las solicitudes de prórroga pertinentes, para poder cumplir con las disposiciones de la resolución RCS-176-2026.-----

POR TANTO,

En virtud de las consideraciones anteriores, el Consejo de la SUTEL dispone lo siguiente:

PRIMERO: Dar por recibido y aprobar el oficio 03917-SUTEL-DGC-2026 del 24 de abril de 2026 emitido por la Dirección General de Calidad. -----

SEGUNDO: **Apercibir a Radiográfica Costarricense, S.A.** el cumplimiento de las disposiciones de la resolución RCS-176-2025 del 7 de agosto de 2025 y el acuerdo 017-047-2025 del 28 de agosto de 2025, como requisito previo a cualquier provisión de servicios mayoristas de acceso y originación móvil. -----

TERCERO: Señalar a **Radiográfica Costarricense, S.A.** que, en caso de que se encuentre proveyendo servicios al público deberá discontinuar cualquier iniciativa hasta que no se acredite ante Superintendencia verifique el cumplimiento de las disposiciones de la citada resolución: -----

CUARTO: Solicitar a la Secretaría del Consejo de la SUTEL notificar el acuerdo respectivo a **Radiográfica Costarricense, S.A.** Además, informar a la Dirección General de Calidad y a la Dirección General de Mercados de la SUTEL. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

5.5. Solicitud de permiso temporal de uso de frecuencia para la Embajada de Panamá.

De inmediato, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el oficio 04059-SUTEL-DGC-2026, del 29 de abril del 2026, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta la propuesta de dictamen técnico de permiso temporal de uso de frecuencias para la Embajada de Panamá en respuesta al oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-151-2026.-----

A continuación, la exposición del tema. -----

“Carlos Watson: Empecemos con la solicitud de permiso temporal de frecuencia para la Embajada de Panamá y el otro tema sería la propuesta de acuerdo para el Consejo, sobre la meta 14 PNDDT. Adelante don Glenn. -----

Glenn Fallas: *Sí, señor, voy a proyectarles aquí el dictamen de la Embajada de Panamá. Es algo que ya hemos visto, incluso en la sesión extraordinaria de esta semana, pero en este caso es del Gobierno de Panamá. Es para la visita de este 08 de mayo para el traspaso de poderes.*-----

En este caso, la Embajada de Panamá solicitó el criterio respectivo a través del MICITT y los equipos se muestran acá en la tabla uno del documento, que son equipos Motorola. --

Se hace el análisis, en la tabla 2 del documento están las condiciones técnicas que le aplicarían a este dictamen y señalar que se recomienda la asignación de manera excepcional ante la temporalidad del uso de las frecuencias.-----

Sería recomendar al Consejo que este acoja la presente propuesta y que se le emita el dictamen técnico al Poder Ejecutivo.-----

Carlos Watson: *Sometemos el tema a votación, si no hay comentarios de los compañeros, y les agradezco la firmeza de este, en firme.*-----

Cinthy Arias: *En firme.*-----

Federico Chacón: *En firme".*-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 04059-SUTEL-DGC-2026, del 29 de abril del 2026 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 035-025-2026

En relación con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-151-2026 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-05703-2026, en

el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el dictamen técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la **EMBAJADA DE PANAMA** con cédula 3-005-045174, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente PET-00828-2026; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:-----

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 28 de abril de 2026, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-151-2026, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada. -----
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 04059-SUTEL-DGC-2026, de fecha 29 de abril de 2026.-----

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----
- II. Que de conformidad con el *“Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado*

(RIOF)”, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones. -----

III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes: -----

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales. -----
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales. -----
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia. -----
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos,

incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos. -----

- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.-----
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro. -----
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión. -----
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones. -----
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras. -----

IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 04059-SUTEL-DGC-2026 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación. -----

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo. -----

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 04059-SUTEL-DGC-2026, de fecha 29 de abril de 2026, con respecto a la solicitud de criterio técnico de la **EMBAJADA DE PANAMA** con cédula 3-005-045174.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-151-2026, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 04059-SUTEL-DGC-2026. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo. -----

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente PET-00828-2026 de esta Superintendencia. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

5.6. Propuesta de acuerdo para el Consejo sobre la Meta 14 del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT).

Continúa la Presidencia y expone al Consejo la propuesta de acuerdo para autorizar a la Presidencia de la SUTEL, a suscribir el oficio en conjunto con el MICITT en el cual se solicita la supresión de la meta 14 del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2022-2027.-----

De inmediato la exposición del tema.-----

“Carlos Watson: El último tema, don Glenn, sería la propuesta de acuerdo para el Consejo sobre la meta 14 del PNDT. Adelante. -----

Glenn Fallas: Nosotros recibimos de manera urgente por parte del MICITT la solicitud de que para el PNDT se debe de ajustar la meta 14.-----

Recordemos hace algún tiempo el Consejo de la SUTEL, con el acuerdo 034-067-2025, aprobó una propuesta de actualización del cronograma de asignación de espectro. -----

Eso llevó a que se cambiaran algunas metas del PNDT. -----

Ayer, la señora Karla Rojas del MICITT nos solicitó que se habían identificado cambios de otras metas que ya habían sido suscritos por don Carlos, la meta 13 específica, pero que al existir un desfase en el periodo de la meta 14 y esto es específicamente porque los concursos de estos segmentos de espectro serían más allá del 2027, que es el periodo del PNDT, que ellos requieren de manera urgente la suscripción de un nuevo documento donde se recomiende la eliminación de la meta 14, porque estaría siendo más allá del 2027.-----

Entonces, para proceder con la supresión de esta meta, se requiere la firma de un documento conjunto de la Presidencia de la SUTEL con el Ministerio a cargo y la propuesta al Consejo sería autorizar a la Presidencia de la SUTEL a suscribir en conjunto con el

MICITT, en el oficio donde se solicite la supresión de la meta 14 del PNDT y demás documentación relativa a la meta y remitir los documentos al Viceministerio. -----

Carlos Watson: Comentarios, ¿doña Cinthya, don Federico?-----

Cinthya Arias: ¿Lo que era esa meta está dentro de otras, ahora es así o no?-----

Glenn Fallas: No, para hacerlo claro, nosotros enviamos, se acuerdan, un nuevo cronograma de asignación de espectro que modificaba las metas del PNDT, ya se había suscrito un documento donde modificábamos la meta 13, ahora el MICITT identificó que también hay que eliminar la meta 14, no porque no se vaya a dar, sino que va más allá del 2027 y eso hace que no se pueda tener en el PNDT de este periodo. -----

Entonces lo mejor es eliminarla y sería trasladarla eventualmente para un futuro plan, porque la recomendación de cuándo estar haciendo los concursos de otros segmentos de frecuencias. -----

Cinthya Arias: Y los concursos del resto de las frecuencias, ¿no estaban dentro de esa meta? -----

Glenn Fallas: No, en esta meta están los concursos que ya quedarían para después del 2027. La meta 13 que se modificó, que no se eliminó, era la que tenía los concursos para las fechas que sí están dentro de este periodo. -----

Cinthya Arias: Y los que ya se realizaron. -----

Glenn Fallas: Sí, los que ya se realizaron. -----

Carlos Watson: Muy bien, ¿en firme don Glenn? -----

Glenn Fallas: Sí, por favor, esto lo necesitan con urgencia para dejar modificado el PNDT.

Carlos Watson: Lo sometemos a votación y le solicito la firmeza. -----

Federico Chacón: En firme. -----

Cinthy Arias: *En firme.* -----

Carlos Watson: *3 votos a favor, en firme".* -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la propuesta de acuerdo conocida y la explicación brindada por el funcionario Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 036-025-2026

CONSIDERANDO QUE:

- I. El Consejo de la SUTEL mediante acuerdo 034-067-2025 de la sesión ordinaria 067-2025 celebrada el 20 de noviembre del 2025 aprobó el informe 10758-SUTEL-DGC-2025 referente a la propuesta de actualización del cronograma de asignación de espectro. -----
- II. Mediante correo electrónico del 29 de abril del presente año, la señora Karla Rojas Nuñez, Profesional en Telecomunicaciones, Departamento de Administración del Espectro Radioeléctrico del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), hizo ver que dentro del proceso de modificación del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2022-2027 (PNDT 2022-2027) se requiere la supresión de la meta 14 dado que se desfasa del periodo establecido para dicho plan. -----
- III. Así las cosas, para proceder con supresión de la citada meta del PNDT según lo indicado por el Viceministerio de Telecomunicaciones, se requiere la suscripción de un documento conjunto por parte de la SUTEL y el MICITT. -----

POR LO TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES ACUERDA:

1. Autorizar a la Presidencia de la SUTEL, a suscribir el oficio conjunto con el MICITT en el cual se solicite la supresión de la meta 14 del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2022-2027 (PNDT 2022-2027) y demás documentación relativa al citado ajuste en la meta 14 de dicho plan. -----
2. Remitir los documentos firmados al Viceministerio de Telecomunicaciones.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 6

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

6.1. Remisión de informe ejecutivo de avance mensual al mes de febrero 2026 de los Programas y Proyectos del FONATEL.

Ingresa a sesión el funcionario Adrián Mazón Villegas, para el conocimiento del tema de la Dirección a su cargo.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia expone al Consejo el oficio 03610-SUTEL-DGF-2026, del 16 de abril del 2026, mediante el cual la Dirección General de FONATEL brinda la remisión de Informe Ejecutivo de avance mensual al mes de febrero 2026 de los programas y proyectos del FONATEL.-----

De inmediato la exposición de este asunto.-----

“Carlos Watson: Don Adrián, seguidamente vamos a analizar el tema de la remisión del informe ejecutivo del avance mensual al mes de febrero 2026. Adelante, don Adrián. -----

Adrián Mazón: El informe es el 03610-SUTEL-DGF-2026, con el cual se remite el informe ejecutivo al mes de febrero. Este se alimenta de los informes del fiduciario y las Unidades de Gestión, que son remitidos con oficios FIDOP_2026_3_364 y posteriormente con FIDOP_2026_3_496, de acuerdo con los entregables del contrato con el fideicomiso. -----

El informe viene adjunto y está bajo el formato aprobado por el Consejo, con el seguimiento de las metas del PNDT, los hechos relevantes de cada programa y proyecto, los indicadores de cada programa, que es con lo que se alimenta el dashboard.-----

El seguimiento también a los estados financieros y a la política de inversión del fiduciario y viene suscrito por todos los funcionarios que participamos en la elaboración y revisión. -

Con esto, la idea es que la recomendación se dé por recibido el informe junto con el informe ejecutivo, que se le instruya a la Unidad de Comunicación y a TI, para que se actualice el dashboard en la página web con los datos a febrero y que se notifique tanto al MICITT como al Comité de Vigilancia y el Banco de Costa Rica. -----

Carlos Watson: Doña Cinthya, don Federico, ¿algún comentario sobre este tema? No. --

Federico Chacón: No. -----

Carlos Watson: ¿Lo necesitaría firme, don Adrián?-----

Adrián Mazón: Sí, por favor, para que se actualice la página web. -----

Carlos Watson: Entonces sometemos el tema a votación y les agradezco la firmeza en firme. -----

Cinthya Arias: En firme. -----

Federico Chacón: En firme". -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03610-SUTEL-DGF-2026 del 16 de abril del 2026 y la

explicación brindada por el señor Mazón Villegas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 037-025-2026

CONSIDERANDO QUE:

- I. Se requiere contar con la información del cumplimiento de metas de programas y proyectos del FONATEL, así como los indicadores de avance mensual. El Consejo de la SUTEL solicitó un documento de Resumen Ejecutivo mensual que permita facilitar la disponibilidad de información a corto plazo, para la toma de decisiones, transparencia y rendición de cuentas.-----
- II. Que la Dirección General de FONATEL elaboró el informe Ejecutivo mensual, el cual contiene los principales resultados asociados a la gestión de los programas y proyectos del FONATEL con corte al mes de febrero 2026, tomando como insumos el Informe de los Estados financieros con corte a febrero 2026 remitido mediante oficio FIDOP_2026_3_364_ Informe de la Gestión Financiera, febrero 2026 del 18 de marzo 2026 y en los indicadores administrados a través del Sistema de Monitoreo y Evaluación del FONATEL (SIMEF), el cual se nutre de la información provista por el Fiduciario del Fideicomiso del FONATEL mediante el oficio FIDOP_2026_3_496 Remisión informes Febrero 2026 del 20 de marzo 2026, en donde el Banco de Costa Rica remite los informes de las Unidades de Gestión revisados, esto en cumplimiento de los términos contractuales, cláusula 16 ENTREGABLES."; inciso A, punto 2, que indica: -----

"Informe de la Gestión de Programas y Proyectos: Este informe deberá ser entregado el décimo quinto día hábil siguiente al cierre de cada mes. El informe será elaborado por cada Unidad de Gestión y será revisado por el

Banco FIDUCIARIO, antes de ser remitido a la SUTEL para su conocimiento." -----

- III. Que la Dirección General de FONATEL en el proceso de revisión de los entregables solicitó mediante oficio 03051-SUTEL-DGF-2026 del 26 de marzo 2026 subsanaciones sobre la información presentada mediante oficio FIDOP_2026_3_496, específicamente con los flujos de caja de los operadores. Lo anterior fue atendido mediante oficio FIDOP-2026_4_603 del 9 de abril 2026.

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos, -----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido el oficio 03610-SUTEL-DGF-2026 de fecha 16 de abril del año 2026, por medio del cual la Dirección General de FONATEL presenta para consideración del Consejo, el Informe Ejecutivo de avance mensual de los proyectos y programas del FONATEL con corte al mes de febrero 2026. -----

SEGUNDO: Instruir a la Unidad de Comunicación, así como a la Unidad de Tecnologías de Información, para que procedan con la publicación, por medio del dashboard disponible en el sitio WEB de SUTEL, de la información de los indicadores del FONATEL con corte al mes de febrero 2026. -----

TERCERO: Notificar el presente acuerdo al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), al Comité de Vigilancia y al Banco de Costa Rica el acuerdo adoptado y enviar copia del acuerdo al expediente GCO-FON-BCR-00700-2022.

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 7

ÓRGANO SECTORIAL DE COMPETENCIA

7.1. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMPETENCIA

7.1.1. **Remisión de contribución del Comité de Competencia OCDE, a junio del 2026.**

Ingresa a sesión la funcionaria Silvia León Campos, para el conocimiento de este asunto.

Continúa la Presidencia y expone al Consejo el oficio 03858-SUTEL-OTC-2026, del 23 de abril del 2026, por el cual la Unidad de Instrucción y Promoción y Abogacía de la Dirección General de Competencia rinde su informe de la contribución del Comité de Competencia de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, OCDE, a junio del 2026-----

De inmediato la exposición de este tema. -----

“Carlos Watson: Vamos a analizar el tema 7.1., remisión de contribución del Comité de Competencia. Adelante, doña Silvia.”-----

Silvia León: Les voy a presentar la contribución para la OCDE, que versa sobre el tema Competencia y Corrupción en la Contratación Pública en Costa Rica, el caso del sector de telecomunicaciones.-----

Nada más una observación inicial, doña Cinthya ayer nos mandó observaciones a la propuesta de contribución, entonces la versión que yo les voy a presentar incluye las correcciones que doña Cinthya propuso. -----

Don Luis tiene ya ambas versiones, la versión original y la versión corregida, para que estén enterados. -----

Bueno, un poco de contexto, la solicitud de OCDE de remitir contribuciones nos llegó el

24 de marzo del 2026 a la SUTEL, manifestó el interés de presentar contribución sobre este tema el 31 de marzo y la fecha límite para remitir la contribución en versión inglés es el 15 de mayo de este año. -----

La reunión del Comité de Competencia de la OCDE se va a realizar del 24 al 26 de junio en París y en ese comité se van a ver las contribuciones de todos los países que manifestaron un interés. -----

El tema de la Contribución es Competencia y Corrupción en la Contratación Pública en Costa Rica, el caso del sector de telecomunicaciones y la última vez que en la OCDE se discutió el tema relacionado con las prácticas anticompetitivas relacionadas con la Contratación Pública y la Corrupción fue en el año 2010, es decir, tenemos 16 años de que este tema no se discute. -----

Como parte de la contribución, se desarrolla un poco cuál es el papel de la SUTEL como Autoridad Sectorial de Competencia y como regulador del sector de las telecomunicaciones, también la interacción con la COPROCOM, que es la autoridad de competencia para todos los demás sectores o mercados a nivel nacional. -----

Y finalmente, también desarrollamos de manera introductoria cómo es la relación de coordinación entre la SUTEL a COPROCOM y la Dirección de Contratación Pública, para efectos de promover la transparencia y la competencia en los procesos de contratación pública que se manejan a nivel general dentro del país. -----

En cuanto a la evolución reciente, la normativa de contratación y el fortalecimiento del régimen sancionatorio, acá lo que tratamos de exponer es cómo ha evolucionado, cómo se ha modernizado la legislación a partir de la discusión que se tuvo en el 2010 a nivel de la OCDE. -----

Entonces, en el año 2019 se emitió la ley 9736, que es la de Fortalecimiento de las

autoridades de competencia de Costa Rica, que contiene mecanismos mucho más efectivos para la detección, investigación y eventual sanción de prácticas anticompetitivas, incluyendo aquellas vinculadas con el tema de la contratación pública, lo que está relacionado, por ejemplo, con temas de colusión, la participación de funcionarios en procesos de contratación pública que de alguna manera facilita la comisión de prácticas anticompetitivas, etcétera. -----

También fue promulgada la ley 9986, que es la de contratación pública y su reglamento, que están vigentes desde el 2022 y que incluyen todo lo relacionado con el SICOP, que es un sistema integral que promueve principios de integridad, eficiencia, transparencia y libre concurrencia en los procesos de compras públicas. -----

Y también establece específicamente mecanismos anticorrupción y anticolusión y también ha habido reformas en la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, que es la Ley 8422 y en el Código Penal, que es la Ley 4573, con relación a la formulación de delitos penales relacionados con los procesos de contratación pública, que se manejan a nivel nacional. -----

Aquí lo que trato de exponer en esta filmina, es que existe una convergencia de responsabilidades administrativas, civiles y personales. -----

La legislación establece diferentes tipos de faltas, ya sean faltas administrativas, civiles y penales. -----

Las faltas en materia de competencia se refieren a los procesos de contratación en los que, de alguna manera, los operadores de telecomunicaciones se ponen de acuerdo para participar o no en procesos de contratación pública, que es lo que normalmente conocemos como colusión. -----

También en estas faltas administrativas en materia de competencia está lo relacionado

con la participación, facilitación, coadyuvancia de los funcionarios públicos que participan en estos procesos para la comisión de esta infracción de colusión. -----

En cuanto a las faltas administrativas, propiamente contratación pública, hay de diferente tipo, por ejemplo, el tema de ofrecer y recibir dádivas, ejercer presiones indebidas, presentar información falsa, entre otras y finalmente se desarrolla que a nivel de delitos penales existe el tema de cohecho, que es la aceptación de dádivas, el enriquecimiento ilícito, el tráfico de influencias, entre otros. -----

En el punto 4 tratamos de exponer un poco lo relacionado, cómo ha sido la evolución del mercado de compras públicas de servicios de telecomunicaciones en específico. -----

Básicamente, entre el 2024 y el 2026 ha habido 404 adjudicaciones de servicios de telecomunicaciones, otorgadas a 19 operadores del sector por un monto de alrededor de 130 millones de dólares. -----

En el 2025, la participación fue de un 8% de los operadores con títulos habilitantes en procesos de compra pública, un 8% del 100%, es decir, la participación es bastante reducida. -----

Las adjudicaciones entre el 2024 y el 2025 equivalieron a uno 1.1% del Producto Interno Bruto de las actividades de telecomunicaciones y servicios de información y el 62% de las contrataciones de servicios de telecomunicaciones fueron de manera ordinaria. -----

El 24% vía contratación por excepción y el 14% vía contratación especial. -----

Acá sí interesa señalar que los procedimientos por excepción tuvieron una disminución importante de un 15.5 puntos porcentuales, con relación a otros años anteriores. -----

Y bueno, los resultados que logramos obtener del SICOP, que les expuse en la filmina anterior, creemos que pueden responder a diferentes variables. -----

Uno de ellos es el estudio de mercado referente a la contratación pública de servicios de

telecomunicaciones que la SUTEL emitió en el 2022, donde habíamos señalado que el uso de la excepción de contratación entre entes de derecho público no promovía procesos de contratación verdaderamente competitivos y por ello se han emitido una serie de instrumentos para que ese mecanismo de contratación se use lo menos posible, optándose mejor por procedimientos ordinarios de contratación completamente abiertos. Entre ellos está el Manual de Buenas Prácticas en Procedimientos de Contratación Pública, relacionado específicamente con los convenios marco que la SUTEL emitió el año pasado. -----

También ya hay una Guía para la Prevención y Detección de Colusión en Procesos de Compras Públicas, que fue emitida con la COPROCOM, el año pasado y también se encuentra actualmente en desarrollo una herramienta para la detección de licitaciones colusorias, que se espera que finalice en el último trimestre de este año. -----

Como conclusiones de la contribución, se reconoce que el país ha fortalecido el marco normativo institucional para prevenir la corrupción y promover la competencia y los procesos de contratación pública. -----

Existe una sinergia, una interrelación entre la normativa de competencia, la contratación pública y la penal para la sanción de corrupción en este tipo de procesos. -----

Existen herramientas tecnológicas y de trabajo interinstitucional que mejoran la detección y la prevención tanto de la colusión como de la corrupción. Hay grandes esfuerzos por parte de las 3 instituciones relacionadas con esta materia, SUTEL, COPROCOM y la DECOP y hay también grandes actividades de difusión, para poner en conocimiento de las situaciones que nos hemos encontrado y cómo solventarlas en esta materia y todo esto con el objetivo de promover un mercado eficiente y transparente en servicios de telecomunicaciones. -----

Por tanto, las recomendaciones que le daríamos al Consejo en este momento es recibir y aprobar la contribución, autorizar su envío a la OCDE e informar de su envío a COMEX, que es el ente encargado de estos temas. -----

Carlos Watson: *Gracias, doña Silvia por la exposición, podríamos ver el acuerdo. -----*

Silvia León: *Sí, señor.-----*

Carlos Watson: *Compañeros, ¿algún comentario, doña Cinthya, don Federico, sobre este tema?, ¿lo necesitaría en firme, doña Silvia? -----*

Silvia León: *De ser posible, porque la remisión es para el 15 de mayo y tenemos que proceder a su traducción. -----*

Carlos Watson: *Perfecto, si no tenemos comentarios, compañeros, lo sometemos a votación y les agradezco la firmeza. -----*

Cinthya Arias: *En firme. -----*

Federico Chacón: *En firme. -----*

Carlos Watson: *3 votos a favor en firme". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03858-SUTEL-OTC-2026, del 23 de abril del 2026 y la explicación brindada por la funcionaria León Campos, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 038-025-2026

CONSIDERANDO:

- I. Mediante acuerdo 015-025-2015, de la sesión ordinaria 025-2015, celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones el 20 de mayo del 2015, se estableció de relevancia institucional participar en las actividades relativas al derecho de la competencia de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) y la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM) (cuando corresponda) -----
 - II. Mediante acuerdo 007-034-2015, de la sesión ordinaria 034-2015, celebrada por el Consejo de SUTEL el 01 de julio del 2015, se acordó dar continuidad con la participación de SUTEL en las actividades de la OCDE. -----
 - III. El 24 de marzo del 2026 (NI-04056-2026) se remitió por parte de la OCDE una solicitud para presentar contribuciones para el Comité de Competencia, a celebrarse del 24 al 26 de junio del 2026, en la ciudad de París, Francia. -----
 - IV. El 31 de marzo del 2026, vía correo electrónico, se informó a la OCDE el interés de la SUTEL de presentar una contribución sobre el siguiente tema: *“Competition and Corruption in Public Procurement.”* -----
 - V. El 23 de abril del 2026, mediante oficio 03858-SUTEL-OTC-2026, la Dirección General de Competencia remitió para valoración del Consejo de la SUTEL la propuesta de contribución para la reunión de junio del Comité de Competencia de la OCDE relativa al tema de *“Competition and Corruption in Public Procurement.”* -----
- De conformidad con los anteriores considerandos, -----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio 03858-SUTEL-OTC-2026, del 23 de abril del 2026 y la contribución sobre el siguiente tema: *“Competition and Corruption in Public Procurement in Costa Rica: the case of the telecommunications sector”* para la

reunión del Comité de Competencia que tendrá lugar en junio del 2026, en la ciudad de París, Francia. -----

2. Autorizar a la Dirección General de Competencia de la SUTEL a realizar las labores necesarias para remitir dicha contribución a la OCDE, así como informar sobre la remisión de esta al Ministerio de Comercio Exterior COMEX, en su rol de Ministerio rector del tema OCDE. -----
3. Remitir copia de este acuerdo al expediente FOR-EXT-OCDE-CCO-00134-2026. ----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 8

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

8.1. Informe técnico de recomendación de la inscripción de adenda al contrato de interconexión entre el Instituto Costarricense de Electricidad y Millicom Cable Costa Rica, S.A.

Ingresa a sesión la señora Deryhan Muñoz Barquero, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta al Consejo el oficio 03802-SUTEL-DGM-2026, del 22 de abril del 2026, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe técnico jurídico sobre la aprobación e inscripción de la quinta adenda al contrato de acceso e interconexión entre el Instituto Costarricense de Electricidad y Millicom Cable Costa Rica, S. A. -----

A continuación, la exposición de este asunto. -----

“Carlos Watson: Vamos a ver los temas de la Dirección General de Mercados. Entonces

iniciamos con el 8.1, informe técnico de recomendación de la inscripción de adenda al contrato de interconexión. Adelante por favor. -----

Deryhan Muñoz: *Les presento el primer tema, es una solicitud que se recibió el pasado 26 de marzo del 2026, donde básicamente es una adenda al contrato que ya tenían suscrito e inscrito tanto el ICE como Tigo. -----*

Aquí se modifican 2 cláusulas, la 27.3.1 y 27.3.2 que básicamente son las notificaciones. Es meramente una modificación del punto de contacto entre las partes. -----

En virtud de eso, en el informe 03802-SUTEL-DGM-2026 se validó el cumplimiento de todos los elementos que están establecidos en el artículo 48 del Reglamento de Uso Compartido de infraestructura de Redes Públicas de Telecomunicaciones. -----

Y, por lo tanto, la recomendación de la Dirección es otorgar el aval y ordenar la inscripción el RNT de la quinta adenda del contrato suscrito entre el ICE y Millicom cable Costa Rica.

Esta es la propuesta de acuerdo, que es básicamente lo mismo, acoger el informe 03802-SUTEL-DGM-2026, inscribir en el RNT y el detalle para la inscripción que se realiza de la quinta adenda del contrato en RNT, de ser posible la firmeza del acuerdo para comunicar a las partes. -----

Carlos Watson: *Doña Cinthya, don Federico, ¿si tienen algún comentario? Entonces lo sometemos a votación el tema y les agradezco la firmeza. -----*

Cinthya Arias: *En firme. -----*

Federico Chacón: *En firme. -----*

Carlos Watson: *3 votos a favor, en firme". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03802-SUTEL-DGM-2026, del 22 de abril del 2026 y la

explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 039-025-2026

- I. Dar por recibido el oficio 03802-SUTEL-DGM-2026, del 22 de abril del 2026, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe técnico jurídico sobre la aprobación e inscripción de la quinta adenda al contrato de acceso e interconexión entre el Instituto Costarricense de Electricidad y Millicom Cable Costa Rica S.A. según consta en el expediente M0391-STT-INT-01375-2017.
- II. Aprobar la siguiente resolución: -----

RCS-103-2026

“APROBACIÓN E INSCRIPCIÓN DE LA QUINTA ADENDA AL CONTRATO DE ACCESO E INTERCONEXIÓN ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y MILLICOM CABLE COSTA RICA, S. A.”

EXPEDIENTE: M0391-STT-INT-01375-2017

RESULTANDO;

1. Que, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en adelante SUTEL, adoptó en su acuerdo 011-008-2014 la resolución número RCS-027-2014 de las 10:20 horas del 05 de febrero de 2014, en la cual se inscribió en el Registro Nacional de Telecomunicaciones la “**HOMOLOGACIÓN CONTRATO DE ACCESO E INTERCONEXIÓN SUSCRITO POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y AMNET CABLE COSTA RICA S.A.**”, (mayúscula y destacado corresponden al original), y su primera adenda. (Folios 161 al 172 del expediente administrativo A0193-STT-INT-OT-00017-2011). -----

2. Que, el Consejo de la SUTEL, adoptó en su acuerdo 031-063-2019 la resolución número RCS-0270-2019 de las 15:10 horas del 10 de octubre de 2019, en la cual se inscribió en el Registro Nacional de Telecomunicaciones la “**APROBACIÓN E INSCRIPCIÓN DE LA SEGUNDA ADENDA AL CONTRATO DE SERVICIOS DE ACCESO E INTERCONEXIÓN ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.**”. (Mayúscula y destacado corresponden al original). (Folios 186 al 194 del expediente administrativo A0193-STT-INT-OT-00017-2011). -----
3. Que, el Consejo de la SUTEL, adoptó en su acuerdo 021-073-2021 la resolución número RCS-0237-2021 de las 14:40 horas del 28 de octubre de 2021, en la cual se inscribió en el Registro Nacional de Telecomunicaciones la “(...) **TERCERA ADENDA AL CONTRATO DE SERVICIOS DE ACCESO E INTERCONEXIÓN ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.**”. (Mayúscula y destacado corresponden al original). (Folios 275 al 285 del expediente administrativo A0193-STT-INT-OT-00017-2011).--
4. Que, Consejo de la SUTEL, adoptó en su acuerdo 027-054-2025 la resolución número RCS-225-2025 de las 14:34 horas del 25 de setiembre de 2025, en la cual se inscribió en el Registro Nacional de Telecomunicaciones la “(...) **CUARTA ADENDA AL CONTRATO DE SERVICIOS DE ACCESO E INTERCONEXIÓN ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.**”. (Mayúscula y destacado corresponden al original). (Folios 138 al 161 del expediente administrativo M0391-STT-INT-01375-2017). -----
5. Que, por medio de correos electrónicos del 16 de febrero de 2026, mediante los oficios números CAFF-022-2026 y CAFF-023-2026 del 10 de febrero de 2026 (NI-02068-2026) y (NI-02069-2026) respectivamente, las empresas **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE)** y **MILLICOM CABLE COSTA RICA**

S.A. (TIGO) remitieron a la SUTEL: “*Asunto: comunicado de cambio de gestor de contrato*”. (Folios 162 y 163 del expediente administrativo M0391-STT-INT-01375-2017). -----

6. Que, mediante oficio número 02445-SUTEL-DGM-2026 del 11 de marzo de 2026, se previno a **TIGO** y al **ICE**, para que aportaran la certificación registral o notarial del poder que acreditara la representación del señor **Manuel Antonio Masis Vargas**. (Folios 166 al 168 del expediente administrativo M0391-STT-INT-01375-2017). -----
7. Que, por medio de correo electrónico del 25 de marzo de 2026, mediante oficio sin número (NI-04192-2026), las empresas **ICE** y **TIGO** remitieron a la SUTEL la **QUINTA ADENDA** al “(...) **AL CONTRATO DE SERVICIOS DE ACCESO E INTERCONEXIÓN ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y MILLICOM CABLE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA**”, (mayúscula y destacado corresponden al original), para el aval e inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. (Folios 169 al 180 del expediente administrativo M0391-STT-INT-01375-2017). -----
8. Que, mediante oficio número 03802-SUTEL-DGM-2026 del 22 de abril de 2026, la Dirección General de Mercados (DGM) rindió Informe técnico jurídico respecto al análisis realizado a la QUINTA ADENDA. -----
9. Que, se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución. -----

CONSIDERANDO:

PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE SUTEL PARA AJUSTAR Y APROBAR EL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS DE ACCESO E INTERCONEXIÓN.

- I. Que, el artículo 60 de la Ley de la Autoridad de los Servicios Públicos, Ley 7593, claramente indica que corresponde a la SUTEL, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios.
- II. Que, el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, y el artículo 3 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (RAIRT), de manera clara establecen que la SUTEL deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más de lo necesario para la buena operación del servicio previsto. -----
- III. Que, asimismo, el artículo 60 de la Ley 8642, expresamente designa a la SUTEL como la autoridad competente para efectuar la revisión e interpretación de los acuerdos de acceso e interconexión entre operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. En este sentido, el artículo 60 anteriormente mencionado, indica:

“ARTÍCULO 60.- Acuerdos de acceso e interconexión

Los operadores de redes públicas de telecomunicaciones convendrán entre sí las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso y la interconexión, de conformidad con esta Ley, los reglamentos y los planes técnicos correspondientes y las demás disposiciones que se emitan al efecto. -----

Los operadores deberán notificar a la Sutel cuando inicien negociaciones para el acceso e interconexión. De igual manera, deberán notificarle los acuerdos que alcancen entre sí y someterlos a su conocimiento. En este último caso, la Sutel tendrá la facultad para adicionar, eliminar o modificar las

cláusulas que resulten necesarias para ajustar el acuerdo a lo previsto en esta Ley, de conformidad con el plazo y las demás condiciones que se definan reglamentariamente.-----

En caso de que exista negativa de un operador de la red pública de telecomunicaciones para llevar a cabo negociaciones de interconexión o acceso, o el acuerdo no se concrete dentro de los tres meses siguientes a la notificación, la Sutel, de oficio o a petición de parte, intervendrá con el fin de determinar la forma, los términos y las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso o la interconexión, lo anterior sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley. La Sutel hará dicha determinación en un plazo máximo de dos meses, contado a partir de que acuerde la intervención. -----

La Sutel podrá definir, provisionalmente, las condiciones de acceso e interconexión hasta que emita su resolución definitiva, en la cual deberá valorar si existen alternativas técnicas y económicas más factibles y eficientes a la interconexión o acceso que se solicita. -----

A la Sutel le corresponde interpretar y velar por el cumplimiento de los acuerdos de acceso e interconexión.”. (Mayúscula y destacado corresponden al original). -----

- IV.** Que, también debe tenerse en cuenta, que de conformidad con el artículo 52 de la Ley 8642, corresponde a la SUTEL promover los principios de competencia en el mercado nacional de telecomunicaciones, garantizar el acceso de los operadores y proveedores al mercado de telecomunicaciones en condiciones razonables y no discriminatorias, garantizar el acceso a las instalaciones esenciales en condiciones

equitativas y no discriminatorias, y evitar los abusos y las prácticas monopolísticas por parte de operadores o proveedores en el mercado.-----

- V. Que, en este sentido, corresponde a la SUTEL, en cumplimiento de su función pública, examinar aquellas secciones o cláusulas pactadas por las partes con el fin de determinar cuáles requieren ser ampliadas, modificadas o eliminadas, pues resultan contrarias al ordenamiento jurídico. -----
- VI. Que, esta facultad de SUTEL se encuentra además claramente determinada en el artículo 41 del RAIRT, el cual dispone: -----

“Artículo 41°-Validez y eficacia de los acuerdos de acceso e interconexión. Los acuerdos de acceso o interconexión surtirán efectos entre las partes desde el momento en que concurren las voluntades de los sujetos implicados. En caso de discrepancia acerca de la nulidad de alguna cláusula o de la relación concebida en su totalidad, o de pretensiones indemnizatorias, la vía jurisdiccional civil será la competente para conocer de ese conflicto; sin perjuicio de la potestad de la Sutel para interpretar y velar por el cumplimiento de los acuerdos, así como la facultad de modificarlos, de conformidad con la legislación y si es contrario a la competencia o su modificación resulta necesaria para salvaguardar la interoperabilidad.”. (Destacado corresponde al original). -----

- VII. Que, el artículo 48 del RAIRT, además, otorga la competencia a la SUTEL para avalar el contrato de interconexión o modificar, adicionar o eliminar las cláusulas que considere necesarias para ajustarlo a lo previsto en la legislación vigente y el RAIRT.

- VIII.** Que, ahora bien, es necesario resaltar que, para efectos de valorar y analizar el contenido de un respectivo contrato de acceso e interconexión, esta Superintendencia reconoce que, en esta materia, rige el *principio de libre negociación* entre las partes. No obstante, el contenido de los acuerdos y el contrato respectivo se encuentra limitado a la moral, al orden público y a la ley. En este sentido, las partes deben respetar y cumplir la ley y su desarrollo normativo, tanto las normas referidas específicamente a las telecomunicaciones, como aquellas normas tendientes a promover la libre y sana competencia en el mercado. -----
- IX.** Que, además, los acuerdos de acceso e interconexión deben ajustarse plenamente a los principios de arquitectura abierta de redes, no discriminación y salvaguardia de la competencia, transparencia, obligatoriedad, obligación de mantener cuentas separadas y criterios de razonabilidad, oportunidad y proporcionalidad, debidamente desarrollados en el RAIRT. -----
- X.** Que, en virtud de estos principios de acatamiento imperioso e indiscutible, los operadores deben: -----
- a. Implementar sus redes basadas en tecnologías estándar o protocolos abiertos que permitan la interoperabilidad de las redes de telecomunicaciones. -----
 - b. Garantizar el funcionamiento de las redes, la interoperabilidad de los servicios y que las comunicaciones iniciadas en los equipos terminales de sus usuarios puedan transportarse y ser recibidas por los equipos terminales de los usuarios de otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. -----
 - c. Aplicar condiciones equivalentes en circunstancias semejantes a otras empresas que presten servicios equivalentes y proporcionen a terceros elementos de red, capacidad, funcionalidades, servicios e información de la

misma calidad que los que proporcione para sus propios servicios o los de sus filiales o asociados y en las mismas condiciones. -----

- d. Mantener contabilidades de costos separadas y establecer condiciones y cargos de acceso e interconexión para sus redes, en condiciones equivalentes a las ofrecidas a otros operadores o proveedores. -----
- e. Inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual es de acceso público, todos los contratos de acceso e interconexión. -

XI. Que, de la lectura integral de la normativa citada, se desprende con claridad lo siguiente: -----

- a. Que, en materia de acceso e interconexión rige el principio de libre negociación entre las partes. Por lo tanto, la intervención de la SUTEL en esta materia se rige por el principio de intervención mínima, lo que supone que su participación debe ser lo menos invasiva del principio de autonomía de voluntad consagrado en la legislación de telecomunicaciones. -----
- b. Que, no obstante, la libre autonomía de las partes encuentra sus límites en la normativa vigente. -----
- c. Que, la SUTEL, al efectuar la revisión de un acuerdo de acceso e interconexión firmado, debe detectar y señalar las cláusulas que sean contrarias al ordenamiento jurídico, que limiten la competencia o impidan la interoperabilidad de los servicios. -----

SEGUNDO: DEL ANÁLISIS DE LA QUINTA ADENDA.

Al respecto, el **ICE** y **TIGO** indicaron que la razón por la cual se suscribe la QUINTA ADENDA se debe a la modificación de los incisos 27.3.1 y 27.3.2 del artículo 27 “NOTIFICACIONES”. -----

La DGM verificó el cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable según lo establecido en la QUINTA ADENDA y concluyó en su Informe técnico jurídico con número de oficio 03802-SUTEL-DGM-2026 del 22 de abril de 2026, lo siguiente: ----

“(…)

2. Sobre la adenda al contrato de acceso e interconexión remitido por las partes:

Las partes suscribieron su “CONTRATO DE ACCESO E INTERCONEXIÓN ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y AMNET CABLE COSTA RICA S.A.”, (mayúscula y destacado corresponden al original) el 07 de febrero de 2011, el cual fue avalado e inscrito en el Registro Nacional de Telecomunicaciones mediante resolución del Consejo RCS-027-2014. (Folios 02 al 120 del expediente administrativo A0193-STT-INT-OT-00017-2011). --

*Con la **QUINTA ADENDA**, remitida por medio de correo electrónico de fecha 25 de marzo de 2026 (NI-04192-2026), ambas partes solicitaron la modificación de los incisos 27.3.1 y 27.3.2 del artículo 27 “NOTIFICACIONES”, de relevancia para el presente análisis, se tiene que las partes han convenido y pactado lo siguiente: -----*

“(…)

PRIMERA: *Se modifica el inciso veintisiete, punto, tres, punto uno (27.3.1) y el inciso veintisiete, punto, tres, punto dos (27 para que en adelante se lean de siguiente manera:-----*

20.3.1. Por el ICE: -----

Gestor de Contrato: Manuel Masís Vargas -----

*Dirección Física: Torre Telecomunicaciones ICE Sabana Sur,
75 metros sur de la Contraloría, San José -----*

Teléfono: (506) 2000-8010 -----

Correo electrónico: [mmasiva@ice.go.cr](mailto:mmasisva@ice.go.cr) -----

27.3.2. Por TIGO -----

Gestor de Contrato: Julio César Guilarte Molina -----

*Dirección Física: San José, Santa Ana, Pozos, Forum II,
Edificio E y F. -----*

Teléfono: (506) 6021-3207 -----

Correo electrónico: contratos.infraestructura@tigo.co.cr -----

**SEGUNDA: En todo lo demás, el contrato se mantiene
incólume, conservándose los aspectos acordados en su
oportunidad, y, en consecuencia, las disposiciones no
modificadas expresamente por la presente Adenda quedan
vigentes entre las Partes y se comprometen a su fiel
cumplimiento. -----**

*En fe de lo anterior, estando ambas Partes conformes,
suscribimos el presente contrato en la ciudad de San José,
Costa Rica en las fechas indicadas en cada una de las firmas
digitales de los representantes legales de las Partes (...).
(Destacado y mayúscula corresponden al original). -----*

*El principio de libre negociación impera en el proceso de
negociación de los contratos de acceso e interconexión. De
esta forma la SUTEL al efectuar la revisión de la adenda
remitida, analiza que se contemplen los requisitos de forma
contenidos en el artículo 42 del RAIRT, siendo que éstos se*

ajustan a la normativa vigente y a otros contratos de acceso e interconexión suscritos con otros operadores en condiciones similares, que han sido revisados, avalados e inscritos por esta Superintendencia y que bajo las facultades que la normativa le ha otorgado, sugirió la modificación, adición y/o eliminación de cláusulas que podrían resultar contrarias a la normativa vigente, con la finalidad que las mismas se ajustaran a los principios rectores en materia de telecomunicaciones.-----

*La **QUINTA ADENDA** al contrato de acceso e interconexión remitido por las partes objeto del procedimiento, es conforme con el contenido mínimo y la normativa vigente y responde a la modificación de los incisos 27.3.1 y 27.3.2 del artículo 27 “NOTIFICACIONES”. Luego del análisis realizado por la Dirección General de Mercados, se considera que el contenido de la adenda remitida cumple con las disposiciones legales y señaladas por esta Superintendencia, para proceder con su inscripción ante el RNT.-----*

C. Conclusiones.

*Una vez revisada la **QUINTA ADENDA** al “(...) **AL CONTRATO DE SERVICIOS DE ACCESO E INTERCONEXIÓN ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y MILLICOM CABLE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA**”, (destacado y mayúscula corresponden al original), suscrito por el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** y **MILLICOM CABLE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA** y garantizando la conformidad absoluta del texto contractual con*

la normativa vigente, en particular respecto al cumplimiento del RAIRT, se tiene que la adenda al contrato cumple con dichas disposiciones de forma. -----

*Por lo tanto, en cumplimiento de lo que sostiene el artículo 80 inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, artículos 41 y 48 el RAIRT se recomienda al Consejo de la SUTEL otorgar el aval y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones de la **QUINTA ADENDA** al “(...) **AL CONTRATO DE SERVICIOS DE ACCESO E INTERCONEXIÓN ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y MILLICOM CABLE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA**”, (destacado y mayúscula corresponden al original), visible en el correo electrónico de fecha del 25 de marzo de 2026, con número de ingreso NI-04192-2026 del expediente administrativo M0391-STT-INT-01375-2017. -----*

ORDENAR que, se practique la anotación e inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información: -----

Datos	Detalle
Denominación social:	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y MILLICOM CABLE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA. <i>constituidas y</i>

Datos	Detalle
	organizadas bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
Cédula jurídica:	4-000-042139/ 3-101-577518.
Título del acuerdo:	<u>“QUINTA ADENDA AL CONTRATO DE SERVICIOS DE ACCESO E INTERCONEXIÓN ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y MILLICOM CABLE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA”.</u>
Fecha de suscripción:	Quinta Adenda – Suscrita en fecha 25 de marzo de 2026.
Número de adendas al contrato:	PRIMERA ADENDA Y CONTRATO (RCS-027-2014 de las 10:20 horas del 05 de febrero de 2014). SEGUNDA ADENDA (Por la RCS-0270-2019 de las 15:10 horas del 10 de octubre de 2019). TERCERA ADENDA (Por la RCS-0237-2021 de las 14:40 horas del 28 de octubre de 2021) CUARTA ADENDA (Por la RCS-225-2025 de las 14:34 horas del 25 de setiembre de 2025)
Cláusulas: PRIMERA: OBJETO SEGUNDA: PRECIO	<u>PRIMERA:</u> Se modifica el inciso veintisiete, punto, tres, punto uno (27.3.1) y el inciso veintisiete, punto, tres, punto dos (27 para que en adelante se lean de siguiente manera:

Datos	Detalle
TERCERA: MODIFICACIÓN ANEXO 1 CUARTA: VIGENCIA QUINTA: RATIFICACIÓN	20.3.1. Por el ICE: Gestor de Contrato: Manuel Masís Vargas Dirección Física: Torre Telecomunicaciones ICE Sabana Sur, 75 metros sur de la Contraloría, San José Teléfono: (506) 2000-8010 Correo electrónico: mmasisva@ice.go.cr 27.3.2. Por TIGO Gestor de Contrato: Julio César Guilarte Molina Dirección Física: San José, Santa Ana, Pozos, Forum II, Edificio E y F. Teléfono: (506) 6021-3207 Correo electrónico: contratos.infraestructura@tigo.co.cr (...).
Número de expediente:	M0391-STT-INT-01375-2017.

(Destacado y mayúscula corresponden al original).

(...)"

POR TANTO,

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, y demás normativa de general y pertinente aplicación, -----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**RESUELVE:**

PRIMERO: ACOGER el Informe número 03802-SUTEL-DGM-2026 del 22 de abril de 2026 rendido por la Dirección General de Mercados. -----

SEGUNDO: INSCRIBIR en el Registro de Telecomunicaciones la **QUINTA ADENDA** al “(...) **AL CONTRATO DE SERVICIOS DE ACCESO E INTERCONEXIÓN ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y MILLICOM CABLE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA**”, (destacado y mayúscula corresponden al original), suscrito por el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD y MILLICOM CABLE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA** visible en el correo electrónico de fecha del 25 de marzo de 2026, con número de ingreso NI-04192-2026 del expediente administrativo M0391-STT-INT-01375-2017. -----

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la **QUINTA ADENDA** y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información: -----

Datos	Detalle
Denominación social:	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y MILLICOM CABLE COSTA RICA SOCIEDAD

Datos	Detalle
	ANÓNIMA. constituidas y organizadas bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
Cédula jurídica:	4-000-042139/ 3-101-577518.
Título del acuerdo:	<u>“QUINTA ADENDA AL CONTRATO DE SERVICIOS DE ACCESO E INTERCONEXIÓN ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y MILLICOM CABLE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA”.</u>
Fecha de suscripción:	Quinta Adenda – Suscrita en fecha 25 de marzo de 2026.
Número de adendas al contrato:	PRIMERA ADENDA Y CONTRATO (RCS-027-2014 de las 10:20 horas del 05 de febrero de 2014). SEGUNDA ADENDA (Por la RCS-0270-2019 de las 15:10 horas del 10 de octubre de 2019). TERCERA ADENDA (Por la RCS-0237-2021 de las 14:40 horas del 28 de octubre de 2021) CUARTA ADENDA (Por la RCS-225-2025 de las 14:34 horas del 25 de setiembre de 2025)
Cláusulas: PRIMERA: OBJETO SEGUNDA: PRECIO TERCERA: MODIFICACIÓN ANEXO 1 CUARTA: VIGENCIA	<u>PRIMERA:</u> Se modifica el inciso veintisiete, punto, tres, punto uno (27.3.1) y el inciso veintisiete, punto, tres, punto dos (27 para que en adelante se lean de siguiente manera: 20.3.1. Por el ICE: Gestor de Contrato: Manuel Masís Vargas

Datos	Detalle
QUINTA: RATIFICACIÓN	Dirección Física: Torre Telecomunicaciones ICE Sabana Sur, 75 metros sur de la Contraloría, San José Teléfono: (506) 2000-8010 Correo electrónico: mmasisva@ice.go.cr 27.3.2. Por TIGO Gestor de Contrato: Julio César Guilarte Molina Dirección Física: San José, Santa Ana, Pozos, Forum II, Edificio E y F. Teléfono: (506) 6021-3207 Correo electrónico: contratos.infraestructura@tigo.co.cr (...).
Número de expediente:	M0391-STT-INT-01375-2017.

CUARTO: APERCIBIR al **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** y a **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.**, para que una vez acordadas las condiciones de los servicios asociados al contrato de acceso e interconexión, procedan conforme lo dispone el artículo 60 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y los artículos 41 y 48 del RAIRT para su aval e inscripción en el RNT. -----

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones,

a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de **3 días hábiles**, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

8.2. Informe técnico de recomendación sobre la solicitud de renuncia a la autorización presentada por la empresa WBC Technologies, S. A.

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo el oficio 03823-SUTEL-DGM-2026, del 22 de abril del 2026, por medio del cual la Dirección General de Mercados expone el criterio técnico jurídico sobre la desinscripción del Registro Nacional de Telecomunicaciones del título habilitante otorgado al operador WBC Technologies, S. A.- De inmediato la exposición de este tema. -----

“Carlos Watson: *Siguiente punto 8.2, informe técnico de recomendación sobre la solicitud de renuncia a la autorización presentada por la empresa WBC Technologies. Adelante, doña Deryhan.*-----

Deryhan Muñoz: *Eso es una solicitud que se recibió el pasado 14 de abril, donde los señores Luis Diego Fernández y Víctor Zahit, en representación de la empresa WBC Technologies, presentaron ante la SUTEL la solicitud de renuncia al título habilitante. ----*

La Dirección de Mercados en ese informe 03823-SUTEL-DGM-2026, analiza que el artículo 25, inciso a), subinciso 2, de la Ley General de Telecomunicaciones dispone que es causal de extinción la renuncia expresa del título habilitante lo cual se ha verificado, en este caso con los poderes respectivos en relación con la empresa, asimismo se ha

validado que la empresa en cuestión no tiene deudas con la SUTEL y por tanto se valida el cumplimiento de todos los requisitos que están establecidos en este momento. -----

Por tanto, la recomendación de la Dirección de Mercados es declarar la extinción de la autorización del título habilitante otorgado a la empresa WBC Technologies, S. A., que había sido otorgado mediante la resolución RCS-220-2024. -----

La propuesta del acuerdo es acoger en su totalidad el informe 03823-SUTEL-DGM-2026 y que se proceda a realizar las solicitudes de desinscripción de WBC en el RNT. -----

Y comunicar esta información a todas las Direcciones de la SUTEL para que lo tengan en consideración, de ser posible la firmeza al acuerdo para comunicar a los solicitantes.-----

Carlos Watson: *Muy bien, si no tenemos comentarios, compañeros, lo sometemos a votación y les agradezco la firmeza del acuerdo, en firme. -----*

Cinthya Arias: *En firme. -----*

Federico Chacón: *En firme. -----*

Carlos Watson: *3 votos a favor en firme". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03823-SUTEL-DGM-2026, del 22 de abril del 2026 y la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 040-025-2026

- I. Dar por recibido el oficio 03823-SUTEL-DGM-2026, del 22 de abril del 2026, mediante el cual la Dirección General de Mercados rindió al Consejo el criterio

técnico jurídico sobre desinscripción del Registro Nacional de Telecomunicaciones del título habilitante otorgado al operador WBC Technologies S.A. cédula jurídica número 3-101-629730, que consta en el expediente W0023-STT-AUT-00597-2024.

- II. Aprobar la siguiente resolución: -----

RCS-104-2026

**“DESINSCRIPCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES DEL TÍTULO HABILITANTE OTORGADO AL
OPERADOR WBC TECHNOLOGIES, S. A.”
EXPEDIENTE: W0023-STT-AUT-00597-2024**

RESULTANDO:

1. Que, mediante la resolución del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) RCS-220-2024 de las 09:40 horas del 21 de noviembre de 2024, en la cual se otorgó autorización a la empresa **WBC TECHNOLOGIES S.A.** con cédula jurídica número 3-101-629730, para brindar los servicios de transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet a través de redes de terceros operadores en el territorio nacional. (Folios 225 al 259). -----
2. Que, mediante oficio número 02609-SUTEL-DGM-2026 del 17 de marzo de 2026, la Dirección General de Mercados (DGM), previno a la empresa **WBC TECHNOLOGIES S.A.** sobre la notificación de instalación de los equipos de red de conformidad con lo dispuesto en el título habilitante. (Folios 263 al 266). -----
3. Que, por medio de correo electrónico del 14 de abril de 2026, los señores **Luis Diego Fernández Mairena** y **Víctor Zahit Rivera Umaña**, en representación de la empresa **WBC TECHNOLOGIES S.A.** mediante oficio sin número de esa misma fecha (NI-04945-2026), solicitaron a la SUTEL la renuncia al título habilitante de la siguiente manera: “(...) **SEGUNDO:** *Conforme a lo dispuesto en el artículo 25, inciso a), subinciso 2) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley número 8642 del 4 de*

junio de 2008, que establece la renuncia voluntaria como causal de extinción del título habilitante, y en virtud de un cambio en el giro comercial de nuestra representada que hace innecesaria la continuación del servicio autorizado, por medio del presente escrito WBC TECHNOLOGIES S.A. renuncia formal y voluntariamente al título habilitante otorgado mediante la Resolución RCS-220-2024 antes citada.

TERCERO: *Declaramos bajo fe de juramento que nuestra representada nunca comercializo (sic) la prestación de los servicios de telecomunicaciones aparados al título habilitante objeto de la presente renuncia, por lo que no existen obligaciones pendientes con usuarios o terceros derivadas de dicha autorización que puedan verse afectadas por esta decisión. **CUARTO:** Con fundamento en lo expuesto, solicitamos respetuosamente a la Superintendencia de Telecomunicaciones: i) tener por presentada y válida la presente renuncia voluntaria; ii) dictar la resolución que declare la extinción del título habilitante otorgado a **WBC TECHNOLOGIES S.A.** mediante la Resolución RCS-220-2024, de conformidad con el artículo 25 de la Ley número 8642; y iii) ordenar las anotaciones y cancelaciones que en derecho correspondan (...).* (Destacado corresponde al original). Lo cual será analizado más adelante. (Folios 267 al 271). -----

4. Que, la Dirección General de Operaciones señaló una lista de empresas y personas físicas que se encuentran morosas en el pago del Canon de Regulación al 31 de marzo de 2026, en la cual no se encuentra la empresa **WBC TECHNOLOGIES S.A.**
5. Que, la Dirección General de Mercados (DGM) por medio del oficio número 03823-SUTEL-DGM-2026 del 22 de abril de 2026, rindió su Informe técnico jurídico sobre la renuncia del operador de telecomunicaciones **WBC TECHNOLOGIES S.A.** a la autorización del título habilitante. -----
6. Que, se han realizado todas las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución. -----

CONSIDERANDO:

- I. En el artículo 25 inciso a) subinciso 2) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, indica que es causal de extinción la renuncia expresa del título habilitante. -
- II. Asimismo, el artículo 44 del Reglamento a Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo 34765-MINAET, establece lo siguiente en cuanto a la extinción: --
*“Artículo 44. -Extinción, caducidad y revocación de las autorizaciones. Son causales de revocación y extinción de las autorizaciones, las señaladas en el artículo 25 y 22 de la Ley General de Telecomunicaciones, en lo que sean aplicables.-----
El procedimiento para la extinción, caducidad y revocación de las autorizaciones será el procedimiento ordinario establecido en el Libro II de la Ley General de Administración Pública, N°6227, del 2 de mayo de 1978, y sus reformas.”. (Destacado corresponde al original). -----*
- III. Por otro lado, es función de la SUTEL, de acuerdo con el artículo 60 según los incisos a) y e) de La Ley de la Autoridad de Servicios Públicos, Ley 7593: -----
“(..)
a) Aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con las políticas del Sector, lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, la Ley General de Telecomunicaciones, las disposiciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables. (...) -----
e) Velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones.”.-----

- IV. Que, de conformidad con el acuerdo 042-089-2017 de la sesión ordinaria 089-2017 del 13 de diciembre de 2017, el Consejo de la Superintendencia dejó establecido en el punto 2 de dicho acuerdo, lo siguiente: *“Dejar establecido que es competencia de la Dirección General de Mercados conocer y tramitar las renunciaciones de las autorizaciones otorgadas por la SUTEL.”*. -----
- V. Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del Informe técnico jurídico rendido mediante oficio número 03823-SUTEL-DGM-2026 del 22 de abril de 2026 por parte de la DGM, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, en lo que interesa lo siguiente: -----

“(…)

C. SOBRE LA SOLICITUD DE RENUNCIA AL TÍTULO HABILITANTE.

1. Naturaleza de la solicitud:

Los señores **Luis Diego Fernández Mairena** y **Víctor Zahit Rivera Umaña**, en representación de la empresa **WBC TECHNOLOGIES S.A.** solicitan formal renuncia a la autorización del título habilitante, el cual fue habilitado mediante resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-220-2024 de las 09:40 horas del 21 de noviembre de 2024, según lo determinado en el inciso a) sub inciso 2) del artículo 25 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, y del artículo 44 de su Reglamento. Manifiesta que, solicitan la renuncia de la autorización del título habilitante de autorización en virtud de un cambio en el giro comercial de la empresa **WBC TECHNOLOGIES S.A.** y que hace innecesaria la continuación del servicio autorizado. La renuncia se solicitó de la siguiente manera: -

“(…) **SEGUNDO:** Conforme a lo dispuesto en el artículo 25, inciso a), subinciso 2) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley

número 8642 del 4 de junio de 2008, que establece la renuncia voluntaria como causal de extinción del título habilitante, y en virtud de un cambio en el giro comercial de nuestra representada que hace innecesaria la continuación del servicio autorizado, por medio del presente escrito WBC TECHNOLOGIES S.A. renuncia formal y voluntariamente al título habilitante otorgado mediante la Resolución RCS-220-2024 antes citada. **TERCERO:** Declaramos bajo fe de juramento que nuestra representada nunca comercializo (sic) la prestación de los servicios de telecomunicaciones aparados al título habilitante objeto de la presente renuncia, por lo que no existen obligaciones pendientes con usuarios o terceros derivadas de dicha autorización que puedan verse afectadas por esta decisión. **CUATO:** Con fundamento en lo expuesto, solicitamos respetuosamente a la Superintendencia de Telecomunicaciones: i) tener por presentada y válida la presente renuncia voluntaria; ii) dictar la resolución que declare la extinción del título habilitante otorgado a **WBC TECHNOLOGIES S.A.** mediante la Resolución RCS-220-2024, de conformidad con el artículo 25 de la Ley número 8642; y iii) ordenar las anotaciones y cancelaciones que en derecho correspondan (...). (Destacado corresponde al original). -----

2. **Legitimación y representación:**

Los señores **Luis Diego Fernández Mairena** y **Víctor Zahit Rivera Umaña** se encuentran legitimados para plantear la renuncia a la autorización del título habilitante, la cual fue autorizada por el Consejo de la SUTEL mediante la resolución número RCS-220-2024 de las 09:40 horas del 21 de noviembre de 2024. Dicha solicitud fue

*firmada por los señores **Luis Diego Fernández Mairena** y **Víctor Zahit Rivera Umaña**, en representación de la empresa **WBC TECHNOLOGIES S.A.** de forma digital, según se muestra en el oficio sin número del 14 de abril de 2026 (NI-04945-2026) del expediente administrativo. -----*

D. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE RENUNCIA A LA AUTORIZACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE.

*En vista de que los señores **Luis Diego Fernández Mairena** y **Víctor Zahit Rivera Umaña**, en representación de la empresa **Luis Diego Fernández Mairena** y **Víctor Zahit Rivera Umaña**, en representación de la empresa **WBC TECHNOLOGIES S.A.**, presentaron la solicitud expresa de renuncia a la autorización del título habilitante, siendo además que dicha solicitud cumple con los requerimientos solicitados, se recomienda aceptar la gestión y ordenar la actualización en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----*

*Adicionalmente, se ha verificado que la empresa **WBC TECHNOLOGIES S.A.**, no se encuentra en el listado de los regulados que poseen facturas pendientes de pago por concepto de Canon de Regulación al 31 de marzo de 2026. -----*

E. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

De conformidad con los elementos desarrollados de previo, se concluye lo siguiente: -----

- 1. Que, la empresa **WBC TECHNOLOGIES S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-629730, fue autorizada mediante resolución número RCS-220-2024 de las 09:40 horas del 21 de noviembre de 2024,*

para brindar los servicios de transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet a través de redes de terceros operadores en el territorio nacional. -----

*2. Que, por medio de correo electrónico del 14 de abril de 2026, mediante oficio sin número de esa misma fecha (NI-4945-2026) los señores **Luis Diego Fernández Mairena y Víctor Zahit Rivera Umaña**, en representación de la empresa **WBC TECHNOLOGIES S.A.** remitieron a la SUTEL la renuncia a la autorización del título habilitante. -----*

3. Que, el artículo 25 de la Ley General de Telecomunicaciones en su inciso a), subinciso 2) indica que es causal de extinción de las autorizaciones, la renuncia expresa. -----

*4. Que, por lo tanto, se debe proceder con la declaración de la extinción de la autorización del título habilitante otorgada a la empresa **WBC TECHNOLOGIES S.A.** mediante la resolución RCS-220-2024. -----*

En virtud de lo anterior, se recomienda al Consejo de la SUTEL valorar acoger lo siguiente:-----

*1. Declarar la extinción de la autorización del título habilitante otorgada a la empresa **WBC TECHNOLOGIES S.A.** con cédula jurídica número 3-101-629730, mediante resolución del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones RCS-220-2024 de las 09:40 horas del 21 de noviembre de 2024. -----*

*2. Proceder a desinscribir del Registro Nacional de Telecomunicaciones a la empresa **WBC TECHNOLOGIES S.A.** con cédula jurídica número 3-101-629730, como proveedor autorizado para la prestación de los servicios de transferencia de datos en la*

modalidad de acceso a Internet a través de redes de terceros operadores en el territorio nacional, autorizados mediante la resolución RCS-220-2024 de las 09:40 horas del 21 de noviembre de 2024. -----

*3. Notificar a todas las Direcciones de la SUTEL respecto a la renuncia de la empresa **WBC TECHNOLOGIES S.A.** con cédula jurídica número 3-101-629730, con el fin de que se tomen las medidas correspondientes, según sus competencias. -----*

4. Ordenar la actualización en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. (...)”. (Mayúscula y destacado corresponden al original). -----

VI. Que, de conformidad con el Informe número 03823-SUTEL-DGM-2026 del 22 de abril de 2026, resulta manifiesto que la empresa **WBC TECHNOLOGIES S.A.** con cédula jurídica número 3-101-629730, ha manifestado su voluntad de renunciar al título habilitante otorgado conforme lo dispuesto en la resolución RCS-220-2024 de las 09:40 horas del 21 de noviembre de 2024. -----

VII. Por tanto, una vez realizadas las verificaciones respectivas, se puede proceder con la desinscripción de la empresa **WBC TECHNOLOGIES S.A.** con cédula jurídica número 3-101-629730, del Registro Nacional de Telecomunicaciones como operador autorizado. -----

VIII. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, resuelve. -----

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo 34765-MINAET, la Ley General

de la Administración Pública, Ley 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, y demás normativa de general y pertinente aplicación: -

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

PRIMERO. Acoger en su totalidad el oficio número 03823-SUTEL-DGM-2026 del 22 de abril de 2026, en el cual se rindió Informe técnico jurídico acerca de la solicitud de renuncia de la empresa **WBC TECHNOLOGIES S.A.** con cédula jurídica número 3-101-629730, al título habilitante otorgado para la prestación de los servicios de transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet a través de redes de terceros operadores en el territorio nacional, autorizados mediante la resolución RCS-220-2024 de las 09:40 horas del 21 de noviembre de 2024. -----

SEGUNDO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones: Que se proceda a realizar las gestiones pertinentes para desinscribir del Registro Nacional de Telecomunicaciones el título habilitante otorgado a la empresa **WBC TECHNOLOGIES S.A.** con cédula jurídica número 3-101-629730. -----

TERCERO. Notificar a todas las Direcciones de la SUTEL respecto a la renuncia de la empresa **WBC TECHNOLOGIES S.A.** con cédula jurídica número 3-101-629730, con el fin de que se tomen las medidas correspondientes, según sus competencias. -

CUARTO. Establecer que dicha información deberá hacerse constar en los registros correspondientes a fin de resguardar la transparencia en torno a la información y la posibilidad de que eventuales interesados tengan conocimiento del cambio en la situación regulatoria de la empresa **WBC TECHNOLOGIES S.A.** con cédula jurídica número 3-101-629730, que a partir del acuerdo del Consejo dejaría de ser considerada como operador y/o proveedor de servicios de telecomunicaciones. -----

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de **3 días hábiles**, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

8.3. *Informe técnico de recomendación sobre la solicitud de renuncia a la autorización presentada por Juan Agustín Salazar Quesada.*

De inmediato, la Presidencia expone al Consejo el criterio técnico sobre la solicitud de renuncia de servicios de telecomunicaciones del señor Juan Agustín Salazar Quesada, mediante el oficio 03888-SUTEL-DGM-2026, de fecha 24 de abril de 2026. -----

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

“Carlos Watson: El punto 8.3, adelante doña Deryhan. -----

Deryhan Muñoz: Es el informe técnico de recomendación sobre una solicitud de renuncia al título habilitante de autorización, en este caso el señor Juan Agustín Salazar Quesada, se presentó el pasado 27 de marzo. -----

La Dirección de Mercados validó que efectivamente, al ser un título habilitante otorgado de manera personal a don Juan Agustín y al presentarse una solicitud expresa de renuncia y de conformidad con lo ya indicado, en las disposiciones del artículo 25 de la Ley General

de Telecomunicaciones con relación a la renuncia expresa como causal de extinción del título habilitante y haberse validado los requisitos de que no existen deudas pendientes, por parte de don Juan Agustín. -----

La recomendación de la Dirección contenido en informe 03888-SUTEL-DGM-2026, es declarar la extinción de la autorización del título habilitante otorgada al señor Juan Agustín Salazar Quesada, mediante RCS-003-2021. -----

La propuesta de acuerdo es acoger el oficio de la Dirección de Mercados, también ordenar al RNT desinscribir el título habitante a nombre de don Juan Agustín y notificar a las Direcciones de la SUTEL, para que tengan esta información. De ser posible la firmeza del acuerdo, para comunicar al solicitante.-----

Carlos Watson: *¿Algún comentario, compañeros? Y de no tenerlos, sometemos el tema a votación y les agradezco la firmeza.-----*

Cinthya Arias: *En firme. -----*

Federico Chacón: *En firme. -----*

Carlos Watson: *3 votos a favor, en firme”. -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03888-SUTEL-DGM-2026, del 24 de abril del 2026 y la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 041-025-2026

- I. Dar por recibido el oficio 03888-SUTEL-DGM-2026, del 24 de abril del 2026, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el criterio

técnico jurídico de recomendación sobre la desinscripción del Registro Nacional de Telecomunicaciones del título habilitante otorgado al operador Juan Agustín Salazar Quesada, cédula de identidad número 2-0723-0129 según consta en el expediente S0476-STT-AUT-01757-2020. -----

II. Aprobar la siguiente resolución: -----

RCS-105-2026

**“DESINSCRIPCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES DEL
TÍTULO HABILITANTE OTORGADO AL OPERADOR JUAN AGUSTÍN SALAZAR
QUESADA”**

EXPEDIENTE: S0476-STT-AUT-01757-2020

RESULTANDO:

1. Que, mediante la resolución del Consejo de la Superintendencia (SUTEL) RCS-003-2021 de las 15:10 horas del 07 de enero de 2021, en la cual se otorgó autorización al señor **JUAN AGUSTÍN SALAZAR QUESADA** con cédula de identidad número 2-0723-0129, para brindar los servicios de transferencias de datos en la modalidad de acceso a Internet y de enlaces inalámbricos punto a punto, ambos a través de frecuencias de uso libre, en la provincia de Alajuela. (Folios 52 al 66). -----
2. Que, por medio de correo electrónico del 27 de marzo de 2026, el señor **JUAN AGUSTÍN SALAZAR QUESADA**, a título personal, mediante oficio sin número de esa misma fecha (NI-04308-2026), solicitó a la SUTEL la renuncia al título habilitante; sin embargo, por parte de esta Dirección General de Mercados (DGM), no se pudo corroborar la validez de la firma del señor **SALAZAR QUESADA**. (Folios 94 al 98). -
3. Que, mediante oficio número 03544-SUTEL-DGM-2026 del 15 de abril de 2026, la DGM solicitó al señor **JUAN AGUSTÍN SALAZAR QUESADA**, aclaración a la solicitud de renuncia de la autorización del título habilitante presentado, con el fin de

que un plazo máximo de 5 días hábiles aclarara si la solicitud fue debidamente firmada de forma manuscrita de puño y letra, o, por el contrario, se le solicitó remitir nuevamente la solicitud firmada de manera válida (digital o manuscrita). (Folios 99 al 101). -----

4. Que, por medio de correo electrónico del 18 de abril de 2026, el señor **JUAN AGUSTÍN SALAZAR QUESADA**, presentó en tiempo y forma, la respuesta a la solicitud de aclaración (NI-05151-2026), adjuntando debidamente firmada de forma digital, la solicitud de renuncia al título habilitante, de la siguiente manera: “(...) Yo, **JUAN AGUSTÍN SALAZAR QUESADA**, mayor de edad, portador de la cédula de identidad número **2-0723-0129**, actuando en nombre propio y en mi condición de titular del título habilitante otorgado mediante la resolución **RCS-003-2021**, dentro del expediente administrativo **S0476-STT-AUT-01757-2020**, respetuosamente comparezco ante esa Superintendencia y manifiesto: **1.** Con fundamento en el inciso a), sub inciso 2), del artículo 25 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N.º8642; el artículo 44 de su Reglamento; y los artículos 285, 287 y 293 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N.º6227, presento formal solicitud de renuncia al título habilitante del cual soy titular (...) **3.** La presente solicitud se fundamenta en que, debido al incremento de la oferta en el mercado por la expansión de redes de fibra óptica por parte de otras operadoras y competidores directos como Starlink, el flujo de ventas de esta actividad ha disminuido considerablemente, y los costos operativos ya no hacen sostenible la operación, por lo que he decidido cerrar dicha actividad comercial (...)”. Lo cual será analizado más adelante. (Destacado corresponde al original). (Folios 102 y 103).-----
5. Que, la Dirección General de Operaciones señaló una lista de empresas y personas físicas que se encuentran morosas en el pago del Canon de Regulación al 31 de

marzo de 2026, en la cual no se encuentra el señor **JUAN AGUSTÍN SALAZAR QUESADA**.-----

6. Que, la Dirección General de Mercados (DGM) por medio del oficio número 03888-SUTEL-DGM-2026 del 24 de abril de 2026, rindió su Informe técnico jurídico sobre la renuncia del operador de telecomunicaciones **JUAN AGUSTÍN SALAZAR QUESADA**, a la autorización del título habilitante. -----
7. Que, se han realizado todas las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución. -----

CONSIDERANDO:

- I. En el artículo 25 inciso a) subinciso 2) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, indica que es causal de extinción la renuncia expresa del título habilitante. -
- II. Asimismo, el artículo 44 del Reglamento a Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo 34765-MINAET, establece lo siguiente en cuanto a la extinción: --
- “Artículo 44. -Extinción, caducidad y revocación de las autorizaciones. Son causales de revocación y extinción de las autorizaciones, las señaladas en el artículo 25 y 22 de la Ley General de Telecomunicaciones, en lo que sean aplicables.-----*
- El procedimiento para la extinción, caducidad y revocación de las autorizaciones será el procedimiento ordinario establecido en el Libro II de la Ley General de Administración Pública, N°6227, del 2 de mayo de 1978, y sus reformas.”. (Destacado corresponde al original). -----*
- III. Por otro lado, es función de la SUTEL, de acuerdo con el artículo 60 según los incisos a) y e) de La Ley de la Autoridad de Servicios Públicos, Ley 7593: -----
- “(…)*

- a) *Aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con las políticas del Sector, lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, la Ley General de Telecomunicaciones, las disposiciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables. (...)-----*
- b) *Velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones.”.-----*

IV. Que, de conformidad con el acuerdo 042-089-2017 de la sesión ordinaria 089-2017 del 13 de diciembre de 2017, el Consejo de la Superintendencia dejó establecido en el punto 2 de dicho acuerdo, lo siguiente: *“Dejar establecido que es competencia de la Dirección General de Mercados conocer y tramitar las renunciaciones de las autorizaciones otorgadas por la SUTEL.”. -----*

V. Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del Informe técnico jurídico rendido mediante oficio número 03888-SUTEL-DGM-2026 del 24 de abril de 2026 por parte de la DGM, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, en lo que interesa lo siguiente: -----

“(...)”

C. SOBRE LA SOLICITUD DE RENUNCIA AL TÍTULO HABILITANTE.

1. Naturaleza de la solicitud:

*El señor **JUAN AGUSTÍN SALAZAR QUESADA** a título personal, solicitó formal renuncia a la autorización del título habilitante, el cual fue habilitado mediante resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-003-2021 de las 15:10 horas del 07 de enero de 2021, según lo determinado en el inciso a) sub inciso 2) del artículo 25 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642,*

y del artículo 44 de su Reglamento. Manifiesta que, solicita la renuncia de la autorización del título habilitante de autorización, en virtud del incremento de la oferta en el mercado por la expansión de redes de fibra óptica por parte de otras operadoras y competidores directos, con lo cual el flujo de ventas disminuyó considerablemente y los costos operativos ya no hacían sostenible la operación, por lo que tomó la decisión de cerrar la actividad comercial. La renuncia se solicitó de la siguiente manera:-----

*“(…) Yo, **JUAN AGUSTÍN SALAZAR QUESADA**, mayor de edad, portador de la cédula de identidad número **2-0723-0129**, actuando en nombre propio y en mi condición de titular del título habilitante otorgado mediante la resolución **RCS-003-2021**, dentro del expediente administrativo **S0476-STT-AUT-01757-2020**, respetuosamente comparezco ante esa Superintendencia y manifiesto: -----*

1. Con fundamento en el inciso a), sub inciso 2), del artículo 25 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N.º8642; el artículo 44 de su Reglamento; y los artículos 285, 287 y 293 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N.º6227, presento formal solicitud de renuncia al título habilitante del cual soy titular (…)

3. La presente solicitud se fundamenta en que, debido al incremento de la oferta en el mercado por la expansión de redes de fibra óptica por parte de otras operadoras y competidores directos como Starlink, el flujo de ventas de esta actividad ha disminuido considerablemente, y los costos operativos ya no

hacen sostenible la operación, por lo que he decidido cerrar dicha actividad comercial (...)-----

5. Solicito respetuosamente que se admita la presente gestión, se tenga por formulada la renuncia al título habilitante indicado y se realicen las actuaciones administrativas que correspondan para dejar sin efecto dicha autorización. -----

6. También manifiesto estar al día con los pagos de la tasa parafiscal FONATEL y el canon de regulación (...)”. (Destacado corresponde al original). -----

2. Legitimación y representación:

*El señor **JUAN AGUSTÍN SALAZAR QUESADA** se encuentra legitimado para plantear la renuncia a la autorización del título habilitante, la cual fue autorizada por el Consejo de la SUTEL mediante la resolución número RCS-003-2021 de las 15:10 horas del 07 de enero de 2021. Dicha solicitud fue firmada por el señor **SALAZAR QUESADA**, a título personal, de forma digital, según se muestra en el oficio sin número del 27 de marzo de 2026 (NI-05151-2026) del expediente administrativo. -----*

A. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE RENUNCIA A LA AUTORIZACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE.

*En vista de que el señor **JUAN AGUSTÍN SALAZAR QUESADA**, a título personal, presentó la solicitud expresa de renuncia a la autorización del título habilitante, siendo además que dicha solicitud cumple con los requerimientos solicitados, se recomienda aceptar la gestión y ordenar la actualización en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----*

*Adicionalmente, se ha verificado que el señor **JUAN AGUSTÍN SALAZAR QUESADA**, no se encuentra en el listado de los regulados que poseen facturas*

pendientes de pago por concepto de Canon de Regulación al 31 de marzo de 2026. -----

B. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

De conformidad con los elementos desarrollados de previo, se concluye lo siguiente: -----

- 1. Que, el señor **JUAN AGUSTÍN SALAZAR QUESADA** con cédula de identidad número 2-0723-0129, fue autorizada mediante resolución número RCS-003-2021 de las 15:10 horas del 07 de enero de 2021, para brindar los servicios de transferencias de datos en la modalidad de acceso a Internet y de enlaces inalámbricos punto a punto, ambos a través de frecuencias de uso libre, en la provincia de Alajuela. -----*
- 2. Que, por medio de correo electrónico del 18 de abril de 2026, mediante oficio sin número de fecha 27 de marzo de 2026 (NI-05151-2026) el señor **JUAN AGUSTÍN SALAZAR QUESADA**, a título personal, remitió a la SUTEL la renuncia a la autorización del título habilitante. -----*
- 3. Que, el artículo 25 de la Ley General de Telecomunicaciones en su inciso a), subinciso 2) indica que es causal de extinción de las autorizaciones, la renuncia expresa. -----*
- 4. Que, por lo tanto, se debe proceder con la declaración de la extinción de la autorización del título habilitante otorgada al señor **JUAN AGUSTÍN SALAZAR QUESADA** mediante la resolución RCS-003-2021. -----*

En virtud de lo anterior, se recomienda al Consejo de la SUTEL valorar acoger lo siguiente: -----

- 1. Declarar la extinción de la autorización del título habilitante otorgada al señor **JUAN AGUSTÍN SALAZAR QUESADA** con cédula de*

identidad número 2-0723-0129, mediante resolución del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones RCS-003-2021 de las 15:10 horas del 07 de enero de 2021. -----

- 2. Proceder a desinscribir del Registro Nacional de Telecomunicaciones al señor **JUAN AGUSTÍN SALAZAR QUESADA** con cédula de identidad número 2-0723-0129, como proveedor autorizado para la prestación de los servicios de transferencias de datos en la modalidad de acceso a Internet y de enlaces inalámbricos punto a punto, ambos a través de frecuencias de uso libre, en la provincia de Alajuela, autorizados mediante la resolución RCS-003-2021 de las 15:10 horas del 07 de enero de 2021. -----*
- 3. Notificar a todas las Direcciones de la SUTEL respecto a la renuncia del señor **JUAN AGUSTÍN SALAZAR QUESADA** con cédula de identidad número 2-0723-0129, con el fin de que se tomen las medidas correspondientes, según sus competencias. -----*
- 4. Ordenar la actualización en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. (...)" (Mayúscula y destacado corresponden al original). -----*

- VI.** Que, de conformidad con el Informe número 03888-SUTEL-DGM-2026 del 24 de abril de 2026, resulta manifiesto el operador identificado como **JUAN AGUSTÍN SALAZAR QUESADA** con cédula de identidad número **2-0723-0129**, ha manifestado su voluntad de renunciar al título habilitante otorgado conforme lo dispuesto en el número RCS-003-2021 de las 15:10 horas del 07 de enero de 2021.
- VII.** Por tanto, una vez realizadas las verificaciones respectivas, se puede proceder con la desinscripción del operador identificado como **JUAN AGUSTÍN SALAZAR**

QUESADA con cédula de identidad número **2-0723-0129**, del Registro Nacional de Telecomunicaciones como operador autorizado.-----

- VIII.** Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, resuelve. -----

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo 34765-MINAET, la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, y demás normativa de general y pertinente aplicación:-----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

PRIMERO. Acoger en su totalidad el oficio número 03888-SUTEL-DGM-2026 del 24 de abril de 2026, en el cual se rindió Informe técnico jurídico acerca de la solicitud de renuncia del operador identificado como **JUAN AGUSTÍN SALAZAR QUESADA** con cédula de identidad número 2-0723-0129, al título habilitante otorgado para la prestación de los servicios transferencias de datos en la modalidad de acceso a Internet y de enlaces inalámbricos punto a punto, ambos a través de frecuencias de uso libre, en la provincia de Alajuela, autorizados mediante la resolución RCS-003-2021 de las 15:10 horas del 07 de enero de 2021. -----

SEGUNDO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones: Que se proceda a realizar las gestiones pertinentes para desinscribir del Registro Nacional de Telecomunicaciones el título habilitante otorgado del operador identificado como **JUAN AGUSTÍN SALAZAR QUESADA** con cédula de identidad número 2-0723-0129.-----

TERCERO. Notificar a todas las Direcciones de la SUTEL respecto a la renuncia del operador identificado como **JUAN AGUSTÍN SALAZAR QUESADA** con cédula de identidad número 2-0723-0129, con el fin de que se tomen las medidas correspondientes, según sus competencias. -----

CUARTO. Establecer que dicha información deberá hacerse constar en los registros correspondientes a fin de resguardar la transparencia en torno a la información y la posibilidad de que eventuales interesados tengan conocimiento del cambio en la situación regulatoria de la del operador identificado como **JUAN AGUSTÍN SALAZAR QUESADA** con cédula de identidad número 2-0723-0129, que a partir del acuerdo del Consejo dejaría de ser considerada como operador y/o proveedor de servicios de telecomunicaciones.----

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de **3 días hábiles**, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

8.4. Informe técnico de recomendación para la solicitud de confidencialidad en el marco del proceso de prórroga presentada por Ufinet Costa Rica, S.A.

Para continuar, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el criterio técnico de recomendación emitido por la Dirección General de Mercados por medio del oficio 03899-SUTEL-DGM-2026, del 24 de abril del 2026, sobre la solicitud de confidencialidad en el

marco del proceso de prórroga presentada por Ufinet Costa Rica, S. A. cédula jurídica número 3-101-587190.-----

Seguidamente, la exposición del tema. -----

“Carlos Watson: *El siguiente punto, el 8.4, informe técnico de recomendación para la solicitud de confidencialidad. Adelante doña Deryhan.* -----

Deryhan Muñoz: *En el marco de la solicitud de prórroga del título habilitante de la empresa Ufinet Costa Rica, S. A., se presentó también una solicitud de confidencialidad, la cual es necesario resolver de previo a continuar con el trámite de prórroga de la autorización respectiva.*-----

En este caso, la Dirección de Mercados ha validado 2 elementos, primero, que sí hay una información que se aporta que tiene las características de confidencialidad, en específico se refiere a la certificación notarial del libro de accionistas que tiene todos los accionistas actuales de la sociedad, en virtud de que se consultó a la Unidad Jurídica de manera informal sobre este tema y coincide con la Dirección de Mercados que esto es información que no es pública, se considera que lo pertinente, dado el carácter restringido de dicha información, es que se declare confidencial. -----

Dado que Ufinet solicita que se declare confidencial también el resto de la información que aporta en su solicitud de prórroga y considerando las disposiciones de la resolución RCS-118-2022, sobre cuál información puede ser considerada como confidencial y también las disposiciones de la Ley General de la Administración Pública y la Ley 7975 de información no divulgada. -----

Además, de los elementos que tienen que ser inscritos en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, de conformidad con el artículo 81 de la Ley de la ARESEP, se

considera que el resto de información que se aportó en la solicitud no es información que reúna las características para poder ser considerada como confidencial.-----

En virtud de esa circunstancia, la recomendación de la Dirección es que se declare confidencial únicamente la información relativa a la certificación notarial del libro de accionistas que contiene todos los accionistas actuales de la sociedad, visible en el NI-03409-2026, por un plazo de 3 años. -----

La propuesta de acuerdo es acoger el informe 03899-SUTEL-DGM-2026, de la Dirección de Mercados, declarar confidencial lo que acabo de detallar, la certificación del libro de accionistas y rechazar el resto de la solicitud de confidencialidad, que dicha información o bien no contiene las características para ser declarada confidencial o se requiere por ley ser inscrita en el Registro Nacional de las Telecomunicaciones. -----

De ser posible la firmeza para poder continuar con el trámite de prórroga, presentado por la empresa.-----

Carlos Watson: *Doña Cinthya, don Federico, si no tenemos comentarios, lo sometemos a votación y les agradezco la firmeza.-----*

Federico Chacón: *En firme.-----*

Cinthya Arias: *En firme.-----*

Carlos Watson: *3 votos a favor, en firme".-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03899-SUTEL-DGM-2026, del 24 de abril del 2026 y la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 042-025-2026

- I. Dar por recibido el oficio 03899-SUTEL-DGM-2026, del 24 de abril del 2026, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el criterio técnico jurídico sobre la solicitud de confidencialidad en el marco del proceso de la segunda prórroga, según consta en el expediente U0047-STT-AUT-02233-2015 presentada por Ufinet Costa Rica, S.A. cédula jurídica número 3-101-587190. -----
- II. Aprobar la siguiente resolución: -----

RCS-106-2026

**“SE RESUELVE CONFIDENCIALIDAD SOBRE SOLICITUD DE SEGUNDA
PRÓRROGA DE AUTORIZACIÓN PRESENTADA POR LA EMPRESA UFINET
COSTA RICA, S. A.”**

EXPEDIENTE: U0047-STT-AUT-02233-2015

ANTECEDENTES:

1. Que, en fecha 11 de marzo de 2026, la empresa **UFINET COSTA RICA S.A.** en adelante **UFINET**, entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, en adelante SUTEL, la segunda solicitud de prórroga de la autorización del título habilitante para brindar servicios de telecomunicaciones (NI-03326-2026), en la que, además, presentó una solicitud de confidencialidad. (Folios 299 al 306). -----
2. Que, en fecha 12 de marzo de 2026, la empresa **UFINET**, presentó en la recepción de la SUTEL (NI-03409-2026), una certificación notarial para que fuera ingresada al expediente administrativo junto con la demás documentación presentada mediante correo electrónico. (Folios 307 y 308). -----
3. Que, mediante oficio número 03899-SUTEL-DGM-2026 del 24 de abril de 2026, la Dirección General de Mercados, en adelante DGM, rindió su Informe técnico jurídico sobre la solicitud de confidencialidad solicitada. -----

4. Que, se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.-----

CONSIDERANDO:

- I. Que, de conformidad con el artículo 30 constitucional, toda persona tiene el derecho fundamental de acudir a la Administración Pública para obtener información sobre asuntos de valor e interés público (derecho de acceso a la información administrativa) y por lo tanto la declaratoria de confidencialidad únicamente procede sobre las piezas del expediente que sólo afecten y atañen a la empresa. -----
- II. El artículo 273 de la Ley General de Administración Pública, Ley 6227 dispone lo siguiente: -----

“1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.”-----

2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de éstos antes de que hayan sido rendidos.”.-----

- III. El artículo 274 de la Ley General de La Administración Pública, Ley 6227 dispone lo siguiente: -----

“La decisión que negare el conocimiento y acceso a una pieza deberá ser suficientemente motivada. Cabrán contra la misma los recursos ordinarios de esta ley.”.-----

- IV.** Que, de conformidad con la Ley de Información No Divulgada, Ley 7975 en su artículo 2, para que cierta información tenga carácter de confidencial debe ser secreta, tener un valor comercial por su carácter de secreta, debe constar en documentos y debe haber sido objeto de medidas razonables para mantenerse secreta. -----
- V.** Que, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 7975, hay una serie de información que por su carácter no puede ser declarada como confidencial, entre ella: aquella información que sea del dominio público, la información que resulte evidente para un técnico versado en la materia con base en información disponible de previo; aquella información que deba ser divulgada por disposición legal u orden judicial.
- VI.** La Procuraduría General de la República, en el dictamen C-003-2003 del 14 de enero de 2003, indica que: *“La confidencialidad se ejerce en relación con información y documentos privados y significa una obligación para toda persona distinta de su titular de guardar la reserva necesaria sobre dicha información o documentación. Lo cual implica que si el derecho habiente confía dicha información o documentos a un tercero, normalmente la Administración, está impedida de divulgarla o a darla a conocer por algún otro medio a otras personas, salvo que el ordenamiento lo autorice. Esa excepción implicaría, entonces, que hay un interés público superior que justifica dejar sin efecto la confidencialidad (...)”*. -----
- VII.** Que, por consiguiente, el derecho de acceso a la información administrativa debe concebirse como un derecho verdaderamente amplio y tal como lo indicó la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia número 2003-02120 de las 13:30 horas del 14 de marzo del 2003, comprende un haz de facultades en cabeza de la persona que lo ejerce tales como las siguientes: acceso a los departamentos, dependencias, oficinas y edificios públicos; acceso a los archivos, registros, expedientes y documentos físicos o automatizados, facultad del

administrado de conocer los datos personales o nominativos almacenados que le afecten de alguna forma, y derecho de conocer el contenido de los documentos y expedientes físicos o virtuales. -----

VIII. Que, en ese sentido, la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001, ha reconocido que podría considerarse como confidencial: “(...) *la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc.*”. -----

IX. Que, la Procuraduría General de la República, en su dictamen C-295-2006 del 21 de julio del 2006, indicó: “*Ahora bien, la inviolabilidad de la información y de los documentos privados es una de las manifestaciones del derecho a la intimidad consagrada expresamente en el texto constitucional.*” “*Esta garantía protege la confidencialidad de los documentos e informaciones privadas, impide a los particulares el acceso a ellos y prohíbe a las instituciones y los privados su suministro a terceros*” (Voto N.5376-94 de las 11:45 horas del 16 de setiembre de 1994). Como ya lo ha señalado esta Procuraduría en anteriores ocasiones, para que pueda hablarse de que se está ante información privada: “(...) *es requisito indispensable que dicha información atañea directamente a la esfera de la persona, Física o jurídica, ya sea porque concierne a las actividades a que se dedica, su situación económica o financiera, sus lazos comerciales o en el caso de las personas físicas se refiera a sus lazos familiares, creencias u opiniones, sus preferencias sexuales, por ejemplo. Para que la persona pueda alegar el interés*

privado de la información debe existir un nexo entre la información de que se trata y la propia persona (...)". (Dictamen C-003-2003 del 14 de enero del 2003). -----

- X.** Que, la declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando aspectos tales como los motivos expuestos por el operador o proveedor en la solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado. -----
- XI.** Que, ahora bien, para efectos de resolver sobre la confidencialidad de la información suministrada, conviene extraer del Informe técnico jurídico rendido mediante oficio número 03899-SUTEL-DGM-2026 del 24 de abril de 2026, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente: -----

"(...)

B. SOBRE LA SOLICITUD PLANTEADA

1. Naturaleza de la solicitud:

***UFINET**, solicitó la segunda prórroga para la autorización del título habilitante para prestar servicios de telecomunicaciones, según lo que se dispone en los artículos 23 y 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642 y lo dispuesto mediante resolución del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones RCS-374-2018. -----*

2. Información presentada por el solicitante:

***UFINET**, junto con la anterior petición, solicitó se declare confidencial la siguiente información, por un plazo de 10 años:*

- *Mantener la confidencialidad de éste (solicitud de segunda prórroga) y cualquier otro documento relacionado con este trámite. -----*
- *Que contenga información interna, financiera y/o estratégica de **UFINET**, por tratarse de secretos comerciales e industriales protegidos por Ley. La divulgación de dicha información puede causar un daño a la empresa, por cuanto se estaría revelando condiciones comerciales y financieras claves para la operación del negocio. -----*
- *Cualquier documento que contenga información de este tipo, se maneje en un expediente independiente con acceso exclusivo del despacho y la empresa a quien incumbe dicha información, y únicamente, para los efectos de esta solicitud. -*
- *Declarar como confidencial la certificación notarial del libro de accionistas, que contiene todos los accionistas actuales de la sociedad, en legajo se parado por considerar tener calidad de información confidencial. -----*

3. *Requisitos de la presentación de la solicitud:*

*Del análisis de fondo realizado a la totalidad de folios correspondientes a la solicitud de la segunda prórroga de la autorización del título habilitante y confidencialidad, que integran el expediente administrativo **U0047-STT-AUT-02233-2015**, se comprobó que la empresa **UFINET**, cumplió los requisitos formales para la presentación de una solicitud de esta naturaleza según el artículo 19 del Reglamento a la Ley N°8642 al presentar la siguiente información: -----*

- a) Que, en fecha 11 de marzo de 2026, la empresa **UFINET** entregó a la SUTEL, una solicitud de segunda prórroga de la autorización del título habilitante para la prestación de servicios de telecomunicaciones, en la que, además, presentó una solicitud de confidencialidad. -----
- b) La solicitud de confidencialidad fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley N°5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento). -----
- c) La solicitud de confidencialidad fue firmada mediante firma digital del apoderado generalísimo de la empresa, el señor **José Eduardo Palacios Gutiérrez**, portador de la cédula de identidad número 8-0159-0149; en representación de la empresa **UFINET**, visible en el NI-03326-2026.-----
- d) El solicitante expuso las razones por las cuales consideraba que el revelar la información considerada confidencial podría resultar en un perjuicio para su empresa. -----

C. FUNDAMENTO LEGAL DE LA CONFIDENCIALIDAD.

1. Que, de conformidad con el artículo 30 constitucional, toda persona tiene el derecho fundamental de acudir a la Administración Pública para obtener información sobre asuntos de valor e interés público (derecho de acceso a la información administrativa) y por lo tanto la declaratoria de confidencialidad únicamente procede sobre las piezas del expediente que sólo afecten y atañen a la empresa. -----

2. *El artículo 273 de la Ley General de Administración Pública, Ley N°6227 dispone lo siguiente: -----*

“1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente. -----

2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de éstos antes de que hayan sido rendidos.”. -----

3. *El artículo 274 de la Ley General de La Administración Pública, Ley N°6227 dispone lo siguiente: -----*

“La decisión que negare el conocimiento y acceso a una pieza deberá ser suficientemente motivada. Cabrán contra la misma los recursos ordinarios de esta ley.”. -----

4. *Que, de conformidad con la Ley de Información No Divulgada, Ley N°7975 en su artículo 2, para que cierta información tenga carácter de confidencial debe ser secreta, tener un valor comercial por su carácter de secreta, debe constar en documentos y debe haber sido objeto de medidas razonables para mantenerse secreta. -----*

5. *Que, de conformidad con el artículo 4 de la Ley N°7975, hay una serie de información que por su carácter no puede ser*

declarada como confidencial, entre ella: aquella información que sea del dominio público, la información que resulte evidente para un técnico versado en la materia con base en información disponible de previo; aquella información que deba ser divulgada por disposición legal u orden judicial. -----

6. *La Procuraduría General de la República, en el dictamen C-003-2003 del 14 de enero de 2003, indica que: “La confidencialidad se ejerce en relación con información y documentos privados y significa una obligación para toda persona distinta de su titular de guardar la reserva necesaria sobre dicha información o documentación. Lo cual implica que si el derecho habiente confía dicha información o documentos a un tercero, normalmente la Administración, está impedida de divulgarla o a darla a conocer por algún otro medio a otras personas, salvo que el ordenamiento lo autorice. Esa excepción implicaría, entonces, que hay un interés público superior que justifica dejar sin efecto la confidencialidad (...)”. -*
7. *Que, por consiguiente, el derecho de acceso a la información administrativa debe concebirse como un derecho verdaderamente amplio y tal como lo indicó la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia número 2003-02120 de las 13:30 horas del 14 de marzo del 2003, comprende un haz de facultades en cabeza de la persona que lo ejerce tales como las siguientes: acceso a los departamentos, dependencias, oficinas y edificios públicos; acceso a los archivos, registros, expedientes y documentos*

físicos o automatizados, facultad del administrado de conocer los datos personales o nominativos almacenados que le afecten de alguna forma, y derecho de conocer el contenido de los documentos y expedientes físicos o virtuales. -----

8. *Que, en ese sentido, la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001, ha reconocido que podría considerarse como confidencial: “(...) la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc.”.*
9. *Que, la Procuraduría General de la República, en su dictamen C-295-2006 del 21 de julio del 2006, indicó: “Ahora bien, la inviolabilidad de la información y de los documentos privados es una de las manifestaciones del derecho a la intimidad consagrada expresamente en el texto constitucional. “Esta garantía protege la confidencialidad de los documentos e informaciones privadas, impide a los particulares el acceso a ellos y prohíbe a las instituciones y los privados su suministro a terceros” (Voto N.5376-94 de las 11:45 horas del 16 de setiembre de 1994). Como ya lo ha señalado esta Procuraduría en anteriores ocasiones, para que pueda hablarse de que se está ante información privada” (...) es requisito indispensable*

que dicha información atañe directamente a la esfera de la persona, física o jurídica, ya sea porque concierne a las actividades a que se dedica, su situación económica o financiera, sus lazos comerciales o en el caso de las personas físicas se refiera a sus lazos familiares, creencias u opiniones, sus preferencias sexuales, por ejemplo. Para que la persona pueda alegar el interés privado de la información debe existir un nexo entre la información de que se trata y la propia persona (...). (Dictamen C-003-2003 del 14 de enero de 2003). -----

10. *Que, la declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando aspectos tales como los motivos expuestos por el operador o proveedor en la solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado. -----*

D. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE CONFIDENCIALIDAD PRESENTADA EN EL MARCO DE TÍTULO HABILITANTE (PRÓRROGA DE LA AUTORIZACIÓN).

Para efectos de resolver sobre la confidencialidad de las piezas del expediente administrativo U0047-STT-AUT-02233-2015 se debe acatar la Resolución RCS-118-2022 emitida por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones en sesión ordinaria 038-2022, celebrada el 12 de mayo de 2022, mediante acuerdo 029-038-2022, de las 16:00 horas referente

a: “Se establecen los indicadores de mercado como parte del deber de suministro de información de los operadores de redes públicas y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.” y demás normativa conexas. -----

La resolución del Consejo RCS-118-2022 indica que información debe ser tratada como confidencial o de dominio público, respecto a los indicadores de mercados a cargo de la Dirección General de Mercados. -----

La Resolución del Consejo número RCS-118-2022 resuelve lo siguiente: -----

“(…)

4) Establecer como confidenciales los indicadores en su totalidad de la temática “Ingresos e Inversión” e indicador 6.3.4, “Gasto realizado en medios de comunicación y otros mecanismos publicitarios”, ya que éstos son de carácter secreto y sensible para los distintos operadores y proveedores de telecomunicaciones, esto a partir de lo definido en el artículo 2 incisos a) y c) de la Ley N°7975. -----

(…)

8) Establecer que el plazo de confidencialidad será por tres años en los indicadores relacionados con la temática de Ingresos y gasto, ya que esta información no sería sensible para los operadores después de este período, pues según los análisis se aprecia una relativa constancia en la desagregación de los ingresos a partir de este lapso, misma que se mantiene en las estructuras más desagregadas, esto obedece a que a

partir del año 2014 las telecomunicaciones de Costa Rica empezaron a alcanzar niveles tope en la cuantía de las suscripciones, manteniendo a partir de allí una relativa constancia en la participación del mercado por operador. -----

*9) Establecer que el plazo de confidencialidad será de tres años para los indicadores relacionados con la inversión ya que el sector de telecomunicaciones es un mercado maduro, pues los servicios han alcanzado máximos de penetración y según los análisis se aprecia una relativa constancia en las magnitudes de este indicador para este período de años. -----
(...)”.*

Asimismo, es necesario tener presente que, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información debe ser de carácter público para ser accedida por el público general. -----

En congruencia con lo anterior, el artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica: -----

“Artículo 150. —Actos sujetos a Registro. Deberán inscribirse en el Registro Nacional de Telecomunicaciones:-----

a) Las concesiones, autorizaciones y permisos otorgados para la operación de redes de telecomunicaciones y para la prestación de servicios de telecomunicaciones. -----

(...)

e) Las ofertas de interconexión por referencia y los convenios, acuerdos y resoluciones de acceso e interconexión. -----

f) Los convenios y las resoluciones relacionadas con la ubicación de equipos, colocación y uso compartido de infraestructuras físicas. -----

g) Los precios y tarifas y sus respectivas modificaciones. -----

(...)

p) Los operadores y proveedores de los servicios de telecomunicaciones. -----

(...)"

*No obstante, la información relativa a: "c. Certificación notarial del libro de accionistas que contiene todos los accionistas actuales de la sociedad (...)", a saber, la distribución del capital accionario de la empresa **UFINET**; es calificada como datos personales de acceso restringido que, en los términos del artículo 9 de la Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales, Ley N°8968, son aquellos que aun formando parte de registros de acceso al público, no son de acceso irrestricto por ser de interés solo para su titular o para la Administración Pública. Su tratamiento será permitido únicamente para fines públicos o si se cuenta con el consentimiento expreso del titular.-----*

El artículo 265 del Código de Comercio, señala que solo podrá ordenarse la exhibición de libros y documentos por autoridad judicial competente, a instancia de parte legítima o de oficio, cuando la persona a quien pertenezcan tenga interés o responsabilidad en el asunto o cuestión que se ventile. -----

En congruencia con lo anterior, la Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal, Ley N°9416, en los artículos 7, 8 y 12, que los beneficiarios finales de las personas jurídicas tendrán la garantía de que los funcionarios públicos autorizados asegurarán la confidencialidad de sus datos, lo que incluye la composición accionaria de una persona jurídica. -----

Así mismo, el artículo 24 de la Constitución Política señala que: “Se garantiza el derecho a la intimidad, a la libertad y al secreto de las comunicaciones. Son inviolables los documentos privados y las comunicaciones escritas, orales o de cualquier otro tipo de los habitantes de la República (...)”, por lo que este tipo de información se encuentra protegida y debe ser considerada como confidencial. -----

Por lo anterior, en virtud de la naturaleza de dicha información, la misma se considera confidencial. -----

*Se debe señalar que, la demás documentación requerida para la solicitud de la prórroga de la autorización del título habilitante, según la resolución del Consejo de SUTEL RCS-118-2022, **no se considera información sensible y de interés únicamente de la empresa**, pues no reúne las características definidas en el artículo 2 de la Ley N°7975 para*

poder ser considerada como información confidencial, en cuanto no puede considerarse un secreto comercial o industrial, ya que no hace referencia “a la naturaleza, las características o finalidades de los productos y los métodos o procesos de producción.” -----

En virtud de lo anterior, únicamente la información relativa a la composición accionaria de la empresa, contenida en la certificación notarial del libro de accionistas (visible en el documento con número de ingreso NI-03409-2026) reviste de información confidencial relativa a la “Certificación notarial del libro de accionistas que contiene todos los accionistas actuales de la sociedad (...)”, correspondiente al punto QUINTO, por su naturaleza de dato personal y sensible. -----

Por lo contrario, la restante documentación aportada en el trámite, correspondiente al documento con número de ingreso NI-03326-2026 con fecha del 11 de marzo del 2026 que contiene la petición del trámite ante la Administración y las certificaciones emitidas por el Registro Nacional de la República de Costa Rica, no pueden ser considerada confidencial, en tanto corresponde a información de carácter público. -----

En consecuencia, no resulta procedente acoger la solicitud genérica de confidencialidad formulada por la empresa UFINET S.A. en la medida que pretende extender dicha calificación a documentos que, por su naturaleza jurídica, son de acceso

público o no cumplen con los presupuestos para ser considerados confidenciales. -----

E. CONCLUSIONES.

En virtud de lo desarrollado de previo, se recomienda al Consejo de la SUTEL valorar lo siguiente: -----

1. *Que, con vista en el expediente administrativo **U0047-STT-AUT-02233-2015**, resulta procedente declarar confidencial dentro de la información relativa a la “Certificación notarial del libro de accionistas que contiene todos los accionistas actuales de la sociedad (...)”, correspondiente al punto QUINTO de la certificación notarial, visible en el NI-03409-2026 por un plazo de 3 años según los períodos dispuestos en la RCS-118-2022. (Folios 307 y 308). -----*
2. *Que, con vista en el expediente administrativo **U0047-STT-AUT-02233-2015**, no resulta procedente declarar confidencial la información relativa a “(...) solicitamos mantener la confidencialidad de éste y cualquier otro documento relacionado con este trámite que contenga información interna, financiera y/o estratégica de empresa solicitante de esta autorización, por tratarse de secretos comerciales e industriales protegidos por Ley. La divulgación de dicha información puede causar un daño a la empresa solicitante, por cuanto se estaría revelando condiciones comerciales y financieras claves para la operación del negocio. Igualmente, requerimos expresamente que cualquier documento que contenga información de este tipo, se maneje en un expediente*

independiente con acceso exclusivo del Despacho y la empresa a quien incumbe dicha información y, únicamente, para los efectos de esta solicitud (...)” en razón que contiene la petición del trámite ante la Administración y las certificaciones emitidas por el Registro Nacional de la República de Costa Rica, mismas que no pueden ser consideradas confidenciales, en tanto corresponden a información de carácter público, visible en el NI-03326-2026. (Folios 299 al 306).”. (Destacado corresponde al original). -----

- XII.** Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo. -----

POR TANTO,

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593 y la Ley General de Administración Pública, Ley 6227. -----

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER el Informe técnico jurídico número 03899-SUTEL-DGM-2026 del 24 de abril de 2026. -----

SEGUNDO: DECLARAR confidencial la información relativa a la “*Certificación notarial del libro de accionistas que contiene todos los accionistas actuales de la sociedad (...)*”, correspondiente al punto QUINTO de la certificación notarial, visible en el NI-03409-2026 por un plazo de 3 años según los períodos dispuestos en la RCS-118-2022. (Folios 307 y 308). -----

TERCERO: RECHAZAR la confidencialidad relativa a “(...) *solicitamos mantener la confidencialidad de éste y cualquier otro documento relacionado con este trámite que contenga información interna, financiera y/o estratégica de empresa solicitante de esta autorización, por tratarse de secretos comerciales e industriales protegidos por Ley. La divulgación de dicha información puede causar un daño a la empresa solicitante, por cuanto se estaría revelando condiciones comerciales y financieras claves para la operación del negocio. Igualmente, requerimos expresamente que cualquier documento que contenga información de este tipo, se maneje en un expediente independiente con acceso exclusivo del Despacho y la empresa a quien incumbe dicha información y, únicamente, para los efectos de esta solicitud (...)*” en razón que contiene la petición del trámite ante la Administración y las certificaciones emitidas por el Registro Nacional de la República de Costa Rica, mismas que no pueden ser consideradas confidenciales, en tanto corresponden a información de carácter público, visible en el NI-03326-2026. (Folios 299 al 306). -----

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de **3 días hábiles**, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

8.5. Informe técnico jurídico sobre el cierre de la solicitud de primera prórroga de autorización del título habilitante presentada por la empresa Fohc Conexus, S. A.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Mercados por medio del oficio 03893-SUTEL-DGM-2026, del 24 de abril del 2026, con el criterio técnico jurídico sobre el cierre de la solicitud de primera prórroga de autorización del título habilitante presentada por la empresa Fohc Conexus, S. A., cédula jurídica número 3-101-703841, según consta en el expediente F0127-STT-AUT-00376-2016. -----

De inmediato la exposición de este tema. -----

“Carlos Watson: El siguiente punto, 8.5, informe técnico jurídico sobre el cierre de la solicitud de primera prórroga de autorización del título habilitante. Adelante, doña Deryhan.

Deryhan Muñoz: Esto fue una solicitud que se presentó el pasado 20 de octubre por parte de la empresa Fohc Conexus, S. A., donde presenta su solicitud de primera prórroga al título habilitante otorgado. -----

La solicitud que se presentó no cumplía en primera instancia con los requisitos que están establecidos en la resolución RCS-374-2018 para las autorizaciones, prórrogas y ampliaciones y a pesar de las múltiples prevenciones que se le han hecho a la empresa, al momento no ha contestado, siendo que los plazos para responder esas prevenciones ya fueron vencidos. -----

En virtud de que a la fecha la solicitud no consta de manera completa y no cumple con los requisitos legales pendientes, para poder continuar con el proceso de prórroga de autorización y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de la Administración Pública, al no haberse cumplido la prevención y al no tener cumplidos los requisitos del trámite en específico, lo que procede es realizar el cierre de la solicitud.-----

En virtud de eso, la recomendación de la Dirección de Mercados es declarar inadmisibles la solicitud de primera prórroga de autorización presentada por Fohc Conexus, S. A. -----

La propuesta de acuerdo es declarar inadmisibles esa primera prórroga, indicar a la empresa Fohc Conexus que debe recordar que operar y explotar redes de telecomunicaciones sin contar con una concesión o autorización puede constituirse como una infracción muy grave y finalmente, ordenar el cierre de la primera prórroga de autorización que está contenida en este momento en el expediente de autorización número 00376 del año 2016. -----

Básicamente eso sería y de ser posible, la firmeza del acuerdo. -----

Carlos Watson: *Si no tenemos comentarios, lo someto a votación y les agradezco la firmeza.-----*

Cinthya Arias: *En firme.-----*

Federico Chacón: *En firme.-----*

Carlos Watson: *3 votos a favor, en firme".-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03893-SUTEL-DGM-2026, del 24 de abril del 2026 y la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 043-025-2026

- I. Dar por recibido el oficio 03893-SUTEL-DGM-2026, del 24 de abril del 2026, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el criterio técnico jurídico sobre el cierre de la solicitud de primera prórroga de autorización del

título habilitante presentada por la empresa Fohc Conexus S.A., cédula jurídica número 3-101-703841, según consta en el expediente F0127-STT-AUT-00376-2016.

II. Aprobar la siguiente resolución:-----

RCS-107-2026

**“SE RECHAZA LA SOLICITUD DE PRIMERA PRÓRROGA DE
AUTORIZACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE PRESENTADA POR LA
EMPRESA FOHC CONEXUS, S. A.”**

EXPEDIENTE: F0127-STT-AUT-00376-2016

RESULTANDO:

1. Que, en sesión ordinaria 030-2016, celebrada el 1° de junio de 2016, mediante acuerdo 014-030-2016, de las 11:45 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en adelante SUTEL, aprobó por unanimidad, la resolución RCS-104-2016, mediante la cual se otorgó: “(...) **AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE TRANSFERENCIA DE DATOS EN LA MODALIDAD DE ACARREO DE DATOS DE CARÁCTER MAYORISTA POR MEDIO DE ENLACES DE FIBRA ÓPTICA A F.O.H.C CONEXUS S.A. CÉDULA JURÍDICA NÚMERO 3-101-703841**”. (Mayúscula y destacado corresponden al original). (Folios 180 al 192).
2. Que, en sesión ordinaria 004-2020, celebrada el 16 de enero de 2020, mediante acuerdo 032-004-2020, de las 14:40 horas, el Consejo de la SUTEL aprobó por unanimidad, la resolución RCS-020-2020, mediante la cual se ordenó la: **“INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES DE LA AMPLIACIÓN DE SERVICIOS Y ZONAS DE COBERTURA DE LA EMPRESA F.O.H.C CONEXUS S.A.”**. (Mayúscula y destacado corresponden al original). (Folios 291 al 303). -----
3. Que, en sesión ordinaria 057-2020, celebrada el 13 de agosto de 2020, mediante acuerdo 017-057-2020, de las 13:55 horas, el Consejo de la SUTEL aprobó por

unanimidad, la resolución RCS-214-2020, mediante la cual se ordenó la: “(...) **INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES DE LA AMPLIACIÓN DE OFERTA DE SERVICIOS PRESENTADA POR LA EMPRESA F.O.H.C CONEXUS S.A.**”. (Mayúscula y destacado corresponden al original). (Folios 390 al 400). -----

4. Que, mediante oficio número 06140-SUTEL-DGM-2025 del 07 de julio de 2025, se notificó a la empresa **FOHC CONEXUS S.A.**, sobre el: “**VENCIMIENTO DEL PLAZO DE AUTORIZACIÓN PARA OPERAR REDES Y PRESTAR SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DISPONIBLES AL PÚBLICO.**”. (Mayúscula y destacado corresponden al original). (Folios 410 al 413). -----
5. Que, por medio de correo electrónico del 20 de octubre de 2025, la empresa **FOHC CONEXUS S.A.**, remitió a la SUTEL oficio sin número de esa misma fecha (NI-13991-2025), mediante el cual solicitó primera prórroga del título habilitante. (Folios 414 al 422). -----
6. Que, en fecha 21 de octubre de 2025, la empresa **FOHC CONEXUS S.A.**, presentó de forma física en la SUTEL (NI-14057-2025), certificación notarial su personería y del capital social. (Folios 423 al 425). -----
7. Que, mediante oficio número 11171-SUTEL-DGM-2025 del 24 de noviembre de 2025, la Dirección General de Mercados, en adelante DGM, notificó a la empresa **FOHC CONEXUS S.A.**, prevención a la solicitud de primera prórroga del título habilitante para brindar servicios de telecomunicaciones, para que completara los requisitos legales establecidos en el por tanto 7, inciso c) de la resolución RCS-374-2018. (Folios 426 al 429). -----
8. Que, por medio de correo electrónico del 10 de diciembre de 2025, la empresa **FOHC CONEXUS S.A.**, remitió a la SUTEL, su oficio sin número (NI-16456-2025) del 09 de diciembre de 2025, en el cual solicitó prórroga del plazo para brindar respuesta al

oficio de prevención número 11171-SUTEL-DGM-2025 del 24 de noviembre de 2025. (Folios 430 al 444). -----

9. Que, mediante oficio número 12055-SUTEL-DGM-2025, del 18 de diciembre de 2025, la DGM, otorgó a la empresa **FOHC CONEXUS S.A.**, prórroga del plazo (5 días hábiles a partir de la notificación), para brindar respuesta al oficio de prevención 11171-SUTEL-DGM-2025 del 24 de noviembre de 2025. -----
10. Que, por medio de correos electrónicos del 09 de enero de 2026 (NI-00287-2026) y (NI-00305-2026), la empresa **FOHC CONEXUS S.A.**, remitió documentación para brindar respuesta al oficio de prevención 11171-SUTEL-DGM-2025, sin embargo, la misma no fue presentada en tiempo y forma. (Folios 447 al 463). ---- -----
11. Que, mediante oficio número 02696-SUTEL-DGM-2026 de fecha 18 de marzo de 2026, la DGM previno por segunda ocasión a la empresa **FOHC CONEXUS S.A.**, para que presentara de forma correcta los requisitos pendientes en su solicitud de primera prórroga del título habilitante. (Folios 464 al 470). -----
12. Que, hoy en día, no consta en el expediente administrativo respuesta por parte de la empresa solicitante, al oficio número 02696-SUTEL-DGM-2026 con fecha del 18 de marzo de 2026, en cuanto al cumplimiento de los requisitos **legales** pendientes de aportar : i) estar al día con las obligaciones obrero-patronales tanto ante la Caja Costarricense de Seguro Social como el Fonde de Desarrollo y Asignaciones Familiares y ii) Indicar el estado de la fusión con la empresa **Blue Sat Servicios Administrados de Telecomunicaciones S.A.** derivados a las obligaciones dispuestas en la RCS-078-2025; a efectos de continuar con el proceso de solicitud de primera prórroga de autorización del título habilitante. -----
13. Que, mediante oficio número 03893-SUTEL-DGM-2026 del 24 de abril de 2026, la DGM emitió su Informe técnico jurídico respecto a la solicitud de primera prórroga de autorización realizada. -----

14. Que, se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución. -----

CONSIDERANDO

- I. Que, el Artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) Ley 7593, señala las obligaciones fundamentales de la SUTEL: -----

“Artículo 59.- Superintendencia de Telecomunicaciones

Corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones; para ello, se regirá por lo dispuesto en esta Ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables. -----

La Sutel es un órgano de desconcentración máxima adscrito a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos; tendrá personalidad jurídica instrumental propia, para administrar el Fondo Nacional de Telecomunicaciones, realizar la actividad contractual, administrar sus recursos y su presupuesto, así como para suscribir los contratos y convenios que requiera para el cumplimiento de sus funciones. -----

La Sutel será independiente de todo operador de redes y proveedor de servicios de telecomunicaciones y estará sujeta al Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y a las políticas sectoriales correspondientes.”. (Destacado corresponde al original). -----

- II. Que, el Artículo 6 inciso 27) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, define a la SUTEL como: -----

“27) Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel): órgano de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos encargado de regular, supervisar, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones.”. (Destacado corresponde al original). -----

- III. Que, el Artículo 44 inciso t) del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), a la DGM le corresponde instruir los procedimientos de otorgamiento de autorizaciones-----
- IV. Que, el Artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:-----

“a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.”-----

b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin deberá tener la concesión o autorización correspondiente -----

c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.”. -----

- V. Que, el Artículo 38 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, se establece que en el caso de que se prevenga al solicitante algún requisito

de admisibilidad de su solicitud, se aplicará lo dispuesto en el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, el cual indica lo siguiente: -----

“Artículo 264

- 1. Aquellos trámites que deban ser cumplidos por los interesados deberán realizarse por éstos en el plazo de diez días, salvo en el caso de que por ley se fije otro. -----*
- 2. A los interesados que no los cumplieren, podrá declarárseles de oficio o a gestión de parte, sin derecho al correspondiente trámite”.*

- VI.** Que, el Artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, indica que, al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, le corresponde: -----

“d) Otorgar las autorizaciones, así como realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique.”. -----

- VII.** Que, en concordancia con el criterio 10415-SUTEL-UJ-2025, emitido por la Unidad Jurídica, es competencia del Consejo de la SUTEL declarar la inadmisibilidad, por tratarse de una competencia exclusiva del Consejo de la SUTEL. -----
- VIII.** Que, ahora bien, para efectos de resolver sobre la solicitud de autorización, conviene extraer del Informe técnico jurídico rendido mediante oficio número 03893-SUTEL-

DGM-2026 del 24 de abril de 2026, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente: -----

“(...)

III. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD

*Luego de analizar la totalidad de la documentación remitida por la empresa **FOHC CONEXUS S.A.**, en su solicitud de PRIMERA PRÓRROGA de la autorización del título habilitante, la Dirección General de Mercados constató que ésta no cumple en su totalidad con los requisitos establecidos en la resolución RCS-374-2018, aprobada por el Consejo de la SUTEL, en sesión ordinaria 078-2018, celebrada el 23 de noviembre de 2018, mediante acuerdo 010-078-2018, de las 11:20 horas.-----*

*Dada esta falta de cumplimiento de los requisitos por parte de la empresa **FOHC CONEXUS S.A.**, y al no constar respuesta por parte de la parte interesada para completar los requisitos legales pendientes de aportar para continuar con el proceso de prórroga de autorización : i) Estar al día con las obligaciones obrero-patronales tanto ante la Caja Costarricense de Seguro Social como el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares y ii) Indicar el estado de la fusión con la empresa Blue Sat Servicios Administrados de Telecomunicaciones S.A. derivados a las obligaciones dispuestas en la RCS-078-2025, considera esta Dirección que, una vez vencidos los plazos otorgados para dar cumplimiento a lo prevenido, y en concordancia con las disposiciones de la LGAP, se debe proceder con el cierre de la solicitud el cual consta en el expediente administrativo **F0127-STT-AUT-00376-2016**.-----*

*Es importante señalar que en caso de que la empresa **FOHC CONEXUS S.A.**, desee nuevamente realizar la solicitud prórroga de autorización antes del vencimiento del plazo vigente del título habilitante, y cuente con la totalidad de requisitos, podrá indicar a la Dirección General de Mercados que desea iniciar el trámite de prórroga nuevamente mediante la aportación de todos los documentos y requisitos establecidos en la normativa vigente. De conformidad con el artículo 2 de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley N°8220, el interesado puede hacer referencia al expediente administrativo que contiene la documentación respectiva que se encuentre vigente. ----*

IV. CONCLUSIONES

- 1. Una vez analizada la solicitud de PRIMERA PRÓRROGA de autorización del título habilitante, presentada por la empresa **FOHC CONEXUS S.A.**, se puede concluir que ésta no cumple con la totalidad de los requerimientos técnicos y legales, establecidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones según la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-374-2018 “**REQUISITOS PARA LA TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN Y PRÓRROGA DE TÍTULO HABILITANTE PARA OPERAR REDES Y PRESTAR SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DISPONIBLES AL PÚBLICO, Y LAS NOTIFICACIONES DE AMPLIACIÓN DE SERVICIOS Y DE ZONAS DE COBERTURA**”, (mayúscula y destacado corresponden al original), para prorrogar la autorización del título habilitante. -----*

2. La empresa **FOHC CONEXUS S.A.**, no ha cumplido con las prevenciones de la Dirección General de Mercados para completar los requisitos pendientes de su solicitud de PRIMERA PRÓRROGA de autorización del título habilitante.-----
3. En caso de requerirlo, la empresa **FOHC CONEXUS S.A.**, podrá presentar una nueva solicitud de prórroga de autorización para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, antes del vencimiento del plazo vigente del título habilitante y una vez cuente con la totalidad de requisitos establecidos por la SUTEL, mediante la aportación de todos los documentos y requisitos establecidos en la normativa vigente. -----

V. RECOMENDACIONES

1. Declarar inadmisibile, la solicitud de PRIMERA PRÓRROGA de autorización del título habilitante tramitada bajo el expediente administrativo **F0127-STT-AUT-00376-2016**, presentada por la empresa **FOHC CONEXUS S.A.**, cédula jurídica número 3-101-703841, para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, por falta de cumplimiento de los requisitos de admisibilidad del trámite establecidos en la resolución RCS-374-2018.-----
2. Indicar a la empresa **FOHC CONEXUS S.A.**, que, operar y explotar redes o proveer servicios de telecomunicaciones sin contar con la concesión o autorización correspondiente está tipificado como una infracción muy grave y podría derivar en una sanción conforme lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley General de Telecomunicaciones.-----

3. Ordenar, el cierre de la solicitud de PRIMERA PRÓRROGA de autorización del título habilitante, que consta en el expediente administrativo **F0127-STT-AUT-00376-2016** en el momento procesal oportuno. (...). (Mayúscula y destacado corresponden al original). -----

IX. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo. -----

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación.

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. **DECLARAR INADMISIBLE**, la solicitud de PRIMERA PRÓRROGA de autorización del título habilitante tramitada bajo el expediente administrativo **F0127-STT-AUT-00376-2016**, presentada por la empresa **FOHC CONEXUS S.A.**, cédula jurídica número 3-101-703841, para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, por falta de cumplimiento de los requisitos de admisibilidad del trámite establecidos en la resolución RCS-374-2018. -----
2. **INDICAR** a la empresa **FOHC CONEXUS S.A.**, que, operar y explotar redes o proveer servicios de telecomunicaciones sin contar con la concesión o autorización correspondiente está tipificado como una infracción muy grave y podría derivar en una sanción conforme lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley General de Telecomunicaciones. -----

3. **ORDENAR**, el cierre de la solicitud de PRIMERA PRÓRROGA de autorización del título habilitante, que consta en el expediente administrativo **F0127-STT-AUT-00376-2016** en el momento procesal oportuno.-----

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

8.6. Informe técnico sobre la inscripción de contrato de uso compartido entre la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, S. A. y Comunicación Constante, S. A.

Seguidamente la Presidencia presenta al Consejo el oficio 03892-SUTEL-DGM-2026, de fecha 24 de abril del 2026, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta el criterio técnico jurídico sobre la revisión, aprobación e inscripción del Contrato de Uso Compartido entre la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, S. A. y Comunicación Constante, S. A. -----

De inmediato la exposición del tema.-----

“Carlos Watson: El siguiente punto, el 8.6, informe técnico sobre la inscripción de contrato de uso compartido. Adelante. -----

Deryhan Muñoz: Esto fue una solicitud que se presentó el pasado 18 de noviembre entre la Compañía Nacional de Fuerza y Luz y la empresa Comunicación Constante S. A. -----

De una primera revisión, la Dirección de Mercados determinó que el contrato no cumplía con todos los elementos que están establecidos en la normativa vigente y previno mediante la nota 00192 del año en curso a las empresas, para que realizaran una serie de ajustes, los cuales fueron cumplidos mediante la incorporación de 2 cláusulas, la vigésimo segunda relativa a los mecanismos para asegurar la eficiencia de la infraestructura compartida y la vigésimo tercera, relativa a las condiciones para el manejo de previstas y remanente de las redes públicas. -----

Luego del ajuste realizado en el contrato, se validó en el informe 03892-SUTEL-DGM-2026, el cumplimiento de todos los elementos técnicos, jurídicos y administrativos, por lo tanto, la recomendación es otorgar la aprobación y ordenar la inscripción al RNT del Contrato de Uso Compartido suscrito entre la Compañía Nacional de Fuerza y Luz y la empresa Comunicación Constante, S. A.-----

La propuesta de acuerdo que tienen a la vista es acoger el informe de la Dirección de Mercados 03892-SUTEL-DGM-2026, aprobar e inscribir en el RNT el contrato ya mencionado para la inscripción de dicho contrato de uso compartido, de ser posible la firmeza del acuerdo. -----

Carlos Watson: *Doña Cinthya, don Federico, comentarios, no, lo sometemos a votación y les agradezco la firmeza. -----*

Cinthya Arias: *En firme. -----*

Federico Chacón: *En firme. -----*

Carlos Watson: *3 votos a favor, en firme.”-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03892-SUTEL-DGM-2026, del 24 de abril del 2026 y la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven

por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 044-025-2026

- I. Dar por recibido el oficio 03892-SUTEL-DGM-2026, del 24 de abril del 2026, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el criterio técnico jurídico sobre la revisión, aprobación e inscripción del Contrato de Uso Compartido entre la Compañía Nacional de Fuerza y Luz S.A. y Comunicación Constante S.A., que consta en el expediente C0330-STT-INT-01721-2025. -----
- II. Aprobar la siguiente resolución: -----

RCS-108-2026

**“SE OTORGA APROBACIÓN E INSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE USO
COMPARTIDO ENTRE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ, S. A.
Y COMUNICACIÓN CONSTANTE, S. A.”**

EXPEDIENTE: C0330-STT-INT-01721-2025

RESULTANDO:

1. Mediante documento con fecha 01 de setiembre de 2025 y firmas digitales posteriores, se suscribió el contrato de acceso a infraestructura entre la Compañía Nacional de Fuerza y Luz Sociedad Anónima (en adelante CNFL), cédula jurídica número 3-101-000046, y Comunicación Constante Sociedad Anónima (en adelante Comunicación Constante), cédula jurídica número 3-101-629282.
2. Mediante correo electrónico suscrito por la señora Janeth Andrea Zúñiga Arroyo, de la CNFL, en fecha del 18 de noviembre de 2025, con número de ingreso de la

Superintendencia de Telecomunicaciones, NI-15310-2025, la CNFL realiza la solicitud de revisión, aprobación e inscripción del contrato mencionado.-----

3. Mediante oficio número 00192-SUTEL-DGM-2026 de fecha 09 de enero de 2026, la DGM remitió a la CNFL y a Comunicación Constante una prevención en cuanto a los requisitos mínimos por cumplir en relación con la validación de las firmas digitales inscritas en el documento, el cumplimiento del artículo 48, inciso f) del RUCIRPT y la acreditación de la personería jurídica y las personas representantes legales de cada una de las partes. -----
4. Mediante correo electrónico de fecha 23 de enero de 2026, con número de ingreso de la Superintendencia de Telecomunicaciones, NI-00984-2026, el señor Luis Fernando Andrés Jácome, en su calidad de Gerente General de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz solicitó prórroga del plazo otorgado para cumplir la prevención realizada por medio del oficio 00192-SUTEL-DGM-2026. -----
5. La DGM por medio del oficio número 01324-SUTEL-DGM-2026 de fecha 11 de febrero de 2026, brindó prórroga a la CNFL para la observancia de los requisitos mínimos por cumplir señalados en el oficio número 00192-SUTEL-DGM-2026 de fecha 09 de enero de 2026. -----
6. Por medio de correo electrónico del 17 de febrero de 2026, con número de ingreso de la Superintendencia NI-02133-2026, el señor Luis Fernando Andrés Jácome, en su calidad de Gerente General de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz indica haber cumplido con todos los requisitos indicados en la prevención por medio del oficio externo 2001-0174-2026 de fecha 06 de febrero de 2026. -----
7. Mediante oficio número 02296-SUTEL-DGM-2026 de fecha 09 de marzo de 2026, la DGM remitió a la CNFL y a Comunicación Constante una prevención sobre el cumplimiento de la prevención de los requisitos indispensables para el trámite de la

solicitud de revisión, aprobación e inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones del contrato en estudio, en los siguientes términos:-----

5. Después de la revisión respectiva, se constata que en los registros de la SUTEL no se cuenta con dicho oficio externo, únicamente se hace referencia a dicho oficio en un correo suscrito por Ana Badilla Calderón en fecha 6 de febrero de 2026, en el que expresamente se indica: “(...) Por instrucción superior se remite oficio 2001-0174-2026 firmado digitalmente por el señor Gerente General (...)”.-----

6. Sin embargo, en los adjuntos no se encuentra dicho oficio, sino el número de oficio externo 2001-0173-2026, que indica ser enviado en atención al oficio 00193-SUTEL-DGM-2026, que forma parte de otro expediente administrativo. -----

8. Por medio de correo electrónico del 13 de marzo de 2026, con número de ingreso de esta Superintendencia NI-03518-2026, la CNFL cumplió con lo requerido en el número de oficio 00192-SUTEL-DGM-2026, al adjuntar un nuevo contrato suscrito por las partes y la documentación necesaria para subsanar los defectos prevenidos.
9. De conformidad con el artículo 43 del RUCIRPT, se publicó en la Gaceta 62 del 07 de abril de 2026 el respectivo edicto, del cual se dejó registro en este expediente con el número de ingreso NI-04541-2026.-----
10. Se confirió a las personas interesadas, audiencia por el plazo de diez (10) días hábiles para presentar observaciones o impugnaciones al citado contrato. Sin embargo, una vez transcurrido el plazo, no constan objeciones ni observaciones al contrato en el expediente correspondiente.-----

11. Mediante oficio número 03892-SUTEL-DGM-2026 del 24 de abril de 2026, la Dirección General de Mercados rindió su informe técnico jurídico al respecto, recomendando al Consejo de la SUTEL otorgar el aval y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones del contrato denominado “*CONTRATO DE ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN ELECTRICA (sic) DE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A.*”, suscrito entre la CNFL y Comunicación Constante, visible en el oficio con número de ingreso NI-03518-2026 del expediente administrativo C0330-STT-INT-01721-2025. -----
12. Que, se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución. -----

CONSIDERANDO:

- I. De conformidad con los artículos 59, 60 y 73, inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), 7593, y los artículos 6, inciso 27) y siguientes de la Ley General de Telecomunicaciones, 8642, la SUTEL es el órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, incluyendo la aprobación e inscripción de contratos de acceso, interconexión y compartición de infraestructura pasiva en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre las redes y servicios. -----
- II. Por su parte, el artículo 44, en los incisos e), g) y q) del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), establecen que es función de la Dirección General de Mercados: -----

e) Desarrollar e implementar los mecanismos e instrumentos necesarios para vigilar la conducta y actuaciones de los operadores y proveedores

en relación con el régimen de acceso e interconexión y recomendar al Consejo sobre las interpretaciones de los acuerdos de acceso e interconexión y las acciones y medidas para asegurar que el acceso e interconexión sea provisto en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables transparentes, proporcionadas al uso. -----

g) Asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores de redes de telecomunicaciones, así como la interoperabilidad de dichas redes. ----

q) Hacer constar en el Registro Nacional de Telecomunicaciones los servicios que brindan los operadores de redes públicas y de los proveedores de servicios disponibles al público, según éstos lo hayan informado. -----

III. El artículo 3 del Reglamento de acceso e interconexión de redes de Telecomunicaciones (RAIRT) dispone entre otras, que le corresponde a la SUTEL lo siguiente: -----

(...) imponer y asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso o interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios; asegurar, en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso a los recursos escasos asociados con la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones; imponer, a los operadores y proveedores, la obligación de dar libre acceso a sus redes y a los servicios que por ellas presten, en forma oportuna y en condiciones razonables, transparentes y no

discriminatorias, a los prestadores y usuarios de los servicios de telecomunicaciones, a los generadores y receptores de información a los proveedores y usuarios de servicios de información (...)-----

- IV.** Según lo dispuesto el artículo 77 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) 7593, el numeral 77 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y lo indicado en los artículos 43, 46, 47 y 49 del RUCIRPT, corresponde a la SUTEL analizar los requerimientos mínimos que deben contener estos contratos, a efectos de garantizar que su inscripción se encuentre alineada con la normativa y regulación vigentes y que cumplan con los principios de transparencia que rigen en el régimen de uso compartido. Por su parte, el numeral 45 del RUCIRPT establece que la SUTEL podrá exigir la modificación del contrato respectivo cuando su contenido no respete los principios, pautas u obligaciones establecidos por el marco normativo vigente. -----
- V.** En este contexto, y según lo señala el artículo 52, inciso a) de la Ley General de Telecomunicaciones, 8642, la SUTEL debe promover los principios de competencia en el mercado nacional de telecomunicaciones, garantizar el acceso de los operadores y proveedores al mercado de las telecomunicaciones en condiciones razonables y no discriminatorias, y evitar los abusos y prácticas monopolísticas por parte de operadores o proveedores en el mercado. -----
- VI.** Por lo anterior, aún y cuando en los acuerdos de acceso e interconexión rige el principio de libre negociación entre las partes, el contenido de los acuerdos y el contrato respectivo se encuentra limitado al orden público y al marco normativo vigente, siendo obligatorio para las partes respetar y cumplir la normativa legal y su desarrollo, así como otras normas referidas a la regulación sectorial de las

telecomunicaciones, tendientes a promover la libre y sana competencia en el mercado.-----

VII. De conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), 7593, la SUTEL administra el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT). En cuanto a la competencia del Consejo de SUTEL, tal como indica el artículo 3 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones (Resolución RJD-100-2014 de ARESEP), corresponde al Consejo de la SUTEL establecer y administrar el RNT, emitir los procedimientos, directrices y circulares relacionadas con el funcionamiento del RNT y la inscripción de los actos e información que ahí deba registrarse.-----

VIII. En corolario, con fundamento en las citadas normas jurídicas, la SUTEL puede exigir la modificación de un contrato de acceso e interconexión cuando su contenido no respete los principios, pautas u obligaciones establecidas por la reglamentación vigente, o cuando resulte necesario para garantizar la interoperabilidad de las redes. Por lo que, la SUTEL, al efectuar la revisión de un acuerdo de acceso e interconexión firmado, debe detectar y señalar las cláusulas que sean contrarias al ordenamiento jurídico, que limiten la competencia, restrinjan o impidan la interoperabilidad de los servicios. En otras palabras, en el caso de que se remita una adenda o nueva versión del contrato, ya sea con cambios solicitados por SUTEL, o variando condiciones en lo pactado, dicha adenda también será revisada de conformidad con el marco normativo vigente y posteriormente inscrita en el RNT, sin requerir ser nuevamente publicada en el Diario Oficial La Gaceta. Posterior a la revisión, si cumple con todos los requisitos de forma y fondo, se podrá aprobar e inscribir en el RNT, según lo establece el artículo 80 inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), 7593 y el numeral 46 del RUCIRPT. -----

- IX.** De la lectura integral de la normativa citada y del informe provisto por la Dirección General de Mercados, se desprende con claridad lo siguiente: -----
- a. En materia de uso compartido de infraestructura rige el principio de libre negociación entre las partes. Por lo tanto, la intervención de la SUTEL en esta materia se rige por el principio de intervención mínima, lo que supone que su participación debe ser lo menos invasiva del principio de autonomía de voluntad consagrado en la legislación de telecomunicaciones. -----
- b. No obstante, la libre autonomía de las partes encuentra sus límites en la normativa vigente. -----
- c. La SUTEL al efectuar la revisión de un acuerdo de uso compartido de infraestructura y sus adendas, debe detectar y señalar las cláusulas que sean contrarias al ordenamiento jurídico, que limiten la competencia o impidan la interoperabilidad de los servicios. -----
- X.** La Dirección General de Mercados (DGM) mediante el oficio número 03892-SUTEL-DGM-2026 del 24 de abril de 2026, en el que rinde su informe técnico jurídico de análisis sobre la procedencia de la solicitud de realizada, indica lo siguiente: -----
- (...)

b. SOBRE EL CONTRATO DE USO COMPARTIDO

A partir de lo indicado en el apartado anterior, corresponde a la SUTEL verificar el contenido de los contratos de acceso e interconexión y uso compartido tanto en el ámbito legal, como en el económico y técnico. Para cumplir esa finalidad, la SUTEL puede ordenar la modificación de alguno de los contenidos señalados, cuando no se respete el marco normativo vigente. -----

La Dirección General de Mercados previno mediante el oficio número 00192-SUTEL-DGM-2026, de fecha 9 de enero de 2026, sobre los requisitos mínimos por cumplir en relación con la validación de las firmas digitales, el cumplimiento del artículo 48, inciso f) del RUCIRPT y la acreditación de la personería jurídica y las personas representantes legales de cada una de las partes. -----

En cumplimiento de la prevención realizada, la CNFL y Comunicación Constante suscribieron nuevamente el “CONTRATO DE ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN ELECTRICA (sic) DE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A.” en el mes de enero de 2026 con las firmas digitales de las respectivas personas representantes de cada parte. Este nuevo contrato incorporó las cláusulas vigésima segunda y vigésima tercera, que regulan dichas materias conforme a lo prevenido. -----

Una vez transcurrido el plazo fijado de 10 días hábiles para que otras personas interesadas se manifiesten sobre el contenido del acuerdo y al no haberse recibido observaciones u oposiciones por parte de otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones o cualquier interesado, se procede realizar la revisión por parte de esta Superintendencia del contrato firmado y remitido por las partes. -----

Las partes indican como manifestaciones al contrato suscrito las siguientes:---

La COMPAÑÍA es la propietaria de la red de distribución eléctrica, tanto aérea como subterránea, en las áreas que por concesión le fueron autorizadas por medio del Contrato Eléctrico del 8 de abril de 1941, modificado por la Ley N° 4197 del 20 de setiembre de 1968 y la Ley N° 4977 del 19 de mayo de 1972; y el artículo 54 de la Ley N° 8660. -----

Estas estructuras eléctricas pueden ser utilizadas para diversos fines, entre los que está el ser consideradas por la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642, como recurso esencial y escaso para el desarrollo del mercado de las telecomunicaciones; dado que las mismas pueden ser adecuadas para la instalación de cables, equipos y sus accesorios, que le permiten a los operadores de comunicaciones, utilizarlos como soporte para sus cables, equipos y accesorios. (...) -----

Este contrato se ajusta de acuerdo con lo solicitado por la SUTEL para inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones según el oficio: 00192-SUTEL-DGM-2026; para lo que se incluye las cláusulas vigésima segunda y vigésima tercera, manteniendo en lo demás las condiciones originales. -----

Las partes establecen como objeto del contrato, en su “CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO”, lo siguiente: -----

El objeto del presente contrato es regular el acceso a la infraestructura de la red de distribución eléctrica aérea o subterránea propiedad de la COMPAÑÍA, conforme a las normas vigentes y los principios contenidos en el ordenamiento jurídico nacional. -----

*Los cargos pactados por las partes fueron incluidos en la “CLÁUSULA NOVENA. PRECIO”, como puede apreciarse en la siguiente **Figura 1** tomada del contrato: -----*

Item	Precio
Estudios de viabilidad técnica 0-20 postes	¢82246,00
Estudios de viabilidad técnica 21-50 postes	¢113877,00
Estudios de viabilidad técnica 51-100 postes	¢139005,00
Estudios de viabilidad técnica ductos	¢51376,00
Unidad de acceso en postes	\$10,23
Unidad de acceso en ducto	\$2,03

Figura 1. Precio anual de las unidades de acceso

Fuente: Contrato de uso compartido, página 3 del contrato, 2026

Además, indica que el cliente tiene autorizado el acceso a 376 unidades de alquiler en postes y no tiene autorizado acceso a ductos. -----

Por su parte, en relación con las modificaciones elaboradas a partir de la prevención realizada por medio del oficio número 00192-SUTEL-DGM-2026, las cláusulas vigésima segunda y vigésima tercera del contrato indican lo siguiente: -----

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. MECANISMOS PARA ASEGURAR LA EFICIENCIA DE LA INFRAESTRUCTURA COMPARTIDA: -----

- a. La infraestructura de soporte del sistema de distribución eléctrica de la CNFL se construye y opera con el propósito de brindar servicio a los clientes de energía eléctrica. El espacio marginal disponible se pone a disposición de los operadores de redes públicas de telecomunicaciones, conforme a la normativa vigente. -----*
- b. Para garantizar la eficiencia y el uso proporcionado de la infraestructura compartida, la CNFL aplica como mecanismo de control la revisión de los procesos asociados al Estudio de Viabilidad Técnica (EVT) para el uso de postes y ductos. El despliegue de las redes de los operadores de telecomunicaciones debe ejecutarse conforme a los diseños aprobados en el EVT, las cláusulas contractuales y la normativa aplicable. -----*

- c. La CNFL, realiza inspecciones aleatorias, de acuerdo con los recursos disponibles, con el objetivo de verificar que las redes construidas se ajusten al permiso otorgado y cumplan con los protocolos constructivos establecidos. Estas inspecciones permiten validar el cumplimiento del contrato y de la normativa vigente, así como detectar posibles usos no autorizados o ineficientes de la infraestructura.-----*
- d. En caso de que la CNFL, determine incumplimientos a la normativa vigente, se aplicará las acciones correspondientes, según lo dispuesto Cláusula Décima Sexta “Acceso a la infraestructura no autorizada” del Contrato de Acceso a la Infraestructura de la Red de Distribución Eléctrica de la CNFL (F-059), sin perjuicio de las medidas adicionales establecidas en el Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones.-----*

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CONDICIONES PARA EL MANEJO DE PREVISTAS Y REMANENTES DE LAS REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES DE LA USUARIA.-----

- a. La usuaria debe construir su red de conformidad con el principio de optimización de los recursos disponibles previamente autorizados. -----*
- b. Los remanentes o reservas de cable de fibra óptica tipo rollo no deben exceder los 25m de cable y deben ser estéticamente uniformes en su tamaño y ubicación. -----*
- c. Se realizará estudio de campo para identificar la cantidad y capacidad de los cables existentes, los cuales se marcarán con colores en los*

planos de la ruta, para posteriormente en las inspecciones intermedias y finales verificar que se haya reconstruido tal y como CNFL lo autorizó.

- d. En todos los casos se deben respetar los cinco (5) centímetros de separación entre herrajes de Operadores o Proveedores de Telecomunicaciones. -----*
- e. Las previstas de cable (rollos) no podrán ser instalados en los postes en los que ya existan rollos o dispositivos para reserva de cable de otros operadores o proveedores de telecomunicaciones. -----*
- f. En la figura A se muestra la forma correcta de instalar los rollos de reserva. (El resaltado pertenece al original) -----*

*La figura mencionada en el inciso f. de la cláusula vigésima tercera, se muestra a continuación en la **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**, tomada del contrato: -----*

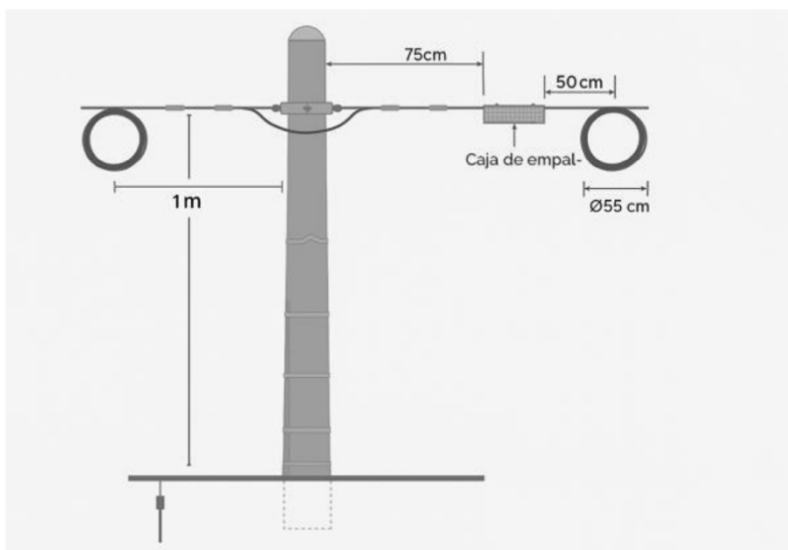


Figura 2. Instalación de cable de reserva

Fuente: Contrato de uso compartido, página 10 del contrato, 2026

Como se indicó anteriormente, el principio de libre negociación impera en el proceso de negociación de los contratos de uso compartido, por lo que esta Dirección General de Mercados, al efectuar la revisión del contrato remitido por las partes, determina que cumple con todos los aspectos mínimos establecidos en el artículo 48 del RUCIRPT desde una perspectiva integral del funcionamiento de la industria. En otras palabras, el contrato remitido cumple con las disposiciones legales y señaladas por la SUTEL por lo que se puede aprobar e inscribir ante el RNT. -----

III. CONCLUSIONES

- 1. Una vez revisado el contrato de uso compartido “CONTRATO DE ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN ELECTRICA (sic) DE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A.”, suscrito entre la Compañía Nacional de Fuerza y Luz Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-000046 y Comunicación Constante Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-629282, se concluye que cumple con la normativa vigente aplicable.-----*

IV. RECOMENDACIONES

Por lo tanto, en cumplimiento de lo que indica el artículo 80 inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), N.º 7593, y numerales 43, 46 y 47 del RUCIRPT se recomienda al Consejo de la SUTEL lo siguiente: -----

- 1. Otorgar la aprobación y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones del contrato de uso compartido “CONTRATO DE ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN ELECTRICA (sic) DE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ*

S.A.”, suscrito entre la Compañía Nacional de Fuerza y Luz Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-000046 y Comunicación Constante Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-629282, visible en el oficio con número de ingreso NI-03518-2026 del expediente administrativo C0330-STT-INT-01721-2025. -----

(...) (Mayúscula y destacado corresponden al original).

- XI.** De tal forma, luego de analizar lo indicado por la DGM en su informe número 03892-SUTEL-DGM-2026 del 24 de abril de 2026, se constata que el “*CONTRATO DE ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN ELECTRICA (sic) DE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A.*”, suscrito entre la Compañía Nacional de Fuerza y Luz S.A. y Comunicación Constante Sociedad Anónima, cumple con la normativa vigente aplicable. -----

POR TANTO:

A partir de las competencias otorgadas en la Ley General de Telecomunicaciones, 8642, el Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones (RUCIRPT), la Ley General de la Administración Pública, 6227, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), 7593, y demás normativa de general y pertinente aplicación, -----

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER el Informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante el oficio número 03892-SUTEL-DGM-2026 del 24 de abril de 2026.-----

SEGUNDO: APROBAR E INSCRIBIR en el Registro de Telecomunicaciones el “*CONTRATO DE ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN*

ELECTRICA (sic) DE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A.”, suscrito entre la Compañía Nacional de Fuerza y Luz Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-000046 y Comunicación Constante Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-629282, visible en el oficio con número de ingreso NI-03518-2026 del expediente administrativo C0330-STT-INT-01721-2025. -----

TERCERO: ORDENAR una vez firme esta resolución, se practique la anotación e inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:-----

Datos	Detalle
Denominación social:	COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ SOCIEDAD ANÓNIMA Y COMUNICACIÓN CONSTANTE SOCIEDAD ANÓNIMA constituidas y organizadas bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
Cédula jurídica:	3-101-000046 / 3-101-629282
Título del acuerdo:	<i>“CONTRATO DE ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN ELECTRICA DE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A.”</i>
Fecha de suscripción:	Contrato con fechas del 30 de enero de 2026 y 2 de febrero de 2026.
Precios y servicios:	Cláusula novena
Número de expediente:	C0330-STT-INT-01721-2025

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, 6227, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo

de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

“Carlos Watson: Al ser las 12:36 p.m. cerramos la sesión del día 30 de abril del 2026, la sesión número 025-2026. Les agradezco compañeros, que pasen muy buenas tardes”.

A las 12:36 horas se levanta la sesión, la cual cumplió a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantuvo la conexión tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente. -----

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO

SECRETARIO

CARLOS WATSON CARAZO

PRESIDENTE